

Procuraduría Federal del Consumidor

Memoria Documental:

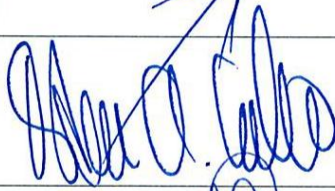
**Acciones jurídicas novedosas en
representación de consumidores
(2007-2012)**

LA PRESENTE MEMORIA DOCUMENTAL TIENE EL CARÁCTER DE RESERVADA POR CONTENER INFORMACIÓN QUE PONE EN RIESGO LAS ESTRATEGIAS PROCESALES DE PROCEDIMIENTOS JUDICIALES QUE SE ENCUENTRAN EN TRÁMITE. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 13, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.

Octubre de 2012

Aprobación del Documento

Firma

Elaboró: Lic. Maximiliano Cárdenas Denham Director General Adjunto de Acciones de Grupo	
Revisó: Lic. Martha Angelica Carrillo Alduenda Coordinadora Ejecutiva de la Subprocuraduría Jurídica	
Autorizó: Lic. Noreli Domínguez Acosta Subprocuradora Jurídica	

Contenido

	Página
I. Presentación.	7
II. Fundamento legal para la formulación de la memoria documental	11
1. Objetivo de la memoria documental	11
III. Antecedentes.	12
IV. Marco normativo aplicable	16
V. Vinculación con el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012	19
VI. Síntesis ejecutiva.	22
VII. Acciones realizadas.	30
a. Acciones de grupo	30
1. Air Madrid	30
2. Líneas Aéreas Azteca	33
3. Corporación Técnica de Urbanismo	35
4. Aero California	38
5. Graciano y Asociados	40
6. Aviacsa	43
7. Nokia México	45
8. Azcué Muebles.....	48
9. Mupen.....	50
10. Construcciones y Edificaciones Andha	53
11. Tu Casa Express.....	56
12. Telcel	60
13. Movistar	62

14. Nextel	65
15. Iusacell	67
16. Adidas de México.....	70
17. CV Resorts	72
18. Provisisa	76
19. Marcas de Renombre	78
20. Ingenia Muebles	81
21. Grupo Rosendos.....	84
22. Consorcio e Ingeniería Integral.....	87
b. Acciones de nulidad.....	90
1. Dish	90
2. Sky	92
3. Cablevisión	94
c. Concursos mercantiles.....	96
1. Líneas Aéreas Azteca	96
2. Aviacsa	97
3. Compañía Mexicana de Aviación.....	99
4. Líneas Mesoamericanas.....	101
5. Click (Aerovías Caribe)	103
6. Link (Mexicana Inter)	106
d. Juicio especial de fianzas	108
1. Sofimex	108

VIII. Seguimiento y control.....	111
a. Acciones de grupo	111
1. Air Madrid	111
2. Líneas Aéreas Azteca	115
3. Corporación Técnica de Urbanismo	117
4. Aero California	120
5. Graciano y Asociados	123
6. Aviacsa	127
7. Nokia México	132
8. Azcué Muebles.....	133
9. Mupen.....	138
10. Construcciones y Edificaciones Andha	141
11. Tu Casa Express.....	147
12. Telcel.....	158
13. Movistar	161
14. Nextel.....	164
15. Iusacell	167
16. Adidas de México.....	169
17. CV Resorts	172
18. Provisisa	174
19. Marcas de Renombre	180
20. Ingenia Muebles	182

21. Grupo Rosendos.....	184
22. Consorcio e Ingeniería Integral.....	187
b. Acciones de nulidad.....	198
1. Dish	198
2. Sky	202
3. Cablevisión	206
c. Concursos mercantiles.....	210
1. Líneas Aéreas Azteca	210
2. Aviacsa	211
3. Compañía Mexicana de Aviación.....	213
4. Líneas Mesoamericanas.....	219
5. Click (Aerovías Caribe)	221
6. Link (Mexicana Inter)	224
d. Juicio especial de fianzas	226
1. Sofimex	226
IX. Resultados y beneficios alcanzados.....	228
X. Informe final del Director General Adjunto de Acciones de Grupo.....	230

 Profeco Procuraduría Federal del Consumidor	Memoria Documental Acciones jurídicas novedosas en representación de consumidores (2007-2012)	
---	---	---

I. Presentación

Las acciones de grupo son acciones legales novedosas que tienen como finalidad que una colectividad de personas cuyos derechos son afectados o puedan verse vulnerados por un hecho común, cuenten con una herramienta procesal eficiente para solicitar ante los órganos jurisdiccionales, el restablecimiento en el goce de los mismos.

La defensa conjunta de tales derechos conlleva beneficios que no se obtendrían si cada uno de los afectados promoviera una acción individual, y permite el acceso a la justicia de un tipo de reclamación que los afectados no siempre tienen la capacidad económica de plantear ante los órganos judiciales estatales o que el costo del litigio individual resulta mayor que el daño o pérdida económica sufrida.

A partir del año 2007, la Procuraduría Federal del Consumidor inició con la representación colectiva mediante acciones de grupo promovidas ante los órganos jurisdiccionales, con la finalidad de obtener sentencia que declare que una o varias personas ha realizado una conducta que ha causado daños o perjuicios a consumidores; y en consecuencia, proceda la reparación por la vía incidental a los interesados que acrediten su calidad de perjudicados; o bien, mandamiento para impedir, suspender o modificar la realización de conductas que ocasionen daños o perjuicios a consumidores o previsiblemente puedan ocasionarlos, encontrando su fundamento en el artículo 26 de la Ley Federal de Protección al Consumidor vigente hasta el 28 de febrero de 2012, labor que esta Institución ha venido desempeñando de forma permanente hasta la actualidad.

Con la finalidad de proteger y defender los derechos de los consumidores y en aras de equilibrar las relaciones de consumo entre proveedores y consumidores, la Dirección General Adjunta, además de ejercer las atribuciones que le confiere el artículo 26 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, mediante el ejercicio de acciones de grupo, ha promovido acciones de nulidad de cláusulas, en aquellos casos en que los contratos de adhesión utilizados por los proveedores en sus operaciones comerciales habituales contengan cláusulas que impliquen prestaciones desproporcionadas a cargo de los consumidores, obligaciones inequitativas o abusivas, cualquier otra cláusula o texto que viole las disposiciones de la Ley; representando además, dentro de los concursos mercantiles de diversas empresas, sus intereses a fin de que les sea reconocido el carácter de acreedores mediante el reconocimiento, graduación y prelación de sus créditos.

Estas acciones promovidas, benefician a los consumidores no solo por buscar el reconocimiento de sus derechos o sino que también reducen el tiempo, los procedimientos y costas judiciales.

 Profeco Procuraduría Federal del Consumidor	Memoria Documental Acciones jurídicas novedosas en representación de consumidores (2007-2012)	
---	---	---

En ese sentido, resulta pertinente otorgar un panorama más amplio respecto a las acciones realizadas:

a) Acciones de grupo

El objeto de la presentación de una acción de grupo, es la defensa de los derechos que atañen a toda la sociedad consumidora indeterminada pero determinable, afectada por una conducta ilícita (no necesariamente delictiva) por parte de un proveedor de bienes o servicios, con la finalidad de que sean resarcidos los daños o perjuicios provocados, los cuales deberán ser acreditados en el incidente respectivo.

En ese sentido, las acciones de grupo se rigen por un procedimiento que se divide en dos etapas.

ETAPA 1. JUICIO PRINCIPAL

1. Previo al ejercicio de la acción, la Procuraduría Federal del Consumidor deberá realizar un análisis de la procedencia de la acción de grupo, tomando en consideración la gravedad, el número de reclamaciones o denuncias que se hubieran presentado en contra del proveedor, o la afectación general que pudiera causarse a los consumidores en su salud o patrimonio.
2. De considerarlo viable, la Procuraduría con la legitimación procesal activa que le confiere la Ley Federal de Protección al Consumidor, ejerce acción de grupo en representación de consumidores ante el órgano jurisdiccional competente.
3. Los consumidores pueden ser una colectividad determinada o indeterminada, pero determinable a futuro.
4. El objeto de la acción es que el órgano jurisdiccional dicte una sentencia que declare que uno o varios proveedores han ocasionado daños o perjuicios a consumidores; en consecuencia, se proceda a la reparación de los mismos.
5. Aparte de la reparación del daño, se puede exigir una indemnización que no podrá ser menor del 20%.
6. La sentencia que se dicte es declarativa con efectos generales en beneficio de todos aquellos consumidores que hubieren resentido una afectación en su patrimonio por las conductas dañosas e ilícitas realizadas en su perjuicio por el proveedor.

La Procuraduría dentro del procedimiento judicial tendrá como carga probatoria acreditar la conducta dañosa en que incurrió un proveedor de bienes o servicios en perjuicio de una colectividad de consumidores.

ETAPA 2. INCIDENTE DE RECLAMACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS.

1. Con base en la sentencia declarativa dictada por la autoridad jurisdiccional, los consumidores que acrediten su calidad de perjudicados, podrán presentar directamente el incidente de reclamación de daños o perjuicios sufridos u optar por que la Procuraduría Federal del Consumidor lo haga en su representación.
2. En esta etapa se individualizaran los efectos de la sentencia.
3. Cada consumidor puede presentar pruebas donde demuestre la magnitud del daño causado.

Es importante resaltar que, esta Dirección General Adjunta en el periodo de 2007 a 2012 promovió 22 acciones de grupo principalmente a proveedores en el sector aéreo, inmobiliario, telefonía móvil, comercializadoras de muebles de línea y sobre medida y publicidad engañosa.

b) Nulidad de cláusulas

Los contratos de adhesión que utilizan los proveedores de televisión restringida, no son de registro obligatorio ante Profeco, por lo tanto ninguna autoridad administrativa revisa que el clausulado cumpla con la Ley Federal de Protección al Consumidor. Por lo anterior Profeco en uso de sus atribuciones acudió ante al Poder Judicial para iniciar tres acciones de nulidad de cláusulas abusivas en contra de proveedores de televisión restringida.

Las acciones de nulidad de cláusulas ejercidas por esta Procuraduría, tienen como finalidad, que se declare judicialmente la nulidad absoluta, de manera parcial o total, de cláusulas insertas en un contrato de adhesión utilizado por un proveedor de bienes o prestación de servicios que impliquen prestaciones desproporcionadas a cargo de los consumidores, obligaciones inequitativas o abusivas, o cualquier otra cláusula o texto que viole las disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor, generando así un desequilibrio en las relaciones de consumo.

En ese sentido, con la acción de nulidad de cláusulas se pretende que todas las condiciones impuestas en los contratos de adhesión que transgredan las disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor, dejen de surtir efectos por no considerarse válidas y por tanto se tengan por no puestas, de conformidad con el artículo 90 de la Ley, beneficiando con ello, a todos los consumidores adheridos a dichos contratos.

Se han promovido a la fecha, 3 acciones de nulidad de cláusulas todas ellas, en el sector de telecomunicaciones, siendo la primera vez que se emplea este instrumento jurídico.

c) Concursos mercantiles

En caso de que algún proveedor que atravesase por problemas económicos y financieros sea declarado en concurso mercantil, la Procuraduría Federal del Consumidor representa los

 Profeco Procuraduría Federal del Consumidor	Memoria Documental Acciones jurídicas novedosas en representación de consumidores (2007-2012)	
---	---	---

derechos e intereses de los consumidores en juicio a efecto de que les sea otorgado el reconocimiento, grado y prelación de sus créditos.

Por otra parte, es de suma importancia señalar que ante la ausencia de reglas y disposiciones dentro de la Ley de Concursos Mercantiles que establezcan la clasificación del grado de prelación en que se encuentran situados los consumidores dentro del juicio concursal de alguna empresa, esta se han impulsado criterios en favor de los consumidores, buscando el reconocimiento de los derechos de los consumidores conforme a los artículos 1 y 28, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obteniendo dentro del concurso mercantil de “Compañía Mexicana de Aviación, S.A. de C.V.”, el reconocimiento de grado preferencial en segundo lugar de pago inmediatamente después que a los trabajadores, pretendiendo la implementación de los precedentes generados a futuro en subsiguientes concursos mercantiles.

El resultado obtenido dentro del concurso mercantil de la citada aerolínea, es un logro de ésta Institución en favor de los consumidores, al establecerse un precedente muy importante en los concursos mercantiles a la luz de los derechos del consumidor.

La Procuraduría ha intervenido en defensa de los derechos de los consumidores en 6 juicios de concursos mercantiles, siendo todos ellos en el sector aeronáutico.

d) Juicio especial de fianzas

En este punto, es importante hacer mención de que además de las acciones antes descritas, esta Dirección en representación de los consumidores ha iniciado un Juicio Especial de Fianzas con el objeto de que la afianzadora SOFIMEX cumpla con la obligación contenida en la póliza de fianza consistente en garantizar hasta por la cantidad de \$10,000,000.00 de pesos, las obligaciones del boleto o billete pasaje, derivado del incumplimiento del contrato de transporte aéreo de pasajeros en que incurrió Aviacsa.

Bajo esa tesitura, el presente documento tiene como objetivo describir todas las acciones jurídicas novedosas realizadas por el área que presido y los beneficios otorgados en favor de la colectividad de consumidores representados, logrando con ello una efectiva defensa de sus derechos, la protección de sus intereses económicos y la prevención y reparación de daños patrimoniales, individuales y colectivos, consagrados en el artículo 1 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Es importante señalar que toda la información y documentación que sirve como base para el ejercicio de estas acciones se obtiene del auxilio de todas las Unidades Administrativas que integran la Procuraduría Federal del Consumidor.

 Profeco Procuraduría Federal del Consumidor	Memoria Documental Acciones jurídicas novedosas en representación de consumidores (2007-2012)	
---	---	---

II. Fundamento legal para la formulación de la memoria documental

La presente Memoria Documental se elabora en cumplimiento a los “Lineamientos para la elaboración e integración de Libros Blancos y de Memorias Documentales”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2011.

1. Objetivo de la memoria documental

El presente documento tiene por objeto describir las acciones y resultados obtenidos durante el periodo 2007 – 2012 realizados por la Dirección General Adjunta de Acciones de Grupo en el ejercicio de las facultades contenidas en la Ley Federal de Protección al Consumidor, al ejercer las novedosas acciones legales en representación de grupos de consumidores afectados en sus intereses por prácticas abusivas y dañinas de parte de los proveedores, buscando en todo momento mantener el equilibrio en las relaciones de consumo.

El presente documento se hace en atención al principio de transparencia, otorgando todos los elementos del actuar de esta Dirección para su correcta valoración, dejando así testimonio de lo actuado durante el periodo antes mencionado en beneficio de la colectividad de consumidores.

Cabe señalar que la importancia de plasmar las acciones y resultados obtenidos del ejercicio de las acciones legales en representación de un grupo de consumidores, radica en lo novedoso de las mismas, y del impacto social que pueden llegar a generar.

III. Antecedentes

En defensa, protección y representación jurídica colectiva de derechos e intereses de los miembros de una colectividad o grupo dentro de una sociedad, se crea la figura jurídica de los derechos colectivos mediante un procedimiento accesible al mayor número de personas, sencillo, eficaz y primordialmente garante de los derechos humanos, cuya finalidad es que un mayor número de afectados se vean beneficiados con la interposición de un solo procedimiento jurisdiccional, lo cual resulta conveniente ya que de lo contrario, los individuos que integran la colectividad tendrían que interponer múltiples acciones individuales en contra de una misma persona, respecto de una misma cosa y que provengan de una misma causa, pudiendo interponerse tantas acciones individuales como integrantes del grupo o colectividades existan, de lo que se derivaría una multiplicidad de acciones en el mismo sentido, pudiendo obtenerse resoluciones contradictorias, cuando por economía procesal y para evitar posibles contradicciones, pueden ejercitarse todas las pretensiones en común, en una sola demanda que vincule definitivamente a todos los interesados de una colectividad con el demandado, y por ende, una sentencia favorable que se haga extensiva a todos los miembros de la colectividad o grupo tutelado, a efecto de administrar justicia pronta, imparcial y expedita.

Ahora bien, el legislador a fin de proteger y tutelar de manera más efectiva los derechos de los consumidores, fortaleciendo su reconocimiento elevándolos a rango constitucional el 3 de febrero de 1983, al establecer en el artículo 28 de Nuestra Carta Magna, lo siguiente: *“La ley protegerá a los consumidores y propiciará su organización para el mejor cuidado de sus intereses”*.

Con el antecedente señalado, el 26 de noviembre de 1992, el Ejecutivo Federal presentó una iniciativa al Congreso de la Unión para aprobar una nueva Ley Federal de Protección al Consumidor, en el marco de una iniciativa que, según dijo, buscaba atender el potencial organizativo de la sociedad para permitir que se incorporara a la toma de decisiones básicas para resolver sus problemas de manera directa y oportuna. La iniciativa creaba un tipo de acción de grupo, de la cual en la exposición de motivos se señalaba lo siguiente:

“Asimismo, se ampliará notablemente el ámbito de acción de la Procuraduría al facultarla para promover acciones de grupo a favor de los consumidores, cuando a su juicio se estén vulnerando sus derechos e intereses...”

Tramitada la iniciativa, el 24 de diciembre de 1992 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley Federal de Protección al Consumidor, contemplando diversos medios para hacer valer los derechos de los consumidores, entre los que se encontraba la acción de

 Profeco Procuraduría Federal del Consumidor	Memoria Documental Acciones jurídicas novedosas en representación de consumidores (2007-2012)	
---	---	---

grupo, la cual quedó regulada en los siguientes términos:

“Artículo 26. La Procuraduría tendrá legitimación procesal activa para ejercer ante los tribunales competentes acciones de grupo en representación de consumidores, para que dichos órganos en su caso dicten:

I. Sentencia que declare que una o varias personas han realizado una conducta que ha ocasionado daños o perjuicios a consumidores y, en consecuencia, proceda la reparación por la vía incidental a los interesados que acrediten su calidad de perjudicados. En este caso la Procuraduría deberá contar previamente con mandato de los consumidores perjudicados; o

II. Mandamiento para impedir, suspender, modificar la realización de conductas que ocasionen daños o perjuicios a consumidores o previsiblemente puedan ocasionarlos.

Las atribuciones que este artículo otorga a la Procuraduría son discrecionales y se ejercerán previo análisis de su procedencia.”

El 4 de febrero de 2004 se reformó el contenido del artículo 26 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, dotándolo de nuevos elementos que pretendían fortalecer dicha acción, en el cual se determinó lo siguiente:

“Artículo 26. La Procuraduría tendrá legitimación procesal activa para ejercer ante los tribunales competentes acciones de grupo en representación de consumidores, para que dichos órganos en su caso dicten:

I. Sentencia que declare que una o varias personas han realizado una conducta que ha ocasionado daños o perjuicios a consumidores y, en consecuencia, proceda la reparación por la vía incidental a los interesados que acrediten su calidad de perjudicados. La indemnización de daños y perjuicios que en su caso corresponda no podrá ser inferior al veinte por ciento de los mismos, o

II. Mandamiento para impedir, suspender o modificar la realización de conductas que ocasionen daños y perjuicios a consumidores o previsiblemente puedan ocasionarlos.

La Procuraduría en representación de los consumidores afectados podrá ejercer por la vía incidental la reclamación de los daños y perjuicios que correspondan, en base a la sentencia emitida por la autoridad judicial.

Las atribuciones que este artículo otorga a la Procuraduría se ejercitarán previo análisis de su procedencia, tomando en consideración la gravedad, el número de reclamaciones o denuncias que se hubieren presentado en contra del proveedor o la afectación general que pudiera causarse a los consumidores en su salud o su patrimonio.”

La reforma al artículo 26 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, vino a fortalecer los mecanismos de defensa de los derechos colectivos en razón a lo siguiente:

- a) Se suprimió la exigencia del mandato previo de los consumidores para que esta Procuraduría Federal del Consumidor los representara.
- b) Se adicionó la figura jurídica de la indemnización por daños y perjuicios, la cual no podía ser inferior del 20% de los mismos.
- c) Se facultó a la Procuraduría para ocurrir en representación de los consumidores a la vía incidental, con el objeto de reclamar los daños y perjuicios.
- d) Se otorgó a la Procuraduría Federal del Consumidor facultades para ejercitar acciones de grupo tomando en consideración la gravedad, el número de reclamaciones o denuncias que se hubieren presentado en contra del proveedor o la afectación general que pudiera causarse.

Por decreto publicado el 30 de agosto de 2011, en el Diario Oficial de la Federación se reforman y adicionan el Código Federal de Procedimientos Civiles, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Competencia Económica, la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Mediante las reformas el legislador pretendió crear nuevos mecanismos que esencialmente posean una doble función. Por un lado, proteger en mayor extensión a todos aquellos miembros de una colectividad o grupo cuya afectación u origen les sea común y por otra, funcionar como medio para prevenir futuras violaciones o afectaciones.

Asimismo, propone un modelo de procedimiento colectivo, integrado como clase a todos aquellos individuos que resientan la violación de un derecho y que ya sea por las circunstancias de hecho o de derecho, en conjunto forman parte o integran esa colectividad.

En ese sentido, el artículo 26 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, fue reformado de manera integral, para quedar como sigue:

“Artículo 26.- Cuando se realicen actos, hechos u omisiones que vulneren derechos e intereses de una colectividad o grupo de consumidores, la Procuraduría, así como cualquier legitimado a que se refiere el artículo 585 del

 Profeco Procuraduría Federal del Consumidor	Memoria Documental Acciones jurídicas novedosas en representación de consumidores (2007-2012)	
---	---	---

Código Federal de Procedimientos Civiles, podrán ejercitar la acción colectiva de conformidad con lo dispuesto en el Libro Quinto de dicho Código.”

En esta reforma integral se suprime:

- a) La exclusividad de la Procuraduría Federal del Consumidor para ejercitar acciones de grupo.
- b) Los requisitos de procedencia y análisis previo.
- c) La declaración previa respecto de que una o varias personas hayan ocasionado daños y perjuicios consumidores.
- d) El mandamiento para impedir, suspender o modificar la realización de conductas que ocasionen daños y perjuicios a consumidores o previsiblemente puedan ocasionarlos.
- e) La indemnización del 20% por daños y perjuicios causados.

Cabe destacar que las facultades por las cuales se actúa en representación de los consumidores, se encuentran contenidas en el artículo 24 de la Ley Federal del Consumidor que a la letra dice:

“Artículo 24. La Procuraduría tiene las siguientes atribuciones:

[...]

II. Procurar y representar los intereses de los consumidores, mediante el ejercicio de las acciones, recursos trámites o gestiones que procedan;

III. Representar individualmente o en grupo a los consumidores ante autoridades jurisdiccionales y administrativas, y ante los proveedores;

[...]”.

De lo anterior, se advierte que la evolución de nuestro sistema jurídico a través del tiempo ha implementado nuevos mecanismos y procedimientos que han permitido el ejercicio, defensa y representación jurídica colectiva de los derechos e intereses de los consumidores.

IV. Marco normativo aplicable

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Leyes

- Ley Federal de Protección al Consumidor.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Ley de Amparo.
- Ley de Concursos Mercantiles.
- Ley General de Sociedades Mercantiles.
- Ley de Aviación Civil.

Códigos

- Código Civil Federal.
- Código de Comercio.
- Código Federal de Procedimientos Civiles.

Reglamentos

- Reglamento de la Ley Federal de Protección al Consumidor.
- Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor.
- Reglamento de Sistemas de Comercialización Consistentes en la Integración de Grupos de Consumidores.

Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor

Decretos

- Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor y de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil.
- Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal; de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; de

la Ley General de Educación; de la Ley Federal de Protección al Consumidor y de la Ley Reglamentaria del Artículo 5 Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal.

- Decreto por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2012 Decreto que establece las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Federal.
- Decreto por el que se reforman y adicionan el Código Federal de Procedimientos Civiles, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Competencia Económica, la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Acuerdos

- Acuerdo por el que se modifica el diverso por el cual se delegan facultades a favor de los servidores públicos de la Procuraduría Federal del Consumidor que se indican, publicado el 23 de diciembre de 2004, y por el que se determinan atribuciones y obligaciones a otros servidores públicos de la propia Institución, publicado el 19 de julio de 2006.
- Acuerdo que establece la circunscripción territorial de las Delegaciones y Subdelegaciones de la Procuraduría Federal del Consumidor.
- Acuerdo que establece la creación, denominación, sede, adscripción y circunscripción territorial de las unidades de servicio de la Procuraduría Federal del Consumidor que se indican y por el que se les delegan atribuciones.
- Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor.

Manuales

- Manual Específico de Organización de la Subprocuraduría Jurídica.
- Manual Específico de Organización de la Dirección General de lo Contencioso y de Recursos.

Guías

- Guía para la expedición de copias certificadas.

Normas Oficiales Mexicanas (NOM's)

- Prácticas comerciales-Elementos normativos para la comercialización de muebles de línea y sobre medida. NOM-117-SCFI-2005.
- Norma Oficial Mexicana NOM-037-SCFI-1994, denominada "Requisitos para los contratos de adhesión en los sistemas de comercialización consistentes en la integración de grupos de consumidores" actualmente cancelada.

- Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-006-SCFI-1999. Actualmente cancelada.
- NOM-143-SCFI-2000 denominada “Prácticas comerciales-Elementos normativos para los sistemas consistentes en la integración de grupos de consumidores para la adquisición de bienes y servicios (sistemas de autofinanciamiento)”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 2000.

 Profeco Procuraduría Federal del Consumidor	Memoria Documental Acciones jurídicas novedosas en representación de consumidores (2007-2012)	
---	--	---

V. Vinculación con el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012

- **Planeación Estratégica de Profeco**

Misión

Promover y proteger los derechos del consumidor, fomentar el consumo inteligente y procurar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.

Visión

Ser una institución efectiva en la promoción de una cultura de consumo inteligente y en la aplicación de la ley.

Objetivos Institucionales

- Proteger los derechos del consumidor.
- Promover los derechos del consumidor.
- Fomentar una cultura de consumo inteligente.
- Procurar la equidad en las relaciones de consumo.
- Procurar la seguridad jurídica en las relaciones de consumo.
- Optimizar el desempeño institucional.

- **Vinculación Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012**

El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 establece entre sus objetivos mejorar la regulación, la gestión, los procesos y los resultados de la Administración Pública Federal para satisfacer las necesidades de los ciudadanos en cuanto a la provisión de bienes y servicios públicos, así como garantizar la certeza jurídica y predictibilidad de las normas y promover y garantizar la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información. La Procuraduría Federal del Consumidor contribuye con el PND 2007-2012, al cumplimiento del Objetivo Rector “Economía competitiva y generadora de empleos,” en específico con el objetivo 5, “Potenciar la productividad y competitividad de la economía mexicana para lograr un crecimiento económico sostenido y acelerar la creación de empleos”, a través de la estrategia 5.4. *Fomentar condiciones de competencia económica y libre competencia, así como combatir a los monopolios.* Para el cumplimiento de sus objetivos cuenta con 3 Programas Presupuestario Sustantivos, las acciones desarrolladas en esta memoria forman parte del número 2.

1. B002 Promover una cultura de consumo inteligente.
2. E005 Prevención y corrección de prácticas abusivas en las relaciones de consumo entre consumidores y proveedores.
3. G003 Verificación y vigilancia de los derechos del consumidor plasmados en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Programa	Descripción
E005 Prevención y corrección de prácticas abusivas en las relaciones de consumo entre consumidores y proveedores	Marco Lógico Fin del programa: Contribuir a impulsar la equidad en las relaciones de consumo mediante la protección y vigilancia de los derechos de los consumidores para evitar prácticas abusivas en las transacciones entre consumidores y proveedores. Nombre de la Matriz: Prevención y corrección de prácticas abusivas. Clasificación de Grupos y Modalidades de los Programas Presupuestarios: Prestación de Servicios Públicos.
	Alineación con el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 Eje de Política Pública: Economía Competitiva y Generadora de Empleos Objetivo Nacional: Tener una economía competitiva que ofrezca bienes y servicios de calidad a precios accesibles, mediante el aumento de la productividad, la competencia económica, la inversión en infraestructura, el fortalecimiento del mercado interno y la creación de condiciones favorables para el desarrollo de las empresas, especialmente las micro, pequeñas y medianas. Grupo Tema: Productividad y Competitividad Tema: Promoción de la Productividad y la Competitividad Objetivo de Eje de Política Pública: Potenciar la productividad y competitividad de la economía mexicana para lograr un crecimiento económico sostenido y acelerar la creación de empleos. Estrategia del Objetivo de Eje de Política Pública: Estrategia 5.4 Fomentar condiciones de competencia económica y libre concurrencia; así como combatir a los monopolios.
	Alineación con el Programa Sectorial de Economía 2007-2012 Tipo de Programa: Sectorial Objetivo en el Programa: Promover la equidad en las relaciones de consumo mediante la aplicación de instrumentos de vanguardia para la protección de los derechos de los consumidores. Estrategia en el Programa Sectorial: Procurar la solución de las diferencias entre consumidores y proveedores Fortalecer el poder de los consumidores Garantizar la legalidad en las relaciones de consumo. Objetivo Estratégico de la Entidad: Impulsar la aplicación de una política de competencia en los mercados, de mejora regulatoria y la aplicación de instrumentos de vanguardia que protejan a los consumidores, para

	Memoria Documental Acciones jurídicas novedosas en representación de consumidores (2007-2012)	
---	---	---

contribuir al incremento en la competitividad del país.

Fuente: Matriz de Marco Lógico de Profeco y Plan Nacional de Desarrollo.

El programa presupuestario E005 Prevención y corrección de prácticas abusivas en las relaciones de consumo entre consumidores y proveedores, tiene un componente denominado acciones colectivas, por tanto los resultados obtenidos se reportan como parte de dicho programa.

VI. Síntesis ejecutiva

La Subprocuraduría Jurídica a través de la *Dirección General Adjunta de Acciones de Grupo* (DGAAG) se encarga de analizar y determinar la procedencia de acciones ante órganos judiciales de incidencia colectiva, así como una vez interpuestas darles debido seguimiento hasta obtener sentencia de última instancia. Estos procesos buscan salvaguardar los derechos de un grupo de consumidores, ya sean colectivos o difusos, frente a conductas de los proveedores que les causen un perjuicio patrimonial.

Los procesos de incidencia colectiva de los cuales la DGAAG inicia y da seguimiento son tres:

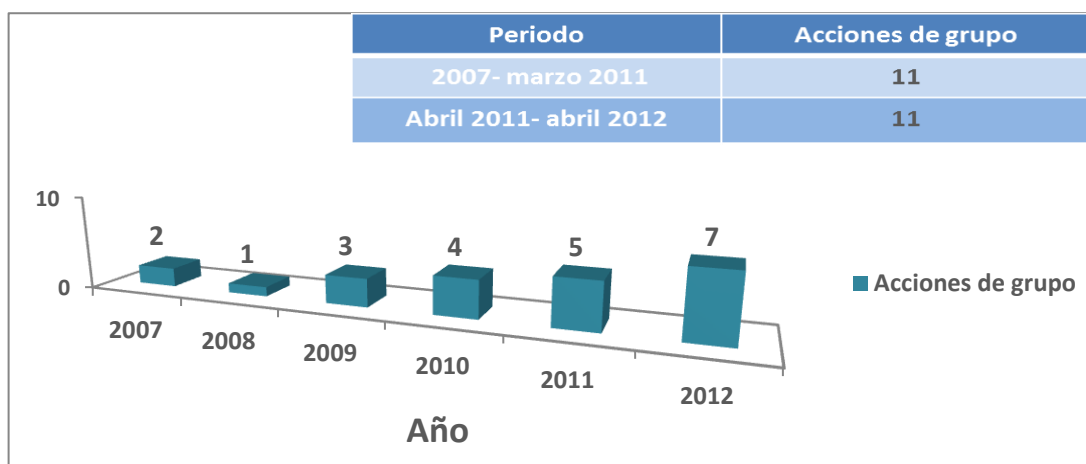
- Acción de grupo y/o acción colectiva,
- Acción de nulidad de cláusulas.
- Representación en concursos mercantiles.

a. Acciones de grupo y/o acción colectiva

En México, la Ley Federal de Protección al Consumidor, en su artículo 26, facultaba a la Procuraduría Federal del Consumidor, a ejercer ante los Tribunales competentes acciones de grupo en representación de consumidores que sean afectados en sus derechos por proveedores que realicen conductas que les causen daños.

Desde el año 2007:

- Profeco promovió 22 acciones de grupo contra varios proveedores.



- Profeco representan en suma a un total de 4,500 consumidores por un monto reclamado de \$150'750,136.00.¹

	Nombre comercial	Sector	Inicio	Descripción	Consumidores representados	Monto	Situación Jurídica
1	Air Madrid	Aeronáutico	30/04/2007	Esta aerolínea española suspendió sus vuelos y muchas personas interpusieron quejas en contra de la empresa.	342	\$5,883,222.34	Sentencia favorable.
2	Líneas Aéreas Azteca		06/07/2007	En el año 2007 la empresa suspendió sus vuelos.	620	\$2,213,534.06	Sentencia favorable.
3	Aero California		27/02/2009	En el año 2009 la aerolínea suspendió sus vuelos.	484	\$3,101,127.50	Sentencia favorable.
4	Aviaxsa		04/08/2009	La aerolínea suspendió sus vuelos en el año 2009.	1308	4,223,886.04	Sentencia favorable.
5	Corporación Técnica de Urbanismo	Inmobiliario	26/03/2008	En el año 2006 comenzaron a recibirse quejas de los consumidores porque la empresa les había vendido casas con daños.	84	\$18,975,619.52	Sentencia favorable.
6	Graciano y Asociados		03/08/2009	En el año 2009 los consumidores se empezaron a quejar de ésta empresa porque las casas que les vendieron no estaban libres de gravámenes y no se las entregaron.	80	\$26,489,070.22	Sentencia favorable.
7	Construcciones y Edificaciones Andha		09/07/2010	La empresa solicitó financiamiento a CONAVI para construir viviendas y venderlas a un bajo precio, pero en el año 2010 los consumidores presentaron quejas en contra de Andha, porque la empresa no entregaba los inmuebles ni el	425	\$9,193,222.03	En proceso

¹ Los números son variables, debido a que dado el efecto *ultrapartes* de la sentencia podrían llegar nuevos consumidores afectados en el incidente de ejecución de sentencia. Además es de resaltarse que en los casos de publicidad engañosa la Profeco actúa de oficio.

				dinero que le fue proporcionado.			
8	Provisisa	Tiempos Compartidos	28/02/2012	La empresa incumplió con la entrega de los inmuebles contratados.	70	\$17,699,649.30	En proceso
9	Consortio de Ingeniería Integral		28/02/2012	La empresa incumplió con la entrega de los inmuebles contratados.	21	\$13,420,491.23	En proceso
10	CV Resorts		28/02/2012	La empresa cobró una cuota en contra de la normatividad en tiempos compartidos.	Indeterminado	Indeterminado	En proceso
11	Nokia México	Manufactura	18/02/2010	En el año 2008 los consumidores presentaron quejas en contra de Nokia porque los celulares que habían comprado presentaban fallas y Nokia no respetó la garantía.			Sentencia favorable.
12	Azcué Muebles	Mueblerías	17/03/2010	En el año 2009 los consumidores de varios estados comenzaron a presentar quejas porque Azcué no entregaba los muebles que los consumidores habían comprado o no respetaban las garantías.	669	\$12,947,643.02	Sentencia favorable.
13	Mupen		11/05/2010	En el año 2009 fueron las primeras quejas en contra de Mupen porque los consumidores compraban sus muebles, y la empresa no se los entregaba o no les hacía válida la garantía.	49	\$1,086,852.20	En proceso
14	Ingenia muebles		28/02/2012	La empresa incumplió con la entrega de los muebles contratados.	28	\$225,049.71	En proceso
15	Grupo Rosendos		28/02/2012	Se recibieron diversas quejas ya que los consumidores compraban sus muebles, y la empresa no se los entregaba o no les hacía válida la garantía.	13	\$155,655.00	En proceso
16	Adidas México	Publicidad Engañosa	24/02/2012	La empresa vendió productos mediante publicidad engañosa	Indeterminado	Indeterminado	En proceso
17	Marcas de renombre		28/02/2012	La empresa vendió diversos productos mediante publicidad	Indeterminado	Indeterminado	En proceso

				engañosa			
18	Tu Casa Express	Financiamiento	17/03/2011	La empresa promete créditos, a cambio de diversas cantidades de dinero de los consumidores, después de varios meses la empresa no otorga el crédito y no regresa las cantidades aportadas.			En proceso
19	Telcel	Telecomunicaciones	10/11/2011	Se presentó acción de grupo para buscar la indemnización por mala calidad en el servicio.	Indeterminado	Indeterminado	En proceso
20	Movistar		11/11/2011	Se presentó acción de grupo para buscar la indemnización por mala calidad en el servicio.	Indeterminado	Indeterminado	En proceso
21	Nextel		22/11/2011	Se presentó acción de grupo para buscar la indemnización por mala calidad en el servicio.	Indeterminado	Indeterminado	En proceso
22	Iusacell		22/11/2011	Se presentó acción de grupo para buscar la indemnización por mala calidad en el servicio.	Indeterminado	Indeterminado	En proceso

- En 2012, se han presentado acciones de grupo en los siguientes sectores: 7 en inmobiliario, 4 en telecomunicaciones, 4 en aeronáutico, 4 en el sector mueblero, 2 en publicidad engañosa y 1 en manufactura.



- Profeco ha logrado que en 8 de las acciones ejercidas, los Tribunales Federales emitan sentencias favorables declarando que los proveedores incurrieron en una conducta lesiva en contra de los grupos de consumidores representados.
- Ocho de las sentencias favorables ya no admiten recurso alguno y han quedado firmes.²
- En 2012, se presentó el primer incidente de reclamación de daños y perjuicios, se hizo contra Nokia México.

b. Acciones de nulidad de cláusulas

- La Procuraduría Federal del Consumidor tiene como encargo la protección de los derechos de los consumidores. La forma tradicional de cumplir con esta obligación se realiza a través de medidas de control administrativo –procedimientos conciliatorios, procedimientos sancionatorios y revisión del clausulado de contratos de adhesión cuando estos son de registro obligatorio-.
- Sin embargo, para atender cierta problemática social de consumo en sectores relevantes, por ejemplo, telecomunicaciones, el control administrativo resulta insuficiente para una efectiva tutela de los derechos de los consumidores.
- Por tanto, Profeco en uso de sus atribuciones (artículo 24 en relación con el artículo 90 de la Ley federal de Protección al Consumidor) acudió ante al Poder Judicial para iniciar tres acciones de nulidad de cláusulas en contra de algunos proveedores de televisión restringida. Lo anterior en virtud de que los contratos de adhesión que utilizan los proveedores de televisión restringida, no son de registro obligatorio ante Profeco, por lo tanto ninguna autoridad administrativa revisa que el clausulado cumpla con la Ley Federal de Protección al Consumidor. Lo que implica que 11'450,000³ suscriptores de televisión restringida, firmaron contratos con cláusulas abusivas e inequitativas que afectaron sus intereses.

² Las sentencias definitivas favorables que ya no admiten recurso son en contra de: Air Madrid, Líneas Aéreas Azteca, Corporación Técnica de Urbanismo, Graciano y Asociados, Consorcio Aviaxsa, Nokia México y Azcué Muebles

³ Canitec, información elaborada con datos de Cofetel. Sky cuenta con 4'008,374 suscriptores; Dish cuenta con 1'637,021 suscriptores; y Cablevisión 727,235 suscriptores.

Periodo	Acciones de nulidad de cláusulas	Proveedor
2007-marzo 2011	1	Dish
abril 2011-abril 2012	2	Sky y Cablevisión

c. Concursos mercantiles

El concurso mercantil es un proceso que puede solicitar una empresa, un acreedor de la misma o el ministerio público, cuando una empresa ha incumplido generalizadamente sus obligaciones de pago y cuya apertura requiere ser declarada por un Juez. Se considera que se da tal incumplimiento, cuando se incumple con dos o más acreedores y las obligaciones de pago vencidas representan el 35% o más del total de obligaciones o el comerciante no tiene activos suficientes para pagar el 80% de sus obligaciones vencidas. Estos procesos constan de dos etapas:

1. **Conciliación.** Su finalidad es lograr la conservación de la empresa mediante convenio con sus acreedores reconocidos.
2. **Quiebra.** Su objetivo es la venta de la empresa, sus unidades productivas y los bienes para el pago a los acreedores conforme al grado de prelación con el que fueron reconocidos.

Es importante saber que algunos procedimientos de concurso mercantil se resuelven durante la etapa de conciliación. Si no se logra finalizar el procedimiento en esa etapa, inicia la etapa de quiebra.

La Procuraduría Federal del Consumidor con el objeto de proteger los derechos e intereses de los consumidores que se han visto afectados por la suspensión de actividades de diversas aerolíneas, ha intervenido como representante de los mismos, en seis concursos mercantiles, teniendo como principal función:

- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de la aerolínea frente a los consumidores.
- Asegurar el reconocimiento como acreedores a los consumidores que se adhirieron al concurso mercantil.
- Asegurar la indemnización o el cumplimiento a los demás consumidores, con independencia si se adhirieron o no al concurso.

Nombre comercial	Sector	Fecha de presentación	Consumidores representados	Consumidores reconocidos	Monto reclamado	Monto reconocido
Líneas Aéreas Azteca, S.A. de C.V.	Aeronáutico	25/08/2008	1200	0	\$5,122,490.01	0
Aerolíneas Mesoamericanas, S.A. de C.V.	Aeronáutico	7/11/2008	1501	1458	\$9,118,702.86	\$8,819,369.76
Consorcio Aviaxsa, S. A. de C. V.	Aeronáutico	30/10/2009	4881	1290	\$24,505,999.86	\$4,237,946.90
Compañía Mexicana de Aviación, S.A. de C.V.	Aeronáutico	4/08/2010	9781	9333	\$109,830,399.41	\$105,783,856.11 ⁴
Mexicana Inter, S.A. de C.V. (Link)	Aeronáutico	20/08/2010	43	40	\$367,151.71	\$330,539.27 ⁵
Aerovías Caribe, S.A. de C.V. (Click)	Aeronáutico	21/09/2010	843	843	\$4,928,827.35	\$4,928,827.35 ⁶

SENTENCIA DEL CASO DE MEXICANA EN 2012.

En el concurso de Mexicana, Profeco defendió los créditos de 9781 consumidores por un monto de aproximadamente 110 millones de pesos. Se interpusieron diversos recursos jurídicos para salvaguardar los derechos de los consumidores, el último de ellos fue un amparo directo presentado ante un Tribunal Colegiado el pasado 9 de enero de 2012.

En la resolución del amparo, el Séptimo Tribunal Colegiado señaló que los derechos de los consumidores están protegidos por la Constitución y por diversos tratados internacionales, que estos eran considerados derechos humanos y por consiguiente debían ser protegidos de la manera más amplia. Los magistrados señalaron que si se ubicaba a los consumidores al final de la lista de acreedores difícilmente cobrarían sus créditos por lo que debían de estar

⁴ Ésta es la cantidad equivalente al monto reclamado del número de acreedores reconocidos.

⁵ Ésta cantidad está sujeta a que nos concedan o no en el amparo directo, el monto del 20% de la bonificación de conformidad con los arts. 92 bis y 92 ter LFPC.

⁶ Ésta cantidad está sujeta a que nos concedan o no en el amparo directo, el monto del 20% de la bonificación de conformidad con los arts. 92 bis y 92 ter LFPC.

 Profeco Procuraduría Federal del Consumidor	Memoria Documental Acciones jurídicas novedosas en representación de consumidores (2007-2012)	
---	---	---

inmediatamente después de los créditos de los trabajadores atendiendo a la protección amplia de sus derechos.

Asimismo determinó que los boletos electrónicos debían ser tomados en cuenta y que la nueva sentencia debía pronunciarse respecto de todos los consumidores que hubieren sido representados por Profeco.

Por otra parte hay que destacar que la sentencia toma en cuenta la reciente reforma en materia de derechos humanos, dándole importancia a los tratados internacionales en derechos humanos, así como las Directrices para la Protección del Consumidor de la Organización de las Naciones Unidas que habla de los derechos básicos del consumidor.

Finalmente, de la resolución se desprende la emisión de una tesis aislada cuyo rubro es: **CONSUMIDORES. CRÉDITOS DE LOS, EN UN CONCURSO MERCANTIL Y SU PRELACIÓN; SE UBICAN INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE LOS TRABAJADORES (INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 217 A 222, 224, FRACCIÓN I, Y 225, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES)**, la cual podrá ser aplicada en otros casos para que se protejan los derechos de los consumidores en los concursos mercantiles.

VII. Acciones realizadas

Las acciones legales realizadas en representación de los consumidores que desde el año 2007 se han venido ejercitando en contra de proveedores suman ya 32, entre acciones de grupo, acciones de nulidad de cláusulas, concursos mercantiles y un juicio especial de fianzas.

A continuación se exponen cada una de las acciones realizadas, que para su mayor comprensión son nombradas según el proveedor contra el que se ejercitaron, clasificadas según el tipo de acción legal, ello con la finalidad de dejar constancia de las mismas y que puedan ser debidamente valoradas.

a. Acciones de grupo

1. AIR MADRID

ASUNTO: Acción de Grupo promovida por PROFECO en contra de Air Madrid, S.A. de C.V.

ÓRGANO JURISDICCIONAL: Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el D.F.

VÍA: Ordinaria Civil

No. DE EXPEDIENTE: 106/2007

ANTECEDENTES

La persona moral denominada “AIR MADRID, S.A.”, tiene por objeto social, el establecimiento y explotación en el territorio de la República Mexicana al exterior o al interior, de los servicios públicos de transporte aéreo de pasajeros.

A partir del 15 de diciembre del año 2006, la Procuraduría Federal del Consumidor, recibió a nivel nacional 342 quejas, en contra de la aerolínea, “AIR MADRID, S. A.”, derivadas del incumplimiento a la prestación del servicio de transporte aéreo de pasajeros, de un análisis previo realizado a las reclamaciones presentadas en contra de referido proveedor, esta Institución concluyó que existían elementos probatorios para acreditar que el proveedor, ha realizado conductas que han ocasionado daños y perjuicios en el patrimonio de los consumidores, en consecuencia, tomando en consideración la gravedad, el número de reclamaciones presentadas y la afectación patrimonial ocasionada a los consumidores, determinó que era procedente el ejercicio de la acción de grupo en contra de dicho proveedor, al encontrarse satisfechos los requisitos previstos en el artículo 26 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

DEMANDA DE ACCIÓN DE GRUPO

Consideraciones previas y procesales

- **Conductas ilícitas realizadas por el proveedor que motivaron la acción:**

La aerolínea incumplió con el contrato de transporte aéreo de pasajeros celebrado con los consumidores que pagaron el precio por el traslado de un punto de origen a otro de destino, sin que hubieren sido transportados.

- **Derechos Colectivos que se pretenden proteger:**

Los derechos del consumidor que se pretenden tutelar con la acción de grupo promovida en contra de “AIR MADRID, SOCIEDAD ANÓNIMA”, es la efectiva prevención y reparación de daños patrimoniales derivadas de la transgresión de disposiciones de orden público e interés social, garantizando la protección jurídica y económica de los consumidores.

- **Prestaciones**

I.- La sentencia que declare que la empresa AIR MADRID, LÍNEAS AÉREAS, S.A. ha realizado conductas que han ocasionado daños o perjuicios a consumidores y, en consecuencia, se le condene a la reparación de los mismos en la vía incidental, a favor de los interesados que acrediten su calidad de perjudicados.

II.- Se emita mandamiento para impedir, suspender o modificar la realización de conductas que ocasionen daños o perjuicios a consumidores o previsiblemente puedan ocasionarlos.

III.- La restitución a cada consumidor perjudicado, de las cantidades entregadas a la hoy demandada por virtud del contrato de transporte aéreo celebrado con ella.

IV.- La restitución a cada consumidor perjudicado, de las cantidades adicionales erogadas por el incumplimiento del contrato de transporte aéreo, celebrado por cada uno con la hoy demandada.

V.- El pago de una indemnización a cada consumidor perjudicado, que no será inferior al veinticinco por ciento del precio del boleto o billete de pasaje o de la parte no realizada del viaje, en términos del artículo 52, último párrafo, de la Ley de Aviación Civil.

Argumentos

La empresa “AIR MADRID, S.A.”, se ha abstenido sin justificación legal alguna de prestar el servicio de transporte aéreo de pasajeros celebrado con los consumidores que pagaron el precio por el traslado de un punto de origen a otro de destino, configurándose así daños y perjuicios al patrimonio de los consumidores contratantes. Derivado de lo anterior se advierte que el proveedor de referencia transgrede los artículos 1 y 7 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, derivado de la omisión por parte de la demandada de prestar el servicio conforme a los términos, condiciones y especificaciones previamente establecidas u ofrecidas.

Objetivos

Representar de manera colectiva a los consumidores ante las conductas ilícitas realizadas por el proveedor de referencia.

Proteger la universalidad de los derechos de los consumidores, mediante los efectos ultra partes de la sentencia que se emita en la acción de grupo.

Sentencia que declare que la aerolínea “AIR MADRID, S.A.”, ha realizado conductas que han ocasionado daños y perjuicios a consumidores.

Resarcimiento de los daños y perjuicios en la vía incidental, a los interesados que acrediten su calidad de perjudicados.

El pago de una indemnización a los consumidores que acrediten su calidad de perjudicados que no será menor de un veinte por ciento de los daños y perjuicios ocasionados.

Estado procesal

Actualmente se están recopilando los documentos y datos, con la finalidad de iniciar los incidentes de cuantificación de daños y perjuicios.

Resultados y beneficios alcanzados

El 28 de octubre de 2010, se notificó a esta Procuraduría la sentencia definitiva, en la que el juez del conocimiento declaró que la demandada realizó una conducta que ocasionó daños y perjuicios a consumidores y, en consecuencia, la condenó a indemnizar en la vía incidental a los interesados que acrediten su calidad de perjudicados, los daños y perjuicios ocasionados. Dicha sentencia causó ejecutoria por acuerdo de 17 de noviembre de 2010.

 Profeco Procuraduría Federal del Consumidor	Memoria Documental Acciones jurídicas novedosas en representación de consumidores (2007-2012)	
---	---	---

2. LÍNEAS AÉREAS AZTECA

ASUNTO: PROFECO VS LÍNEAS AÉREAS AZTECA, S.A. DE C.V.

INSTANCIA: JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL

VÍA: ORDINARIO CIVIL

No. DE EXPEDIENTE: 182/2007

ANTECEDENTES

En fecha 12 de marzo de 2007, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes dio a conocer que la LÍNEAS AÉREAS AZTECA tenía fuertes deudas y por ello tenía problemas en sus operaciones y sería difícil cumplir su objeto social.

Por tal motivo, AZTECA dejó de prestar el servicio de transporte aéreo de pasajeros, ocasionando daños y perjuicios a los consumidores que habían adquirido vuelos, ya que no les fue otorgado el servicio contratado ni les fue devuelto el dinero que pagaron por éste.

Derivado de ello y del gran número de quejas y denuncias que radicó esta Procuraduría Federal del Consumidor, en fecha 06 de julio de 2007 se promovió acción de grupo en contra de la referida empresa.

DEMANDA DE ACCIÓN DE GRUPO

Consideraciones previas y procesales

- **Acción que motiva la conducta ilícita.**

Incumplimiento de la aerolínea en la prestación del servicio de transporte aéreo de pasajeros debido a la suspensión de actividades.

- **Derechos Difusos que se pretenden proteger.**

El objeto de la presentación de una acción de grupo es la defensa de los derechos que atañen a toda la sociedad consumidora indeterminada, afectada por la conducta ilícita de la empresa en mención.

- **Prestaciones**

I.- La sentencia que declare que la empresa LÍNEAS AÉREAS AZTECA, S.A. DE C.V. ha realizado conductas que han ocasionado daños o perjuicios a consumidores y se le condene a la reparación de los mismos en la vía incidental, a favor de los interesados que acrediten su calidad de perjudicados.

II.- Se emita mandamiento para impedir, suspender o modificar la realización de conductas que ocasionen daños o perjuicios a consumidores o previsiblemente puedan ocasionarlos.

III.- La restitución a cada consumidor perjudicado, de las cantidades entregadas a la hoy demandada por virtud del contrato de transporte aéreo celebrado con ella.

IV.- La restitución a cada consumidor perjudicado, de las cantidades adicionales erogadas por el incumplimiento del contrato de transporte aéreo, celebrado por cada uno con la hoy demandada.

V.- El pago de una indemnización a cada consumidor perjudicado, que no será inferior al veinticinco por ciento del precio del boleto o billete de pasaje o de la parte no realizada del viaje, en términos del artículo 52, último párrafo, de la Ley de Aviación Civil o en su caso, del veinte por ciento, conforme a lo dispuesto en el artículo 26, fracción I, de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

VI.- El pago de gastos y costas que generados juicio.

Argumentos

La empresa incumplió con lo contratado con los consumidores, al no brindar el servicio de transporte aéreo de pasajeros y con su actuar, la empresa contravino lo dispuesto por la Ley Federal de Protección al Consumidor en sus artículos 92, 92 bis, 92 ter, así como la Ley de Aviación Civil en sus artículos 48, 49, 52 y 92.

Por lo anterior y en términos de los artículos 24 y 26 de la Ley Federal de Protección al Consumidor se inició acción de grupo en contra de la empresa.

Objetivos

- Obtener sentencia que declare que la empresa LÍNEAS AÉREAS AZTECA ha realizado conductas que han ocasionado daños o perjuicios a consumidores y, en consecuencia, se le condene a la reparación de los mismos en la vía incidental, a favor de los interesados que acrediten su calidad de perjudicados.

- La reparación de los daños y perjuicios cuantificables y liquidables en la vía incidental, en ejecución de sentencia, ocasionados a cada consumidor perjudicado.
- El pago de la indemnización correspondiente a cada consumidor perjudicado.
- La efectiva protección de derechos del consumidor.

Estado procesal

El 26 de junio de 2012, se dictó la sentencia interlocutoria que resolvió el octavo incidente, condenando a Líneas Aéreas Azteca al pago de los daños y perjuicios ocasionados a los consumidores.

Resultados y beneficios alcanzados

Sentencia de fecha 25 de junio de 2008 donde se condena a AZTECA todas y cada una de las prestaciones reclamadas en el escrito inicial de demanda.

Reconocimiento de que Profeco cuanta con atribuciones legales para defender mediante acciones de grupo los intereses de consumidores que fueron afectador por el actuar ilícito de uno o varios proveedores.

3. CORPORACIÓN TÉCNICA DE URBANISMO

ASUNTO: PROFECO VS CORPORACIÓN TÉCNICA DE URBANISMO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (CTU).

INSTANCIA: JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL ESTADO CHIHUAHUA.

VÍA: ORDINARIO CIVIL

No. DE EXPEDIENTE: 0001C/2008

ANTECEDENTES

Desde el año 2006 la Profeco comenzó a recibir quejas de consumidores reclamando que habían adquirido viviendas y que las mismas presentaban fallas estructurales afectando muros, losas, puertas y ventanas, además de instalaciones hidráulicas, de gas y eléctricas; que son de muy baja calidad y existen riesgos de incendios provocados por cortos circuitos.

Por lo anterior, el 26 de marzo de 2008 Profeco presentó demanda de acción colectiva en contra de CTU por llevar a cabo operaciones de venta de inmuebles destinados a casa habitación del fraccionamiento Rincones de Sierra Azul, ubicado en el municipio de Chihuahua con desperfectos y distintas fallas, lo que ocasionó daños y perjuicios en el patrimonio de diversos consumidores.

DEMANDA DE ACCIÓN DE GRUPO

Consideraciones previas y procesales

- **Acción que motiva la conducta ilícita.**

la venta de viviendas que presentan diversas fallas, a pesar de que los consumidores habían pagado la totalidad del inmueble.

- **Derechos Difusos que se pretenden proteger.**

El objeto de la presentación de una acción de grupo es la defensa de los derechos que atañen a toda la sociedad consumidora indeterminada, afectada por la conducta ilícita de la empresa en mención.

- **Prestaciones**

I.- La sentencia que declare que la empresa CORPORACIÓN TÉCNICA DE URBANISMO S.A. DE C.V. ha realizado conductas que han ocasionado daños o perjuicios a consumidores y, en consecuencia, se le condene a la reparación de los mismos en la vía incidental, a favor de los interesados que acrediten su calidad de perjudicados.

II.- La devolución a cada consumidor perjudicado, de la totalidad del precio que pagaron a CTU por la compraventa de las viviendas adquiridas por cada uno de ellos.

III.- Asimismo, la condena, ejecutable en la vía incidental, consistente en el pago a cada consumidor perjudicado, del equivalente al 20 por ciento del precio pactado en cada compraventa, por concepto de indemnización prevista en el artículo 26 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

IV.- La devolución de las cantidades adicionales que los consumidores tuvieron que cubrir por concepto de impuestos, derechos y gastos relativos a la escrituración de los inmuebles adquiridos a la demandada y que son materia del presente juicio.

V.- El pago de gastos y costas generadas del juicio.

 Profeco Procuraduría Federal del Consumidor	Memoria Documental Acciones jurídicas novedosas en representación de consumidores (2007-2012)	
---	---	---

Argumentos

La empresa incumplió con las especificaciones en que fueron adquiridas las viviendas por los consumidores y con ello violó lo establecido en el artículo 7 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, al entregar las viviendas destinadas a casa habitación con diversas fallas.

Por lo anterior y en términos de los artículos 24 y 26 de la Ley Federal de Protección al Consumidor se inició acción de grupo en contra de la empresa.

Objetivos

- La reparación de los daños y perjuicios cuantificables y liquidables en la vía incidental, en ejecución de sentencia, ocasionados a cada consumidor perjudicado.
- El pago de la indemnización correspondiente a cada consumidor perjudicado.
- La efectiva protección de derechos del consumidor.

Estado procesal

El 20 de agosto de 2010 el Segundo Tribunal Unitario dictó sentencia de cumplimiento a la diversa ejecutoria de 26 de mayo de 2009 dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual condenó a CTU al pago de los daños y perjuicios que ocasionó a los consumidores, así como de una indemnización del 20% sobre el monto de los daños.

Actualmente se está diseñando la estrategia para iniciar los incidentes correspondientes.

Resultados y beneficios alcanzados

Sentencia favorable en segunda instancia de fecha 26 de febrero de 2009.

Reconocimiento de que Profeco cuanta con atribuciones legales para defender mediante acciones de grupo los intereses de consumidores que fueron afectador por el actuar ilícito de uno o varios proveedores.

Precedentes en la Suprema Corte de justicia que establecen criterios respecto del ejercicio de acciones de grupo.

 Profeco Procuraduría Federal del Consumidor	Memoria Documental Acciones jurídicas novedosas en representación de consumidores (2007-2012)	
---	---	---

4. AERO CALIFORNIA

ASUNTO: Acción de Grupo promovida por PROFECO en contra de Aero California, S.A. de C.V.

ÓRGANO JURISDICCIONAL: Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Baja California Sur.

VÍA: Ordinaria Civil

No. DE EXPEDIENTE: 18/2009

ANTECEDENTES

La persona moral denominada “AERO CALIFORNIA, S.A. DE C.V.”, tiene por objeto social, el establecimiento y explotación en el territorio de la República Mexicana al exterior o al interior, de los servicios públicos de transporte aéreo de pasajeros. A partir de la suspensión de actividades de la aerolínea el 24 de julio de 2008, la Procuraduría Federal del Consumidor, a nivel nacional recibió 484 quejas, derivadas del incumplimiento a la prestación del servicio de transporte aéreo. De un análisis previo realizado a las reclamaciones presentadas en contra de referido proveedor, esta Institución concluyó que existían elementos probatorios para acreditar que el proveedor, ha realizado conductas que han ocasionado daños y perjuicios en el patrimonio de los consumidores, en consecuencia, tomando en consideración la gravedad, el número de reclamaciones presentadas y la afectación patrimonial ocasionada a los consumidores, determinó que era procedente el ejercicio de la acción de grupo en contra de dicho proveedor, al encontrarse satisfechos los requisitos previstos en el artículo 26 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

DEMANDA DE ACCIÓN DE GRUPO

Consideraciones previas y procesales

- **Conductas ilícitas realizadas por el proveedor que motivaron la acción:**

La aerolínea incumplió con el contrato de transporte aéreo de pasajeros celebrado con los consumidores que pagaron el precio por el traslado de un punto de origen a otro de destino, sin que hubieren sido transportados.

- **Derechos Colectivos que se pretenden proteger:**

Los derechos del consumidor que se pretenden tutelar con la acción de grupo promovida en contra de la aerolínea, es la efectiva prevención y reparación de daños patrimoniales derivadas de la transgresión de disposiciones de orden público e interés social, garantizando la protección jurídica y económica de los consumidores.

• Prestaciones

I.- La sentencia que declare que la empresa “AERO CALIFORNIA, S.A. DE C.V.”, ha realizado conductas que han ocasionado daños o perjuicios a consumidores y, en consecuencia, se le condene a la reparación de los mismos en la vía incidental, a favor de los interesados que acrediten su calidad de perjudicados.

II.- La restitución a cada consumidor perjudicado, de las cantidades entregadas a la hoy demandada por virtud del contrato de transporte aéreo celebrado con ella.

III.- La restitución a cada consumidor perjudicado, de las cantidades adicionales erogadas por el incumplimiento del contrato de transporte aéreo, celebrado por cada uno con la hoy demandada.

IV.- El pago de una indemnización a cada consumidor perjudicado, que no será inferior al veinticinco por ciento del precio del boleto o billete de pasaje o de la parte no realizada del viaje, en términos del artículo 52, último párrafo, de la Ley de Aviación Civil.

Argumentos

La empresa “AERO CALIFORNIA, S.A. DE C.V.”, se ha abstenido sin justificación legal alguna de prestar el servicio de transporte aéreo de pasajeros celebrado con los consumidores que pagaron el precio por el traslado de un punto de origen a otro de destino, configurándose así daños y perjuicios al patrimonio de los consumidores contratantes. Derivado de lo anterior se advierte que el proveedor de referencia transgrede los artículos 1 y 7 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, derivado de la omisión por parte de la demandada de prestar el servicio de transporte aéreo de pasajeros conforme a los términos, condiciones y especificaciones previamente establecidas u ofrecidas.

Objetivos

- Representar de manera colectiva a los consumidores ante las conductas ilícitas realizadas por el proveedor de referencia.
- Proteger la universalidad de los derechos de los consumidores, mediante los efectos ultra partes de la sentencia que se emita en la acción de grupo.

- Sentencia que declare que la aerolínea “AERO CALIFORNIA, S.A. DE C.V.”, ha realizado conductas que han ocasionado daños y perjuicios a consumidores.
- Resarcimiento de los daños y perjuicios en la vía incidental, a los interesados que acrediten su calidad de perjudicados.
- El pago de una indemnización a los consumidores que acrediten su calidad de perjudicados que no será menor de un veinte por ciento de los daños y perjuicios ocasionados.
- Que los consumidores afectados queden satisfechos y sean resarcidos en su patrimonio por los daños y perjuicios ocasionados por el proveedor de mérito.

Estado procesal

Actualmente se están recopilando los documentos y datos, con la finalidad de iniciar los incidentes correspondientes.

Resultados y beneficios alcanzados

El 10 de julio de 2012, se emite ejecutoria de amparo en la que se declara que la demandada realizó una conducta que ocasionó daños y perjuicios a consumidores y, en consecuencia, la condenó a indemnizar en la vía incidental a los interesados que acrediten su calidad de perjudicados, los daños y perjuicios ocasionados.

5. GRACIANO Y ASOCIADOS

ASUNTO: Acción de Grupo promovida por PROFECO en contra de GRACIANO Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

ÓRGANO JURISDICCIONAL: Juzgado Primero de Distrito en la Laguna, con residencia en Torreón, Coahuila.

VÍA: Ordinaria Civil

No. DE EXPEDIENTE: 37/2009

ANTECEDENTES

La persona moral denominada “GRACIANO Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, tiene por objeto social la construcción, promoción y venta de viviendas destinadas a casa habitación.

A partir del año 2009 la Procuraduría Federal del Consumidor, a través de la unidad de servicio de Gómez Palacio, Durango recibió 80 quejas, en contra de la empresa por el incumplimiento a la transmisión jurídica y material de los bienes inmuebles materia de los contratos de compraventa. Derivado del análisis previo realizado a las reclamaciones presentadas en contra de referido proveedor, esta Institución concluyó que existían elementos probatorios para acreditar que el proveedor, ha realizado conductas que han ocasionado daños y perjuicios en el patrimonio de los consumidores, en consecuencia, tomando en consideración la gravedad, el número de reclamaciones presentadas y la afectación patrimonial ocasionada a los consumidores, determinó que era procedente el ejercicio de la acción de grupo en contra de dicho proveedor, al encontrarse satisfechos los requisitos previstos en el artículo 26 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

DEMANDA DE ACCIÓN DE GRUPO

Consideraciones previas y procesales

- **Conductas ilícitas realizadas por el proveedor que motivaron la acción:**

“GRACIANO Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.”, transmitió la propiedad de diversos inmuebles absteniéndose de informar a los consumidores los gravámenes que versaban sobre los mismos.

Asimismo, posterior a la transmisión de los inmuebles y sin tener ya el dominio de los mismos, garantizó la libertad bajo caución del presidente del consejo de administración de la empresa.

A pesar de haberse cubierto por parte de los consumidores la totalidad del precio pactado, la empresa se abstuvo de entregar materialmente los inmuebles adquiridos.

- **Derechos Colectivos que se pretenden proteger.**

Los derechos del consumidor que se pretenden tutelar con la acción de grupo promovida en contra de “GRACIANO Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.”, es el derecho a la propiedad y la efectiva prevención y reparación de daños patrimoniales derivadas de la transgresión de disposiciones de orden público e interés social, garantizando la protección jurídica y económica de los consumidores.

- **Prestaciones**

1. La sentencia que declare que la empresa “GRACIANO Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, ha realizado conductas que han ocasionado daños y perjuicios a consumidores, y en consecuencia, se le condene a la reparación de los

 Profeco Procuraduría Federal del Consumidor	Memoria Documental Acciones jurídicas novedosas en representación de consumidores (2007-2012)	
---	---	---

mismos en vía incidental, a favor de los interesados que acrediten su calidad de perjudicados.

2. La reparación de los daños y perjuicios cuantificables y liquidables en la vía incidental, en ejecución de sentencia, ocasionados a cada consumidor perjudicado, consistentes en:

a) El pago de una cantidad equivalente al precio recibido por la demandada respecto del inmueble adquirido por los consumidores afectados, por virtud del contrato de compraventa celebrado con ella.

b) La restitución a cada consumidor perjudicado, de las cantidades adicionales erogadas por concepto de impuestos, derechos, comisiones, honorarios y gastos relativos a la escrituración de los inmuebles adquiridos a la demandada y que son materia del presente juicio.

3. El pago de una indemnización a cada consumidor perjudicado, que no será inferior al veinte por ciento de los daños y perjuicios ocasionados por la demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 26, de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Argumentos

La empresa transmitió bienes inmuebles destinados a casa habitación, no obstante tener conocimiento de los gravámenes que versaban sobre los fraccionamientos “Quintas San Isidro”, “Quintas San Isidro I”, “Quintas San Isidro II”, “Quintas San Isidro III”, “Quintas del Desierto”, “Quintas del Desierto I” y “Quintas Lerdo”.

Aunado a lo anteriormente citado, y pese a los contratos celebrados y el cumplimiento de la totalidad del pago, la empresa demandada, incumplió con las obligaciones establecidas al abstenerse en algunos casos de la entrega material de los inmuebles adquiridos, máxime, que la demandada se comprometió a la entrega física de los mismos, omisión de la cual se desprende una afectación sobre el patrimonio de los adquirentes.

Objetivos

- Representar de manera colectiva a los consumidores ante las conductas ilícitas realizadas por el proveedor de referencia.
- Proteger la universalidad de los derechos de los consumidores, mediante los efectos ultra partes de la sentencia que se emita en la acción de grupo.

- Resarcimiento de los daños y perjuicios en la vía incidental, a los interesados que acrediten su calidad de perjudicados.

Estado procesal

Existe sentencia favorable para los consumidores afectados por el proveedor de referencia, actualmente se encuentra diseñándose el incidente de daños y perjuicios.

Resultados y beneficios alcanzados

El 16 de abril de 2010, fue dictada sentencia definitiva, mediante la cual se declaró que la citada empresa realizó conductas que ocasionaron daños y perjuicios a los consumidores, condenándola a indemnizar en la vía incidental los daños y perjuicios ocasionados a los interesados que fueron representados en el juicio, y al pago de las costas originadas con motivo del juicio promovido.

6. AVIACSA

ASUNTO: PROFECO VS CONSORCIO AVIAXSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

ÓRGANO JURISDICCIONAL: JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL

VÍA: ORDINARIO CIVIL

No. DE EXPEDIENTE: 319/2009

ANTECEDENTES

En fecha 2 de junio de 2009, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, dio a conocer la suspensión de actividades de la empresa CONSORCIO AVIAXSA, S.A. de C.V., en virtud de que derivado de la visita de verificación a sus aeronaves, se detectaron irregularidades que representan riesgos a la aviación y un peligro para la seguridad en el transporte de personas y bienes

Por tal motivo, AVIACSA dejó de prestar el servicio de transporte aéreo de pasajeros, ocasionando daños y perjuicios a los consumidores que habían adquirido vuelos, ya que no les fue otorgado el servicio contratado ni les fue devuelto el dinero que pagaron por éste.

Derivado de ello y de el gran número de quejas y denuncias que radicó esta Procuraduría Federal del Consumidor, se promovió acción de grupo en contra de la referida empresa, representando en una primera instancia a 1308 consumidores afectados.

DEMANDA DE ACCIÓN DE GRUPO

Consideraciones previas y procesales

- **Acción que motiva la conducta ilícita.**

Incumplimiento de la aerolínea en la prestación del servicio de transporte aéreo de pasajeros debido a la suspensión de actividades.

- **Derechos Difusos que se pretenden proteger.**

El objeto de la presentación de una acción de grupo es la defensa de los derechos que atañen a toda la sociedad consumidora indeterminada, afectada por la conducta ilícita de la empresa en mención.

- **Prestaciones**

I.- La sentencia que declare que la empresa CONSORCIO AVIAXSA, S.A. DE C.V. ha realizado conductas que han ocasionado daños o perjuicios a consumidores y, en consecuencia, se le condene a la reparación de los mismos en la vía incidental, a favor de los interesados que acrediten su calidad de perjudicados.

II.- La reparación de los daños y perjuicios cuantificables y liquidables en la vía incidental, en ejecución de sentencia, ocasionados a cada consumidor perjudicado, consistentes en:

a). La restitución a cada consumidor perjudicado, de las cantidades entregadas a la hoy demandada por virtud del contrato de transporte aéreo celebrado con ella.

b). La restitución a cada consumidor perjudicado, de las cantidades adicionales erogadas por el incumplimiento del contrato de transporte aéreo, celebrado por cada uno con la hoy demandada.

III.- El pago de una indemnización a cada consumidor perjudicado, que no será inferior al veinticinco por ciento del precio del boleto o billete de pasaje o de la parte no realizada del viaje, en términos del artículo 52, último párrafo, de la Ley de Aviación Civil.

IV.- El pago de gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio hasta su total conclusión por sentencia ejecutoriada.

	Memoria Documental Acciones jurídicas novedosas en representación de consumidores (2007-2012)	
---	---	---

Argumentos

La empresa incumplió con lo contratado con los consumidores, al no brindar el servicio de transporte aéreo de pasajeros y con su actuar, la empresa contravino lo dispuesto por la Ley Federal de Protección al Consumidor en sus artículos 92, 92 bis, 92 ter, así como la Ley de Aviación Civil en sus artículos 48, 49, 52 y 92.

Por lo anterior y en términos de los artículos 24 y 26 de la Ley Federal de Protección al Consumidor se inició acción de grupo en contra de la empresa.

Objetivos

- Obtener sentencia que declare que la empresa CONSORCIO AVIAXSA, S.A. DE C.V. ha realizado conductas que han ocasionado daños o perjuicios a consumidores y, en consecuencia, se le condene a la reparación de los mismos en la vía incidental, a favor de los interesados que acrediten su calidad de perjudicados.
- La reparación de los daños y perjuicios cuantificables y liquidables en la vía incidental, en ejecución de sentencia, ocasionados a cada consumidor perjudicado.
- El pago de la indemnización correspondiente a cada consumidor perjudicado.
- La efectiva protección de derechos del consumidor.

Estado procesal

Se obtuvo sentencia favorable y está pendiente la promoción de los incidentes de liquidación respectivos.

Resultados y beneficios alcanzados

En fecha 29 de septiembre de 2010 se publicó sentencia favorable por el que se declara que el proveedor causó daños y perjuicios a los consumidores representados por Profeco.

Reconocimiento de que Profeco cuenta con atribuciones legales para defender mediante acciones de grupo los intereses de consumidores que fueron afectado por el actuar ilícito de uno o varios proveedores.

7. NOKIA DE MÉXICO

ASUNTO: PROFECO VS NOKIA DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

ÓRGANO JURISDICCIONAL: JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL
EN EL DISTRITO FEDERAL

VÍA: ORDINARIA CIVIL

No. DE EXPEDIENTE: 110/2010

ANTECEDENTES

A partir del año 2008, Profeco empezó a radicar quejas de consumidores inconformes con la empresa NOKIA, reclamando que dicho proveedor se abstiene de hacer efectiva la garantía de equipos que adquirieron con la empresa y que presentaron deficiencias en el funcionamiento.

Por lo anterior, el 18 de febrero de 2010 se presentó demanda de acción de grupo en contra de la empresa NOKIA para que se le condene a reparar los daños y perjuicios que ocasionó a los consumidores por la negativa a hacer efectiva la garantía.

DEMANDA DE ACCIÓN DE GRUPO

Consideraciones previas y procesales

- **Acción que motiva la conducta ilícita.**

Abstención de hacer válida la garantía de calidad respecto de los equipos de telefonía que distribuye.

- **Derechos Difusos que se pretenden proteger.**

El objeto de la presentación de una acción de grupo es la defensa de los derechos que atañen a toda la sociedad consumidora, afectada por la conducta ilícita de la empresa en mención.

- **Prestaciones**

I.- La sentencia que declare que la empresa NOKIA MÉXICO S.A. DE C.V. ha realizado conductas que han ocasionado daños o perjuicios a consumidores y, en consecuencia, se le condene a la reparación de los mismos en la vía incidental, a favor de los interesados que acrediten su calidad de perjudicados.

II.- La reparación de los daños y perjuicios cuantificables y liquidables en la vía incidental, en ejecución de sentencia, ocasionados a cada consumidor perjudicado, consistentes en el pago de una cantidad equivalente al valor comercial del equipo de telefonía celular

 Profeco Procuraduría Federal del Consumidor	Memoria Documental Acciones jurídicas novedosas en representación de consumidores (2007-2012)	
---	---	---

que cada consumidor adquirió del fabricante demandado y que fueron inadecuados para el uso al que estaban destinados.

III.- El pago de una indemnización a cada consumidor perjudicado, no inferior al veinte por ciento, cuantificable y liquidable en la vía incidental, sobre el valor comercial del equipo de telefonía celular que cada consumidor adquirió del fabricante demandado, de conformidad con lo previsto en el artículo 26, fracción primera, de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

IV.- El pago de gastos y costas generadas del juicio.

Argumentos

La empresa incumplió con los términos contratado con los consumidores y con las disposiciones legales, al no hacer efectiva la garantía de los equipos que los consumidores adquirieron con la empresa y presentaron deficiencias en el funcionamiento, contraviniendo lo estipulado por el artículo 7 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Por lo anterior y en términos de los artículos 24 y 26 de la Ley Federal de Protección al Consumidor se inició acción de grupo en contra de la empresa.

Objetivos

- La reparación de los daños y perjuicios cuantificables y liquidables en la vía incidental, en ejecución de sentencia, ocasionados a cada consumidor perjudicado.
- El pago de la indemnización correspondiente a cada consumidor perjudicado.
- La efectiva protección de derechos del consumidor.

Estado procesal

El 15 de diciembre de 2011 se resolvió en amparo directo resolviendo no otorgar el amparo y protección de la justicia a Nokia e interpuso recurso de revisión y el 26 de enero 2012 la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo desechó por improcedente.

Actualmente se está diseñando la estrategia legal para promover los incidentes de reclamación de daños y perjuicios.

Resultados y beneficios alcanzados

 Profeco Procuraduría Federal del Consumidor	Memoria Documental Acciones jurídicas novedosas en representación de consumidores (2007-2012)	
---	---	---

Además de la sentencia favorable el reconocimiento de la facultad que tiene Profeco de representar en juicio a los consumidores afectados por proveedores.

8. AZCUÉ MUEBLES

ASUNTO: PROFECO VS. AZCUÉ MUEBLES, S.A. DE C.V.

ÓRGANO JURISDICCIONAL: Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el D.F.

VÍA: Ordinaria Civil Federal

No. de Expediente: 160/2010-V

ANTECEDENTES

La persona moral denominada “AZCUÉ MUEBLES, S.A. de C.V.”, tiene por objeto social, entre otras actividades la compraventa, adquisición, enajenación, importación, exportación, distribución, elaboración, producción, fabricación, consignación y representación de toda clase de muebles, colchones y artículos para el hogar y oficina.

A partir del año 2009, la Procuraduría Federal del Consumidor, a través de sus distintas Delegaciones, Subdelegaciones y Unidades de Servicios a nivel nacional, recibió 281 quejas y 388 denuncias en contra del proveedor “AZCUÉ MUEBLES, S.A. DE C.V.”, por el incumplimiento a la entrega de los bienes muebles adquiridos, derivado del análisis previo realizado a las reclamaciones presentadas en contra de referido proveedor, concluyó que se encontraban satisfechos los requisitos previstos en el artículo 26 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, por lo que con fecha 17 de marzo de 2010, promovió demanda de acción de grupo en contra de la citada empresa.

DEMANDA DE ACCIÓN DE GRUPO

Consideraciones previas y procesales

- **Conductas ilícitas que motivaron el ejercicio de la acción:**

Abstención por parte del proveedor a entregar materialmente los bienes muebles adquiridos.

Abstención por parte del proveedor de hacer efectiva la garantía por los defectos de fabricación que presentaron los muebles entregados a los consumidores.

- **Derechos Colectivos que se pretenden proteger:**

Los derechos del consumidor que se pretenden tutelar con la acción de grupo promovida es el derecho a la propiedad y la efectiva prevención y reparación de daños patrimoniales derivadas de la transgresión de disposiciones de orden público e interés social, garantizando la protección jurídica y económica de los consumidores

- **Prestaciones**

I.- Con fundamento en la fracción I del artículo 26, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, la sentencia que declare que “AZCUÉ MUEBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, ha realizado conductas que han ocasionado daños y perjuicios a consumidores, y en consecuencia, se le condene a la reparación de los mismos en la vía incidental, a favor de los interesados que acrediten su calidad de perjudicados.

II.- La reparación de los daños y perjuicios cuantificables y liquidables en la vía incidental, ocasionados a cada consumidor perjudicado, consistentes en:

a) La restitución a cada consumidor perjudicado, de las cantidades entregadas a la hoy demandada, por virtud de la compra de muebles de línea y sobre medida adquiridos a la misma.

b) La restitución a cada consumidor perjudicado, de las cantidades adicionales erogadas por concepto de flete y armado de muebles.

III.- El pago de una indemnización a cada consumidor perjudicado, que no será inferior al veinte por ciento de los daños y perjuicios ocasionados por la demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

IV.- El pago de la bonificación a cada consumidor afectado, del veinte por ciento del precio pagado por los muebles adquiridos a la hoy demandada, que presentaron defectos y vicios ocultos que los hicieron impropios para el uso destinado, no correspondiendo a la calidad, especificaciones y demás elementos sustanciales, bajo los cuales fueron ofrecidos por la hoy demandada, de conformidad con lo previsto en los artículos 82, 92, fracción II y 92 ter, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, sin perjuicio de la indemnización, que en su caso corresponda, por daños y perjuicios.

V.- El pago de gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio hasta su total conclusión por sentencia ejecutoriada.

Argumentos

La demandada transgredió el artículo 7 de la Ley Federal de Protección al Consumidor al abstenerse de realizar la entrega material de los bienes muebles adquiridos así como hacer efectiva la garantía por los defectos de fabricación que presentaron los mismos.

Objetivos

- Representar de manera colectiva a los consumidores ante las conductas ilícitas realizadas por el proveedor de referencia.
- Proteger la universalidad de los derechos de los consumidores, mediante los efectos ultra partes de la sentencia que se emita en la acción de grupo.
- Sentencia que declare que la empresa “AZCUÉ MUEBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, han realizado conductas que han ocasionado daños y perjuicios a consumidores.
- Resarcimiento de los daños y perjuicios en la vía incidental, a los interesados que acrediten su calidad de perjudicados.

Estado procesal

Sentencia definitiva favorable con efectos ultrapartes.

Resultados y beneficios alcanzados

Representar legalmente a la colectividad de los consumidores que sufrieron una afectación en su patrimonio por las conductas dañosas realizadas por los demandados, a efecto de que éstos se encuentren en la posibilidad de ser debidamente resarcidos por los daños y perjuicios que les fueron ocasionados.

9. MUPEN

ASUNTO: PROFECO VS MUPEN, S.A. DE C.V.

ÓRGANO JURISDICCIONAL: JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN CANCÚN, QUINTANA ROO.

VÍA: ORDINARIA CIVIL.

No. DE EXPEDIENTE: 243/2010

ANTECEDENTES

A partir del mes de agosto de 2009, la Procuraduría Federal del Consumidor, a través de sus distintas Delegaciones y Subdelegaciones a nivel nacional, recibió 49 quejas en contra de la empresa MUPEN S.A. DE C.V., Incumplimiento en la obligación de entregar materialmente los muebles adquiridos por los consumidores en el plazo establecido para ello ocasionando daños y perjuicios, a los consumidores en su patrimonio.

Por lo anterior, y al encontrarse satisfechos los requisitos de procedencia previstos en el artículo 26 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, como son: un número considerable de quejas o reclamaciones (específicamente 49), una conducta grave, (consistente en la omisión de entregar los muebles adquiridos en el plazo establecido) y al preverse una afectación patrimonial que pudiera ocasionarse a nuevos consumidores que deseen adquirir muebles con dicho proveedor, por lo que, con fecha 11 de mayo de 2010, la Subprocuraduría Jurídica interpuso demanda de acción de grupo en contra de la empresa en mención, exhibiendo en vía de prueba 49 reclamaciones de consumidores inconformes, con la finalidad de acreditar la conducta ilícita realizada por el proveedor.

DEMANDA DE ACCIÓN DE GRUPO

Consideraciones previas y procesales

•Acción que motiva la conducta ilícita.

Incumplimiento en la obligación de entregar materialmente los muebles adquiridos por los consumidores en el plazo establecido para ello.

•Derechos que se pretenden proteger.

Los derechos del consumidor que se pretenden tutelar con la acción de grupo promovida en contra de "MUPEN S.A. DE C.V.", es el derecho a la propiedad y la efectiva prevención y reparación de daños patrimoniales derivadas de la transgresión de disposiciones de orden público e interés social, garantizando la protección jurídica y económica de los consumidores.

•Prestaciones

a) Sentencia que declare que la empresa MUPEN S.A. DE C.V. ha realizado conductas que han ocasionado daños y perjuicios a consumidores, y en consecuencia se le condene a la reparación de los mismos en la vía incidental, a favor de todos los interesados que acrediten su calidad de perjudicados.

b) La reparación de los daños y perjuicios cuantificables y liquidables en la vía incidental, en ejecución de sentencia ocasionados a cada consumidor que acredite su

calidad de perjudicado, consistentes en la restitución de las cantidades entregadas a la empresa demandada, por virtud de la compra de muebles de línea adquiridos (y que no fueron entregados) y la restitución de las cantidades entregadas por concepto de flete y armado de muebles.

c) El pago de una indemnización a cada consumidor que acredite su calidad de perjudicado que no será inferior al veinte por ciento de los daños y perjuicios ocasionados por la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

d) El pago de una bonificación a cada consumidor afectado, del veinte por ciento del precio pagado por los muebles adquiridos a la hoy demandada que presentaron defectos y vicios ocultos que los hicieron impropios para el uso destino, no correspondiendo a la cantidad, especificaciones y demás elementos sustanciales, bajo los cuales fueron ofrecidos por la hoy demandada, de conformidad con lo previsto en los artículos 82, 92, fracción II y 92 ter, de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

e) El pago de gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio hasta su total conclusión por sentencia ejecutoriada.

Argumentos

La empresa MUPEN S.A. DE C.V. incumplió con lo establecido en su contrato de adhesión, toda vez que los consumidores afectados, adquirieron muebles de línea cubriendo la totalidad del pago de los bienes muebles adquiridos, además de los gastos adicionales por concepto de flete y armado de los mismos; no obstante lo anterior, la empresa omitió realizar la entrega de los mismos, lo que pone de manifiesto la conducta dolosa de la empresa demandada, transgrediendo con ello, lo establecido en el artículo 7 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Objetivos

- Representar de manera grupal a los consumidores ante la conducta ilícita realizada por la empresa demandada.
- Proteger la Universalidad de los Derechos de los Consumidores.
- Sentencia que declare que la empresa MUPEN S.A. DE C.V. ha realizado conductas que han ocasionado daños y perjuicios a consumidores.
- Resarcimiento de los daños y perjuicios en la vía incidental, a los interesados que acrediten su calidad de perjudicados.

- El pago de una indemnización a los consumidores que acrediten su calidad de perjudicados que no será menor de un veinte por ciento de los daños y perjuicios ocasionados.

Estado procesal

En trámites para que se gire exhorto al Juez competente en Monterrey, Nuevo León con la finalidad de llevar a cabo el debido emplazamiento, así como practicar diligencia de embargo a la empresa demandada.

Resultados y beneficios alcanzados

Representación legal en grupo de los derechos de los consumidores afectados por la conducta ilícita de la demandada, consistente en la abstención de entregar materialmente los muebles adquiridos y pagados en su totalidad por los consumidores.

Protección de los derechos de los consumidores mediante el ejercicio de la acción de grupo en contra de la empresa proveedora MUPEN S.A. DE C.V. por el incumplimiento en lo establecido en el contrato de compra venta.

10. CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES ANDHA

ASUNTO: PROFECO VS. CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES ANDHA, S.A. DE C.V. Y ARNOLDO TRINIDAD BARBA OROZCO.

ÓRGANO JURISDICCIONAL: JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL ESTADO DE JALISCO.

VÍA: ORDINARIA CIVIL FEDERAL.

No. DE EXPEDIENTE: 341/2010-I

ANTECEDENTES

La persona moral denominada “CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES ANDHA, S.A. DE C.V.”, tiene por objeto social, entre otras actividades la construcción, proyección, dirección, planeación, cimentación, edificación, estructura, ejecución, instalación, reparación, compraventa, administración, concesión, adquisición, negociación con toda clase de muebles e inmuebles, maquinaria y materiales de construcción.

A partir del año 2009, la Procuraduría Federal del Consumidor, a través de la Delegación Jalisco y las Unidades de Servicios en Tequila y Lagos de Moreno, radicó 291 quejas

provenientes de 425 consumidores, en contra del proveedor “CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES ANDHA, S.A. DE C.V.”, derivado del análisis previo realizado a las reclamaciones presentadas determinó que era procedente el ejercicio de la acción de grupo en contra de dicho proveedor, al encontrarse satisfechos los requisitos previstos en el artículo 26 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, por lo que con fecha 9 de julio de 2010, se presentó demanda de acción de grupo en contra de la citada empresa.

DEMANDA DE ACCIÓN DE GRUPO

Consideraciones previas y procesales

- **Conductas ilícitas que motivaron el ejercicio de la acción:**

- La empresa demandada celebró contratos con los consumidores, mediante los cuales pretendían transmitir la propiedad de lotes con servicios respecto de los cuales no eran legítimos propietarios.
- Incumplimiento a registrar el contrato de adhesión utilizado en sus operaciones habituales, estableciendo cláusulas que implican prestaciones desproporcionadas y obligaciones inequitativas o abusivas o con altas probabilidades de incumplimiento.

- **Derechos Colectivos que se pretenden proteger:**

Los derechos del consumidor que se pretenden tutelar con la acción de grupo promovida es el derecho a la propiedad y la efectiva prevención y reparación de daños patrimoniales derivadas de la transgresión de disposiciones de orden público e interés social, garantizando la protección jurídica y económica de los consumidores.

- **Prestaciones**

I.- Con fundamento en el artículo 26, fracción I, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, la sentencia que declare que la empresa “CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES ANDHA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE” y ARNOLDO TRINIDAD BARBA OROZCO, han realizado conductas que han ocasionado daños y perjuicios a consumidores y, en consecuencia, se les condene a la reparación de los mismos en la vía incidental, a favor de los interesados que acrediten su calidad de perjudicados.

II.- La reparación de los daños y perjuicios cuantificables y liquidables en la vía incidental, ocasionados a cada consumidor perjudicado, consistentes en:

 Profeco Procuraduría Federal del Consumidor	Memoria Documental Acciones jurídicas novedosas en representación de consumidores (2007-2012)	
---	---	---

a) El pago a cada consumidor perjudicado, de la cantidad equivalente al ahorro previo y de apartado, recibido por los hoy demandados para la adquisición de un lote con servicios, por virtud de la relación contractual celebrada con ellos.

b) La restitución a cada consumidor perjudicado, de las mensualidades cubiertas y entregadas a los demandados, mismas que son materia del presente juicio.

III.- El pago de una indemnización a cada consumidor perjudicado, que no será inferior al veinte por ciento de los daños y perjuicios ocasionados por la demandada, de conformidad con lo previsto en la fracción I, del artículo 26, de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

IV.- El pago de gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio hasta su total conclusión por sentencia ejecutoriada.

Argumentos

Los demandados transgredieron lo dispuesto en los artículos 1, 7, 10, segundo párrafo, 73, 73 bis, 73 ter y 85 de la Ley Federal de Protección al Consumidor y 2269 del Código Civil Federal, al abstenerse de registrar su modelo de contrato de adhesión utilizado en sus actividades cotidianas ante la Procuraduría Federal del Consumidor, el cual no cumple con los requisitos que debe contener todo contrato relacionado con inmuebles destinados a casa habitación, estableciéndose en consecuencia, cláusulas que implican prestaciones desproporcionadas a cargo de los consumidores y obligaciones inequitativas o abusivas o con altas probabilidades de incumplimiento.

Objetivos

- Representar de manera colectiva a los consumidores ante las conductas ilícitas realizadas por el proveedor de referencia.
- Proteger la universalidad de los derechos de los consumidores, mediante los efectos ultra partes de la sentencia que se emita en la acción de grupo.
- Sentencia que declare que la empresa “CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES ANDHA, S.A. DE C.V.” y ARNOLDO TRINIDAD BARBA OROZCO, han realizado conductas que han ocasionado daños y perjuicios a consumidores.
- Resarcimiento de los daños y perjuicios en la vía incidental, a los interesados que acrediten su calidad de perjudicados.

Estado procesal

	Memoria Documental Acciones jurídicas novedosas en representación de consumidores (2007-2012)	
---	---	---

En espera de que el Juez Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco emita sentencia definitiva.

Resultados y beneficios alcanzados

Representar legalmente a la colectividad de los consumidores que sufrieron una afectación en su patrimonio por las conductas dañosas realizadas por los demandados, a efecto de que éstos se encuentren en la posibilidad de ser debidamente resarcidos por los daños y perjuicios que les fueron ocasionados.

11. TU CASA EXPRESS

ASUNTO: PROFECO VS. TU CASA EXPRESS, S.A. DE C.V.

ÓRGANO JURISDICCIONAL: JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

VÍA: ORDINARIA CIVIL FEDERAL.

No. DE EXPEDIENTE: 147/2011-II

ANTECEDENTES

La persona moral denominada “TU CASA EXPRESS, S.A. DE C.V.”, tiene por objeto social la operación y administración de sistemas de comercialización consistentes en la integración de grupos de consumidores que aportan periódicamente sumas de dinero, para ser administradas por un tercero, a efecto de adquirir bienes determinados o determinables, sean muebles nuevos o inmuebles destinados a la habitación o a su uso como locales comerciales.

Durante los años 2008, 2009 y 2010, la Procuraduría Federal del Consumidor, a través de sus distintas delegaciones, subdelegaciones y unidades de servicio a nivel nacional, radicó 186 quejas en contra de la empresa denominada “TU CASA EXPRESS, S.A. DE C.V.”, por lo que tomando en consideración la gravedad, el número de reclamaciones presentadas y la afectación patrimonial ocasionada a los consumidores, determinó que era procedente el ejercicio de la acción de grupo en contra de dicho proveedor, al encontrarse satisfechos los requisitos previstos en el artículo 26 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

DEMANDA DE ACCIÓN DE GRUPO

Consideraciones previas y procesales

- **Conductas ilícitas que motivaron el ejercicio de la acción:**

- “TU CASA EXPRESS, S.A. DE C.V.”, se encuentra operando indebidamente bajo disposiciones legales que se encuentran derogadas y de las cuales obtiene mayores beneficios económicos. (fraude a la ley).
- Incumplimiento a las obligaciones establecidas en los contratos de adhesión.
- Publicidad engañosa.

- **Derechos Colectivos que se pretenden proteger:**

Los derechos del consumidor que se pretenden tutelar con la acción de grupo promovida en contra de “TU CASA EXPRESS, S.A. DE C.V.”, es el derecho a la propiedad y la efectiva prevención y reparación de daños patrimoniales derivadas de la transgresión de disposiciones de orden público e interés social, garantizando la protección jurídica y económica de los consumidores.

- **Prestaciones**

I.- Con fundamento en el artículo 26, fracción II, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, sea declarado por su Señoría mandamiento para impedir que la demandada integre nuevos consumidores a los grupos ya establecidos mediante las cesiones de derechos con la empresa “SAGL, SISTEMAS, S.A. DE C.V.”, y aperture nuevos grupos de consumidores o celebre nuevos contratos de adhesión al amparo de disposiciones derogadas, que ocasionen o previsiblemente puedan ocasionar daños o perjuicios a los consumidores, con base en los hechos y consideraciones de derecho que más adelante se precisarán, protegiendo con ello los derechos de los consumidores y procurando la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.

II.- Con fundamento en el artículo 26, fracción I, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, la sentencia que declare que “TU CASA EXPRESS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, ha realizado conductas que han ocasionado daños y perjuicios a consumidores y, en consecuencia, se le condene a la reparación de los mismos en la vía incidental, a favor de los interesados que acrediten su calidad de perjudicados.

III.- La reparación de los daños y perjuicios cuantificables y liquidables en la vía incidental, en ejecución de sentencia, ocasionados a cada consumidor perjudicado, consistentes en:

a) El pago a cada consumidor perjudicado de la cantidad equivalente a las cuotas periódicas totales que incluyen aportación periódica, cuota de administración y prima del seguro de vida e incapacidad total permanente, recibidas por la hoy demandada para la adquisición o servicio en la construcción, remodelación o ampliación de un bien inmueble o servicio, por virtud del contrato de adhesión celebrado.

b) El pago a cada consumidor perjudicado, de las cantidades adicionales erogadas por concepto de cuota de inscripción inicial y diferida, cuota de administración para adjudicados, impuestos, derechos, avalúos, gastos de investigación, fianzas, honorarios notariales, constitución del fideicomiso de garantía, honorarios de fiduciario, gastos de las garantías y seguro contra daños, por virtud del contrato de adhesión celebrado.

c) La entrega a cada consumidor perjudicado, de los rendimientos generados por las inversiones de renta fija.

d) La entrega a cada consumidor perjudicado, de los intereses equivalentes al 20% sobre el precio total del bien o la prestación del servicio adjudicado, aplicado sobre el número de días transcurridos, a partir de la fecha en que el consumidor haya cumplido con las garantías y requisitos establecidos derivados del contrato de adhesión celebrado por los consumidores con la hoy demandada.

IV.- El pago de una indemnización a cada consumidor perjudicado, que no será inferior al veinte por ciento por los daños y perjuicios ocasionados por la demandada, de conformidad con lo previsto en la fracción I, del artículo 26, de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

V.- Con fundamento en los artículos 92 bis y 92 ter, de la Ley Federal de Protección al consumidor, el pago de una bonificación del 20% a cada consumidor perjudicado que haya cumplido con todos y cada uno de los requisitos y garantías establecidas en el contrato de adhesión, a fin de que la hoy demandada, procediera a realizar dentro de los 25 días naturales siguientes la entrega del bien o prestación del servicio, objeto del contrato de adhesión celebrado.

VI.- El pago de gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio hasta su total conclusión por sentencia ejecutoriada.

Argumentos

La empresa demandada transgrede lo dispuesto en los artículos 1, 7, 13, 32, 37, 42, 63, 63 bis, 63 ter, 63 quater, 63 quintus, 73, 85, 86 y 87 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, así como las disposiciones contenidas en el Reglamento de Sistemas de

Comercialización consistentes en la integración de grupos de consumidores publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 10 de marzo de 2006, al abstenerse de modificar su contrato y su actividad a lo establecido en dicha normatividad y continuar operando sin justificación legal alguna, bajo disposiciones legales que se encuentran derogadas y de las cuales obtiene mayores beneficios económicos y que no tutelan plenamente los derechos de los consumidores.

De igual manera, la empresa demandada se abstuvo de cumplir con los métodos de adjudicación y de liberar los recursos en los plazos establecidos en los contratos, así como de contratar los seguros de vida e incapacidad total permanente a nombre de los consumidores.

Objetivos

- Representar de manera colectiva a los consumidores ante las conductas ilícitas realizadas por el proveedor de referencia.
- Proteger la universalidad de los derechos de los consumidores, mediante los efectos ultra partes de la sentencia que se emita en la acción de grupo.
- Sentencia que declare que la empresa “TU CASA EXPRESS, S.A. DE C.V.”, ha realizado conductas que han ocasionado daños y perjuicios a consumidores.
- Resarcimiento de los daños y perjuicios en la vía incidental, a los interesados que acrediten su calidad de perjudicados.

Estado procesal

Toda vez que al momento de contestar la demanda, “TU CASA EXPRESS, S.A. DE C.V.”, interpuso la excepción de falta de cumplimiento de los requisitos para la procedencia de la acción de grupo, el Juez Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, determinó suspender el procedimiento hasta en tanto se resuelva el juicio de garantías promovido por dicho proveedor en contra de la inconstitucionalidad del artículo 26 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, derivado de la estrecha relación que guardan entre sí.

Resultados y beneficios alcanzados

Embargo de bienes propiedad de la empresa “TU CASA EXPRESS, S.A. DE C.V.”, para garantizar el resultado del juicio por la cantidad de \$34,719,020.83.

 Profeco Procuraduría Federal del Consumidor	Memoria Documental Acciones jurídicas novedosas en representación de consumidores (2007-2012)	
---	--	---

12. TELCEL

ASUNTO: PROFECO VS RADIO MÓVIL DIPSA

ÓRGANO JURISDICCIONAL: JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

VÍA: ORDINARIA CIVIL.

No. DE EXPEDIENTE: 704/2011

ANTECEDENTES

Durante el ejercicio de 2010 esta Procuraduría radicó 4,314 quejas en contra de la empresa demandada, en virtud de que los suscriptores se han visto afectados en su patrimonio debido a la mala calidad en que les ha sido otorgado el servicio debido principalmente a un gran número de llamadas caídas; es decir que son finalizadas por causas distintas a la voluntad del usuario; así como de intentos de llamadas no completadas; es decir, que no logran enlazarse con el destinatario final.

Derivado de lo anterior y de un análisis del comportamiento de las empresas que brindan servicios de telefonía móvil, se concluye que estas han realizado una conducta ilícita (no necesariamente delictiva) que ha ocasionado daños y perjuicios a los consumidores, consistente en no prestar un servicio conforme a la calidad y condiciones ofrecidas y convenidas con los consumidores, en fecha 10 de noviembre de 2011 se presentó demanda contra la empresa TELCEL.

DEMANDA DE ACCIÓN DE GRUPO

Consideraciones previas y procesales

- **Acción que motiva la conducta ilícita.**

Incumplimiento las condiciones establecidas en el contrato celebrado con los consumidores del servicio, respecto a la calidad del servicio.

- **Derechos Difusos que se pretenden proteger.**

El objeto de la presentación de una acción de grupo es la defensa de los derechos que atañen a toda la sociedad consumidora indeterminada, afectada por la conducta ilícita de la empresa en mención.

- **Prestaciones**

 Profeco Procuraduría Federal del Consumidor	Memoria Documental Acciones jurídicas novedosas en representación de consumidores (2007-2012)	
---	---	---

a) Con fundamento en el artículo 26 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, fracción I, la sentencia que declare que el proveedor “TELCEL” ha realizado conductas que han ocasionado daños y perjuicios a sus consumidores y, en consecuencia, se le condene a la reparación de los mismos en la vía incidental, a favor de los interesados que acrediten su calidad de perjudicados.

b) La reparación de los daños y perjuicios cuantificables y liquidables en la vía incidental, en ejecución de sentencia, ocasionados a cada consumidor perjudicado, consistentes en el pago de una cantidad equivalente al monto correspondiente al tiempo que no se disfrutó el servicio contratado y que fue pagado en su totalidad por el consumidor.

c) El pago de una indemnización a cada consumidor perjudicado, que no será inferior al veinte por ciento (20%), cuantificable y liquidable en la vía incidental, sobre el monto correspondiente al tiempo que no se disfrutó el servicio contratado y que fue pagado en su totalidad por el consumidor, de conformidad con lo previsto en el artículo 26, fracción I, de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

d) Con fundamento en la fracción II del artículo 26 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, mandamiento para modificar la realización de la conducta consistente en no proporcionar un servicio en los términos y condiciones convenidas con los consumidores, con la cual, la empresa ha ocasionado daños y perjuicios a los consumidores,

e) El pago de gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio hasta su total conclusión por sentencia ejecutoriada.

Argumentos

La empresa incumplió con lo contratado con los consumidores al no prestar el servicio conforme a la calidad y condiciones ofrecidas y convenidas con ellos, violando las disposiciones del artículo 7 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, mismo que establece que los proveedores deben respetar la calidad con la que se haya ofrecido el servicio.

Objetivos

- Representar de manera grupal a los consumidores ante las autoridades jurisdiccionales.
- Proteger la Universalidad de los Derechos de los Consumidores.

- Obtener sentencia que declare que la empresa TELCEL, han realizado conductas que han ocasionado daños y perjuicios a consumidores.
- Resarcimiento de los daños y perjuicios en la vía incidental, a los interesados que acrediten su calidad de perjudicados.
- El pago de una indemnización a los consumidores que acrediten su calidad de perjudicados que no será menor de un veinte por ciento de los daños y perjuicios ocasionados.

Estado procesal

Radio Móvil Dipsa, dio contestación a la demanda y se suspendió el procedimiento debido a que entre otras excepciones fue opuesta la de incompetencia por declinatoria, misma que se encuentra en recurso de revisión al haber sido declarada infundada.

Resultados y beneficios alcanzados

Representación legal en grupo de los derechos de los consumidores afectados por la conducta ilícita de la demandada, consistente en el incumplimiento a las condiciones de calidad para prestar el servicio de telefonía móvil establecido en los contratos de adhesión celebrados con los consumidores.

13. MOVISTAR

ASUNTO: PROFECO VS BAJA CELULAR MEXICANA, S.A. DE C.V. Y OTRAS. (TELEFÓNICA)

ÓRGANO JURISDICCIONAL: JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

VÍA: ORDINARIA CIVIL.

No. DE EXPEDIENTE: 724/2011

ANTECEDENTES

Durante el ejercicio de 2010 esta Procuraduría radicó 1,620 quejas en contra de las empresas hoy demandadas, en virtud de que los suscriptores se han visto afectados en su patrimonio debido a la mala calidad en que les ha sido otorgado el servicio debido principalmente a un gran número de llamadas caídas; es decir que son finalizadas por causas distintas a la voluntad del usuario; así como de intentos de llamadas no completadas; es decir, que no logran enlazarse con el destinatario final.

Derivado de lo anterior y de un análisis del comportamiento de las empresas que brindan servicios de telefonía móvil, se concluye que estas han realizado una conducta ilícita (no necesariamente delictiva) que ha ocasionado daños y perjuicios a los consumidores, consistente en no prestar un servicio conforme a la calidad y condiciones ofrecidas y convenidas con los consumidores, en fecha 22 de noviembre de 2011 se presentó demanda contra la empresa TELEFÓNICA.

DEMANDA DE ACCIÓN DE GRUPO

Consideraciones previas y procesales

- **Acción que motiva la conducta ilícita.**

Incumplimiento las condiciones establecidas en el contrato celebrado con los consumidores del servicio, respecto a la calidad del servicio.

- **Derechos Difusos que se pretenden proteger.**

El objeto de la presentación de una acción de grupo es la defensa de los derechos que atañen a toda la sociedad consumidora indeterminada, afectada por la conducta ilícita de la empresa en mención.

- **Prestaciones**

a) Con fundamento en el artículo 26 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, fracción I, la sentencia que declare que el proveedor “TELEFÓNICA” ha realizado conductas que han ocasionado daños y perjuicios a sus consumidores y, en consecuencia, se le condene a la reparación de los mismos en la vía incidental, a favor de los interesados que acrediten su calidad de perjudicados.

b) La reparación de los daños y perjuicios cuantificables y liquidables en la vía incidental, en ejecución de sentencia, ocasionados a cada consumidor perjudicado, consistentes en el pago de una cantidad equivalente al monto correspondiente al tiempo que no se disfrutó el servicio contratado y que fue pagado en su totalidad por el consumidor.

c) El pago de una indemnización a cada consumidor perjudicado, que no será inferior al veinte por ciento (20%), cuantificable y liquidable en la vía incidental, sobre el monto correspondiente al tiempo que no se disfrutó el servicio contratado y que fue pagado en su totalidad por el consumidor, de conformidad con lo previsto en el artículo 26, fracción I, de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

 Profeco Procuraduría Federal del Consumidor	Memoria Documental Acciones jurídicas novedosas en representación de consumidores (2007-2012)	
---	---	---

d) Con fundamento en la fracción II del artículo 26 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, mandamiento para modificar la realización de la conducta consistente en no proporcionar un servicio en los términos y condiciones convenidas con los consumidores, con la cual, la empresa ha ocasionado daños y perjuicios a los consumidores,

e) El pago de gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio hasta su total conclusión por sentencia ejecutoriada.

Argumentos

La empresa incumplió con lo contratado con los consumidores al no prestar el servicio conforme a la calidad y condiciones ofrecidas y convenidas con ellos, violando las disposiciones del artículo 7 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, mismo que establece que los proveedores deben respetar la calidad con la que se haya ofrecido el servicio.

Objetivos

- Representar de manera grupal a los consumidores ante las autoridades jurisdiccionales.
- Proteger la Universalidad de los Derechos de los Consumidores.
- Obtener sentencia que declare que la empresas BAJA CELULAR MEXICANA, S.A. DE C.V. Y OTRAS, han realizado conductas que han ocasionado daños y perjuicios a consumidores.
- Resarcimiento de los daños y perjuicios en la vía incidental, a los interesados que acrediten su calidad de perjudicados.
- El pago de una indemnización a los consumidores que acrediten su calidad de perjudicados que no será menor de un veinte por ciento de los daños y perjuicios ocasionados.

Estado procesal

Se realizaron manifestaciones respecto a las pruebas ofrecidas por PEGASO PCS, S. A. de C. V., se fijó el 24 de septiembre de 2012 para la audiencia de alegatos.

Resultados y beneficios alcanzados

Representación legal en grupo de los derechos de los consumidores afectados por la conducta ilícita de la demandada, consistente en el incumplimiento a las condiciones de calidad para prestar el servicio de telefonía móvil establecido en los contratos de adhesión celebrados con los consumidores.

14. NEXTEL

ASUNTO: PROFECO VS INVERSIONES NEXTEL

ÓRGANO JURISDICCIONAL: JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

VÍA: ORDINARIA CIVIL.

No. DE EXPEDIENTE: 705/2011

ANTECEDENTES

Durante el ejercicio de 2010 esta Procuraduría radicó 1,759 quejas en contra de la empresa demandada, en virtud de que los suscriptores se han visto afectados en su patrimonio debido a la mala calidad en que les ha sido otorgado el servicio debido principalmente a un gran número de llamadas caídas; es decir que son finalizadas por causas distintas a la voluntad del usuario; así como de intentos de llamadas no completadas; es decir, que no logran enlazarse con el destinatario final.

Derivado de lo anterior y de un análisis del comportamiento de las empresas que brindan servicios de telefonía móvil, se concluye que estas han realizado una conducta ilícita (no necesariamente delictiva) que ha ocasionado daños y perjuicios a los consumidores, consistente en no prestar un servicio conforme a la calidad y condiciones ofrecidas y convenidas con los consumidores, en fecha 11 de noviembre de 2011 se presentó demanda contra la empresa NEXTEL.

DEMANDA DE ACCIÓN DE GRUPO

Consideraciones previas y procesales

- **Acción que motiva la conducta ilícita.**

Incumplimiento las condiciones establecidas en el contrato celebrado con los consumidores del servicio, respecto a la calidad del servicio.

- **Derechos Difusos que se pretenden proteger.**

El objeto de la presentación de una acción de grupo es la defensa de los derechos que atañen a toda la sociedad consumidora indeterminada, afectada por la conducta ilícita de la empresa en mención.

- **Prestaciones**

a) Con fundamento en el artículo 26 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, fracción I, la sentencia que declare que el proveedor NEXTEL ha realizado conductas que han ocasionado daños y perjuicios a sus consumidores y en consecuencia, se le condene a la reparación de los mismos en la vía incidental, a favor de los interesados que acrediten su calidad de perjudicados.

b) La reparación de los daños y perjuicios cuantificables y liquidables en la vía incidental, en ejecución de sentencia, ocasionados a cada consumidor perjudicado, consistentes en el pago de una cantidad equivalente al monto correspondiente al tiempo que no se disfrutó el servicio contratado y que fue pagado en su totalidad por el consumidor.

c) El pago de una indemnización a cada consumidor perjudicado, que no será inferior al veinte por ciento (20%), cuantificable y liquidable en la vía incidental, sobre el monto correspondiente al tiempo que no se disfrutó el servicio contratado y que fue pagado en su totalidad por el consumidor, de conformidad con lo previsto en el artículo 26, fracción I, de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

d) Con fundamento en la fracción II del artículo 26 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, mandamiento para modificar la realización de la conducta consistente en no proporcionar un servicio en los términos y condiciones convenidas con los consumidores, con la cual, la empresa ha ocasionado daños y perjuicios a los consumidores,

e) El pago de gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio hasta su total conclusión por sentencia ejecutoriada.

Argumentos

La empresa incumplió con lo contratado con los consumidores al no prestar el servicio conforme a la calidad y condiciones ofrecidas y convenidas con ellos, violando las disposiciones del artículo 7 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, mismo que establece que los proveedores deben respetar la calidad con la que se haya ofrecido el servicio.

Objetivos

- Representar de manera grupal a los consumidores ante la conducta ilícita realizada por la empresa demandada.
- Proteger la Universalidad de los Derechos de los Consumidores.
- Obtener sentencia que declare que la empresas INVERSIONES NEXTEL, ha realizado conductas que han ocasionado daños y perjuicios a consumidores.
- Resarcimiento de los daños y perjuicios en la vía incidental, a los interesados que acrediten su calidad de perjudicados.
- El pago de una indemnización a los consumidores que acrediten su calidad de perjudicados que no será menor de un veinte por ciento de los daños y perjuicios ocasionados.

Estado procesal

Se encuentra en proceso el recurso de apelación de la sentencia donde se absuelve a NEXTEL.

Resultados y beneficios alcanzados

Representación legal en grupo de los derechos de los consumidores afectados por la conducta ilícita de la demandada, consistente en el incumplimiento de sus contratos celebrados con los consumidores respecto a la calidad en el servicio.

15. IUSACELL

ASUNTO: PROFECO VS PORTATEL DEL SURESTE (IUSACELL)

ÓRGANO JURISDICCIONAL: JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

VÍA: ORDINARIA CIVIL.

No. DE EXPEDIENTE: 719/2011

ANTECEDENTES

Durante el ejercicio de 2010 esta Procuraduría radicó 1,866 quejas en contra de la empresa demandada, en virtud de que los suscriptores se han visto afectados en su patrimonio debido a la mala calidad en que les ha sido otorgado el servicio debido principalmente a un gran número de llamadas caídas; es decir que son finalizadas por

 Profeco Procuraduría Federal del Consumidor	Memoria Documental Acciones jurídicas novedosas en representación de consumidores (2007-2012)	
---	---	---

causas distintas a la voluntad del usuario; así como de intentos de llamadas no completadas; es decir, que no logran enlazarse con el destinatario final.

Derivado de lo anterior y de un análisis del comportamiento de las empresas que brindan servicios de telefonía móvil, se concluye que estas han realizado una conducta ilícita (no necesariamente delictiva) que ha ocasionado daños y perjuicios a los consumidores, consistente en no prestar un servicio conforme a la calidad y condiciones ofrecidas y convenidas con los consumidores, en fecha 22 de noviembre de 2011 se presentó demanda contra la empresa IUSACELL.

DEMANDA DE ACCIÓN DE GRUPO

Consideraciones previas y procesales

- **Acción que motiva la conducta ilícita:** Incumplimiento las condiciones establecidas en el contrato celebrado con los consumidores del servicio, respecto a la calidad del mismo.
- **Derechos Difusos que se pretenden proteger.** El objeto de la presentación de una acción de grupo es la defensa de los derechos que atañen a toda la sociedad consumidora indeterminada, afectada por la conducta ilícita de la empresa en mención.
- **Prestaciones**

a) Con fundamento en el artículo 26 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, fracción I, la sentencia que declare que el proveedor “IUSACELL” ha realizado conductas que han ocasionado daños y perjuicios a sus consumidores y, en consecuencia, se le condene a la reparación de los mismos en la vía incidental, a favor de los interesados que acrediten su calidad de perjudicados.

b) La reparación de los daños y perjuicios cuantificables y liquidables en la vía incidental, en ejecución de sentencia, ocasionados a cada consumidor perjudicado, consistentes en el pago de una cantidad equivalente al monto correspondiente al tiempo que no se disfrutó el servicio contratado y que fue pagado en su totalidad por el consumidor.

c) El pago de una indemnización a cada consumidor perjudicado, que no será inferior al veinte por ciento (20%), cuantificable y liquidable en la vía incidental, sobre el monto correspondiente al tiempo que no se disfrutó el servicio contratado y que fue pagado en su totalidad por el consumidor, de conformidad con lo previsto en el artículo 26, fracción I, de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

d) Con fundamento en la fracción II del artículo 26 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, mandamiento para modificar la realización de la conducta consistente en

 Profeco Procuraduría Federal del Consumidor	Memoria Documental Acciones jurídicas novedosas en representación de consumidores (2007-2012)	
---	---	---

no proporcionar un servicio en los términos y condiciones convenidas con los consumidores, con la cual, la empresa ha ocasionado daños y perjuicios a los consumidores,

e) El pago de gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio hasta su total conclusión por sentencia ejecutoriada.

Argumentos

La empresa incumplió con lo contratado con los consumidores al no prestar el servicio conforme a la calidad y condiciones ofrecidas y convenidas con ellos, violando las disposiciones del artículo 7 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, mismo que establece que los proveedores deben respetar la calidad con la que se haya ofrecido el servicio.

Objetivos

- Representar de manera grupal a los consumidores ante las autoridades jurisdiccionales.
- Proteger la Universalidad de los Derechos de los Consumidores.
- Obtener sentencia que declare que la empresa IUSACELL, han realizado conductas que han ocasionado daños y perjuicios a consumidores.
- Resarcimiento de los daños y perjuicios en la vía incidental, a los interesados que acrediten su calidad de perjudicados.
- El pago de una indemnización a los consumidores que acrediten su calidad de perjudicados que no será menor de un veinte por ciento de los daños y perjuicios ocasionados.

Estado procesal

Se obtuvo sentencia favorable en primera instancia, misma que declara que IUSACELL realizó una conducta ilícita que ocasionó daños y perjuicios a consumidores y condena a que los mismos sean reparados en la vía incidental.

Resultados y beneficios alcanzados

Representación legal en grupo de los derechos de los consumidores afectados por la conducta ilícita de la demandada, consistente en el incumplimiento a las condiciones de

	Memoria Documental Acciones jurídicas novedosas en representación de consumidores (2007-2012)	
---	---	---

calidad para prestar el servicio de telefonía móvil establecido en los contratos de adhesión celebrados con los consumidores.

Sentencia que condena a los demandados a que reparen los daños y perjuicios ocasionados a los consumidores.

16. ADIDAS DE MÉXICO

ASUNTO: PROFECO VS ADIDAS DE MÉXICO S.A. DE C.V.

ÓRGANO JURISDICCIONAL: JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

VÍA: ORDINARIA CIVIL.

No. DE EXPEDIENTE: 119/2012

ANTECEDENTES

La empresa demandada ADIDAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., a fin de comercializar los zapatos deportivos “Easy Tone” en nuestro país, difundió a través de televisión por cable e internet, un mensaje publicitario afirmando que el uso de los citados zapatos deportivos causaban un 28 por ciento más de fortaleza y tonicidad en los músculos de los glúteos, así como un 11 por ciento más de fortaleza y tonicidad en los músculos de la pantorrilla y tendones.

La Procuraduría Federal del Consumidor al realizar un análisis previo de la procedencia a fin de promover acción de grupo en contra de la empresa ADIDAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. constato que dicha empresa cometió una conducta ilícita al encontrar que difundía en diferentes medios de comunicación publicidad engañosa en relación con los zapatos deportivos denominados “Easy Tone”.

En ese tenor y al encontrarse satisfechos los requisitos de procedencia contenidos en el artículo 26 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, con fecha 24 de febrero de 2012 esta Procuraduría presento demanda de acción de grupo en contra de la empresa ADIDAS DE MÉXICO S.A. DE C.V.

DEMANDA DE ACCIÓN DE GRUPO

Consideraciones previas y procesales

- **Acción que motiva la conducta ilícita:**

 Profeco Procuraduría Federal del Consumidor	Memoria Documental Acciones jurídicas novedosas en representación de consumidores (2007-2012)	
---	---	---

La empresa demandada ha realizado una conducta ilícita, consistente en la difusión de publicidad engañosa del producto “Easy Tone” en distintos medios de comunicación masiva en México.

- **Derechos que se pretenden proteger.**

Los derechos del consumidor que se pretenden tutelar con la acción de grupo promovida en contra de “ADIDAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.”, es la protección contra la publicidad engañosa y abusiva, el derecho a la información adecuada y clara, y la efectiva prevención y reparación de daños patrimoniales derivadas de la transgresión de disposiciones de orden público e interés social.

- **Prestaciones**

- a) Sentencia que declare que la empresa ADIDAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. ha realizado conductas que han ocasionado daños y perjuicios a consumidores, y en consecuencia se le condene a la reparación de los mismos en la vía incidental, a favor de todos los interesados que acrediten su calidad de perjudicados.
- b) La reparación de los daños y perjuicios cuantificables y liquidables en la vía incidental, en ejecución de sentencia ocasionados a todos aquellos consumidores perjudicados que adquirieron los zapatos deportivos denominados “Easy Tone” durante todo el periodo en que fue emitida la publicidad por diferentes medios de comunicación por la empresa demandada, consistentes en el pago a cada consumidor perjudicado de la cantidad que erogó por concepto de precio por la adquisición de los zapatos deportivos denominados “Easy Tone”.
- c) El pago de una indemnización a cada consumidor que acredite su calidad de perjudicado que no será inferior al veinte por ciento de los daños y perjuicios ocasionados por la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.
- d) El pago del veinte por ciento del precio pagado por la adquisición de los zapatos deportivos denominados “Easy Tone”, por concepto de bonificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 37 y 92 ter de la Ley Federal de Protección al Consumidor.
- e) El pago de gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio hasta su total conclusión por sentencia ejecutoriada.

Argumentos

La empresa ADIDAS DE MÉXICO S.A. DE C.V. contravino el artículo 32 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, toda vez que, difundió en diversos medios de comunicación información inexacta, exagerada, artificiosa, o tendenciosa sobre los beneficios que supuestamente proporcionaría el uso de los zapatos denominados

 Profeco Procuraduría Federal del Consumidor	Memoria Documental Acciones jurídicas novedosas en representación de consumidores (2007-2012)	
---	---	---

“Easy Tone”, induciendo al error o confusión a los consumidores a quienes va dirigida dicha publicidad.

Objetivos

- Representar de manera grupal a los consumidores ante la conducta ilícita realizada por la empresa demandada.
- Proteger la Universalidad de los Derechos de los Consumidores.
- Sentencia que declare que la empresa ADIDAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. ha realizado conductas que han ocasionado daños y perjuicios a consumidores.
- Resarcimiento de los daños y perjuicios en la vía incidental, a los interesados que acrediten su calidad de perjudicados.
- El pago de una indemnización a los consumidores que acrediten su calidad de perjudicados que no será menor de un veinte por ciento de los daños y perjuicios ocasionados.
- El pago de una indemnización a los consumidores por concepto de bonificación de un veinte por ciento del precio pagado por la adquisición de los zapatos deportivos denominados “Easy Tone”.

Estado procesal

En espera de Sentencia interlocutoria que resuelva el recurso de revocación interpuesto por la demandada respecto a la excepción superveniente de incompetencia por declinatoria.

Resultados y beneficios alcanzados

Representación legal en grupo de los derechos de los consumidores afectados por la conducta ilícita de la demandada, consistente en la difusión de la publicidad engañosa del producto denominado “Easy Tone”.

Protección de los derechos de los consumidores mediante el ejercicio de la acción de grupo en contra de la empresa proveedora ADIDAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. por la difusión de la publicidad engañosa del producto denominado “Easy Tone”.

17. CV RESORTS

ASUNTO: Acción de Grupo promovida por PROFECO en contra de “CV RESORTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE”, comercialmente conocida como “HOWARD JOHNSON HOTEL PUERTO VALLARTA”

ÓRGANO JURISDICCIONAL: Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco.

 Profeco Procuraduría Federal del Consumidor	Memoria Documental Acciones jurídicas novedosas en representación de consumidores (2007-2012)	
---	--	---

VÍA: Ordinaria Civil

No. DE EXPEDIENTE: 102/2012

ANTECEDENTES

La persona moral denominada “CV RESORTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE”, comercialmente conocida como “HOWARD JOHNSON HOTEL PUERTO VALLARTA”, tiene por objeto social, entre otras actividades, la prestación del servicio de tiempo compartido, misma que se encuentra sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Protección al Consumidor específicamente en sus artículos 64, 65 y 73, así como en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-029-SCFI-1998, denominada “Prácticas comerciales-Requisitos Informativos para la comercialización del servicio de tiempo compartido y NOM-029-SCFI-2010, “Prácticas comerciales-Requisitos informativos para la prestación del servicio de tiempo compartido”.

A partir del mes de julio de 2010, la Procuraduría Federal del Consumidor, a través de sus distintas Delegaciones, Subdelegaciones y unidades de servicios recibió 58 quejas en contra de la empresa “CV RESORTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE”, derivadas del cobro injustificado de cuotas extraordinarias por el servicio de tiempo compartido. Derivado del análisis previo realizado al universo de quejas presentadas en contra de referido proveedor, concluyó que existían elementos probatorios para acreditar que la empresa “CV RESORTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE”, ha realizado conductas que han ocasionado daños y perjuicios en el patrimonio de los consumidores, por lo que en consideración la gravedad, el número de reclamaciones presentadas y la afectación patrimonial ocasionada a los consumidores, determinó que era procedente el ejercicio de la acción de grupo en contra de dicho proveedor, al encontrarse satisfechos los requisitos previstos en el artículo 26 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

DEMANDA DE ACCIÓN DE GRUPO

Consideraciones previas y procesales

- **Conductas ilícitas realizadas por el proveedor que motivaron la acción:**

La empresa “CV RESORTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE”, comercialmente conocida como “HOWARD JOHNSON HOTEL PUERTO VALLARTA”, en abierta contravención a lo dispuesto por la citada Norma Oficial

Mexicana y las disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor, realizó un cobro indebido de cuotas extraordinarias por el servicio de tiempo compartido; No obstante, los bienes y servicios en los cuales pretende aplicar la cuota extraordinaria, son cubiertos con las cuotas de mantenimiento que los consumidores cubren oportunamente al proveedor.

- **Derechos colectivos que se pretenden proteger.**

Los derechos del consumidor que se pretenden tutelar con la acción de grupo promovida en contra de “CV RESORTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE”, comercialmente conocida como “HOWARD JOHNSON HOTEL PUERTO VALLARTA”, es la efectiva prevención y reparación de daños patrimoniales derivadas de la transgresión de disposiciones de orden público e interés social, garantizando la protección jurídica y económica de los consumidores.

Prestaciones

1. Con fundamento en la fracción II del artículo 26 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, mandamiento para modificar la realización de conductas que ocasionen daños o perjuicios a consumidores
2. Con fundamento en la fracción I, del artículo 26, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, la sentencia que declare que “CV RESORTS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE”, comercialmente conocida como “HOWARD JOHNSON HOTEL PUERTO VALLARTA”, ha realizado una conducta que ha ocasionado daños y perjuicios a consumidores, y en consecuencia, se le condene a la reparación de los mismos en la vía incidental, a favor de los interesados que acrediten su calidad de perjudicados.
3. La reparación de los daños y perjuicios cuantificables y liquidables en la vía incidental, ocasionados a cada consumidor perjudicado, consistentes en:
 - a) La restitución a cada consumidor perjudicado, de las cantidades entregadas a la hoy demandada, por virtud del pago de la cuota extraordinaria que de manera ilegal e infundada cobró el referido proveedor.
 - b) La restitución de la cuota ordinaria que por mantenimiento hubieran pagado los consumidores y se les haya negado el acceso al centro vacacional por motivo de no realizar el pago de la cuota extraordinaria que de manera indebida se les pretende cobrar.

4. El pago de una indemnización a cada consumidor, que no será inferior al veinte por ciento de los daños y perjuicios ocasionados por la demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

5. El pago de gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio hasta su total conclusión por sentencia ejecutoriada.

Argumentos

La empresa demandada de forma por demás ilegal e injustificada en el mes de junio de 2010, envió a los consumidores usuarios del Desarrollo Playa del Sol Costa Sur y/o Costa Sur de Playa del Sol, una carta mediante la cual se les requiere el pago por concepto de una cuota extraordinaria a fin de realizar diversas mejoras; no obstante que los bienes que pretende adquirir, se encuentran dentro de los comprendidos en el Reglamento Interno de Tiempo Compartido “Playa del Sol Costa Sur” que establece como obligación de “CV RESORTS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE”, de adquirir, reponer y reparar con las cuotas de mantenimiento ordinarias, aportadas anualmente por los usuarios.

Objetivos

- Representar de manera colectiva a los consumidores ante las conductas ilícitas realizadas por el proveedor de referencia.
- Proteger la universalidad de los derechos de los consumidores, mediante los efectos ultra partes de la sentencia que se emita en la acción de grupo.
- Sentencia que declare que la empresa “CV RESORTS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE”, ha realizado conductas que han ocasionado daños y perjuicios a consumidores.
- Resarcimiento de los daños y perjuicios en la vía incidental, a los interesados que acrediten su calidad de perjudicados.
- El pago de una indemnización a los consumidores que acrediten su calidad de perjudicados que no será menor de un veinte por ciento de los daños y perjuicios ocasionados.
- Que los consumidores afectados queden satisfechos y sean resarcidos en su patrimonio por los daños y perjuicios ocasionados por el proveedor de mérito.

Estado procesal

Actualmente, el juicio se encuentra suspendido, en virtud de que la parte demandada opuso entre otras, las excepciones de improcedencia de la vía e incompetencia por declinatoria, por lo que aún se encuentran pendientes para resolverse en sentencias interlocutorias.

Resultados y beneficios alcanzados

Representar legalmente a la colectividad de los consumidores que sufrieron una afectación en su patrimonio por las conductas dañosas realizadas por los demandados, a efecto de que éstos se encuentren en la posibilidad de ser debidamente resarcidos por los daños y perjuicios que les fueron ocasionados.

18. PROVISISA

ASUNTO: PROFECO VS. PROVISISA, S.A. DE C.V.

ÓRGANO JURISDICCIONAL: JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

VÍA: ORDINARIA CIVIL FEDERAL.

No. DE EXPEDIENTE: 18/2012-V

ANTECEDENTES

La persona moral denominada “PROVISISA, S.A. DE C.V.”, tiene por objeto social la compraventa de bienes inmuebles, elaboración de proyectos de todo tipo de edificación, urbanización, cimentación y construcción en general.

Durante los años 2010 y 2011, la Procuraduría Federal del Consumidor, a través de sus distintas delegaciones, subdelegaciones y unidades de servicio a nivel nacional, radicó 119 quejas en contra de la empresa denominada “PROVISISA, S.A. DE C.V.”, por lo que tomando en consideración la gravedad, el número de reclamaciones presentadas y la afectación patrimonial ocasionada a los consumidores, por lo que al encontrarse satisfechos los requisitos previstos en el artículo 26 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, con fecha 28 de febrero de 2012, promovió demanda de acción de grupo en contra de la citada empresa.

DEMANDA DE ACCIÓN DE GRUPO

Consideraciones previas y procesales

- **Conductas ilícitas que motivaron el ejercicio de la acción:**

- “PROVISISA, S.A. DE C.V.”, se abstuvo de registrar el modelo de contrato de adhesión utilizado en sus actividades cotidianas ante la Procuraduría Federal del Consumidor.
- La empresa demandada se abstuvo de dar cumplimiento a la entrega materia de los bienes inmuebles.

- **Derechos Colectivos que se pretenden proteger:**

Los derechos del consumidor que se pretenden tutelar con la acción de grupo promovida es el derecho a la propiedad y la efectiva prevención y reparación de daños patrimoniales derivadas de la transgresión de disposiciones de orden público e interés social, garantizando la protección jurídica y económica de los consumidores.

- **Prestaciones**

I.- La sentencia que declare que la empresa PROVISISA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ha realizado una conducta que ha ocasionado daños y perjuicios a consumidores, y en consecuencia, se le condene a la reparación de los mismos en vía incidental, a favor de los interesados que acrediten su calidad de perjudicados.

II.- La reparación de los daños y perjuicios cuantificables y liquidables en la vía incidental, en ejecución de sentencia, ocasionados a cada consumidor perjudicado, consistentes en:

a) La restitución a cada consumidor perjudicado, de las cantidades entregadas a la demandada por concepto de apartado, mensualidades o algún otro, mismas que son materia del presente juicio.

b) La restitución a cada consumidor perjudicado, de las cantidades adicionales erogadas por concepto de impuestos, derechos, comisiones, honorarios y gastos relativos a la escrituración de los inmuebles adquiridos a la demandada y que son materia del presente juicio.

III.- El pago de una indemnización a cada consumidor perjudicado, que no será inferior al veinte por ciento de los daños y perjuicios ocasionados por la demandada, de conformidad con lo previsto en la fracción I, del artículo 26, de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

IV.- El pago de gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio hasta su total conclusión por sentencia ejecutoriada.

Argumentos

La empresa demandada transgrede lo dispuesto en los artículos 1, 10, segundo párrafo, 73, 73 bis, 73 ter y 85 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, al abstenerse de registrar su modelo de contrato de adhesión utilizado en sus actividades cotidianas ante la Procuraduría Federal del Consumidor.

Derivado de lo anterior, la hoy demandada provocó a una colectividad de consumidores diversas afectaciones patrimoniales ante la falta de entrega material de las viviendas, transgrediendo el artículo 7 del citado ordenamiento.

Objetivos

- Representar de manera colectiva a los consumidores ante las conductas ilícitas realizadas por el proveedor de referencia.
- Proteger la universalidad de los derechos de los consumidores, mediante los efectos ultra partes de la sentencia que se emita en la acción de grupo.
- Sentencia que declare que la empresa “PROVISISA, S.A. DE C.V.”, ha realizado conductas que han ocasionado daños y perjuicios a consumidores.
- Resarcimiento de los daños y perjuicios en la vía incidental, a los interesados que acrediten su calidad de perjudicados.

Estado procesal

Por auto de fecha 6 de agosto de 2012, se abrió periodo a prueba por el plazo de 30 días hábiles para las partes.

Resultados y beneficios alcanzados

Representar legalmente a la colectividad de los consumidores que sufrieron una afectación en su patrimonio por las conductas dañosas realizadas por la empresa demandada.

19. MARCAS DE RENOMBRE

ASUNTO: PROFECO VS GRUPO MARCAS DE RENOMBRE S.A. DE C.V.

ÓRGANO JURISDICCIONAL: JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

 Profeco Procuraduría Federal del Consumidor	Memoria Documental Acciones jurídicas novedosas en representación de consumidores (2007-2012)	
---	---	---

VÍA: ORDINARIA CIVIL.

No. DE EXPEDIENTE: 127/2012

ANTECEDENTES

La Procuraduría Federal del Consumidor al realizar un análisis previo de la procedencia para una demanda de acción de grupo en contra de la empresa MARCAS DE RENOMBRE, S.A. DE C.V. constato que dicha empresa cometió una conducta ilícita al difundir publicidad engañosa en relación con los productos denominados “5X Total Balance” “Top & Up”, “Renueé” y “Lasher Double Action System” sin soporte técnico científico, induciendo al error o confusión a los consumidores a quienes se dirige la misma.

En ese tenor y al encontrarse satisfechos los requisitos de procedencia contenidos en el artículo 26 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, con fecha 28 de febrero de 2012 esta Procuraduría presento demanda de acción de grupo en contra de la empresa MARCAS DE RENOMBRE S.A. DE C.V.

DEMANDA DE ACCIÓN DE GRUPO

Consideraciones previas y procesales

- **Acción que motiva la conducta ilícita.**

La empresa demandada ha realizado una conducta ilícita, consistente en la publicidad engañosa de diversos productos, “5X Total Balance” “Top & Up”, “Renueé” y “Lasher Double Action System”.

- **Derechos que se pretenden proteger.**

Los derechos del consumidor que se pretenden tutelar con la acción de grupo promovida en contra de “MARCAS DE RENOMBRE, S.A. DE C.V.”, es la protección contra la publicidad engañosa y abusiva, el derecho a la información adecuada y clara y la efectiva prevención y reparación de daños patrimoniales derivadas de la transgresión de disposiciones de orden público e interés social.

- **Prestaciones**

a) Sentencia que declare que la empresa marcas de renombre, S.A. DE C.V. ha realizado conducta ilícita consistente en la publicidad engañosa de diversos productos “5X Total Balance” “Top & Up”, “Renueé” y “Lasher Double Action System” que han ocasionado daños y perjuicios a consumidores, y en consecuencia se le condene a la reparación de

 Profeco Procuraduría Federal del Consumidor	Memoria Documental Acciones jurídicas novedosas en representación de consumidores (2007-2012)	
---	---	---

los mismos en la vía incidental, a favor de todos los interesados que acrediten su calidad de perjudicados.

b) La reparación de los daños y perjuicios cuantificables y liquidables en la vía incidental, en ejecución de sentencia ocasionados a todos aquellos consumidores perjudicados que adquirieron alguno de los productos denominados “5X Total Balance” “Top & Up”, “Renueé” y “Lasher Double Action System” durante todo el periodo en que fue emitida su publicidad en televisión, consistentes en el pago a cada consumidor perjudicado de la cantidad que erogó por concepto de precio por la adquisición de alguno de los productos antes mencionados y el pago a cada consumidor perjudicado correspondiente a los gastos adicionales erogados, por concepto de envío o cualquier otro relacionado con la adquisición de alguno de los productos mencionados.

c) El pago del veinte por ciento del precio pagado por la adquisición de alguno de los productos en mención, por concepto de bonificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 37 y 92 ter de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

d) El pago de una indemnización a cada consumidor que acredite su calidad de perjudicado que no será inferior al veinte por ciento de los daños y perjuicios ocasionados por la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

e) El pago de gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio hasta su total conclusión por sentencia ejecutoriada.

Argumentos

La empresa MARCAS DE RENOMBRE S.A. DE C.V. contravino el artículo 32 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, toda vez que, difundió en un canal televisivo información inexacta, exagerada, artificiosa, o tendenciosa sobre los beneficios que supuestamente proporcionaría el uso de los productos denominados “5X Total Balance” “Top & Up”, “Renueé” y “Lasher Double Action System”, sin soporte técnico científico, induciendo al error o confusión a los consumidores a quienes va dirigida dicha publicidad.

Objetivos

- Representar de manera grupal a los consumidores ante la conducta ilícita realizada por la empresa demandada.
- Proteger la Universalidad de los Derechos de los Consumidores.

- Sentencia que declare que la empresa MARCAS DE RENOMBRE, S.A. DE C.V. ha realizado conductas que han ocasionado daños y perjuicios a consumidores.
- Resarcimiento de los daños y perjuicios en la vía incidental, a los interesados que acrediten su calidad de perjudicados.
- El pago de una indemnización a los consumidores que acrediten su calidad de perjudicados que no será menor de un veinte por ciento de los daños y perjuicios ocasionados.
- El pago de una indemnización a los consumidores por concepto de bonificación de un veinte por ciento del precio pagado por la adquisición de alguno de los productos en mención.

Estado procesal

En espera de Sentencia interlocutoria que resuelva las excepciones de litispendencia y conexidad en la causa.

Resultados y beneficios alcanzados

Representación legal en grupo de los derechos de los consumidores afectados por la conducta ilícita de la demandada, consistente en la publicidad engañosa de los productos “5X Total Balance” “Top & Up”, “Renueé” y “Lasher Double Action System”.

20. INGENIA MUEBLES

ASUNTO: PROFECO VS INGENIA MUEBLES S.A. DE C.V.

ÓRGANO JURISDICCIONAL: JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

VÍA: ORDINARIA CIVIL.

No. DE EXPEDIENTE: 19/2012.

ANTECEDENTES

A partir del mes de enero de 2010, la Procuraduría Federal del Consumidor, a través de sus distintas Delegaciones y Subdelegaciones a nivel nacional, radicó 868 quejas en contra de la empresa INGENIA MUEBLES S.A. DE C.V., mismas que pusieron en alerta a la institución en virtud de que el proveedor se abstuvo de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los contratos de compra venta, transgrediendo las

disposiciones que emanan de la Ley Federal de Protección al Consumidor ocasionando daños y perjuicios, a los consumidores en su patrimonio.

Por lo anterior, y al encontrarse satisfechos los requisitos de procedencia previstos en el artículo 26 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, como son: un número considerable de quejas o reclamaciones (específicamente 868), una conducta grave, (consistente en la omisión de entregar los muebles adquiridos en el plazo establecido) y al preverse una afectación patrimonial que pudiera ocasionarse a nuevos consumidores que deseen adquirir muebles con dicho proveedor, por lo que, con fecha 28 de febrero de 2012, la Subprocuraduría Jurídica interpuso demanda de acción de grupo en contra de la empresa en mención, exhibiendo en vía de prueba 28 reclamaciones de consumidores inconformes, con la finalidad de acreditar la conducta ilícita realizada por el proveedor.

DEMANDA DE ACCIÓN DE GRUPO

Consideraciones previas y procesales

- **Acción que motiva la conducta ilícita.**

Incumplimiento en la obligación de entregar materialmente los muebles adquiridos por los consumidores en el plazo establecido para ello.

- **Derechos Difusos que se pretenden proteger.**

Si bien, la acción de grupo ejercida por esta Subprocuraduría tiene como sustento 28 quejas de consumidores determinados, el objeto de la presentación de una acción de grupo es la defensa de los derechos que atañen a toda la sociedad consumidora indeterminada, afectada por la conducta ilícita de la empresa en mención.

- **Prestaciones**

a) Sentencia que declare que la empresa INGENIA S.A. DE C.V. ha realizado conductas que han ocasionado daños y perjuicios a consumidores, y en consecuencia se le condene a la reparación de los mismos en la vía incidental, a favor de todos los interesados que acrediten su calidad de perjudicados.

b) La reparación de los daños y perjuicios cuantificables y liquidables en la vía incidental, en ejecución de sentencia ocasionados a cada consumidor que acredite su calidad de perjudicado, consistentes en la restitución de las cantidades entregadas a la empresa demandada, por virtud de la compra de muebles de línea adquiridos (y que no fueron entregados) y la restitución de las cantidades entregadas por concepto de flete.

 Profeco Procuraduría Federal del Consumidor	Memoria Documental Acciones jurídicas novedosas en representación de consumidores (2007-2012)	
---	---	---

c) El pago de una indemnización a cada consumidor que acredite su calidad de perjudicado que no será inferior al veinte por ciento de los daños y perjuicios ocasionados por la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

d) El pago de gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio hasta su total conclusión por sentencia ejecutoriada.

Argumentos

La empresa INGENIA MUEBLES S.A. DE C.V. incumplió con lo establecido en su contrato de adhesión, toda vez que los consumidores afectados, adquirieron muebles de línea cubriendo la totalidad del pago de los bienes muebles adquiridos, además de los gastos adicionales por concepto de fletes; no obstante lo anterior la empresa omitió realizar la entrega de los mismos, lo que pone de manifiesto la conducta dolosa de la empresa demandada transgrediendo así lo establecido en el artículo 7 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

La empresa demandada rompe dolosamente con la simetría que debe prevalecer en las relaciones de consumo reguladas por la Ley Federal de Protección al Consumidor, dejando en un estado de indefensión a los adquirentes de los muebles como consecuencia de su actuar ilícito.

Objetivos

- Representar de manera grupal a los consumidores ante la conducta ilícita realizada por la empresa demandada.
- Proteger la Universalidad de los Derechos de los Consumidores.
- Sentencia que declare que la empresa INGENIA S.A. DE C.V. ha realizado conductas que han ocasionado daños y perjuicios a consumidores.
- Resarcimiento de los daños y perjuicios en la vía incidental, a los interesados que acrediten su calidad de perjudicados.
- El pago de una indemnización a los consumidores que acrediten su calidad de perjudicados que no será menor de un veinte por ciento de los daños y perjuicios ocasionados.

Estado procesal

 Profeco Procuraduría Federal del Consumidor	Memoria Documental Acciones jurídicas novedosas en representación de consumidores (2007-2012)	
---	---	---

Con fecha 1 de julio de 2012, fue celebrada la audiencia final y de alegatos citándose a las partes para oír la sentencia que en derecho proceda.

Resultados y beneficios alcanzados

Representación legal en grupo de los derechos de los consumidores afectados por la conducta ilícita de la demandada, consistente en la abstención de entregar materialmente los muebles adquiridos y pagados en su totalidad por los consumidores.

Protección de los derechos de los consumidores mediante el ejercicio de la acción de grupo en contra de la empresa proveedora INGENIA S.A. DE C.V. por el incumplimiento en lo establecido en el contrato de compra venta.

Aseguramiento de bienes de la empresa demandada INGENIA S.A. DE C.V. mediante embargo precautorio por la cantidad de \$269,000.00 (doscientos sesenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.).

21. GRUPO ROSENDOS

ASUNTO: PROFECO VS GRUPO ROSENDOS S.A. DE C.V.

ÓRGANO JURISDICCIONAL: JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCOYOTL.

VÍA: ORDINARIA CIVIL.

No. DE EXPEDIENTE: 20/2012

ANTECEDENTES

A partir del mes de enero de 2010, la Procuraduría Federal del Consumidor, a través de sus distintas Delegaciones y Subdelegaciones a nivel nacional, radicó 116 quejas en contra de la empresa GRUPO ROSENDOS S.A. DE C.V., al abstenerse de hacer efectiva la garantía de los muebles adquiridos por los consumidores en el plazo establecido en los contratos de compraventa, transgrediendo con ello las disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor ocasionando daños y perjuicios, a los consumidores en su patrimonio.

Por lo anterior, y al encontrarse satisfechos los requisitos de procedencia previstos en el artículo 26 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, como son: un número considerable de quejas o reclamaciones (específicamente 166), una conducta grave, (consistente en la omisión de hacer efectiva la garantía de los muebles adquiridos en el

plazo establecido) y al preverse una afectación patrimonial que pudiera ocasionarse a nuevos consumidores que deseen adquirir muebles con dicho proveedor, por lo que, con fecha 28 de febrero de 2012, la Subprocuraduría Jurídica interpuso demanda de acción de grupo en contra de la empresa en mención, exhibiendo en vía de prueba 13 reclamaciones de consumidores inconformes, con la finalidad de acreditar la conducta ilícita realizada por el proveedor.

DEMANDA DE ACCIÓN DE GRUPO

Consideraciones previas y procesales

- **Acción que motiva la conducta ilícita.**

Incumplimiento en la obligación de hacer efectiva la garantía de los muebles adquiridos por los consumidores en el plazo establecido para ello.

- **Derechos que se pretenden proteger.**

Los derechos del consumidor que se pretenden tutelar con la acción de grupo promovida en contra de “GRUPO ROSENDOS S.A. DE C.V.”, es el derecho a la propiedad y la efectiva prevención y reparación de daños patrimoniales derivadas de la transgresión de disposiciones de orden público e interés social, garantizando la protección jurídica y económica de los consumidores.

- **Prestaciones**

a) Sentencia que declare que la empresa GRUPO ROSENDOS S.A. DE C.V. ha realizado conductas que han ocasionado daños y perjuicios a consumidores, y en consecuencia se le condene a la reparación de los mismos en la vía incidental, a favor de todos los interesados que acrediten su calidad de perjudicados.

b) La reparación de los daños y perjuicios cuantificables y liquidables en la vía incidental, en ejecución de sentencia ocasionados a cada consumidor que acredite su calidad de perjudicado, consistentes en la restitución de las cantidades entregadas a la empresa demandada, por virtud de la compra de muebles de línea adquiridos (y que no reúnen los requisitos de la compra) y la restitución de las cantidades entregadas por concepto de flete.

c) El pago del veinte por ciento entregado por los muebles adquiridos por concepto de bonificación, por no corresponder los bienes a la calidad, especificaciones y demás elementos sustanciales bajo las cuales se ofrecieron, de conformidad con lo previsto en los artículos 92, 92 bis y 92 ter de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

 Profeco Procuraduría Federal del Consumidor	Memoria Documental Acciones jurídicas novedosas en representación de consumidores (2007-2012)	
---	---	---

d) El pago de una indemnización a cada consumidor que acredite su calidad de perjudicado que no será inferior al veinte por ciento de los daños y perjuicios ocasionados por la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

e) El pago de gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio hasta su total conclusión por sentencia ejecutoriada.

Argumentos

La empresa GRUPO ROSENDOS S.A. DE C.V. incumplió con lo establecido en su contrato de adhesión, toda vez que los consumidores afectados, adquirieron muebles de línea cubriendo la totalidad del pago de los bienes muebles adquiridos y en algunos casos inclusive realizaron el pago de una garantía extendida por tres años en el caso de muebles de piel o vinil; sin embargo, en algunos casos, los bienes comenzaron a presentar fallas o defectos de fabricación y de manera por demás dolosa, la empresa hoy demandada omitió hacer válida la garantía a los consumidores que adquirieron los muebles lo que pone de manifiesto la conducta dolosa de la empresa demandada transgrediendo así lo establecido en el artículo 7 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Objetivos

- Representar de manera grupal a los consumidores ante la conducta ilícita realizada por la empresa demandada.
- Proteger la Universalidad de los Derechos de los Consumidores.
- Sentencia que declare que la empresa GRUPO ROSENDOS S.A. DE C.V. ha realizado conductas que han ocasionado daños y perjuicios a consumidores.
- Resarcimiento de los daños y perjuicios en la vía incidental, a los interesados que acrediten su calidad de perjudicados.
- El pago de una indemnización a los consumidores que acrediten su calidad de perjudicados que no será menor de un veinte por ciento de los daños y perjuicios ocasionados.
- El pago de una indemnización a los consumidores por concepto de bonificación de un veinte por ciento de los bienes adquiridos por no cumplir con las calidades y demás especificaciones con las que se ofrecieron.

	Memoria Documental Acciones jurídicas novedosas en representación de consumidores (2007-2012)	
---	---	---

Estado procesal

En espera de que se lleve a cabo la audiencia de desahogo de prueba confesional con fecha 17 de septiembre y la diligencia de embargo con fecha 18 de septiembre de 2012.

Resultados y beneficios alcanzados

Representación legal en grupo de los derechos de los consumidores afectados por la conducta ilícita de la demandada, consistente en la abstención de hacer efectiva la garantía de los muebles adquiridos y pagados en su totalidad por los consumidores.

Protección de los derechos de los consumidores mediante el ejercicio de la acción de grupo en contra de la empresa proveedora GRUPO ROSENDOS S.A. DE C.V. por el incumplimiento en lo establecido en el contrato de compra venta.

22. CONSORCIO E INGENIERÍA INTEGRAL

ASUNTO: Acción de Grupo promovida por PROFECO en contra de CONSORCIO DE INGENIERÍA INTEGRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

ÓRGANO JURISDICCIONAL: Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el D.F.

VÍA: Ordinaria Civil

No. DE EXPEDIENTE: 126/2012-II

ANTECEDENTES

La persona moral denominada “CONSORCIO DE INGENIERÍA INTEGRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, tiene por objeto social, entre otros, la construcción, promoción y compraventa de toda clase de inmuebles destinados a casa habitación, la planeación y ejecución de toda clase de desarrollos inmobiliarios destinados a casa habitación y la celebración de toda clase de contratos relacionados con su objeto social.

A partir de los años 2010, 2011 y 2012, la Procuraduría Federal del Consumidor, a través de sus distintas delegaciones, subdelegaciones y unidades de servicio a nivel nacional recibió 385 quejas, en contra de la citada empresa por el incumplimiento a la entrega material de los bienes inmuebles materia de los contratos de compraventa. Derivado del análisis previo realizado a las reclamaciones presentadas en contra de referido proveedor, esta Institución concluyó que existían elementos probatorios para acreditar que la empresa ha realizado conductas que han ocasionado daños y perjuicios en el patrimonio de los consumidores, en consecuencia, tomando en consideración la

gravedad, el número de reclamaciones presentadas y la afectación patrimonial ocasionada a los consumidores, determinó que era procedente el ejercicio de la acción de grupo en contra de dicho proveedor, al encontrarse satisfechos los requisitos previstos en el artículo 26 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

DEMANDA DE ACCIÓN DE GRUPO

Consideraciones previas y procesales

- **Conductas ilícitas realizadas por el proveedor que motivaron la acción.**

Abstención por parte del proveedor de entregar a los consumidores los bienes inmuebles adquiridos dentro del término de los 30 días siguientes a la firma de escritura y bajo las características y condiciones pactadas originalmente en el contrato de compraventa.

- **Derechos Colectivos que se pretenden proteger.**

Los derechos del consumidor que se pretenden tutelar con la acción de grupo promovida en contra de “CONSORCIO DE INGENIERÍA INTEGRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, es el derecho a la propiedad y la efectiva prevención y reparación de daños patrimoniales derivadas de la transgresión de disposiciones de orden público e interés social, garantizando la protección jurídica y económica de los consumidores.

- **Prestaciones**

1. Con fundamento en el artículo 26, fracción I, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, la sentencia que declare que la empresa “CONSORCIO DE INGENIERÍA INTEGRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, ha realizado conductas que han ocasionado daños y perjuicios a consumidores, y en consecuencia, se le condene a la reparación de los mismos en vía incidental, a favor de los interesados que acrediten su calidad de perjudicados.

2. La reparación de los daños y perjuicios cuantificables y liquidables en la vía incidental, en ejecución de sentencia, ocasionados a cada consumidor perjudicado, consistentes en:

a) La devolución a cada consumidor perjudicado de las cantidades pagadas a la hoy demandada por concepto de precio, por virtud del contrato de compraventa.

b) La restitución a cada consumidor perjudicado, de las cantidades adicionales erogadas por concepto de impuestos, derechos, comisiones, honorarios y gastos relativos a la escrituración de los inmuebles adquiridos a la demandada.

 Profeco Procuraduría Federal del Consumidor	Memoria Documental Acciones jurídicas novedosas en representación de consumidores (2007-2012)	
---	---	---

c) La restitución a cada consumidor perjudicado, de las cantidades adicionales erogadas por concepto de rentas o alquiler de inmuebles, derivado de la abstención de la parte demandada a realizar la entrega de los inmuebles destinados a casa habitación.

3. El pago de una indemnización a cada consumidor perjudicado, que no será inferior al veinte por ciento de los daños y perjuicios ocasionados por la demandada.

4. El pago de la bonificación a cada consumidor perjudicado, que no podrá ser menor al veinte por ciento de las cantidades erogadas por los consumidores por la compra de los inmuebles comercializados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 92 ter de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Argumentos

La empresa “CONSORCIO DE INGENIERÍA INTEGRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, se ha abstenido sin justificación legal alguna de realizar la entrega material de los inmuebles objeto de los contratos de compraventa en el plazo de 30 días siguientes a la firma de la escritura pública, pese a haber recibido la totalidad del precio pactado para tal efecto, máxime que los contratos de compraventa fueron formalizados, elevándose a escritura pública, transgrediendo con ello los artículos 7, 42 y 74 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Objetivos

- Representar de manera colectiva a los consumidores ante las conductas ilícitas realizadas por el proveedor de referencia.
- Proteger la universalidad de los derechos de los consumidores, mediante los efectos ultra partes de la sentencia que se emita en la acción de grupo.
- Sentencia que declare que la empresa “CONSORCIO DE INGENIERÍA INTEGRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, ha realizado conductas que han ocasionado daños y perjuicios a consumidores.
- Resarcimiento de los daños y perjuicios en la vía incidental, a los interesados que acrediten su calidad de perjudicados.
- El pago de una indemnización a los consumidores que acrediten su calidad de perjudicados que no será menor de un veinte por ciento de los daños y perjuicios ocasionados.

Estado procesal

 Profeco Procuraduría Federal del Consumidor	Memoria Documental Acciones jurídicas novedosas en representación de consumidores (2007-2012)	
---	--	---

Se suspendió el procedimiento, en virtud de que ésta Procuraduría promovió recurso de apelación en contra del auto de fecha 21 de agosto de 2012, mediante el cual se inadmitieron las pruebas supervinientes ofrecidas.

Resultados y beneficios alcanzados

Embargo de bienes propiedad de la empresa “CONSORCIO DE INGENIERÍA INTEGRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, para garantizar el resultado del juicio por la cantidad de \$13,420,491.23.

b. Acciones de nulidad de cláusulas

1. DISH

ASUNTO: PROFECO VS COMERCIALIZADORA DE FRECUENCIAS SATELITALES S. DE R.L. DE C.V.

ÓRGANO JURISDICCIONAL: JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

VÍA: ORDINARIA MERCANTIL.

No. DE EXPEDIENTE: 158/2011

ANTECEDENTES

Durante los años 2009 y 2010, Profeco radicó 5,810 quejas en contra de DISH en las que se manifestaron como principales argumentos “los contratos, la entrega del producto o servicio y cobro indebido”, mismas que pusieron en alerta a la Institución pues los consumidores están manifestando su inconformidad al verse en una situación de desventaja frente al referido proveedor.

Derivado de lo anterior y de un análisis realizado a las cláusulas del contrato de adhesión utilizado por DISH en sus operaciones, el 24 de marzo de 2011 se presentó demanda en contra de la empresa, reclamando la invalidez de diversas cláusulas y declaraciones del referido contrato.

DEMANDA DE NULIDAD DE CLÁUSULAS

En la demanda se busca declaración judicial de invalidez de las cláusulas siguientes:

- Las “declaraciones” II, inciso d), III, letra B, incisos a) y c) y de las cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Décimo Séptima, Décimo Octava, Décimo Novena, Vigésimo Primera y Trigésimo Primera, del modelo de contrato de adhesión denominado “ARRENDAMIENTO PURO Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE SEÑALES E IMÁGENES DE TELEVISIÓN RESTRINGIDA VÍA SATÉLITE”, con todas sus consecuencias legales inherentes, utilizado por la empresa demandada en la prestación del servicio de televisión restringida con los consumidores suscriptores.

Argumentos

De conformidad con la Ley Federal de Protección al Consumidor, todo contrato de adhesión para que sea válido, no podrá implicar prestaciones desproporcionadas a cargo de los consumidores, obligaciones inequitativas o abusivas, o cualquier otra cláusula o texto que violes las disposiciones de la referida Ley y en el caso de que se detecte la existencia de cláusulas con esas características, las mismas deberán declararse nulas y tenerse por no puestas.

Por tal motivo, al detectar esta Procuraduría cláusulas de esa índole en los contratos de adhesión utilizados por DISH, decidió promover acción de nulidad de cláusulas en su contra, toda vez que la empresa violó las disposiciones establecidas en los artículos 85 y 90 de la Ley Federal referida.

Objetivos

La declaración judicial de invalidez diversas cláusulas que son abusivas para los consumidores del contrato de adhesión denominado “ARRENDAMIENTO PURO Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE SEÑALES E IMÁGENES DE TELEVISIÓN RESTRINGIDA VÍA SATÉLITE”.

Estado procesal

El 12 de septiembre de 2012 la empresa dio contestación a los agravios planteados por esta Procuraduría Federal del Consumidor en el recurso de apelación que instauró en contra de la sentencia interlocutoria de fecha 20 de agosto de 2012 dictada por el juez del conocimiento, la cual resolvió fundada la excepción de improcedencia de la vía opuesta por DISH al contestar la demanda.

Resultados y beneficios alcanzados

Admisión de la demanda de nulidad de cláusulas en las que representamos a diversos consumidores y se reconoce la facultad que tiene Profeco de acudir a instancia judicial para proteger sus derechos ante autoridades competentes.

 Profeco Procuraduría Federal del Consumidor	Memoria Documental Acciones jurídicas novedosas en representación de consumidores (2007-2012)	
---	---	---

2. SKY

ASUNTO: PROFECO VS CORPORACIÓN NOVAVISIÓN, S. DE R. L. DE C.V. (SKY) Y NOVABOX, S. DE R. L. DE C. V

ÓRGANO JURISDICCIONAL: JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

VÍA: ORDINARIA MECANTIL.

No. DE EXPEDIENTE: 435/2011

ANTECEDENTES

Durante los años 2009, 2010 y 2011 Profeco radicó 644, 1022 y 485 quejas, respectivamente, en contra del proveedor denominado CORPORACIÓN NOVAVISIÓN, S. DE R.L. DE C.V., comercialmente conocida como “SKY”, cuyos motivos principales de reclamación fueron “los contratos, cobro indebido, entrega del producto o servicio”, mismas que pusieron en alerta a la Institución pues los consumidores manifestaron su inconformidad al verse en una situación de desventaja frente al referido proveedor.

Por lo anterior y derivado de un análisis de las cláusulas de los contratos de adhesión utilizados por SKY, el 21 de julio de 2011 se presentó demanda en contra de la empresa, reclamando la invalidez de diversas cláusulas y declaraciones de los contratos.

DEMANDA DE NULIDAD DE CLAUSULAS

En la demanda se busca declaración judicial de invalidez de las cláusulas siguientes:

- Las “obligaciones” 2, 3 y 9 y el párrafo final del apartado de aceptación de obligaciones contenido en la carátula del contrato; con todas sus consecuencias legales inherentes, utilizado por las empresas demandadas, en la prestación del servicio de televisión restringida.
- Las cláusulas segunda, tercera, primer y tercer párrafo, cuarta, quinta, séptima, décimo primera, décimo segunda, décimo cuarta, décimo quinta, segundo párrafo, décima sexta, en los puntos I y II, vigésima, último párrafo, vigésima primera, primer párrafo, contenidas en el contrato de adhesión denominado “PRESTACIÓN DE SERVICIOS”; con todas sus consecuencias legales inherentes, utilizado por la empresa CORPORACIÓN NOVAVISIÓN, S. DE R. L. DE C.V., (SKY) en la prestación del servicio de televisión restringida.

- Las cláusulas tercera, quinta, décima, primer párrafo, décimo segunda, décimo cuarta, último párrafo, décima sexta, del contrato de adhesión denominado de “ARRENDAMIENTO DE EQUIPO”; con todas sus consecuencias legales inherentes, utilizado por la empresa NOVABOX, S. DE R. L. DE C. V., en el arrendamiento del equipo necesario para la prestación del servicio de televisión restringida.
- Las cláusulas tercera, sexta, séptima, último párrafo, octava, contenidas en el contrato de adhesión denominado “COMODATO DE EQUIPO”, con todas sus consecuencias legales inherentes, utilizado por la empresa CORPORACIÓN NOVAVISIÓN, S. DE R.L. DE C.V., (SKY) en el comodato del equipo necesario para la prestación del servicio de televisión restringida.

Como consecuencia de lo anterior, la declaración judicial de que las “obligaciones” y cláusulas anteriormente referidas, se tengan por no puestas en el los contratos antes aludidos.

Además de lo anterior, se solicita el pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.

Argumentos

De conformidad con la Ley Federal de Protección al Consumidor, todo contrato de adhesión para que sea válido, no podrá implicar prestaciones desproporcionadas a cargo de los consumidores, obligaciones inequitativas o abusivas, o cualquier otra cláusula o texto que violen las disposiciones de la referida Ley y en el caso de que se detecte la existencia de cláusulas con esas características, las mismas deberán declararse nulas y tenerse por no puestas.

Por tal motivo, al detectar esta Procuraduría cláusulas de esa índole en los contratos de adhesión utilizados por SKY, decidió promover acción de nulidad de cláusulas en su contra, toda vez que la empresa violó las disposiciones establecidas en los artículos 85 y 90 de la Ley Federal referida.

Objetivos

La declaración judicial de invalidez de obligaciones de los consumidores en la carátula de los contratos, así como de diversas cláusulas de sus diferentes contratos de adhesión.

Estado procesal

El 11 de septiembre de 2012 la Profeco presentó apuntes de alegatos.

	Memoria Documental Acciones jurídicas novedosas en representación de consumidores (2007-2012)	
---	---	---

Resultados y beneficios alcanzados

Admisión de la demanda de nulidad de cláusulas en las que representamos a diversos consumidores, reconociéndose con esto la facultad que tiene Profeco de acudir a instancia judicial para proteger sus derechos ante autoridades competentes.

3. CABLEVISIÓN

ASUNTO: PROFECO VS CABLEVISIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

ÓRGANO JURISDICCIONAL: JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL

VÍA: ORDINARIA MERCANTIL

No. DE EXPEDIENTE: 432/2011

ANTECEDENTES

A partir del año 2010 Profeco empezó a radicar aproximadamente 800 quejas, respectivamente, en contra del proveedor denominado CABLEVISION, S.A. DE C.V., cuyos motivos principales de reclamación fueron “los contratos, cobro indebido, entrega del producto o servicio”, mismas que pusieron en alerta a la Institución pues los consumidores manifestaron su inconformidad al verse en una situación de desventaja frente al referido proveedor.

Derivado de un análisis de las cláusulas del contrato de adhesión denominado “PRESTACIÓN DE SERVICIO TELEVISIÓN RESTRINGIDA” y el contrato DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO de CABLEVISION, S.A. DE C.V., el 21 de julio de 2011 se presentó demanda en contra de la empresa, reclamando la invalidez de diversas cláusulas y declaraciones del contrato de prestación de servicios; así como la inexistencia del contrato de arrendamiento.

DEMANDA DE NULIDAD DE CLAUSULAS

En la demanda se busca declaración judicial de invalidez de las cláusulas siguientes:

- Las cláusulas octava y décimo segunda del contrato de adhesión denominado “PRESTACIÓN DE SERVICIO TELEVISIÓN RESTRINGIDA”, la declaración judicial de que dichas cláusulas se tengan por no puestas en el referido contrato.

- La declaración judicial de inexistencia del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL EQUIPO, como consecuencia de lo anterior, la declaración judicial en la que se determine que el contrato de arrendamiento impugnado carece de efectos legales
- Derivado de la inexistencia del Contrato de Arrendamiento, el reembolso de todas y cada una de las cantidades que la hoy demandada ha cobrado ilegalmente a los consumidores, sustentándose en un acto inexistente.

Así mismo se solicita el pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.

Argumentos

De conformidad con la Ley Federal de Protección al Consumidor, todo contrato de adhesión para que sea válido, no podrá implicar prestaciones desproporcionadas a cargo de los consumidores, obligaciones inequitativas o abusivas, o cualquier otra cláusula o texto que violen las disposiciones de la referida Ley y en el caso de que se detecte la existencia de cláusulas con esas características, las mismas deberán declararse nulas y tenerse por no puestas.

Por tal motivo, al detectar esta Procuraduría cláusulas de esa índole en los contratos de adhesión utilizados por CABLEVISION, S.A. DE C.V., decidió promover acción de nulidad de cláusulas en su contra, toda vez que la empresa violó las disposiciones establecidas en los artículos 85 y 90 de la Ley Federal referida.

Objetivos

La declaración judicial de invalidez de diversas cláusulas de su contrato de adhesión denominado “PRESTACIÓN DE SERVICIO TELEVISIÓN RESTRINGIDA” así como la inexistencia del “CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL EQUIPO”.

Estado procesal

El tercer tribunal unitario resolvió infundado el recurso de apelación interpuesto por el consumidor respecto a ser tercero interesado en el juicio.

Resultados y beneficios alcanzados

Admisión de la demanda de nulidad de cláusulas en las que representamos a diversos consumidores y se reconoce la facultad que tiene Profeco de acudir a instancia judicial para proteger sus derechos ante autoridades competentes.

c. Concursos mercantiles

1. LÍNEAS AÉREAS AZTECA

ASUNTO: SOLUCIONES ESTRATÉGICAS, ADMINISTRATIVAS Y JURÍDICAS, S. A. DE C. V. VS LÍNEAS AÉREAS AZTECA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

INSTANCIA: JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

VÍA: ORDINARIO MERCANTIL

No. DE EXPEDIENTE: 295/2008

ANTECEDENTES

En fecha 12 de marzo de 2007, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes dio a conocer que la LÍNEAS AÉREAS AZTECA tenía fuertes deudas y por ello tenía problemas en sus operaciones y sería difícil cumplir su objeto social.

Debido a la incapacidad de la empresa para cumplir con sus obligaciones de pago derivado de la suspensión de servicios de la aerolínea, empresa Soluciones Estratégicas, Administrativas y Jurídicas, S. A. de C. V. presentó solicitud de concurso mercantil, por lo que el 22 de mayo de 2009, el Juez Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal se declaró en concurso mercantil a Líneas aéreas Azteca.

Por lo que PROFECO presentó dos escritos ante el conciliador designado en el concurso mediante los cuales solicitó el reconocimiento como acreedores de la concursada, de 1,200 consumidores afectados con la suspensión del servicio de transporte aéreo de pasajeros por parte de la referida línea, por un monto de \$5,122,490.01.

DEMANDA DE CONCURSO MERCANTIL

<i>Consumidores representados</i>	<i>Monto</i>
1200	\$5,122,490.01
Consumidores reconocidos	Monto reconocido
0	0

Argumentos

En términos del artículo 24, fracciones I, II, III, de la Ley Federal de Protección al Consumidor esta Procuraduría cuenta con atribuciones para representar a los consumidores de forma individual o colectiva a través de las acciones que procedan con el fin de proteger los derechos del consumidor. Con base en ello, Profeco se apersonó en el juicio de concurso mercantil que se sigue en contra de la empresa para representar a los consumidores afectados y solicitar que se les reconociera su carácter de acreedores comunes de la empresa.

Objetivos

Profeco solicita reconocimiento del grado y prelación de los créditos de los consumidores afectados, en su calidad de acreedores comunes y la restitución del pago que efectuaron. Con fundamento en el artículo 217, fracción IV, de la Ley de Concursos Mercantiles.

Estado procesal

Lograr el reconocimiento de los consumidores que resultaron afectados por la suspensión de vuelos de AZTECA, como acreedores comunes de la concursada y en ese sentido, obtener la restitución del pago que efectuaron. Todo ello, con fundamento en el artículo 217, fracción IV, de la Ley de Concursos Mercantiles.

Resultados y beneficios alcanzados

Reconocimiento de la facultad que tiene la Profeco para representar a los consumidores frente a las autoridades correspondientes.

2. AVIACSA

ASUNTO: CONCURSO MERCANTIL PROMOVIDO POR CONSORCIO AVIAXSA, S. A. DE C. V.

ÓRGANO JURISDICCIONAL: JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL Y DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

VÍA: ORDINARIO MERCANTIL

No. DE EXPEDIENTE: 24/2009

ANTECEDENTES

Debido a la incapacidad de la empresa para cumplir con sus obligaciones de pago derivado de la suspensión de servicios de la aerolínea comercialmente conocida como

AVIACSA, la misma presentó solicitud de concurso mercantil, por lo que el 30 de octubre de 2009, el Juez Tercero de Distrito en Materia Civil y del Trabajo del Cuarto Circuito declaró procedente el referido concurso mercantil.

Como consecuencia de lo anterior, el 21 de diciembre de 2009 Profeco presentó escrito ante el conciliador designado en el concurso, mediante el cual solicitó el reconocimiento como acreedores comunes de la concursada de 1308 consumidores afectados con la suspensión del servicio de transporte aéreo de pasajeros por parte de la referida línea aérea. De la misma manera, el 13 de diciembre de 2012, Profeco presentó recurso de apelación en contra de la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos, solicitando el reconocimiento como acreedores comunes respecto de 3591 consumidores más que resultaron afectados por la suspensión de vuelos, reclamando un monto de \$20,268,052.96.

DEMANDA DE CONCURSO MERCANTIL

<i>Consumidores representados</i>	<i>Monto</i>
4899	\$24,491,939.00

Consumidores reconocidos	Monto reconocido
1290	\$4,223,886.04

Argumentos

En términos del artículo 24, fracciones I, II, III, de la Ley Federal de Protección al Consumidor esta Procuraduría cuenta con atribuciones para representar a los consumidores de forma individual o colectiva a través de las acciones que procedan con el fin de proteger los derechos del consumidor. Con base en ello, Profeco se apersonó en el juicio de concurso mercantil que se sigue en contra de la empresa para representar a los consumidores afectados y solicitar que se les reconociera su carácter de acreedores comunes de la empresa.

Objetivos

Lograr el reconocimiento de los consumidores que resultaron afectados por la suspensión de vuelos de AVIACSA, como acreedores comunes de la concursada y en ese sentido, obtener la restitución del pago que efectuaron. Todo ello, con fundamento en el artículo 217, fracción IV, de la Ley de Concursos Mercantiles.

Estado procesal

Mediante sentencia de 30 de mayo 2012, publicada el 6 de junio de 2012, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito resolvió el amparo directo determinando no reconocer como acreedores comunes a los 3591 consumidores representados por Profeco.

Resultados y beneficios alcanzados

Reconocimiento de la facultad que tiene la Profeco para representar a los consumidores frente a las autoridades jurisdiccionales a fin de proteger los derechos del consumidor.

3. COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN

ASUNTO: Compañía Mexicana de Aviación S.A. de C.V.

ÓRGANO JURISDICCIONAL: Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.

VÍA: Concurso Mercantil

No. DE EXPEDIENTE: 432/2010

ANTECEDENTES

Con fecha 2 de agosto de 2010, "COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V.", presentó solicitud de declaración de concurso mercantil, misma que fue admitida por el Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.

Para proteger los derechos de los consumidores afectados, Profeco interpuso 15 escritos de solicitud de reconocimiento de créditos a favor de los consumidores. Lo que representa 9781 consumidores por un monto de aproximadamente 110 millones de pesos.

El 13 de diciembre de 2010 el juez Décimo Primero de Distrito en materia Civil del Distrito Federal dictó sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos reconociendo a 7,451 consumidores como acreedores comunes.

Durante el mes de diciembre se presentaron tres recursos de apelación con el objetivo de ampliar el número de consumidores reconocidos como acreedores.

En contra de la resolución emitida por el Segundo Tribunal Unitario en Materia Civil y Administrativa, Profeco interpuso amparo el pasado 9 de enero de 2012, el cual fue turnado al Séptimo Tribunal Colegiado, bajo el número de amparo 82/2012.

Con fecha 29 de marzo de 2012, el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, resolvió por unanimidad con voto concurrente, el amparo directo promovido por la Procuraduría Federal del Consumidor, determinándose al efecto que la Justicia de la Unión ampara y protege a la Procuraduría Federal del Consumidor.

CONCURSO MERCANTIL

<i>Consumidores representados</i>	<i>Monto</i>
9,781	\$109,830,399.41

Consumidores reconocidos	Monto reconocido
9,333	\$105,783,856.11

Argumentos

Derivado del incumplimiento del contrato de prestación de servicio de transporte aéreo de pasajeros en que incurrió la aerolínea, se considera deberán reconocerse los créditos de los consumidores dentro del concurso mercantil. Asimismo, ante la ausencia de reglas y disposiciones dentro de la Ley de Concursos Mercantiles que establezcan la clasificación del grado de acreedores que corresponda a los consumidores se solicitó el reconocimiento de sus derechos conforme a los artículos 1 y 28, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que su reconocimiento deberá ser en grado preferencial después que a los trabajadores.

Objetivos

- El reconocimiento de los créditos de 9,781 consumidores, en el concurso mercantil iniciado por la aerolínea.
- Se busca el reconocimiento, graduación y prelación de créditos a la par de los trabajadores.

Estado procesal

Actualmente, se encuentra en espera de que el Tribunal Unitario de debido cumplimiento a la sentencia de fecha 29 de marzo de 2012, emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil.

Resultados y beneficios alcanzados

El reconocimiento de 9333 consumidores afectados por la suspensión de actividades de la aerolínea por un monto total de \$105,783,856.11.

El reconocimiento de los créditos correspondientes a los consumidores representados por esta Procuraduría en un nivel inmediato inferior al de los trabajadores.

4. AEROLÍNEAS MESOAMERICANAS

ASUNTO: AEROLÍNEAS MESOAMERICANAS, S.A. DE C.V.

ÓRGANO JURISDICCIONAL: JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

VÍA: CONCURSO MERCANTIL

No. DE EXPEDIENTE: 410/2008

ANTECEDENTES

Mediante comunicado de fecha 7 de noviembre de 2008, "AEROLÍNEAS MESOAMERICANAS, S.A. DE C.V.", informó al público en general la suspensión definitiva de sus operaciones.

Con fecha 7 de noviembre de 2008, la aerolínea presentó solicitud de declaración de concurso mercantil en etapa de quiebra, la cual fue radicada y admitida por el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, bajo el expediente número 410/2008, emitiéndose con fecha 20 de marzo de 2009, sentencia mediante la cual se declaró la procedencia del concurso mercantil, en etapa de quiebra.

En ese orden de ideas, y con las facultades conferidas por las fracciones I, II y III del artículo 24 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en tutela de los derechos e intereses de los consumidores afectados por la suspensión de actividades de la aerolínea, la Procuraduría Federal del Consumidor, con fecha 8 de julio de 2009, presentó 1 solicitud de reconocimiento de créditos ante el síndico designado en el concurso mercantil, en relación a 1361 consumidores, por un monto total de \$8,196,995.05, a efecto de que les fuera reconocido el carácter de acreedores a cargo de "AEROLÍNEAS MESOAMERICANAS, S.A. DE C.V."

Siendo que con fecha 14 de febrero 2011, se emitió sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos, en la cual se reconocieron como acreedores a cargo

de la multicitada comerciante, a todos los consumidores representados por la Procuraduría Federal del Consumidor, sin embargo, existieron diversas inconsistencias en los nombres y montos reconocidos de 34 consumidores.

Ahora bien, con la finalidad de incorporar a un nuevo número de consumidores afectados al concurso mercantil, la Procuraduría Federal del Consumidor, de conformidad con el artículo 122 fracción III, de la Ley de Concursos Mercantiles, interpuso un recurso de apelación, en contra de la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos emitida por el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, en representación de 140 consumidores, por un monto de por un monto total de \$921,707.81, así como para que los créditos de los 34 consumidores en los cuales existieron inconsistencias fueran modificados, el cual fue radicado ante el Tercer Tribunal Unitario en materias Civil y Administrativa del Primer Circuito, bajo el número de toca 115/2011.

Con fecha 21 de octubre de 2011, el Tercer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito, emitió ejecutoria en el toca civil 114/2011 y sus acumulados, absteniéndose de reconocer los montos de 43 consumidores representados por la Procuraduría Federal del Consumidor.

Por consiguiente, con fecha 17 de noviembre de 2011, la Procuraduría Federal del Consumidor, presentó demanda de amparo directo en contra de la ejecutoria de fecha 21 de octubre de 2011, misma que por razón de turno le correspondió conocer al Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, la cual se radicó bajo el número de expediente 817/2011.

Con fecha 4 de julio de 2012, el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicó la ejecutoria de fecha 27 de junio de 2012, determinándose al efecto que la Justicia de la Unión Ampara y Protege a la Procuraduría Federal del Consumidor, reconociéndose en consecuencia, a 1473 de los 1501 consumidores representados, por la cantidad de \$8,993,362.40, respecto del monto solicitado originariamente que asciende a la cantidad de \$9,118,702.86, siendo que el Tercer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito, ya dio debido cumplimiento a la ejecutoria emitida por el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

DEMANDA DE CONCURSO MERCANTIL

Consumidores representados	Monto
1501	\$9,118,702.86

Consumidores reconocidos	Monto reconocido
1473	\$8,993,362.40

Argumentos

Derivado del incumplimiento del contrato de prestación de servicio de transporte aéreo de pasajeros en que incurrió la aerolínea, y con fundamento en las fracciones I, II y III del artículo 24 de la Ley Federal de protección al Consumidor, en tutela de los derechos e intereses de los consumidores afectados por la suspensión de actividades de la aerolínea, la Procuraduría Federal del Consumidor, ha representado a 1501 consumidores, por un monto de \$9,118,702.86 en el concurso mercantil de la aerolínea.

Objetivos

El reconocimiento de los créditos de 1501 consumidores, en el concurso mercantil iniciado por la aerolínea, por un monto de \$9,118,702.86.

Estado procesal

En espera de que el síndico designado, presente el inventario correspondiente, respecto de los bienes y derechos que conforman la masa concursal, a efecto de que éstos sean enajenados y con lo que resulte se cubran los monto de los créditos reconocidos.

Resultados y beneficios alcanzados

El reconocimiento de 1473 de los 1501 consumidores representados, por la cantidad de \$8,993,362.40, respecto del monto solicitado originariamente que asciende a la cantidad de \$9,118,702.86.

5. CLICK (AEROVÍAS CARIBE)

ASUNTO: AEROVÍAS CARIBE, S.A. DE C.V.

ÓRGANO JURISDICCIONAL: Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.

VÍA: Concurso Mercantil

No. DE EXPEDIENTE: 516/2010

ANTECEDENTES

Con fecha 7 de septiembre de 2010, la aerolínea presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, solicitud de declaración de concurso mercantil, misma que por razón de turno, fue radicada ante el Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil, bajo el número de expediente 516/2010.

Con fecha 16 de noviembre de 2010, el Juez Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, dictó sentencia de declaración de concurso mercantil, aperturando la etapa de conciliación, designado a Gerardo Badin Cherit, como conciliador en el concurso mercantil.

En tutela de los derechos e intereses de los consumidores afectados por la suspensión de actividades de la aerolínea, la Procuraduría Federal del Consumidor presentó 4 solicitudes de reconocimiento de créditos en el concurso mercantil, respecto de 791 pasajeros afectados, por un monto total de \$4,516,880.60 ante el conciliador designado a efecto de que les fuera otorgado el reconocimiento, grado y prelación de créditos.

Con la finalidad de incorporar a un nuevo número de consumidores afectados al concurso mercantil, la Procuraduría Federal del Consumidor, interpuso un recurso de apelación, en contra de la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos, en representación de 52 consumidores, por un monto de \$411,946.75.

Con fecha 14 de marzo de 2012, el Segundo Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito, dictó sentencia mediante la cual resuelve el recurso de apelación promovido por la Procuraduría Federal del Consumidor, absteniéndose de reconocer a favor de los consumidores representados, el monto por concepto de bonificación del 20% contemplada en los artículos 92 bis y 92 ter de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Con fecha 10 de abril de 2012, la Procuraduría Federal del Consumidor, presentó demanda de amparo directo en contra de la referida sentencia, al ser parcialmente favorable a los intereses de los consumidores representados, actualmente se encuentra pendiente de resolución el referido amparo.

CONCURSO MERCANTIL

Consumidores representados	Monto
843	\$4,928,827.35

Consumidores reconocidos	Monto reconocido
843	\$4,928,827.35

Argumentos

Derivado del incumplimiento del contrato de prestación de servicio de transporte aéreo de pasajeros en que incurrió la aerolínea, y con fundamento en las fracciones I, II y III del artículo 24 de la Ley Federal de protección al Consumidor, en tutela de los derechos e intereses de los consumidores afectados por la suspensión de actividades de la aerolínea, la Procuraduría Federal del Consumidor, ha representado a 843 consumidores, por un monto de \$4,928,827.35, en el concurso mercantil de la aerolínea.

Los consumidores tienen calidad de acreedores preferenciales, por considerarse derechos humanos, por lo tanto, sus créditos deben estar a la par de los trabajadores.

Objetivos

El reconocimiento de los créditos de 843 consumidores, en el concurso mercantil iniciado por la aerolínea.

Se busca ubicar a los consumidores a la par que los trabajadores, pues su posición en el último lugar de las categorías previstas para el pago de los créditos en el concurso, como es la de los acreedores comunes, reduce sus posibilidades de ser resarcidos de modo efectivo por el incumplimiento de la comerciante en la prestación del servicio contratado.

Estado procesal

Actualmente, la Procuraduría Federal del Consumidor se encuentra en espera de que se resuelvan diversos amparos interpuestos en contra de la ejecutoria de fecha 14 de marzo de 2012, emitida por el Segundo Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa.

Resultados y beneficios alcanzados

El reconocimiento de 843 consumidores afectados por la suspensión de actividades de la aerolínea por un monto total de \$4,928,827.35, en el concurso mercantil solicitado por "Aerovías Caribe, S.A. de C.V."

 Profeco Procuraduría Federal del Consumidor	Memoria Documental Acciones jurídicas novedosas en representación de consumidores (2007-2012)	
---	---	---

6. LINK (MEXICANA INTER)

ASUNTO: MEXICANA INTER, S.A. DE C.V.

ÓRGANO JURISDICCIONAL: Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.

VÍA: Concurso Mercantil

No. DE EXPEDIENTE: 510/2010

ANTECEDENTES

A partir del 28 de agosto de 2010, la comerciante “MEXICANA INTER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, suspendió sus actividades de servicio público de transporte aéreo nacional e internacional regular de pasajeros, carga y correo de manera indefinida.

Con fecha 7 de septiembre de 2010, la aerolínea citada, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, solicitud de declaración de concurso mercantil, misma que por razón de turno, fue radicada ante el Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.

Con fecha 16 de noviembre de 2010, el Juez Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, dictó sentencia de declaración de concurso mercantil, aperturando la etapa de conciliación, designándose a Gerardo Badin Cherit, como conciliador en el concurso mercantil.

Cabe señalar que en tutela de los derechos e intereses de los consumidores afectados por la suspensión de actividades de la aerolínea, la Procuraduría Federal del Consumidor presentó 2 solicitudes de reconocimiento de créditos en el concurso mercantil, respecto de 18 por un monto total de \$104,479.40, ante el conciliador designado a efecto de que les fuera otorgado el reconocimiento, grado y prelación de créditos.

Con la finalidad de incorporar a un nuevo número de consumidores afectados al concurso mercantil, la Procuraduría Federal del Consumidor, de conformidad con el artículo 122 fracción III, de la Ley de Concursos Mercantiles, interpuso un recurso de apelación, en contra de la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos emitida por el Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, en representación de 25 consumidores, por un monto de por un monto total de \$262,672.31.

Con fecha 1 de febrero de 2012, el Segundo Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito, dictó sentencia de apelación de fecha 1 de febrero de 2012, que modifica la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos de fecha 10 de febrero de 2011 dictada por el Juez Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, de la cual se advierte que se reconocieron 22 de 25 consumidores por un monto de \$226,059.87.

Derivado de lo anterior, con fecha 27 de febrero de 2012, la Procuraduría Federal del Consumidor, presentó demanda de amparo directo en contra de la referida sentencia, al ser parcialmente favorable a los intereses de los consumidores representados.

CONCURSO MERCANTIL

Consumidores representados	Monto
43	\$367,151.71

Consumidores reconocidos	Monto reconocido
40	\$330,539.27

Argumentos

Derivado del incumplimiento del contrato de prestación de servicio de transporte aéreo de pasajeros en que incurrió la aerolínea, y con fundamento en las fracciones I, II y III del artículo 24 de la Ley Federal de protección al Consumidor, en tutela de los derechos e intereses de los consumidores afectados por la suspensión de actividades de la aerolínea, la Procuraduría Federal del Consumidor, ha representado a 43 consumidores, por un monto de \$367,151.71 en el concurso mercantil de la aerolínea.

Los consumidores tengan calidad de acreedores preferenciales, por considerarse derechos humanos, por lo que se considera que sus créditos deben estar a la par de los trabajadores.

Objetivos

El reconocimiento de los créditos de 43 consumidores, en el concurso mercantil iniciado por la aerolínea, por un monto de \$367,151.71

Se busca ubicar a los consumidores a la par que los trabajadores, pues su posición en el último lugar de las categorías previstas para el pago de los créditos en el concurso, como es la de los acreedores comunes, reduce sus posibilidades de ser resarcidos de modo

 Profeco Procuraduría Federal del Consumidor	Memoria Documental Acciones jurídicas novedosas en representación de consumidores (2007-2012)	
---	---	---

efectivo por el incumplimiento de la comerciante en la prestación del servicio contratado.

Estado procesal

Actualmente, la Procuraduría Federal del Consumidor se encuentra en espera de que se resuelvan diversos amparos interpuestos en contra de la ejecutoria de fecha 1 de febrero de 2012, emitida por el Segundo Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa.

Resultados y beneficios alcanzados

El reconocimiento de 40 consumidores afectados por la suspensión de actividades de la aerolínea por un monto de \$330,539.27, en el concurso mercantil solicitado por "Mexicana Inter, S.A. de C.V."

d. Juicio especial de fianzas

1. SOFIMEX

ASUNTO: PROFECO VS AFIANZADORA SOFIMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA.

ÓRGANO JURISDICCIONAL: JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL

VÍA: JUICIO ESPECIAL DE FIANZAS

No. DE EXPEDIENTE: 566/2012

ANTECEDENTES

En fecha 29 de abril de 2011, Afianzadora Sofimex otorgó una fianza ante esta Procuraduría Federal del Consumidor para Garantizar por CONSORCIO AVIAXSA, S.A. DE C.V., hasta por \$10'000,000.00 (Diez Millones de Pesos 00/100 M.N.), el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contenidas en los billetes de pasaje o boletos de servicios de transporte aéreo de pasajeros, vendidos por la sociedad mercantil denominada AVIACSA (CONSORCIO AVIAXSA, S.A. DE C.V.) a los consumidores, usuarios, pasajeros, agencias de viajes, proveedores de servicios turísticos o cualquier intermediario con los que hubiere contratado o cuenten con billete de pasaje o boleto.

Derivado de ello, el 27 de abril de 2012 Profeco solicitó a la Afianzadora el cumplimiento de la póliza de fianza, en representación de 1800 consumidores.

 Profeco Procuraduría Federal del Consumidor	Memoria Documental Acciones jurídicas novedosas en representación de consumidores (2007-2012)	
---	---	---

El 29 de mayo del mismo año, la Afianzadora declaró procedente el pago de únicamente \$89,677 correspondiente a 13 consumidores.

Por tal motivo, Profeco presentó demanda judicial en la vía de juicio especial de fianzas en contra de la referida Afianzadora para reclamar el pago de las cantidades que se declararon improcedentes.

JUICIO ESPECIAL DE FIANZAS

Consideraciones previas y procesales

- **Acción que motiva la conducta ilícita.**

Negativa de la afianzadora al cumplimiento de la obligación garantizada en la póliza de fianza.

- **Prestaciones**

I.- El cumplimiento de la póliza de fianza número 1336643, otorgada por Afianzadora Sofimex, S.A., para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contenidas en los billetes de pasaje o boletos de servicios de transporte aéreo de pasajeros, vendidos por la sociedad mercantil denominada AVIACSA a los consumidores, usuarios, pasajeros, agencias de viajes, proveedores de servicios turísticos o cualquier intermediario con los que hubiere contratado o cuenten con billete de pasaje o boleto, consistentes en:

a) La restitución a cada consumidor perjudicado de las cantidades entregadas a la sociedad mercantil denominada AVIACSA (CONSORCIO AVIAXSA, S. A. DE C. V.) por virtud del contrato de transporte aéreo celebrado con ella, y

b) El pago de la indemnización a cada consumidor perjudicado del veinticinco por ciento (25%) del precio del boleto o billete de pasaje, en términos del artículo 52, último párrafo, de la Ley de Aviación Civil.

II. Con fundamento en el artículo 95 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, el pago de la indemnización por mora que se genere a la fecha en que sean realizados los pagos correspondientes.

III. El pago de gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio.

Argumentos

La afianzadora determinó improcedente el pago de las obligaciones contenidas en la póliza de fianza a pesar de que mi mandante agotó el procedimiento establecido en el artículo 93 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

Objetivos

- Obtener sentencia que condene a Sofimex al cumplimiento de la póliza de fianza.
- Que los consumidores obtengan la devolución de las cantidades que pagaron por el servicio de transporte aéreo de pasajeros que no recibieron.
- El reconocimiento de que Profeco puede representar a consumidores afectados a través de acciones novedosas como lo es a través de un juicio especial de fianzas.

Estado procesal

Se admitió la demanda y Sofimex dio contestación a la misma oponiendo excepciones y defensas.

Resultados y beneficios alcanzados

Se logró la admisión de la demanda en la vía y forma propuestas.

VIII. Seguimiento y control

En este apartado se integra la historia procesal de cada una de las acciones ejercitadas, ello con la finalidad de informar sobre el avance y situación de cada una de éstas.

a. Acciones de grupo

1. AIR MADRID

Proveedor demandado: AIR MADRID, LÍNEAS AÉREAS, S.A.

Motivo Demanda: Suspensión de actividades, exhibiendo en vía de prueba copia certificada de 342 expedientes de quejas, radicadas a nivel nacional.

Datos del Juicio: Juzgado 9º de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal;
Número de expediente: 106/2007.

Estado procesal: Presentación de demanda: 30/04/2007

Auto Admisorio: 9/05/07.

Monto reclamado: \$5'883,222.34.

- Emplazamiento por carta rogatoria, en Madrid, España, concediendo un término de 159 días por razón de la Distancia.

- El 30/04/10, el juez federal tuvo por perdido el derecho de la empresa enjuiciada para dar contestación a la demanda instaurada en su contra y el 4/05/10, la autoridad judicial ordenó abrir el periodo probatorio por el término de 30 días comunes a las partes.

- Substanciado el procedimiento, el 28/10/10 se dictó sentencia definitiva declarando procedente la vía y la acción, condenando a la demandada a la reparación de daños y perjuicios. Dicha sentencia causó ejecutoria por acuerdo de 17/11/10.

- El 10/12/10, el Juez ordenó se notifique al Juez Quinto de lo Mercantil con jurisdicción en Madrid, España, a través de carta rogatoria, la sentencia definitiva dictada en el juicio y el auto que la declara ejecutoriada.

- El 23/05/11, se devolvió al Juzgado del conocimiento la carta rogatoria número 14/2010, debidamente legalizada y apostillada.

- El 30/05/11, se ordenó girar oficio a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para la continuación del trámite correspondiente de la carta rogatoria de referencia.

- El 7/06/11, se presentó el oficio acompañado de la carta rogatoria correspondiente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, enviándose la misma a la embajada de México en España el 12 de julio de 2011, con el número ASJ23543.

- El 15/07/11, llegó la carta rogatoria a la embajada de México en España.

Los datos localizados de la embajada de México en España, son los siguientes:

Nombre del Embajador: Jorge Zermeño Infante.

Bernardo Grave Toussaint: Encargado de derechos humanos, asuntos legales y prensa.

Número telefónico (34) 914203186 ext. 216´

- El 15/09/2011, se tuvo comunicación con personal de la Secretaría de Relaciones Exteriores, informando que es imprescindible un requerimiento judicial para que ésta dependencia, pueda solicitar vía correo electrónico a la embajada de México en España, un informe de las gestiones que ha realizado para diligenciar la carta rogatoria.

- El 27/10/11, la Directora de Asistencia Jurídica Internacional de esta Procuraduría, nos informó que envió oficio recordatorio a la encargada de asuntos consulares de la Embajada de México en España, a fin de solicitarle realice las gestiones necesarias a fin de obtener información respecto del estado que guarda la carta rogatoria 14/2010.

- El 8/11/11, se presentó escrito ante el Juzgado 9º de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, solicitando se gire oficio recordatorio a la Secretaría de Relaciones Exteriores, a fin de que se nos informe el estado que guarda la diligencia de la carta rogatoria número 14/2010.

- El 10/11/11, el juez federal ordena se gire oficio recordatorio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que informe el estado que guarda la carta rogatoria número 14/2010, oficio que será diligenciado por el personal del juzgado.

- 18/11/11, se publicó auto mediante el cual el juez del conocimiento tiene por recibido el oficio por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores, informando el estado que guarda la carta rogatoria.

- 14/12/11, la Directora General Adjunta de Asuntos Internacionales de esta Procuraduría Lic. Patricia Ruiz Velazco y Hernandez, envió correo electrónico a la Lic. Bertha Sánchez Miranda

Directora de Asistencia Jurídica Internacional de la Secretaría de Relaciones Exteriores solicitando su apoyo con el objeto de conocer el estado que guarda la diligencia de la carta rogatoria 14/2010.

•2/01/12, la Directora General Adjunta de Asuntos Internacionales de esta Procuraduría Lic. Patricia Ruiz Velazco y Hernandez, envía a esta Dirección la contestación del correo dirigido a la Secretaría de Relaciones Exteriores, mediante la cual se informa que la Embajada de México en España, por correo electrónico ESP-004083, de 28 de diciembre de 2011, informó que el personal de esa Representación Diplomática sostuvo comunicaciones con las autoridades españolas del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación (MAEC) y del Ministerio de Justicia de la Subdirección de Cooperación Jurídica Internacional, las cuales informaron que, mediante oficio No. 28176-2011, remitieron la citada rogatoria al Juzgado de lo Mercantil No. 5 de Madrid para su correspondiente diligenciación.

•El 3/02/12, se realizó una búsqueda en las quejas que se exhibieron en vía de prueba en la Acción de Grupo ejercitada en contra de AIR MADRID, LÍNEAS AÉREAS, S.A., de los boletos o billetes de vuelo emitidos por dicha aerolínea a favor de los consumidores representados por esta Institución, a fin de determinar el universo de boletos que fueron reconocidos en el Concurso de Acreedores substanciando ante el Juzgado de lo Mercantil número 5 en Madrid, España.

•El 9/02/12, la Directora General Adjunta de Asuntos Internacionales de esta Procuraduría Lic. Patricia Ruiz Velazco y Hernandez y el Director General Adjunto de Acciones de Grupo, Lic. Maximiliano Cardenas Denham, sostuvieron una reunión con la finalidad de diseñar la estrategia de notificación de la aprobación del Convenio propuesto por la concursada a los consumidores afectados que fueron representados por esta Procuraduría en la Acción de Grupo y que fueron reconocidos en el Concurso de Acreedores de la aerolínea.

•El 22/02/12, el Lic. Maximiliano Cardenas Denham, Director General Adjunto de Acciones de Grupo, envió correo electrónico a la Directora General Adjunta de Asuntos Internacionales de esta Procuraduría Lic. Patricia Ruiz Velazco y Hernandez, con la propuesta de escrito dirigido a la Comisión de Vigilancia del concurso de acreedores de "Air Madrid, S.A.".

•El 2/03/12, se publicó auto mediante el cual el juez del conocimiento tiene por recibido el oficio por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores, remitiendo el oficio de la embajada de México en España, al que acompaña la resolución por la que se aprueba la propuesta anticipada de convenio de la demandada ; asimismo, comunica que informó a la embajada de México en España que aún queda pendiente la diligencia de notificación a la demandada, que se ordenó a través de la carta rogatoria 14/2010, dando vista por el término de tres días para que manifieste lo que a su interés convenga.

- Por auto de fecha 22/03/2012, publicado el día 23 siguiente, el juez del conocimiento tuvo a la Secretaría de Relaciones Exteriores, dando contestación al oficio mediante el cual se requirió informe el estado que guarda la carta rogatoria 14/2010, comunicando al efecto que se encuentra pendiente la diligencia de notificación al Juzgado número 5 de lo Mercantil de Madrid, dándose vista a esta Procuraduría por el término de 3 días para que manifieste lo que a su interés convenga.
- Con fecha 29/03/2012, se presentó promoción desahogando la vista ordenada en autos, manifestando la importancia de que la carta rogatoria 14/2010 sea debidamente diligenciada.
- Por auto de fecha 30/03/2012, el juez tuvo a esta Procuraduría desahogando la vista ordenada.
- Mediante oficio presentado el 18 de abril de 2012, por la Secretaría de Relaciones Exteriores, se informa que aún no se ha diligenciado la carta rogatoria 14/2010.
- Por auto de fecha 19/04/2012, el juez da vista a PROFECO con el informe de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- Con fecha 26/04/2012, se desahoga la vista manifestando la importancia de que la carta rogatoria 14/2010 sea debidamente diligenciada.
- Por auto de fecha 27/04/2012, el juez tuvo hechas las manifestaciones vertidas por esta Institución que serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.
- 10/05/2012. Se celebró reunión ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a fin de señalar la importancia de que la carta rogatoria sea debidamente diligenciada.
- 2/07/2012, se presentó escrito ante el Juzgado 9º de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, solicitando se gire oficio recordatorio a la Secretaría de Relaciones Exteriores, a fin de que se nos informe el estado que guarda la diligencia de la carta rogatoria número 14/2010.
- 04/07/2012, el juez federal ordena se gire oficio recordatorio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que en el término de tres informe el estado que guarda la carta rogatoria número 14/2010, oficio que será diligenciado por el personal del juzgado.
- El 13/07/2012, se publicó acuerdo mediante el cual se agrega oficio de la Dir. Gral. de Asuntos Jurídicos de la S.R.E. por el que informa que la embajada de México en España, por correo electrónico señala el estatus que guarda la carta rogatoria.

- 16/07/2012, se publicó acuerdo mediante el cual se agrega oficio de la Dir. Gral. de Asuntos Jurídicos de la S.R.E. por el que informa que la embajada de México en España, por correo electrónico señala el estatus que guarda la carta rogatoria, dando vista a esta Procuraduría.
- 19/07/2012, se desahoga la vista ordenada en autos, solicitando se gire nuevamente oficio a la Secretaría de Relaciones Exteriores, a fin de continuar con las gestiones necesarias para notificar la sentencia definitiva a la demandada y al juzgado en el que se encuentra substancándose el concurso mercantil de Air Madrid, S.A. de C.V.
- Por proveído de 20/07/2012, se tiene por recibido oficio de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la S.R.E., remitiendo diversas constancias de las que se desprende que se dio cumplimiento a la Carta rogatoria 14/2010, dando vista a ésta Procuraduría con las referidas constancias.
- 23/07/2012, proveído mediante el cual se tiene por desahogada la vista ordenada por su Señoría el 16/07/2012 y se niega la solicitud de que se gire nuevamente oficio a la S.R.E.
- 30/07/2012, se tienen por desahogada la vista de 20/07/2012.

Acciones Pendientes de realizar: Actualmente se están recopilando los documentos y datos, con la finalidad de iniciar los incidentes correspondientes.

2. LÍNEAS AÉREAS AZTECA

Proveedor demandado: LÍNEAS AÉREAS AZTECA, S.A. DE C.V.

Motivo Demanda: Suspensión de actividades, exhibiendo en vía de prueba copia certificada de 620 formatos de quejas, recibidas a nivel nacional.

Datos del Juicio: Juzgado 6º de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Número de expediente: 182/2007-II

Estado procesal: El 6 de julio de 2007 se presentó demanda de acción de grupo.

- El 10 de julio de 2007 se dictó auto que admitió a trámite la demanda, ordenando emplazar a la demandada para que diera contestación a la misma.
- El 13 de agosto de 2007, Azteca da contestación a la demanda.

- El 15 de agosto de 2007 se tiene a Azteca dando contestación a la demanda en tiempo y forma se desecha la excepción de improcedencia de la vía que opuso.
- El 21 de agosto de 2007, se desahogó la vista que se mando dar a la Procuraduría el 15 de agosto de 2007 respecto a la excepción de improcedencia de la vía.
- Asimismo, se solicita que se deje de recibir a la demandada la documental pública consistente en todo lo actuado en los expedientes de queja.
- El 22 de agosto de 2007 se informa que se en el momento procesal oportuno se resolverá la petición de no aceptar la documental de la demandada; que la demandada contesto la demanda y se abre el juicio a prueba.
- El 28 de agosto de 2007 Profeco presentó escrito de objeción de pruebas.
- El 18 de septiembre de 2007 Profeco presentó escrito de ofrecimiento de pruebas.
- El 20 de septiembre de 2007 se admiten las pruebas.
- El 1 de octubre de 2007 se solicita que no se admita la documental 4 del capitulo de anuncio de documentos del escrito de contestación de la demanda.
- El 9 de octubre de 2007 se solicitó que se decretara que ha precluido el derecho para ofrecer pruebas a la demandada.
- El 16 de octubre de 2007 se desahoga vista respecto a la certificación de incomparecencia de la demandada al desahogo de prueba confesional.
- El 25 de octubre de 2007 se cita a as partes a audiencia final.
- El 28 de diciembre de 2007 se dicta la sentencia definitiva en primera instancia.
- El 14/ de enero de 2008 Profeco apeló la sentencia definitiva.
- El 25 de junio de 2008 el Tercer Tribunal Unitario en Materias. Civil y Administrativa dictó ejecutoria, condenando a todas y cada una de las prestaciones reclamadas en el escrito inicial de demanda.
- INCIDENTES DE RECLAMACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS, EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA
- Al 27/09/10, se han promovido 7 incidentes de reclamación de daños y perjuicios, por un monto de \$5,122,490.01, en representación de 1200 consumidores; mismos que cuentan con sentencia interlocutoria firme, condenando a la demandada al pago de cantidades liquidas.

- El 4/01/12, se promovió el octavo incidente de reclamación de daños y perjuicios en representación de 4 consumidores por un monto de \$19,089.77.
- El 13/01/12 se dictó auto por el cual se admite a trámite el octavo incidente de reclamación de daños y perjuicios y se señala el 3 de febrero de 2012 para que tenga verificativo la audiencia para el desahogo de la prueba confesional a cargo de la parte demandada.
- El 3/02/12 se declara confesa a la demandada de las posiciones que fueron calificadas de legales.
- El 23/02/12 se solicita se señale día y hora para que tenga verificativo la audiencia de alegatos, la cual se señala para el 5 de marzo de 2012.
- El 5/03/12 se presentó apuntes de alegatos.
- El 6/03/12 se dictó auto por el cual se tiene a Profeco formulando alegatos y se cita a las partes para oír sentencia.
- El 21/03/2012, se acudió al juzgado para preguntar la fecha aproximada en que será dictada la sentencia interlocutoria que resuelva el octavo incidente, informándonos que aproximadamente en 15 días se iniciará el proyecto.
- El 4/1/12 se presentó el octavo incidente.
- El 28/06/12, se dictó la sentencia interlocutoria que resolvió el octavo incidente, condenando a Líneas Aéreas Azteca al pago de los daños y perjuicios ocasionados a los consumidores.

Acciones Pendientes de realizar: Ejecutar las sentencias interlocutorias de los ocho incidentes de reclamación de daños y perjuicios en ejecución de sentencia.

3. CORPORACIÓN TÉCNICA DE URBANISMO

Proveedor demandado: CORPORACIÓN TÉCNICA DE URBANISMO, S.A. DE C.V. (CTU)

Motivo Demanda: Venta de viviendas que presentan daños estructurales, exhibiendo en vía de prueba copia certificada de 84 expedientes de quejas, radicadas ante la Subdelegación Chihuahua.

Datos del Juicio: Juzgado 2º de Distrito en Materia Civil en el Estado de Chihuahua, con residencia en Chihuahua.
Número de expediente 0001C/2008

Estado procesal: Presentación de la demanda: 26/03/2008.

Auto admisorio: 27/03/08.

Monto reclamado: \$18,975,619.52

Emplazamiento: 31/03/08

Sentencia definitiva: 10/11/08, absolviendo a la demandada.

Admisión de Apelación: 16/12/08.

Audiencia de Alegatos: 13/01/09.

Sentencia de 2ª instancia: 26/02/2009, revocando la de primera, para resolver procedente la acción de grupo ejercitada por PROFECO y declarar que CTU, realizó conductas que ocasionaron daños y perjuicios únicamente a un grupo de 82 consumidores, condenándola a indemnizar, en la vía incidental, los daños y perjuicios ocasionados a los promoventes, consistentes en la suma de todos los montos erogados y comprobables por cada acreedor relacionados en forma directa con los daños que presentan las viviendas y una cantidad que no podrá ser inferior al 20% del monto relativo al detrimento que hubiere sufrido el patrimonio de cada consumidor con ese motivo. Sentencia desfavorable con relación al universo de afectados, por lo que PROFECO promovió amparo directo el 23/03/09, mismo que fue admitido el 30/03/09, por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito.

Remisión a la SCJN: 14/05/09.

Ejercicio facultad de atracción: El 24/06/09, la Primera Sala de la SCJN, aprobó, por unanimidad de votos, ejercitar la facultad de atracción.

- El 26/05/10, la Primera Sala resolvió, por una parte, negar el amparo a CTU y, por otra, conceder la protección de la justicia federal a PROFECO.

- El 20/08/10, el Segundo Tribunal Unitario del Decimoséptimo Circuito dio cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por la Primera Sala de la SCJN, dictando una nueva resolución en la que declaró que CTU realizó conductas que ocasionaron daños y perjuicios a una colectividad de consumidores y la condena al pago en la vía incidental.

- El 17/09/10 CTU promovió diverso amparo directo contra la ejecutoria en cumplimiento, la autoridad responsable da trámite y ordena emplazar a PROFECO como tercero perjudicada

- El 23/09/10, el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito, admitió el amparo radicándolo con el número 907/2010.

- El 5/10/10, el Tribunal Colegiado tuvo por apersonada a PROFECO deduciendo derecho en su carácter de tercero perjudicada
- El 8/02/11, el Tribunal Colegiado resolvió por unanimidad de votos, que dicho órgano carece de competencia para conocer el juicio de amparo, ordenando remitir a la Primera Sala de la S.C.J.N. para que, si lo estima procedente, ejerza su facultad de atracción.
- El 18/02/11, la S.C.J.N. recibió la solicitud de facultad de atracción para conocer del juicio de amparo directo 907/2010, radicándola con el número 44/2011.
- El 3/03/11 se turnó el expediente al Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo para el proyecto de resolución
- 11/05/11, la Primera Sala de la SCJN resolvió no ejercer su facultad de atracción para substanciar el segundo amparo promovido por CTU, por lo que, ordenó devolver los autos al Tribunal Colegiado para que sea éste quien lo resuelva en definitiva.
- 27/06/11, El Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito ordenó returnar el expediente de amparo al Magistrado José Luis Vazquez Camacho para que formule el proyecto de resolución.
- 10/08/2011, el representante de la empresa quejosa solicitó al Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito emitiera resolución, a lo que el tribunal resolvió que una vez que la carga de trabajo de ese órgano lo permita se dictará la resolución.
- El 18/08/2011, se notificó el acuerdo de 17/08/2011, por el cual el Tribunal Colegiado hace del conocimiento de las partes el nombre de los magistrados que integran dicho tribunal.
- El 08/09/11 se declaró el sobreseimiento del juicio de garantías promovido por CTU. Se solicitará apoyo a la Subdelegación Chihuahua para obtener sentencia completa y, en su caso, iniciar los incidentes de reclamación de daños y perjuicios.
- El 12/09/11 se publicó acuerdo mediante el cual, el Juzgado Segundo de Distrito en Chihuahua, tiene por recibida copia de la resolución del Tribunal Colegiado, de 31/08/11 por la cual sobresee el juicio de amparo directo promovido por la demandada.
- El 20/09/11 se remitió a la Subdelegación Chihuahua vía valija institucional el oficio solicitando se difundan los resultados del amparo directo, y el escrito para solicitar al Tribunal Unitario que declare que la sentencia de 20/08/10 ha quedado firme.
- El 28/09/11 se publicó auto mediante el cual, el Tribunal Unitario, declara que la sentencia de 20 de agosto de 2010 ha causado estado. para los efectos legales a que haya lugar.

- El 16 y 17/11/11 el Director General Adjunto de Acciones de Grupo y la Jefa de Departamento de Acciones de Grupo acudieron a Chihuahua a sostener reuniones con los consumidores afectados por CTU a fin de obtener elementos para iniciar la segunda etapa del juicio.
- Se han atendido alrededor de 100 llamadas de consumidores interesados en ser representados en la vía incidental.
- Se ha tenido comunicación con la empresa para la realización del peritaje de las viviendas para iniciar el incidente de reparación de daños. En espera del resultado del primer peritaje realizado.

4. AERO CALIFORNIA

Proveedor demandado: AERO CALIFORNIA, S.A. DE C.V.

Motivo Demanda: Suspensión de actividades, exhibiendo en vía de prueba copia certificada de 484 quejas, radicadas a nivel nacional.

Datos del Juicio: Juzgado 2° de Distrito en el Estado de Baja California Sur.
Número de expediente: 18/2009

Estado procesal: Presentación de demanda: 27/02/2009.
Auto admisorio: 5/03/09
Embargo Precautorio: \$3,101,127.50

- Emplazamiento: El 5/10/09, por medio de edictos, siendo estos publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico “El Universal” los días 03, 10 y 17 de noviembre de 2009 y en el periódico local “El Sudcaliforniano” los días 05, 12 y 19 del mismo mes y año.
- Substanciado el juicio en sus etapas procesales el 8/06/10 se emitió la sentencia definitiva, resolviendo improcedente la vía ordinaria civil planteada, absolvió a la demandada de las prestaciones reclamadas y dejó a salvo los derechos de la parte actora.
- El 1/07/10, se interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva, expresándose los agravios respectivos el 7 siguiente.
- El 29/07/10, el Tribunal Unitario del Vigésimo Sexto Circuito admite el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia definitiva de fecha 07/06/10.
- El 19/08/10, se presentó escrito de alegatos ante el Tribunal Unitario del Vigésimo Sexto Circuito.

 Profeco Procuraduría Federal del Consumidor	Memoria Documental Acciones jurídicas novedosas en representación de consumidores (2007-2012)	
---	---	---

- El 23/08/10, el Tribunal Unitario del Vigésimo Sexto Circuito informa que el Primer Tribunal Unitario de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región con sede en Culiacán Sinaloa, será el órgano jurisdiccional que lo apoyará en la emisión de la sentencia.
- El 8/03/11 se notificó a PROFECO la resolución dictada el 4 del mismo mes y año por la cual el Tribunal Unitario confirmó la sentencia recurrida.
- El 30/03/11, se presentó demanda de amparo en contra de la ejecutoria de fecha 4/03/11.
- El 6/04/11, el Tribunal Colegiado del Vigésimo Sexto Circuito admitió bajo el expediente número 141/2011 la demanda de garantías.
- El 1/06/2011, se turnó el expediente de amparo, al magistrado Enrique Arizpe Rodríguez, siendo el encargado de realizar el proyecto de resolución correspondiente el Secretario Proyectista Lic. Gonzalo Mallorquín Llamas.
- El 8/08/11, la Lic. Cinthya Vanessa Macías Ramos, encargada del despacho de la Delegación Baja California Sur, acudió al Tribunal Colegiado y se le informó que posiblemente el asunto sea resuelto en el mes de septiembre.
- El 29/09/11, se solicitó vía electrónica, a la Lic. Cinthya Vanessa Macías Ramos, acudiera al Tribunal Colegiado del Vigésimo Sexto Circuito, a fin de verificar si no se ha fijado fecha para que sea sesionado el amparo directo promovido por esta Procuraduría.
- El 24/10/11, La encargada de despacho informa vía telefónica que el Secretario Proyectista Lic. Gonzalo Mallorquín Llamas, entregara el proyecto de la resolución del amparo directo interpuesto por esta Procuraduría, en el periodo de los días 11 al 18 de noviembre del presente año.
- Con fecha 06 /12/ 11, se solicitó vía electrónica, a la Delegada de Baja California Sur, su colaboración para acudir al Tribunal Colegiado del Vigésimo Sexto Circuito con sede en La Paz a fin de verificar si no se ha fijado fecha para que sea sesionado el amparo directo promovido por esta Procuraduría.
- El 07/12/11, la Delegada de Baja California Sur, informa por correo electrónico que posiblemente se sesione el expediente en el mes de enero de 2012.
- Con fecha 03/01/12, se solicitó vía telefónica, a la Delegada de Baja California Sur, su colaboración para acudir al Tribunal Colegiado del Vigésimo Sexto Circuito con sede en La Paz a fin de verificar si no se ha fijado fecha para que sea sesionado el amparo directo promovido por esta Procuraduría.

- Con fecha 22/01/2012, personal de la delegación en Baja California Sur informó que el amparo directo promovido por esta Procuraduría será listado el miércoles 18/01/12, a fin de ser sesionado el día 25/01/12.

- El 2/02/2012, se publica la ejecutoria de fecha 25/01/2012, decretándose que la justicia de la unión ampara y protege a la PROFECO.

- Con fecha 07/02/2012, se presentó escrito ante el Tribunal Colegiado del Vigésimo Sexto Circuito, solicitando copia certificada de la ejecutoria de amparo emitida.

Por auto de fecha 07/02/2012, el Tribunal Colegiado del Vigésimo Sexto Circuito, tuvo por recibido el oficio emitido por el Tribunal Unitario del Vigésimo Sexto Circuito, mediante el cual informa que se encuentra en vías de cumplimiento de la sentencia emitida.

- Por auto de fecha 08/02/2012, se acordó de conformidad la expedición de las copias solicitadas.

- Por auto de fecha 14/02/2012, el Tribunal Colegiado del Vigésimo Sexto Circuito, tuvo por recibido el oficio, mediante el cual la autoridad responsable informa el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, en consecuencia, con fundamento en el artículo 105 de la ley de amparo, dese vista a las partes, para que en el término de tres días, manifiesten lo que a su derecho corresponda.

- Con fecha 16/02/2012, se presentó ante el Tribunal Colegiado del Vigésimo Sexto Circuito escrito realizando diversas manifestaciones respecto del cumplimiento de la ejecutoria de amparo.

- El 20/02/2012, se publica auto por el que se tiene por desahogada la vista ordenada por el Tribunal Colegiado del Vigésimo Sexto Circuito, respecto del cumplimiento de la ejecutoria de amparo.

- El 5/03/12, se presentó demanda de amparo directo en contra de la resolución de 9 de febrero de 2012, dictada por el Tribunal Unitario del Vigésimo Sexto Circuito, con residencia en La Paz, Baja California Sur.

- El 18/04/2012, el personal de la Delegación de Baja California Sur, informó a esta Dirección que posiblemente se turne el expediente de amparo 100/2012, al Magistrado Enrique Arizpe Rodríguez, siendo el encargado de realizar el proyecto de resolución correspondiente el Secretario Proyectista Lic. Gonzalo Mallorquín Llamas, así como que dicho amparo será sesionado aproximadamente en 3 semanas.

- Con fechas 16 y 17 de mayo de 2012 vía correo electrónico se solicitó colaboración a la Delegación Baja California Sur a efecto de acudir al Juzgado a fin de obtener información de la fecha en que será sesionado el amparo promovido por PROFECO.
- El 15/06/12, se turnó el amparo interpuesto por PROFECO al Magistrado Enrique Arizpe Rodríguez.
- Con fecha 19/06/12, mediante correo electrónico se solicitó la colaboración a la titular de la Delegación Baja California Sur, a efecto de informar el estado que guarda el trámite realizado ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Baja California Sur.
- El 10/07/2012, se publica la sentencia de amparo en la que se determina que la justicia de la unión ampara y protege a la Procuraduría Federal del Consumidor.
- 12/07/2012, el Tribunal Unitario notifica personalmente a la Delegación Baja California Sur, el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Colegiado, la cual ampara y protege a esta Procuraduría.
- 19/07/2012, se presentó escrito ante el Tribunal Unitario solicitando copia simple de la sentencia de cumplimiento.
- Por auto de fecha 19/07/2012, se acordó la expedición de las copias de la sentencia emitida por el Tribunal Unitario que da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Colegiado.

Acciones Pendientes de realizar: Actualmente se están recopilando los documentos y datos, con la finalidad de iniciar los incidentes correspondientes.

5. GRACIANO Y ASOCIADOS

Proveedor demandado: GRACIANO Y ASOCIADOS S.A. DE C.V.

Motivo Demanda: Enajenación de viviendas sin liberar gravámenes y entrega material de las mismas, exhibiendo en vía de prueba copia certificada de 80 expedientes de quejas radicados en la Unidad de Servicios de Gómez Palacio, Durango.

Datos del Juicio: Juzgado 1° de Distrito en la Laguna, con residencia en Torreón, Coahuila.
Número de expediente: 37/2009.

Estado procesal: Presentación de demanda: 3/08/2009.

 Profeco Procuraduría Federal del Consumidor	Memoria Documental Acciones jurídicas novedosas en representación de consumidores (2007-2012)	
---	---	---

Auto admisorio: 3/08/2009.

Monto reclamado: \$26,489,070.22.

- Emplazamiento: 11/08/2009
- Sentencia definitiva en primera instancia: 16/04/2010
- Ejecutoria: 08/04/2011
- El 5/10/2009, se tuvo por no contestada la demanda, al no haberse acreditado la personalidad del representante de la empresa demandada.
- El 9/10/2009, se decretó la apertura del periodo probatorio por un término de 30 días.
- El 5/11/2009, tuvo verificativo el desahogo de la prueba confesional a cargo de la demandada, declarándola confesa de las posiciones previamente calificadas de legales.
- El 18/01/2010, se celebró la audiencia final y de alegatos.
- El 16/04/2010, se dictó sentencia definitiva que fue parcialmente favorable para PROFECO, por lo que el 21/04/2010, PROFECO promovió recurso de apelación, radicándose ante el Segundo Tribunal Unitario del Octavo Circuito, bajo el número de toca 8/2010.
- El día 30/04/2010, se presentó escrito de expresión agravios, en relación con la apelación interpuesta con esta Procuraduría en contra de la sentencia definitiva, fijándose las 13:10 horas del día 8/06/2010, para la celebración de la audiencia de alegatos.
- El 8/06/2010, se dicta la ejecutoria mediante la cual el tribunal de alzada confirmó la sentencia definitiva dictada por el Juez de Distrito.
- El día 29/06/2010, se promovió juicio de amparo directo en contra de la ejecutoria de fecha 8/06/2010, radicándose ante el Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo, bajo el número de expediente 603/2010.
- Con fecha 8/04/2011, se dictó la ejecutoria que resuelve el amparo directo promovido por esta Procuraduría, mediante la cual se determinó que la Justicia de la Unión no ampara ni protege a esta Institución. Sin embargo, aclaró los efectos de la sentencia emitida, es decir, que es con efectos generales y que los consumidores afectados acreditarán la magnitud de los daños y perjuicios, en su calidad de perjudicados, en la vía incidental correspondiente.

 Profeco Procuraduría Federal del Consumidor	Memoria Documental Acciones jurídicas novedosas en representación de consumidores (2007-2012)	
---	---	---

- Mediante escrito de 6/07/11, se solicita al juez que gire exhorto a su similar con jurisdicción en el Estado de Durango, a fin de que expida los certificados de libertad de gravámenes de los 80 inmuebles a fin de que PROFECO, se encuentre en la posibilidad de acreditar la magnitud de los daños y perjuicios.

- Por auto de fecha 13/07/11, el Juez Primero de Distrito en la Laguna, con residencia en Torreón, Coahuila, señaló que no ha lugar de acordar de conformidad lo solicitado, en virtud de que conforme a la sentencia definitiva dictada el 16/04/10, quien tiene que acreditar la magnitud del daño y el nexo causal son los consumidores afectados por las conductas del proveedor en el incidente de reclamación de daños y perjuicios.

- Con fecha 25/08/11, se envió por valija oficio número SPJ/DGCR/DC/DAG-2/1107-2011, de fecha 23 de agosto de 2011, al Delegado de Durango de esta Procuraduría, a fin de solicitarle envíe los documentos que ha recabado de los consumidores a la fecha, con el objeto de estar en posibilidad de revisar las constancias que integrarán el incidente de cuantificación de daños y perjuicios a cargo de la empresa Graciano y Asociados, S.A. de C.V., por motivo de la sentencia que le condena a repararlos a los consumidores que acrediten su calidad de perjudicados en el incidente respectivo, asimismo, sin perjuicio de ello, continúe informando las gestiones realizadas para seguir recabando la documentación solicitada.

- 21/09/11. Se elaboraron dos oficios a fin de solicitar al Titular de la Delegación Durango difundan los efectos de la ejecutoria de amparo en los medios de comunicación que considere pertinentes y realice una búsqueda de antecedentes registrales de inmuebles propiedad de la demandada.

- 26/09/11. Se enviaron por valija los oficios números SPJ/DGCR/DC/DAG-2/1201-2011 y SPJ/DGCR/DC/DAG-2/1202-2011 de fecha 23 del mismo mes y año, a fin de que el Delegado de Durango gire sus instrucciones a fin de difundir los efectos de la ejecutoria de amparo del 8/04/11 en los medios de comunicación que considere pertinentes y realice una búsqueda de antecedentes registrales de inmuebles propiedad de la demandada.

- Por oficio circular DGD/DGO/OD/0680-2011, el Titular de la Delegación Durango remite copia simple del oficio mediante el cual, el Director del Registro Público de la Propiedad, informa que no existe registro de propiedad a nombre de la empresa Graciano y Asociados, S.A. de C.V.

- Con fecha 14/10/11, el Delegado de Durango, envió por correo electrónico oficio número DGD/DGO/OD/0713-2011 de fecha 13 de octubre de 2011, mediante el cual informa que convocó una rueda de prensa a la que acudieron trece medios de comunicación en la Laguna, con el fin de difundir al público consumidor respecto de los efectos de la ejecutoria de fecha 8 de abril de 2011 dictada por el Tribunal Colegiado en Materias Civil y del Trabajo del Octavo

 Profeco Procuraduría Federal del Consumidor	Memoria Documental Acciones jurídicas novedosas en representación de consumidores (2007-2012)	
---	---	---

Circuito y respecto de la documentación que deberán exhibir para promover los incidentes respectivos.

•9/11/11. Se enviaron por valija dos oficios con números SPJ/DGCR/DGAAG/DAG/DAG-2/1321-2011, SPJ/DGCR/DGAAG/DAG/DAG-2/1325-2011, dirigidos al Delegado de Durango, el primero es a efecto de que nos proporcione el estado procesal de la denuncia penal en contra de Graciano y Asociados, S.A. de C.V. y copia simple del expediente penal y el segundo, es un quinto oficio recordatorio a efecto de que envíe las constancias originales que tiene recabada, para iniciar con los incidentes de cuantificación de daños y perjuicios.

•9/11/11. Se envió por valija el oficio número el SPJ/DGCR/DC/DAG-2/1322-2011, dirigido al Delegado de Coahuila, con el objeto de que se realice una búsqueda en el Registro Público de esa Ciudad, respecto de bienes propiedad de la empresa Graciano y Asociados, S.A. de C.V., o antecedentes registrales, que pudieran ser susceptibles de embargo.

•11/11/11. Se diligenció el oficio número SPJ/DGCR/DC/DAG-2/1323-2011, dirigido a la Administración General de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, solicitando al efecto se informe el último domicilio fiscal registrado de la empresa Graciano y Asociados, Sociedad Anónima de Capital Variable y las declaraciones e información fiscal relacionada con la citada empresa.

•Con fecha 23/11/2011, por oficio número 700 05 01 02 00-2011-27675, la Subadministradora de Operación de Padrones y Registros del Servicio de Administración Tributaria, dio contestación al oficio número SPJ/DGCR/DC/DAG-2/1323-2011 emitido por esta Procuraduría, mediante el cual se solicitó informara el último domicilio fiscal registrado de la empresa Graciano y Asociados, S.A. de C. V., señalando al efecto que no es posible proporcionar la información requerida.

•6/12/11. El Delegado de Durango envió algunas constancias en copia certificada para revisarlas y en caso de que se encuentren bien, incorporarlas al incidente de reclamación de daños y perjuicios.

•Con fecha 24/01/2012, se envió por valija el oficio número SPJ/DGCR/DC/DAG-2/0033-2012, dirigido al Mtro. Pascual Moreno Méndez, Delegado Estatal en Durango de la Procuraduría General de la República, a fin de que informe el estado procesal que guarda la denuncia penal número A.P./PGR/DGO/G.P.-I/058/2010, turnado al Agente Licenciado Francisco Amaya Andrade, Titular de la Agencia Primera Investigadora y expida copias certificadas de la misma.

•El 15/02/2012, el Delegado de Coahuila envía a esta área jurídica, constancia de antecedentes registrales a nombre de la empresa GRACIANO Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V., que informa el Registrador de Torreón, Coahuila que tiene 5 lotes registrados a nombre de la empresa.

• Con fecha 10/05/2012, se envió el oficio número SPJ/DGAAG/0017/2012 al Delegado de Durango, mediante el cual se devuelven 87 expedientes que contenían constancias exhibidas por los consumidores, toda vez que se encuentran incompletas para poder iniciar con el incidente de cuantificación de daños y perjuicios.

• Con fecha 6/06/2012, el Delegado de Durango envía al Lic. Maximiliano Cárdenas Denham oficio número DGD/DGO/OD/00961-2012, de fecha 22 de mayo de 2012, que ha realizado diversas gestiones a fin de difundir a los consumidores afectados por la empresa Graciano y Asociados, S.A. de C.V., que lleven su documentación para acreditar la magnitud de su daños.

Acciones Pendientes de realizar:

• Recabar la documentación de los consumidores afectados que acrediten su calidad de perjudicados y que estén interesados en que PROFECO los represente en el incidente de reclamación de daños y perjuicios.

• Se sugiere se realice una reunión con el Delegado de Durango para determinar el procedimiento a seguir para ejecutar la sentencia.

• Se devolvieron las constancias que en copia certificada envió el Delegado de Durango, debido a que la documentación se encuentra incompleta para determinar los daños y perjuicios sufridos por los consumidores.

• Se encuentra elaborando la estrategia legal para la elaboración de los incidentes respectivos.

• Se sugiere acudir a la delegación de Durango a platicar con los consumidores afectados, la importancia que se tiene para que lleven a cabo su documentación para acreditar la magnitud de los daños causados.

6. AVIACSA

Proveedor demandado: CONSORCIO AVIAXSA, S.A. DE C.V.

Motivo Demanda: Suspensión de actividades, exhibiendo en vía de prueba copia certificada de 1308 denuncias, recibidas a nivel nacional.

Datos del Juicio: Juzgado 4º de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Número de expediente: 319/2009

Estado procesal: Presentación de la demanda: 4/08/09.

 Profeco Procuraduría Federal del Consumidor	Memoria Documental Acciones jurídicas novedosas en representación de consumidores (2007-2012)	
---	---	---

Auto admisorio: 11/08/09.

Monto reclamado: \$4,223,886.04.

- El 13 de agosto Profeco manifestó al Juez que la empresa se encontraba en frágil e inestable situación financiera y se solicitó que se acordara de conformidad el embargo precautorio solicitado.

- El 19 de agosto de 2009, el Juez federal decretó el embargo precautorio por la cantidad de \$4,223,886.04, así como el aseguramiento de la suma de \$20,000,000.00, que se encontraba retenida por la IATA.

- El 25 de agosto de 2009, se llevó a cabo la diligencia de embargo en la que la demandada se negó a señalar bienes en razón de que promovió juicio de concurso mercantil, en el que se dictó como medida precautoria la no ejecución de medidas de cobro en contra de la empresa.

- El 27 de agosto de 2009 Profeco solicitó que de nueva cuenta se turnaran los autos al actuario judicial a fin de que se llevara a cabo nuevamente la diligencia de embargo.

- El 1 de septiembre de 2009 se tuvo a Aviaxsa dando contestación a la demanda y por opuestas sus excepciones y defensas.

- En la misma fecha se abrió el juicio a prueba por en término de 30 días comunes a las partes.

En el mismo auto se negó la petición de Profeco de llevar a cabo nuevamente el embargo en virtud de la medida precautoria del juicio de concurso mercantil.

Y en el mismo auto se tiene a la demandada promoviendo incidente de levantamiento de medida de aseguramiento y/o reducción de la cantidad asegurada y por admitida la apelación interpuesta por Aviaxsa en contra del auto que decreta el embargo precautorio de bienes.

- El 4 de septiembre de 2009 Profeco promovió recurso de revocación en contra del auto de 1 de septiembre que admite el incidente de levantamiento de la medida de aseguramiento.

- El 4 de septiembre Profeco promovió diverso recurso de revocación en contra del auto de 1 de septiembre que no acuerda de conformidad la petición de llevar a cabo nuevamente el embargo.

- El 7 de septiembre de 2009, Profeco realiza manifestaciones respecto de las excepciones y defensas opuestas por Aviaxsa.

- El 7 de septiembre de 2009 Profeco desahoga la vista y realiza manifestaciones respecto del incidente de levantamiento de la medida de aseguramiento.

- El 7 de septiembre de 2009 se admiten a trámite los recursos de revocación promovidos por Profeco.
- El 8 de septiembre de 2009 Profeco objetó las pruebas documentales que Aviaxsa exhibió junto con la contestación de la demanda.
- El 9 de septiembre de 2009, el Tercer Tribunal Unitario admite la apelación interpuesta por aviaxsa en contra del auto que decreta el embargo precautorio.
- El 18 de septiembre de 2009 Profeco ofrece pruebas.
- El 22 de septiembre Profeco da contestación a los agravios planteados por Aviaxsa en el recurso de apelación.
- El 22 de septiembre de 2009 Profeco promueve juicio de amparo indirecto en contra del auto de 9 de septiembre de 2009 por medio del cual el Tribunal Unitario admite el recurso de apelación interpuesto por Aviaxsa en contra del auto que decreta el embargo precautorio de bienes.
- El 23 de septiembre de 2009, el Primer Tribunal Unitario declara improcedente el amparo promovido por Profeco en virtud de que no se agotó el principio de definitividad.
- El 28 de septiembre de 2009 Profeco presentó apuntes de alegatos tanto en el incidente de levantamiento de la medida de aseguramiento como en la apelación.
- El 1 de octubre de 2009 se admiten las pruebas ofrecidas por las partes.
- El 8 de octubre de 2009 Profeco promueve recurso de revisión en contra del auto que determina improcedente el amparo promovido por Profeco.
- El 5 de octubre de 2009 se resuelve improcedente el incidente de levantamiento de la medida de aseguramiento.
- El 5 de octubre de 2009, el Juez de origen resuelve improcedente el recurso de revocación promovido por Profeco en contra del auto de 1 de septiembre de 2009 que niega el embargo precautorio.
- El 14 de octubre se admite el recurso de apelación promovido por Aviaxsa en contra del auto de 1 de octubre que admite las pruebas.
- El 26 de octubre de 2009, el Tercer Tribunal Unitario admite el recurso de apelación de Aviaxsa.

 Profeco Procuraduría Federal del Consumidor	Memoria Documental Acciones jurídicas novedosas en representación de consumidores (2007-2012)	
---	---	---

- El 28 de octubre de 2009, Profeco promueve recurso de revocación en contra del auto de 26 de octubre que admite la apelación.
- El 28 de octubre de 2011 Profeco promovió juicio de amparo indirecto en contra de la interlocutoria de 5 de octubre que niega el embargo precautorio.
- El 28 de octubre de 2009 el 13 Tribunal Colegiado desecha el recurso de revisión promovido por Profeco en contra de la sentencia que declara improcedente el amparo promovido por Profeco en virtud de que no se agotó el principio de definitividad.
- El 30 de octubre de 2009 Profeco contesta los agravios planteados por Aviaxsa en la apelación.
- El 9 de noviembre de 2009 Profeco presenta alegatos en la apelación.
- El 11 de noviembre el Tercer Tribunal Unitario resolvió promovido por Aviaxsa en contra del auto de 29 de agosto que concede el embargo, determinando que el mismo es para garantizar únicamente la cantidad de \$4,223,886.04
- El 4 de diciembre de 2009, Profeco promueve juicio de amparo indirecto en contra de la resolución de 11 de noviembre que modifica el monto a garantizar con el embargo precautorio.
- El 4 de diciembre de 2009 el Tercer Tribunal Unitario resuelve fundado el recurso de revocación promovido por Profeco en contra del auto de 26 de octubre que admitió la apelación de Aviaxsa y en consecuencia declara desierto el recurso de apelación.
- El 14 de diciembre de 2009 se admite el recurso de apelación interpuesto por Aviaxsa en contra de la resolución de 5 de octubre que declaro infundado el incidente de levantamiento de la medida precautoria.
- El 11 de enero de 2012 el Primer Tribunal Unitario sobreseyó el amparo Promovido por Profeco en contra de la resolución que modifica el monto del embargo.
- El 20 de enero de 2010 Profeco promovió recurso de revisión en contra de la resolución de 11 de enero que sobreseyó el amparo de Profeco.
- El 25 de enero de 2012 el Tercer Tribunal Unitario declara desierto el recurso de apelación interpuesto por Aviaxsa en contra de la resolución de 5 de octubre en virtud de que el mismo fue presentado extemporáneamente.

- El 1 de diciembre, publicada el 10 de febrero de 2010 el juez sexto de distrito determina no conceder el amparo y protección de la justicia a Profeco en relación con la interlocutoria de 5 de octubre de confirma el auto de 1 de septiembre.
- El 22 de febrero Profeco interpone recurso de revisión en contra de la sentencia de 1 de diciembre.
- El 17 de febrero de 2010 el 13 Tribunal Colegiado determinó no otorgar el amparo y protección de la justicia a Profeco solicitado en contra de la resolución de 8 de enero que sobreseyó el amparo de Profeco en relación con la modificación del monto del embargo precautorio.
- El 13 Tribunal Colegiado resolvió no amparar y proteger a Profeco confirmando la resolución de 5 de octubre.
- El 20 de julio de 2010 Profeco presentó alegatos.
- El 21 de julio de 2010 se llevó a cabo la audiencia final y de alegatos.
- Substanciado el juicio en sus etapas procesales el 22 de septiembre de 2010, se dictó la sentencia definitiva por la que se resolvió procedente la acción de grupo ejercitada, declarando que la demandada incurrió en una conducta que ocasionó daños y perjuicios a un grupo de consumidores, en consecuencia, la condena a la reparación de los mismos en la vía incidental
- La sentencia definitiva causó ejecutoria por acuerdo de 7 de octubre de 2010, ordenándose, a petición de PROFECO, que dicha sentencia sea notificada al Juez Tercero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en Nuevo León, quien conoce del procedimiento concursal promovido por la demandada.
- El 17 de noviembre de 2010 una consumidora compareció en tal calidad para efecto de ofrecer los documentos que acreditan su afectación solicitando el reembolso de las cantidades señaladas.
- El 19 de noviembre se dictó auto que determina que la consumidora no fue señalada en la demanda por lo que no se le reconoce su personalidad.

Acciones Pendientes de realizar:

- Iniciar los incidentes de reclamación de daños y perjuicios en ejecución de sentencia.

 Profeco Procuraduría Federal del Consumidor	Memoria Documental Acciones jurídicas novedosas en representación de consumidores (2007-2012)	
---	---	---

7. NOKIA MÉXICO

Proveedor demandado: NOKIA MÉXICO, S.A. DE C.V.

Motivo Demanda: Abstención de hacer válida la garantía de calidad respecto de los equipos de telefonía que distribuye, exhibiendo en vía de prueba copia certificada de 121 expedientes de quejas, radicadas a nivel nacional.

Datos del Juicio: Juzgado 11º de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Número de expediente: 110/2010.

Estado procesal: Presentación de la demanda: 18/02/10.

Auto admisorio: 22/02/10,

Monto reclamado: \$415,093.42.

- Emplazamiento: 24/02/2010.

- El 11/03/10, se tuvo por contestada la demanda, admitiendo en la vía incidental las excepciones de falta de personalidad de PROFECO para representar a los consumidores afectados e improcedencia de la vía, ordenando dar vista a la actora con las mismas, la cual se desahogó el 18/03/10.

- El 18/03/10, el actuario adscrito al juzgado del conocimiento en compañía del representante legal de PROFECO se constituyeron en el domicilio de la demandada a fin de cumplimentar la medida precautoria decretado en autos con el objeto de garantizar el resultado del juicio, trabando legal embargo sobre equipos de fotocopiado e impresión.

- El 16/04/10, se celebró la audiencia de alegatos en los incidentes relativos a las excepciones de falta de personalidad de PROFECO e improcedencia de la vía, el 22/06/10, se dictaron interlocutorias resolviendo infundadas las excepciones de improcedencia de la vía y falta de personalidad de PROFECO, por lo que, el 24/06/10, visto el estado procesal del juicio PROFECO solicitó abrir el juicio a prueba, lo cual fue acordado de conformidad el 25 siguiente, otorgando un término de 30 días comunes a las partes.

- Por escrito presentado el 12/07/10, PROFECO ofreció diversas probanzas en el juicio, mismas que fueron admitidas en su totalidad por acuerdo de 14/07/10, señalándose las 10:25 hrs del El 16/08/10, a solicitud de PROFECO, se dictó auto en el que se tiene por perdido el derecho de la demandada para ofrecer pruebas y para objetar documentos.

- 16/11/10 para el desahogo de la prueba confesional a cargo de la demandada, en virtud de la incomparecencia de la demandada se le tuvo por confesa de 269 posiciones.

 Profeco Procuraduría Federal del Consumidor	Memoria Documental Acciones jurídicas novedosas en representación de consumidores (2007-2012)	
---	---	---

- El 15/04/11, el juez del conocimiento dictó sentencia en la resolvió improcedente la acción de grupo ejercitada, dejando a salvo los derechos de los consumidores.
- El 26/04/11, se promovió recurso de apelación en contra de dicha determinación, el cual fue admitido a trámite el 28 del mismo mes y año.
- El 4/05/11, PROFECO expresó los agravios que le causa la sentencia recurrida, radicándose el recurso por el Primer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito, con el toca 191/2011, fijando las 9:30 horas del 24 de mayo de 2011, para la celebración de la audiencia de alegatos.
- El 23/05/11, PROFECO formuló alegatos.
- El 14/06/11, fue dictada la ejecutoria, en la que el Primer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa, en el considerando séptimo establece que fue procedente la vía ordinaria civil en la que la Procuraduría Federal del Consumidor justificó la acción de su grupo y declara que Nokia México, S. A. de C. V. incurrió en omisiones que causaron daños y perjuicios al grupo “consumidores”; por tanto, se le condena a indemnizar en la vía incidental a los interesados que acrediten su calidad de perjudicados, con independencia que hubieran o no presentado reclamación ante PROFECO.
- El 13/07/11, PROFECO fue emplazada como tercero perjudicada del juicio de amparo directo D.A. 505/201,1 radicado en el 14° Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito, que promovió Nokia en contra de la resolución de 14/06/11.
- El 11/08/11 se presentó escrito de alegatos haciendo manifestaciones relacionadas con el amparo directo promovido por Nokia.
- El 15/08/11, El Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, tuvo por apersonada a PROFECO al juicio de amparo directo y por formulados los alegatos.
- 25/08/11 el asunto fue turnado al magistrado Alejandro Sánchez López, para la elaboración del proyecto respectivo.
- El 7/09/11, se acudió al Tribunal Colegiado para obtener información acerca del proyecto de resolución del amparo directo promovido por la demandada; al respecto, el asunto fue turnado a la Lic. Laura Díaz Jiménez, para la elaboración del proyecto de resolución, y se mencionó que probablemente se liste el día 23 o el 30 de septiembre para ser sesionado, por lo que a próxima semana se intentará agendar cita para que el C. Procurador acuda a platicar sobre el tema con el Magistrado ponente.

- El 8/09/11 se tuvo platica con el Magistrado Alejandro Sánchez López y comentó que el asunto sería listado probablemente el 30 de septiembre y después de esa fecha podría agendarse cita para hablar con él sobre el asunto.
- El 26/09/11 se acudió al Tribunal Colegiado a revisar lista para sesión y nos comentaron que regresaramos el 3 de octubre de 2011.
- El 3/10/11 se acudió nuevamente al Tribunal, informando que no fue listado el asunto para sesión del 6 de octubre, por lo que se acudirá nuevamente el día 10/10/11.
- El 10/10/11 se acudió nuevamente al Tribunal, informando que no fue listado el asunto para sesión del 13 de octubre, por lo que se acudirá nuevamente el día 17/10/11.
- El 17/10/11 se acudió nuevamente al Tribunal, informando que no fue listado el asunto para sesión del 20 de octubre, por lo que se acudirá nuevamente el día 24/10/11.
- El 24/10/11 se acudió nuevamente al Tribunal, informando que no fue listado el asunto para sesión del 1 de noviembre, por lo que se acudirá nuevamente el día 5/1/11.
- El 7/11/11 se acudió nuevamente al Tribunal, informando que no fue listado el asunto para sesión del 10 de noviembre, por lo que se acudirá nuevamente el día 14/11/11.
- El 14/11/11 se acudió nuevamente al Tribunal, informando que no fue listado el asunto para sesión del 17 de noviembre, por lo que se acudirá nuevamente el día 21/11/11.
- El 21/11/11 se acudió nuevamente al Tribunal, informando que no fue listado el asunto para sesión del 24 de noviembre, por lo que se acudirá nuevamente el día 28/11/11.
- El 28/11/11 se acudió nuevamente al Tribunal, informando que no fue listado el asunto para sesión del 1 de diciembre, por lo que se acudirá nuevamente el día 5/12/11.
- El 5/12/11 se acudió nuevamente al Tribunal, informando que no fue listado el asunto para sesión del 8 de diciembre, por lo que se acudirá nuevamente el día 12/12/11, toda vez que la secretaria comentó que seguramente ese día sería listado para sesión del 15 de diciembre de 2011.
- El 15/12/11 se resolvió en amparo directo resolviendo no otorgar el amparo y protección de la justicia a Nokia.
- EL 18/01/12 Nokia interpone recurso de revisión en contra de la sentencia dictada el 15 de diciembre de 2011.

- Por auto del 26/01/12, la SCJN desecha por improcedente el recurso de revisión interpuesto por Nokia e impone al recurrente una multa por la cantidad de \$1,869.90.
- Actualmente se está diseñando la estrategia legal para promover los incidentes de reclamación de daños y perjuicios.

Acciones Pendientes de realizar • Promover el incidente de reclamación de daños y perjuicios.

8. AZCUÉ MUEBLES

Proveedor demandado: AZCUÉ MUEBLES, S.A. DE C.V.

Motivo Demanda: Incumplimiento en la entrega de los bienes muebles de línea y sobre medida adquiridos por los consumidores y negativa a hacer efectiva la garantía, exhibiendo en vía de prueba copia certificada de 281 expedientes de queja y el oficio girado por la Dirección General de Quejas y Conciliación que contiene como anexo la relación de 388 denuncias.

Datos del Juicio: Juzgado 7° de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Número de expediente: 160/2010-V.

Estado procesal: Presentación de la demanda: 17/03/2010.
Auto admisorio: 24/03/2010.
Monto reclamado: \$12,947,643.02.

- Emplazamiento: 14/04/2010
- El 20/04/2010, el Juez del conocimiento admitió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra del auto admisorio; sin embargo, el 5/05/2010 el tribunal de alzada lo desechó por extemporáneo.
- El 4/05/2010, el juez federal tuvo por contestada la demanda y por opuestas las excepciones y defensas, con las cuales se ordenó dar vista a esta Institución. Asimismo, se decretó la suspensión del procedimiento hasta en tanto se resolviera la excepción de improcedencia de la vía.
- Mediante publicación de 22/06/2010, fue publicada la sentencia interlocutoria de fecha 25/05/2010 que resolvió la excepción de improcedencia de la vía interpuesta por la parte demandada, declarándose infundado el incidente respectivo.

 Profeco Procuraduría Federal del Consumidor	Memoria Documental Acciones jurídicas novedosas en representación de consumidores (2007-2012)	
---	---	---

- Por acuerdo del 7/07/2010, el juez del conocimiento admitió a trámite y en ambos efectos el recurso de apelación promovido por la demandada en contra de la interlocutoria que resolvió infundada la excepción de improcedencia de la vía.

- El 2/08/2010 el Primer Tribunal Unitario en Materia Civil y Administrativa del Primer Circuito, admitió el recurso de apelación interpuesto por la parte demanda en contra de la sentencia interlocutoria de fecha 25/05/2010, mismo que fue resuelto por ejecutoria de fecha 3/09/2010, emitida por el Primer Tribunal Unitario en Materia Civil y Administrativa del Primer Circuito, declarando como infundado el referido medio de impugnación.

- Con fecha 4/07/2011, fue notificada la sentencia definitiva de fecha 14/01/11, la cual fue parcialmente favorable.

- El 11/07/11, se interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva de fecha 14/01/11.

- Por auto de fecha 15/07/2011, se admitió el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia definitiva.

- Con fecha 25/07/11, se presentó ante el Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito en turno, el escrito de expresión de agravios que causa a esta Procuraduría.

- Con fecha 8/08/11, el Primer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito, notificó a esta Procuraduría la admisión del recurso de apelación y la fijación del día y hora para la celebración de audiencia de alegatos para el día 25 de agosto de 2011, a las 10:00 horas.

- Con fecha 24/08/11, se presentó escrito mediante el cual esta Procuraduría, formula alegatos a fin de que sean considerados en la audiencia señalada para tal efecto.

- Por auto de fecha 24/08/11, publicado el 25/08/11, el Primer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito, tuvo por recibido escrito de PROFECO, formulando alegatos.

- Con fecha 31/08/11 se dictó resolución en el recurso de apelación número 355/2011, promovido por esta Procuraduría en contra de la sentencia definitiva de fecha 14/01/2011, emitida por el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el D.F., determinándose al efecto que fue fundado el referido medio de impugnación, condenando a la demandada a indemnizar en la vía incidental a todos los interesados que acrediten su calidad de perjudicados los daños y perjuicios ocasionados.

- Con fecha 1/09/11, el Primer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito, notificó a ambas partes la ejecutoria de fecha 31/08/11 (fenece el plazo para promover amparo directo el día 28 de septiembre de 2011).

- Con fecha 5/09/11, se le hizo del conocimiento al Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil, respecto de la ejecutoria de 31/08/11 emitida por el Primer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa.

- 19/09/11 Se encuentra analizando la procedencia de los incidentes de cuantificación y reclamación de daños y perjuicios.

- Con fecha 3/10/11. Se presentará promoción ante el Primer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa, a fin de que cause estado la ejecutoria de fecha 31/08/11.

- El 4/10/11. El Primer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito, publicó un acuerdo en el tomo 355/2011, mediante el cual se tiene por concluido el asunto y se hace constar que no es susceptible de depuración o destrucción, toda vez que es un asunto de relevancia histórica o documental.

El 10/10/11. La Juez Séptimo de Distrito en Materia Civil en el D.F., se da por enterada del contenido del auto de fecha 3/10/11, dictado por el Primer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito y acusa de recibo.

- 8/11/11. Se presentó el oficio número SPJ/DGCR/DAAG/DAG/DAG-2/1379-2011, de fecha 3 de noviembre de 2011, dirigido a la Directora General de Quejas y Conciliación, a fin de que nos informe el número de denuncias que existen en contra de la demandada y sea proporcionada copia simple de las mismas.

- 8/11/11 Se envió oficio solicitando al Jefe de Departamento de Asuntos Penales informara las acciones penales ejercitadas en contra de la empresa, y de ser el caso, proporcionara copia simple de las constancias que obran bajo su resguardo.

- 11/11/11. Se diligenció el oficio número SPJ/DGCR/DC/DAG-2/1324-2011, dirigido a la Administración General de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, solicitando al efecto se informe el último domicilio fiscal registrado de la empresa Azcué Muebles, Sociedad Anónima de Capital Variable y las declaraciones e información fiscal relacionada con la citada empresa.

- 11/11/11. Se diligenció el oficio número SPJ/DGCR/DC/DAG-2/1326-2011, dirigido a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Dirección de Permisos Artículo 27 Constitucional de la Secretaría de Relaciones Exteriores, solicitando al efecto se informe si los señores Víctor René

 Profeco Procuraduría Federal del Consumidor	Memoria Documental Acciones jurídicas novedosas en representación de consumidores (2007-2012)	
---	---	---

Azcué Aderman y Marcela Flores Pellicer, conjunta o separadamente han constituido alguna sociedad mercantil.

- Con fecha 23/11/2011, por oficio número 700 05 01 02 00-2011-27676, la Subadministradora de Operación de Padrones y Registros del Servicio de Administración Tributaria, dio contestación al oficio número SPJ/DGCR/DC/DAG-2/1324-2011 emitido por esta Procuraduría, mediante el cual se solicitó informara el último domicilio fiscal registrado de la empresa a

Azcué Muebles, S.A. de C. V., señalando al efecto que no es posible proporcionar la información requerida.

- Con fecha 14/12/11, por oficio ASJ/42971, la Directora de Permisos artículo 27 Constitucional, informa el impedimento para otorgar información respecto a si los C.C. VÍCTOR RENÉ AZCUÉ ADERMAN y MARCELA FLORES PELLICER, han constituido diversa sociedad mercantil.

Acciones Pendientes de realizar:

- Se encuentra elaborando la estrategia legal para la elaboración de los incidentes respectivos.

9. MUPEN

Proveedor demandado: MUPEN, S.A. DE C.V.

Motivo Demanda: Incumplimiento en la entrega de los bienes muebles adquiridos y negativa a hacer efectiva la garantía, exhibiendo en vía de prueba copia certificada de 49 expedientes de queja, radicadas en Campeche, Quintana Roo y Yucatán.

Datos del Juicio: Juzgado 2° de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún.
Número de expediente: 243/2010.

Estado procesal: Presentación de la demanda: 11/05/10.
Monto reclamado: \$1,086,852.20

- El 17/05/10, se previno a la actora para que aclare las prestaciones reclamadas respecto de los consumidores que se representan, desahogándose la prevención mediante escrito presentado el 21/05/10.

- El 28/05/10, se notificó a PROFECO el auto por el cual el juez federal desechó la demanda promovida, al considerar improcedente la vía ordinaria civil, por lo que el 1/06/10, se presentó

 Profeco Procuraduría Federal del Consumidor	Memoria Documental Acciones jurídicas novedosas en representación de consumidores (2007-2012)	
---	---	---

recurso de apelación en contra del desechamiento de demanda, expresándose los agravios respectivos, el 15 siguiente ante el Tribunal Unitario del Vigésimo Séptimo Circuito.

- El 4/08/10 el Tribunal Unitario del Vigésimo Séptimo Circuito resolvió el recurso de apelación, confirmando el auto recurrido de 27/05/10.

- El 24/08/10 se presentó demanda de amparo directo en contra de la ejecutoria de 4/08/10, admitiéndose el 07/09/10 por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito.

- El 19/10/10, se turnó el asunto a fin de que elabore el proyecto de resolución.

- El 3/03/11, el Tribunal Colegiado resolvió conceder el amparo y la protección de la justicia federal a la PROFECO.

- El 16/03/11, el Tribunal Unitario dictó resolución en cumplimiento a la ejecutoria de amparo, revocando el auto recurrido, emitiendo diverso mediante el cual admitió la demanda en la vía y forma planteada, ordenando emplazar a la demandada por el término de 9 días.

- El 23/03/11, el juez federal ordenó turnar los autos al actuario de la adscripción para que de inmediato emplazara a la demandada.

- El 29/03/11, el actuario judicial manifestó su imposibilidad para emplazar a la demandada a juicio, en virtud de que el domicilio señalado se encontraba vacío, por lo que PROFECO solicitó se girara oficio a diversos entes públicos o privados a efecto de que proporcionen un diverso domicilio.

- El 14/04/11, el juez concedió la medida precautoria solicitada, consistente en el embargo de bienes propiedad de la demandada.

- El 24/06/11 PROFECO solicitó al juez se girara oficios a diversas instituciones para que informen si tienen registrado algún domicilio donde pueda ser emplazada la demandada.

- Derivado de los informes de las Instituciones no se cuenta con domicilio alguno para emplazar.

- El 14/09/11 se tuvo comunicación con la Delegación Quintana Roo para solicitar apoyo y acudir al Juzgado a revisar el expediente, sin que se haya reportado actualización alguna.

- El 22/09/11 se sostuvo llamada telefónica con la Delegación nuevamente para solicitar apoyo y acudir al Juzgado a revisar el expediente, obteniendo como respuesta que el día lunes 26/09/11 acudirán a revisarlo.

- El 13/10/11 se acudió al juzgado y nos informaron que lo último actuado en el expediente, es la rendición de informes hechas por las personas morales de Telmex, CFE, Seguridad Pública del Estado, señalando desconocer el domicilio del demandado.
- Se prepara correo electrónico para el Delegado, solicitando apoyo para ir a revisar el expediente una vez por semana.
- El 17/10/11 se elaboró proyecto de oficio, para al Delegado de Quintana Roo, a fin de que realice una búsqueda de bienes propiedad de la demandada en el Registro Público de la Propiedad del Estado.
- Con fecha 11/11/2011, se diligenció el oficio número SPJ/DGCR/DC/DAG-2/1346-2011, dirigido a la Administración General de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, solicitando al efecto se informe el último domicilio fiscal registrado de la empresa Mupen, Sociedad Anónima de Capital Variable y las declaraciones e información fiscal relacionada con la citada empresa.
- 23/11/2011, por oficio número 700 05 01 02 00-2011-27674, la Subadministradora de Operación de Padrones y Registros del Servicio de Administración Tributaria, dio contestación al oficio número SPJ/DGCR/DC/DAG-2/1346-2011 emitido por esta Procuraduría, mediante el cual se solicitó informara el último domicilio fiscal registrado de la empresa Mupen, S.A. de C. V., señalando al efecto que no es posible proporcionar la información requerida.
- 15/05/12 se envió a la delegación Quintana Roo oficio dirigido al juzgado a fin de que gire oficios recordatorios a diversas dependencias para que informen si en sus registros consta domicilio alguno de la demandada a fin de que pueda ser emplazada a juicio.
- El 06/06/2012 se tiene por cumplido requerimiento a las autoridades, señalando 2 diversos domicilios de la parte demandada, 1 en Quintana Roo y otro en Nuevo León.
- El 06/07/2012 PROFECO solicita se turnen los autos al actuario de la adscripción, a efecto de llevar a cabo el emplazamiento de la parte demandada en el domicilio ubicado en Playa del Carmen. Asimismo se solicitó que en caso de no ser posible llevar a cabo la diligencia en Playa del Carmen, se gire exhorto al Juez Competente en Nuevo León.
- Por auto de fecha 11/07/2012 se ordena girar exhorto al Juez Civil en Playa del Carmen a efecto de emplazar a la demandada y una vez diligenciado sea devuelto al Juzgado de origen para la continuación del procedimiento. Por cuanto hace al exhorto de Nuevo León, una vez que se haya devuelto el despacho sin cumplimentar por el Juez de Playa del Carmen, se acordara lo conducente.
- El 18/07/2012 personal de la Delegación acudió a recoger el exhorto con sus debidos anexos.

 Profeco Procuraduría Federal del Consumidor	Memoria Documental Acciones jurídicas novedosas en representación de consumidores (2007-2012)	
---	---	---

- El 01/08/2012 se diligenció el exhorto a Playa del Carmen.

Acciones Pendientes de realizar

- En espera de que el Juzgado de Playa del Carmen devuelva el exhorto sin diligenciar.
- Solicitar se gire exhorto al Juez de Nuevo León, para el efecto de emplazar a la demandada. Cabe resaltar que ya se verificó la existencia de un domicilio de Mupen en Nuevo León.

10. CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES ANDHA

Proveedor demandado: CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES ANDHA, S.A. DE C.V. Y ARNOLDO TRINIDAD BARBA OROZCO.

Motivo Demanda: Incumplimiento por parte del proveedor a la entrega de los lotes con servicios y negativa a devolver el pago del ahorro previo y de apartado, y las mensualidades entregadas por la adquisición de los lotes, exhibiendo en vía de prueba 291 expedientes de queja radicados en Jalisco, correspondientes a 425 consumidores.

Datos del Juicio: Juzgado 5° de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, con Residencia en Guadalajara.
Número de expediente: 341/2010-I.

Estado procesal: Presentación de demanda 09/07/2010.
Monto reclamado: \$9,193,222.03.

- El 20/07/2010 se dictó auto por el que el Juez Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, mediante el cual se declaró legalmente incompetente para conocer del juicio de acción de grupo.
- El 30/07/2010, se presentó escrito interponiendo recurso de apelación en contra del auto de fecha 20/07/2010.
- Con fecha 15/10/2010, el Segundo Tribunal Unitario de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, en Guanajuato, Guanajuato, dictó resolución confirmando, aunque por otro motivo, el auto de fecha 20/07/2010.
- El 4/11/2010, PROFECO presentó escrito de demanda de amparo en contra de la ejecutoria de fecha 15/10/2010.

 Profeco Procuraduría Federal del Consumidor	Memoria Documental Acciones jurídicas novedosas en representación de consumidores (2007-2012)	
---	---	---

- Substanciado el juicio de garantías el 17/02/2011 se publicó la ejecutoria de fecha 3/02/2011, resolviendo conceder el amparo a la quejosa.
- Por auto de fecha 09/03/2011, el Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil del Tercer Circuito, admitió a trámite la demanda, ordenando emplazar a los demandados.
- Con fecha 18/03/2011 se llevó a cabo la diligencia de emplazamiento, no localizándose a los demandados, motivo por el cual se giraron oficios a diversas autoridades a fin de que proporcionaran domicilio diverso de los demandados, llevándose a cabo otra diligencia de emplazamiento el día 15/06/2011 y dada la imposibilidad para emplazarlos, por auto de fecha 22/06/2011, el Juez ordenó el emplazamiento por edictos.
- Con fecha 17/10/2011, se presentó promoción exhibiendo las publicaciones de los edictos realizadas en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Universal, solicitando al juzgado del conocimiento realice la certificación del cómputo del plazo de 30 días hábiles para que la parte demandada de contestación a la demanda instaurada en su contra.
- Por auto de fecha 18/10/2011, el juzgado del conocimiento tiene por exhibidas las publicaciones de los edictos realizadas en el Diario Oficial de la Federación, así como en el periódico El Universal, de igual forma manifiesta que en relación a la solicitud de que se realice el computo del plazo que tienen los demandados para dar contestación a la demanda, señala que una vez transcurrido dicho término se acordará lo conducente.
- Con fecha 28/11/2011, se presentó escrito mediante el cual se acusó la rebeldía en que incurrió la parte demandada y se solicitó se tuviera por precluido su derecho para dar contestación a la demanda instaurada en su contra y se abriera el juicio a prueba.
- Con fecha 28/11/2011, se presentó escrito solicitando se requiriera a los demandados señalaran bienes suficientes para cubrir la medida precautoria decretada en autos.
- Con fecha 7/12/2011, fue notificado el auto de fecha 6/12/2011 mediante el cual el juzgado del conocimiento tuvo por perdido el derecho de la parte demandada para dar contestación a la demanda instaurada en su contra y por confesados los hechos, así mismo se abrió el juicio a prueba por el termino de 30 días. De igual forma se requirió a la parte demandada para que en el término de 3 días señale bienes suficientes para garantizar el embargo precautorio por la cantidad reclamada.
- Con fecha 22/12/2011, se presentó escrito solicitando se declarara por precluido el derecho de los demandados para señalar bienes suficientes para garantizar el embargo precautorio por la cantidad reclamada, señalándose en consecuencia diversos números de cuenta en

 Profeco Procuraduría Federal del Consumidor	Memoria Documental Acciones jurídicas novedosas en representación de consumidores (2007-2012)	
---	---	---

instituciones de crédito y cajas populares para embargo, requiriendo se giraran los oficios correspondientes para el congelamiento de las mismas.

- Con fecha 22/12/2011, se presentó escrito de ofreciendo pruebas y exhibiendo los pliegos de posiciones que deberán absolver la empresa demanda y el señor Arnoldo Trinidad Barba Orozco.

- Por auto de fecha 26/12/2011, el juez del conocimiento tuvo por admitidas las pruebas ofrecidas por esta Procuraduría, fijándose las 12:00 horas del 26/01/2012 para que tenga verificativo la audiencia de desahogo de la prueba confesional a cargo de los demandados, de igual forma se decretó formalmente el embargo y aseguramiento de las cuentas señaladas por PROFECO, ordenándose se gire atento oficio a la Comisión Nacional Bancaria de Valores para que por su conducto se ordene a las instituciones de crédito congelen las cuentas señaladas.

- Con fecha 2/01/2012, se presentó escrito solicitando al juez del conocimiento regularizara el procedimiento, a efecto de que ordenara la citación de los demandados para absolver posiciones mediante la publicación de tal determinación en el Diario Oficial de la Federación.

- Por auto de fecha 6/01/2012, se regulariza el procedimiento, ordenándose la citación de los demandados para absolver posiciones mediante la publicación de edictos del auto de fecha 26/01/2012, por tres veces consecutivas en el Diario Oficial, requiriéndose a PROFECO a fin de que en el término de tres días comparezca a recoger los edictos y realice las gestiones tendentes a la publicación.

- El 20/01/2012, se presentó escrito solicitando se señale nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de la prueba confesional a cargo de los demandados, en virtud de que esta Institución se vio imposibilitada jurídicamente para preparar dicha probanza debidamente, devolviendo al efecto los edictos emitidos por el juez del conocimiento.

- Por auto de fecha 23/01/12, el Juez Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, señaló las 12:30 del día 13/02/2012, a fin de que se lleve a cabo la audiencia de desahogo de la prueba confesional a cargo de los demandados, debiendo citar a los mismos por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación.

- Con fecha 13/02/2012, tuvo verificativo la audiencia de desahogo de la prueba confesional a cargo de los codemandados, de igual forma se presentaron diversos escritos exhibiendo al efecto las publicaciones realizadas en el Diario Oficial de la Federación a fin de acreditar que la prueba confesional a cargo de los demandados fue debidamente preparada, de igual forma se solicitó se ampliara el periodo probatorio en virtud de quedar pruebas pendientes por desahogarse, así como que se gire atento oficio recordatorio a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a fin de que requiera a las instituciones de crédito correspondientes congelen las

 Profeco Procuraduría Federal del Consumidor	Memoria Documental Acciones jurídicas novedosas en representación de consumidores (2007-2012)	
---	---	---

cuentas a nombre de los demandados señaladas por mi representada, así mismo se pidió se fije fecha y hora a fin de que tenga verificativo la audiencia final y de alegatos.

- Con fecha 14/02/2012, se presentó escrito solicitando se tuviera por confesos a los demandados de las posiciones que previamente deberán ser calificadas de legales.

- Con fecha 22/02/2012, se notificó personalmente el auto de fecha 21/02/2012, por el cual se tuvieron por exhibidas las publicaciones de los edictos realizadas en el D.O.F. con fechas 7, 8 y 9/02/2012, mediante los cuales se citó a los demandados a fin de desahogar la prueba confesional a su cargo, de igual forma se determinó que no obstante que el desahogo de la prueba confesional de referencia, tuvo verificativo fuera del periodo probatorio, la misma fue ofrecida y admitida correctamente dentro del mismo, máxime que es facultad del juzgador fijar el término que estime prudente para la recepción y desahogo de las probanzas, así mismo se señaló que toda vez que los demandados no se presentaron al desahogo de la prueba confesional a su cargo, se les declaró confesos de las posiciones que fueron calificadas de legales, en consecuencia, al no encontrarse pruebas pendientes por desahogarse se fijaron las 12:30 horas del día 16/03/2012 para que tenga verificativo la audiencia final y de alegatos. Finalmente, se ordenó girar oficio recordatorio a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para que en el término de 3 días informe los actos tendentes para requerir a las instituciones bancarias congelen las cuentas a nombre de los demandados, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se le impondrá una multa.

- Por auto de fecha 14/03/2012, publicado el día 15 siguiente, se tuvo a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dando cumplimiento a los proveídos de fecha 26/12/2011 y 21/02/2012, señalando que con fecha 7/03/2012 solicitó a las Instituciones de Crédito correspondientes realizaran el aseguramiento de las cuentas bancarias a nombre de la parte demandada.

- Con fecha 15/03/2012, se presentaron apuntes de alegatos a fin de que fueran considerados en la audiencia final y de alegatos.

- Con fecha 16/03/2012, tuvo verificativo la audiencia final y de alegatos.

- Por auto de fecha 29/03/2012 publicado el día 30 siguiente, se tuvo a BBVA Bancomer, S.A. informando que las cuentas a nombre de los demandados han sido canceladas y Coopdesarrollo, S.C.L. de C.V. señala que la cantidad que se encuentra depositada a favor de la empresa es de \$538.74.

- Con fecha 19/04/2012, se presentó escrito solicitando se gire atento oficio recordatorio a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a fin de que requiera a las instituciones de crédito que no han dado cumplimiento a lo ordenado por autos de fechas 26/12/2011 y 21/02/2012, cumplan con lo solicitado, congelando al efecto las cuentas aperturadas a nombre de los

 Profeco Procuraduría Federal del Consumidor	Memoria Documental Acciones jurídicas novedosas en representación de consumidores (2007-2012)	
---	---	---

demandados, y se señalaron bienes inmuebles a nombre de los demandados para ampliar el embargo decretado en autos.

- Por auto de fecha 24/04/2012, se ordenó girar oficio recordatorio a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a fin de que requiera a las instituciones de crédito que no han dado cumplimiento a lo ordenado por autos de fechas 26/12/2011 y 21/02/2012, informen los fondos de las cuentas aperturadas a nombre de los demandados y procedan a la inmovilización de las mismas, se solicitó a la parte demandada señale bienes de su propiedad para garantizar el resultado del juicio y finalmente no se acordó de conformidad la ampliación del embargo solicitada, visto el estado procesal que guardan los autos.

- Con fecha 7/05/2012, se presentó escrito solicitando se regularizara el procedimiento a fin de que no se vuelva a solicitar a los demandados señalen bienes de su propiedad suficientes para cubrir el monto total de lo reclamado, toda vez que tal derecho procesal se le tuvo por perdido al no haberlo ejercitado en el momento procesal oportuno, de igual forma se solicitó se acordara de conformidad la ampliación del embargo requerida, en virtud de existir la presunción de que no existen bienes suficientes que alcancen a cubrir el monto del embargo precautorio decretado en autos.

- Con fecha 9/05/2012, se notificó personalmente el auto de fecha 8/05/2012, mediante el cual se acordó de conformidad la ampliación del embargo solicitada, ordenándose girar oficio al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco a fin de que lleve a cabo el registro del gravamen correspondiente, respecto de los bienes inmuebles señalados por esta Procuraduría.

- Con fecha 16/05/2012 se recogió el oficio dirigido al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco, a fin de llevarse a cabo las gestiones correspondientes para el registro del gravamen sobre los inmuebles propiedad de los demandados señalados por esta Institución.

- Con fecha 18/05/2012, se presentó el oficio emitido por el Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco, a efecto de que sea registrado el gravamen correspondiente sobre los bienes inmuebles propiedad de los demandados señalados por esta Institución.

- Con fecha 22/05/2012, se presentó escrito ante el juzgado del conocimiento exhibiendo el acuse del oficio dirigido al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco, debidamente diligenciado.

- Por auto de fecha 23/05/2012, el juzgado del conocimiento tuvo exhibido el acuse del oficio dirigido al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco.

- Por auto de fecha 24/05/2012, publicado el día 25 siguiente se tuvo al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco, manifestando su imposibilidad para llevar a cabo la inscripción de los gravámenes correspondientes sobre los inmuebles propiedad de la demandada, ordenándose dar vista a esta Procuraduría por el término de 3 días para que manifieste lo que a su derecho convenga.

- Con fecha 31/05/2012, se presentó escrito desahogando la vista ordenada por auto de fecha 24/05/2012.

- El 4/06/2012, se notificó personalmente el auto de fecha 1/06/2012, mediante el cual se ordenó girar atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad con sede en Zapotlán el Grande, a efecto de que lleve a cabo el registro del gravamen de los inmuebles propiedad de la demandada.

- Con fecha 26/06/2012, se acudió al Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, informando al afecto que posiblemente el viernes 29/06/2012, se pasará con el titular del Juzgado, el proyecto de la sentencia definitiva para su revisión.

- Por auto de fecha 29/06/2012, publicado el día 2/07/2012, se tuvo a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dando cumplimiento a lo solicitado mediante proveídos de fechas 26/12/2011 y 21/02/2012, informando que se encuentra imposibilitada para requerir a Caja Cooperativa de Consumo Caja Popular Villa Guerrero, S.C de R.L. (Caja Popular Villa Guerrero S.C.L.; Caja Popular la Merced S.C.L. y Caja Solidaria Hostotipaquillo S.C. de A.P. de R.L. de C.V. (Hostotipaquillo 95-97, S.C.), inmovilicen las cuentas aperturadas a nombre de los demandados, en virtud de que dichas cajas populares no se encuentran registradas en el Padrón de Entidades Supervisadas por dicha Comisión.

- Con fecha 5/07/2012, se solicitó al juzgado del conocimiento girara oficio recordatorio a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a fin de que requiera a Caja Cooperativa de Consumo Caja Popular Villa Guerrero, S.C de R.L. (Caja Popular Villa Guerrero S.C.L.; Caja Popular la Merced S.C.L. y Caja Solidaria Hostotipaquillo S.C. de A.P. de R.L. de C.V. (Hostotipaquillo 95-97, S.C.), inmovilicen las cuentas aperturadas a nombre de los demandados.

- Por auto de fecha 6/07/2012, no se acordó de conformidad lo solicitado, en virtud de que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores informó la imposibilidad que tiene para dar cumplimiento a lo solicitado.

Acciones Pendientes de realizar

- En espera de que se emita sentencia definitiva.

11. TU CASA EXPRESS

Proveedor demandado: TU CASA EXPRESS, S.A. DE C.V.

Motivo Demanda: Incumplimiento por parte del proveedor a la entrega de los inmuebles adquiridos, pretendiendo exigir penalización para dar por terminados los contratos de adhesión, exhibiendo en vía de prueba 186 expedientes de queja radicados en distintas unidades administrativas a nivel nacional.

Datos del Juicio: Juzgado 7° de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.
Número de expediente: 147/2011.

Estado procesal: Presentación de demanda: 17/03/2011
Auto admisorio: 18/03/2011
Embargo precautorio: \$34,719,020.83

Emplazamiento y embargo precautorio 3/05/2011.

- Por auto de fecha 11/05/2011, se admite en efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra del auto admisorio, asimismo promueve solicitud a efecto de que se fije contragarantía suficiente para responder del resultado del juicio, y en consecuencia se levante el embargo precautorio decretado, dándose vista a PROFECO con dicha solicitud, la cual fue desahogada por escrito de fecha 20/05/2011.

- Por auto de fecha 24/05/11, se tuvo por contestada la demanda y por opuestas las excepciones y defensas hechas valer por "TU CASA EXPRESS, S.A. DE C.V.", y al interponerse la excepción de improcedencia de la vía y falta de cumplimiento de los requisitos para la procedencia de la acción de grupo, se suspende el procedimiento y la citación de la sentencia interlocutoria en el incidente relativo a la excepción de falta de cumplimiento de los requisitos de procedencia en virtud de que la parte demandada promovió juicio de garantías por la inconstitucionalidad del artículo 26 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

- Por auto de fecha 1/06/2011, el Primer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito, admite a trámite el recurso de apelación hecho valer por la parte demandada, en contra del auto admisorio, bajo el número de toca 238/2011, contestando PROFECO los agravios hechos valer mediante escrito de fecha 8/06/2011.

- Por auto de fecha 16/06/2011, se fijó contragarantía a favor de la parte demandada por la misma cantidad embargada, levantándose en consecuencia la medida precautoria.

- Con fecha 22/06/2011, el Primer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito, emitió la ejecutoria declarando infundado el recurso de apelación hecho valer por la parte demandada en contra del auto admisorio
- Por auto de fecha 23/06/2011, se tuvieron por presentados los escritos de la parte demandada mediante los cuales interpone recurso de revocación y apelación respectivamente en contra del auto de fecha 16/06/2011, que fijó la contragarantía, requiriendo el juzgado del conocimiento a “TU CASA EXPRESS, S.A. DE C.V.”, a efecto de que el término de 3 días precise cuál medio de impugnación interpone.
- Por auto de fecha 30/06/2011, no se acordó de conformidad la disminución de la cantidad fijada como contragarantía solicitada de nueva cuenta por la parte demandada.
- Por auto de 11/07/2011, se admite el recurso de revocación interpuesto por la parte demandada, en contra del proveído de fecha 30/06/2011, que niega la reducción del monto de la contragarantía decretada.
- Por auto de 18/07/2011, el Tercer Tribunal Unitario en materias Civil y Administrativa del Primer Circuito, admite la demanda de amparo indirecto promovida por la demandada en contra de la ejecutoria de fecha 22/06/2011, emitida por el Primer Tribunal Unitario en materias Civil y Administrativa del Primer Circuito, siendo radicada bajo el número 69/2011, fijándose las 10:00 horas del día 5/08/2011, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.
- Por auto de 19/07/2011, el Juez Séptimo de Distrito en materia Civil en el Distrito Federal, tiene por desahogada la vista ordenada a la parte demandada por auto de fecha 23/06/2011, admitiendo el recurso de revocación hecho valer por la parte demandada en contra del proveído de 16/06/2011.
- Con fecha 5/08/2011, se presentaron alegatos ante el Tercer Tribunal Unitario en materias Civil y Administrativa del Primer Circuito, a fin de que fueran considerados en la audiencia constitucional que se llevaría a cabo en el juicio de amparo indirecto 69/2011.
- Por auto de fecha 5/08/2011, el Tercer Tribunal Unitario en materias Civil y Administrativa del Primer Circuito, determinó que no era posible acordar de conformidad lo solicitado en los alegatos, en virtud de que no se acreditaba la personalidad con que se ostenta el Director General de lo Contencioso y de Recursos de la Procuraduría Federal del Consumidor, de igual forma se difiere la audiencia constitucional para las 10:00 horas del día 15/08/2011, presentándose para tal efecto apuntes de alegatos.

- Por escrito de fecha 12/08/2011 fueron subsanados los apuntes de alegatos, exhibiendo al efecto nombramiento del Director General de lo Contencioso y de Recursos, mismos que fueron tomados en consideración en la audiencia constitucional celebrada.
- El día 15/08/2011, tuvo verificativo la audiencia constitucional en el juicio de amparo indirecto número 69/2011.
- El día 19/08/2011, se turnó el amparo indirecto 69/2011, a la Lic. Patricia Chávez, a fin de que emita el proyecto de sentencia correspondiente.
- El 19/09/2011, se acudió al Tercer Tribunal Unitario en materias Civil y Administrativa del Primer Circuito informándonos que el amparo indirecto 69/2011, se encuentra en número 23 de la lista de turno para emitir probablemente en un mes su resolución.
- El 3/10/2011, se acudió al Tercer Tribunal Unitario en materias Civil y Administrativa del Primer Circuito informándonos que el amparo indirecto 69/2011, se encuentra en número 23 de la lista de turno para emitir probablemente en un mes su resolución.
- Por auto de fecha 5/10/2011, el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el D.F., se reservó a acordar hasta en tanto se levante la suspensión del procedimiento, el escrito presentado por "TU CASA EXPRESS, S.A. DE C.V.", mediante el cual ofreció como prueba la copia certificada del informe justificado rendido por esta Procuraduría en el amparo indirecto 677/2011, en el incidente relacionado con la excepción de falta de requisitos de procedibilidad opuesta por la misma.
- Con fecha 6/10/2011, se acudió al Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el D.F., informándonos que la próxima semana se pasarán a la Jueza las resoluciones de los recursos de revocación y excepción de improcedencia de la vía.
- Con fecha 13/10/2011, se acudió al Tercer Tribunal Unitario en materias Civil y Administrativa del Primer Circuito, informándonos que el amparo 69/2011, se había turnado al proyectista Giovanni Rodríguez, en virtud de que la proyectista a la cual se había asignado, se encuentra ausente por licencia de maternidad, de igual forma se comunicó que el referido juicio se encuentra en el número 18 de la lista de amparos, sugiriéndonos regresar en 3 semanas.
- Por auto de fecha 18/10/2011, publicado el 19 siguiente, el Tercer Tribunal Unitario en Materia Civil y Administrativa del Primer Circuito, recibió las constancias remitidas por el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el D.F., respecto del expediente número 147/2011.
- Por auto de fecha 4/11/2011 publicado el día 7 siguiente, el Tercer Tribunal Unitario en materias Civil y Administrativa del Primer Circuito, ordenó remitir el amparo 69/2011, al

Tribunal Unitario de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región con residencia en Xalapa Veracruz, para el dictado de la sentencia respectiva.

- El 11/11/11, se diligencio oficio número SPJ/DGCR/DC//DAG-2/1429-2011, dirigido a la Directora General Adjunta de Juegos y Sorteos de la Secretaría de Gobernación, solicitando informe a esta Procuraduría si la empresa “Tu Casa Express, S.A. de C. V.”, cuenta con el permiso necesario para poder celebrar sorteos como procedimientos de adjudicación en los sistemas de comercialización que administra.

- Con fecha 14/11/2011, se acudió al Tercer Tribunal Unitario en materias Civil y Administrativa del Primer Circuito, informándonos que el expediente 69/2011, se remitió al Tribunal Unitario de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región con residencia en Xalapa Veracruz, con fecha 7/11/2011.

- Por auto de fecha 18/11/2011 el Tercer Tribunal Unitario en materias Civil y Administrativa del Primer Circuito, tuvo a la Jefa de la Oficina de Correspondencia Común del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, remitiendo acuse de recibo de las constancias relativas al amparo indirecto 69/2011.

- El 25/11/2011 el Tercer Tribunal Unitario en materias Civil y Administrativa del Primer Circuito, notificó personalmente el auto de 24/11/2011 y la ejecutoria de fecha 18/11/2011 emitida por el Tribunal Unitario de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región con residencia en Xalapa Veracruz, mediante la cual se determinó que el amparo indirecto 69/2011, promovido por “TU CASA EXPRESS, S. A. DE C. V.”, en contra de la ejecutoria fecha 22/06/2011 emitida por el Primer Tribunal Unitario en materias Civil y Administrativa del Primer Circuito, se sobresee.

- 30/11/2011 Se recibió oficio DGAJS/SAP/0310/2011, mediante el cual la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos informa que no ha otorgado permiso alguno a TU CASA EXPRESS S.A. de C.V. para llevar a cabo adjudicaciones por el procedimiento de sorteo.

- 7/12/11, el Juez Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal publicó las ejecutorias de fechas 30/06/2011, 21/07/2011 y 1/08/2011 por las cuales declaró infundado el incidente que resuelve la excepción de improcedencia de la vía, así como los dos recursos de revocación promovidos por la demandada con motivo de la reducción de la contragarantía concedida a su favor.

- El 14/12/2011, el Tercer Tribunal Unitario en materias Civil y Administrativa del Primer Circuito, notificó personalmente el auto fecha 13/12/2011, mediante el cual se tuvo por interpuesto el recurso de revisión promovido por TU CASA EXPRESS, S.A. DE C.V., en contra de la ejecutoria de fecha 18/11/2011 emitida por el Tribunal Unitario de Circuito del Centro

 Profeco Procuraduría Federal del Consumidor	Memoria Documental Acciones jurídicas novedosas en representación de consumidores (2007-2012)	
---	---	---

Auxiliar de la Cuarta Región con residencia en Xalapa Veracruz, mediante la cual se determinó sobreseer el juicio de garantías promovido por TU CASA EXPRESS, S.A. DE C.V..

- Con fecha 20/12/2011, se presentó escrito mediante el cual se exhibe la adhesión al recurso de revisión promovido por TU CASA EXPRESS, S.A. DE C.V.

- El 21/12/2011, la demandada presentó recurso de apelación en contra de la resolución de 30/06/2011, emitida por el juez del conocimiento mediante la cual declaró infundado el incidente que resuelve la excepción de improcedencia de la vía.

- El 23/12/2011 el Tercer Tribunal Unitario en materias Civil y Administrativa del Primer Circuito, notificó personalmente el auto fecha 21/12/2011, mediante el cual se tiene por interpuesto el recurso de revisión adhesiva promovido por PROFECO, ordenándose remitir las constancias respectivas al Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en turno.

- El 2/01/2012, TU CASA EXPRESS, S.A. DE C.V., exhibió ante el juez del conocimiento los agravios que le irroga la resolución de 30/06/2011 emitida por el juez del conocimiento mediante la cual declaró infundado el incidente que resuelve la excepción de improcedencia de la vía.

- Por auto de fecha 3/01/2012 el Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, admitió el recurso de revisión promovido por TU CASA EXPRESS, S.A. DE C.V., en contra de la ejecutoria de fecha 18/11/2011 emitida por el Tribunal Unitario de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región con residencia en Xalapa Veracruz, mediante la cual se determinó sobreseer el juicio de garantías promovido por TU CASA EXPRESS, S.A. DE C.V., bajo el número de expediente 4/2012.

- Por auto de fecha 4/01/2012 el Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, admitió el recurso de revisión adhesiva promovido por PROFECO.

- Por auto de fecha 6/01/2012 publicado el 9/01/2012, se turnó el recurso revisión promovido por TU CASA EXPRESS, S.A. DE C.V., al Magistrado Víctor Manuel Islas Domínguez, a fin de que emita el proyecto de resolución correspondiente.

- El 9/01/12, el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia civil en el D.F., notificó personalmente el auto de fecha 23/12/2011, por el cual se tiene por admitido en el efecto devolutivo el recurso de apelación promovido por TU CASA EXPRESS, S.A. DE C.V., en contra de la sentencia interlocutoria de 30/06/2011, dándose vista a PROFECO para que en el término de tres días manifieste lo que ha su derecho convenga respecto a los agravios formulados por la demandada.

•El 9/01/12, el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia civil en el D.F., notificó personalmente la sentencia interlocutoria de fecha 21/07/11, mediante la cual se resolvió infundado el recurso de revocación interpuesto por TU CASA EXPRESS, S.A. DE C.V., en contra del auto de fecha 30/06/2011.

•Con fecha 11/01/2012, el Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, notificó personalmente el auto de fecha 9/01/2012, por medio del cual admite la demanda de garantías promovida por TU CASA EXPRESS, S.A. DE C.V., en contra de la resolución de fecha 1/08/2011, emitida por el Juez Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal mediante la cual declaró infundado el recurso de revocación promovido por dicha empresa en contra del auto de fecha 16/06/2011, bajo el número de expediente 8/2012 fijándose las 11 horas del 7/02/2012 para que tenga verificativo la audiencia constitucional, así mismo se requirió a esta Procuraduría para que el término de 3 días señale domicilio para oír y recibir notificaciones apercibida que de no hacerlo las notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de listas.

•Con fecha 13/01/2012, se desahogó la vista ordenada por el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el D.F., con los agravios formulados por TU CASA EXPRESS, S.A. DE C.V.

•Con fecha 13/01/2012, el Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, notificó personalmente el auto de fecha 9/01/2012, por medio del cual admite la demanda de garantías promovida por TU CASA EXPRESS, S.A. DE C.V., en contra de la resolución de fecha 21/07/2011, emitida por el Juez Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal mediante la cual declaró infundado el recurso de revocación promovido por dicha empresa en contra del auto de fecha 30/06/2011, bajo el número de expediente 9/2012, el cual se ordenó acumularse al expediente 8/2012, fijándose las 11 horas del 7/02/2012 para que tenga verificativo la audiencia constitucional, así mismo se requirió a esta Procuraduría para que el término de 3 días señale domicilio para oír y recibir notificaciones apercibida que de no hacerlo las notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de listas.

•El 17/01/2012, se desahogaron las vistas ordenas por autos de fecha 9/01/2012, en el amparo indirecto número 8/12 y su acumulado 9/2012 promovido por TU CASA EXPRESS, S.A. DE C.V., en contra de las resoluciones de fechas 16/06/2011 y 30/06/2011, emitidas por el Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, señalando al efecto domicilio para oír y recibir notificaciones.

•El 17/01/2012, se solicitó al Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, expidiera copias certificadas del recurso de revisión promovido por la demandada y del auto que lo admite.

•Por auto de fecha 18/01/2012, se ordenó la expedición de las copias solicitadas.

 Profeco Procuraduría Federal del Consumidor	Memoria Documental Acciones jurídicas novedosas en representación de consumidores (2007-2012)	
---	---	---

- Por auto de fecha 19/01/2012, el Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, tuvo por desahogado el requerimiento realizado a esta Institución y por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones.

- Por auto de fecha 20/01/2012, el juez del conocimiento ordenó remitir al Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito las constancias relativas al recurso de apelación interpuesto por TU CASA EXPRESS, S.A. DE C.V., en contra de la resolución de fecha 30/06/2011, que declaró infundado el incidente referente a la excepción de improcedencia de la vía opuesta por la demandada. De igual forma, señaló que las manifestaciones realizadas por esta Procuraduría, respecto a la vista que se le ordenó dar con los agravios expresados con la demandada, debían realizarse ante el Tribunal de Alzada, en virtud de que la continuación del recurso reside en la jurisdicción de éste.

- Por auto de fecha 26/01/2012, notificado personalmente el día 27 siguiente, el Primer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito, admitió el recurso de apelación interpuesto por la demandada en contra de la sentencia interlocutoria de fecha 30/06/2011, que declaró infundado el incidente relacionado con la excepción de improcedencia de la vía, bajo el número de toca 42/2012, ordenándose correr traslado con los agravios expresados y fijándose las 11:00 horas del día 14/02/2012, para la celebración audiencia de alegatos.

- Con fecha 31/01/2012, se presentó escrito ante el Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, ofreciendo pruebas en el amparo indirecto 8/2012 y su acumulado 9/2012, a fin de acreditar la causal de improcedencia que se hará valer.

- Con fecha 31/01/2012, se presentó escrito mediante el cual se dio contestación a los agravios formulados por la demandada.

- Por auto de fecha 1/02/2012, el Primer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito, tuvo por desahogada la vista ordenada por auto de fecha 26/01/2012.

- Por auto de fecha 3/02/2012, publicado el día 7 siguiente, el Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, solicitó al Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, expidiera copias certificadas del recurso de revisión promovido por la demandada y del auto que la admite.

- Con fecha 7/02/2012, se presentaron alegatos ante el Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, a fin de que fueran considerados en la audiencia constitucional.

 Profeco Procuraduría Federal del Consumidor	Memoria Documental Acciones jurídicas novedosas en representación de consumidores (2007-2012)	
---	---	---

- Por auto de fecha 7/02/2012, se difirió la audiencia constitucional señalada para esta fecha, fijándose las 11:00 horas del 7/03/2012 para su celebración, y se tuvo a esta Procuraduría realizando manifestaciones en vía de alegatos.

- Por auto de fecha 8/02/2012, el Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, ordenó expedir las copias certificadas solicitadas por el Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.

- Por auto de fecha 10/02/2012, publicado el día 13 siguiente, el Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, tuvo por recibidas las constancias solicitadas al Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, ofrecidas como prueba por esta Procuraduría, a fin de acreditar la causal de improcedencia hecha valer.

- Con fecha 14/02/2012, tuvo verificativo la audiencia de alegatos respecto del recurso de apelación promovido por la demandada en contra de la resolución que declaró infundado el incidente relativo a la excepción de improcedencia de la vía que hizo valer, presentándose al efecto apuntes de alegatos a fin de que fueran considerados al momento de emitir la ejecutoria correspondiente.

- Con fecha 22/02/2012, se acudió al Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, a fin de comentar con los Magistrados que conformar dicho tribunal, el asunto relacionado con el recurso de revisión 4/2012, promovido por TU CASA EXPRESS, S.A. DE C.V.

- Toda vez que los magistrados del Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, se vieron impedidos para sesionar el recurso de revisión 4/2012, el 23/02/2012, se fijó el 1/03/2012 para su sesión.

- Con fecha 2/03/2012, se publicó el resultado de la sesión del recurso de revisión 4/2012, determinándose al efecto lo siguiente: revoca no ampara infundada revisión adhesiva, informándonos el personal del juzgado que la sentencia será publicada aproximadamente el viernes 9/03/2012.

- Con fecha 7/03/2012 tuvo verificativo la audiencia constitucional respecto de los amparos indirectos 8/2012 y su acumulado 9/2012 promovidos por la empresa demandada en contra de las resoluciones emitidas por el Juez Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, mediante las cuales se determinó que los recursos de revocación promovidos por la misma resultaban infundados.

- Por auto de fecha 7/03/2012, publicado el día 8 siguiente se ordenó remitir los amparos indirectos 8/2012 y su acumulado 9/2012 al Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de

 Profeco Procuraduría Federal del Consumidor	Memoria Documental Acciones jurídicas novedosas en representación de consumidores (2007-2012)	
---	---	---

la Primera Región con residencia en el Distrito Federal, para el dictado de la sentencia correspondiente.

- Con fecha 16/03/2012, fue publicada la resolución de fecha 1/03/2012, mediante la cual el Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, resolvió que revoca, niega y determina infundado el recurso de revisión 4/2012, promovido por TU CASA EXPRESS, S.A. DE C.V.

- Con fecha 16/03/2012, se solicitó al Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, expidiera copia certificada de la resolución de fecha 1/03/2012.

- Por auto de fecha 20/03/2012, publicado el día 22 siguiente, se acordó de conformidad la expedición de las copias certificadas solicitadas.

- Por auto de fecha 22/03/2012, publicado el día 23 siguiente, el Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, ordenó archivar el recurso de revisión 4/2012, promovido por TU CASA EXPRESS, S.A. DE C.V., como asunto totalmente concluido.

- Con fecha 18/04/2012, el Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Civil en el D.F., notificó personalmente el auto de fecha 17/04/2012, mediante el cual se hace del conocimiento a esta Institución, la ejecutoria emitida por el Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región con residencia en el D.F., que resuelve los amparos indirectos 8/2012 y su acumulado 9/2012, promovidos por TU CASA EXPRESS, S.A. DE C.V., en contra de las resoluciones emitidas por el Juez Séptimo de Distrito en Materia Civil en el D. F., que determinaron que los recursos de revocación interpuestos por la misma en contra de los autos que negaban la disminución de la contragarantía fijada en autos, resultaban infundados, negándose al efecto el amparo y protección de la justicia de la Unión a la demandada.

- Con fecha 23/04/2012, el Primer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito notificó personalmente la ejecutoria de fecha 20/04/2012, mediante la cual se declaró infundado el recurso de apelación 42/2012 promovido por la demandada, en contra de la resolución de fecha 30/06/2011, emitida por el juez de origen que declaró infundado el incidente referente a la excepción de improcedencia de la vía, confirmándose en consecuencia dicha resolución.

- Por auto de fecha 9/05/2012 publicado el día 10 siguiente, el Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Civil en el D.F., admitió el recurso de revisión interpuesto por TU CASA EXPRESS, S.A. DE C.V. en contra de la ejecutoria emitida por el Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región con residencia en el D.F., mediante la cual se resolvieron los amparos indirectos 8/2012 y su acumulado 9/2012.

- Por auto de fecha 15/05/2012, publicado el día 16 siguiente el Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, admitió el recurso de revisión promovido por TU CASA EXPRESS, S.A. DE C.V., bajo el número de expediente 169/2012.
- Con fecha 18/05/2012, se presentó adhesión al recurso de revisión promovido por TU CASA EXPRESS, S.A. DE C.V.
- Por auto de fecha 21/05/2012, publicado el día 22 siguiente el Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, admitió a trámite la adhesión al recurso de revisión promovido por TU CASA EXPRESS, S.A. DE C.V., turnándose dichos recursos para su resolución a la ponencia del Magistrado Víctor Manuel Islas Domínguez.
- Por auto de fecha 21/05/2012, publicado el día 22 siguiente el Tercer Tribunal en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito, desechó la demanda de garantías 52/2012 promovida por TU CASA EXPRESS, S.A. DE C.V., en contra de la ejecutoria de fecha 20/04/2012, emitida en el recurso de apelación 42/2012 por el Primer Tribunal en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito, mediante la cual se confirmó la resolución pronunciada por el juez de origen que declaró infundado el incidente referente a la excepción de improcedencia de la vía.
- Por auto de fecha 1/06/2012, el Primer Tribunal en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito, ordenó archivar el toca 42/2012, como asunto totalmente concluido.
- Por auto de fecha 7/06/2012, el Tercer Tribunal en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito, tuvo por presentado el recurso de revisión promovido por TU CASA EXPRESS, S.A. DE C.V., en contra de la resolución de fecha 21/05/2012, emitida por ese mismo Tribunal, que desechó la demanda de garantías 52/2012 interpuesta por la demandada.
- Por auto de fecha 15/06/2012 el Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, admitió a trámite el recurso de revisión promovido por TU CASA EXPRESS, S.A. DE C.V., en contra de la resolución de fecha 21/05/2012, emitida por el Tercer Tribunal en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito, que desechó la demanda de garantías 52/2012 interpuesta por la demandada, bajo en número de expediente 214/2012.
- Por auto de fecha 19/06/2012, el Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, ordenó turnar el recurso de revisión 214/2012, a la ponencia del Magistrado Víctor Manuel Islas Domínguez, a fin de que elabore el proyecto de resolución correspondiente.
- Con fecha 12/07/2012, los Magistrados del Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito sesionaron el recurso de revisión 169/2012, promovido por la demandada en contra de la ejecutoria emitida por el Juzgado Tercero de Distrito del Centro

 Profeco Procuraduría Federal del Consumidor	Memoria Documental Acciones jurídicas novedosas en representación de consumidores (2007-2012)	
---	---	---

Auxiliar de la Primera Región con residencia en el D.F., mediante la cual se resolvieron los amparos indirectos 8/2012 y su acumulado 9/2012.

- Con fecha 13/07/2012, se publicó el resultado de la sesión del recurso de revisión 169/2012, determinándose al efecto lo siguiente: revoca, ampara protege.

- Por auto de fecha 17/07/2012, se tuvo a la empresa demandada señalando nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones.

- Por auto de fecha 01/08/2012, se tuvo a la empresa demandada señalando nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en el recurso de revisión 169/2012.

- Con fecha 9/08/2012, los Magistrados del Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito sesionaron el recurso de revisión 214/2012, promovido por "TU CASA EXPRESS, S.A. DE C.V." en contra de la resolución de fecha 21/05/2012, emitida por el Tercer Tribunal en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito, que desechó la demanda de garantías 52/2012 interpuesta por la demandada, en contra de la ejecutoria de 20/04/2012, emitida por el Primer Tribunal en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito, en el recurso de apelación 42/2012 mediante la cual se confirmó la resolución pronunciada por el juez de origen que declaró infundado el incidente referente a la excepción de improcedencia de la vía.

- Con fecha 10/08/2012, se publicó el resultado de la sesión del recurso de revisión 214/2012, determinándose al efecto lo siguiente: confirma desecha demanda.

- Con fecha 17/08/2012, fue publicada la resolución de fecha 12/07/2012, emitida por el Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, respecto del recurso de revisión 169/2012, promovido por TU CASA EXPRESS, S.A. DE C.V., resolviendo al efecto que revoca y concede, en virtud de que la autoridad responsable no funda ni motiva porque no puede valorar las pruebas no exhibidas ante la PROFECO.

- Con fecha 17/08/2012, fue publicada la resolución de fecha 09/08/2012, emitida por el Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, respecto del recurso de revisión 214/2012, promovido por TU CASA EXPRESS, S.A. DE C.V., resolviendo al efecto que confirma y desecha la demanda.

- Con fecha 17/08/2012, se solicitó al Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, expidiera copia certificada de la resolución de fecha 12/07/2012, relativa al recurso de revisión 169/2012.

- Mediante auto de fecha 17/08/2012, publicado el día 20 siguiente se acordó de conformidad la expedición de las copias certificadas solicitadas.

• Por auto de fecha 20/08/2012, el Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Civil en el D.F., tuvo por recibidas las copias certificadas de la resolución de fecha 12/07/2012, emitida por el Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en el recurso de revisión 169/2012, promovido por TU CASA EXPRESS, S.A. DE C.V., solicitando al Juzgado Séptimo de Distrito en materia Civil en el D.F., de cumplimiento a dicha ejecutoria.

• Por auto de fecha 22/08/2012, el Juzgado Séptimo de Distrito en materia Civil en el D.F., tuvo por recibidas las copias certificadas de la resolución de fecha 12/07/2012, emitida por el Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en el recurso de revisión 169/2012, promovido por TU CASA EXPRESS, S.A. DE C.V., informando que dejó insubsistentes las resoluciones de fechas 21/07/2011 y 1/08/2011.

• Por auto de fecha 24/08/2012, el Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Civil en el D.F., requirió de nueva cuenta al Juez Séptimo de Distrito en materia Civil en el D.F., realice los trámites necesarios a fin de dar debido cumplimiento a la ejecutoria de fecha 12/07/2012, emitida por el Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en el recurso de revisión 169/2012, promovido por TU CASA EXPRESS, S.A. DE C.V.

Acciones Pendientes de realizar

• En relación con el juicio principal se encuentra suspendido el procedimiento por la excepción opuesta por la demandada consistente en la “falta de cumplimiento de los requisitos para la procedencia de la acción intentada por PROFECO”, en virtud de encontrarse estrechamente relacionada con el amparo indirecto sobre la inconstitucionalidad del artículo 26 de la LFPC.

12. TELCEL

Proveedor demandado: RADIO MÓVIL DIPSA, S.A. de C.V. (Telcel)

Motivo Demanda: El resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de la empresa a la obligación de prestar un servicio de calidad las 24 horas los 365 días del año, tal como se estableció en los contratos de adhesión celebrados con los consumidores.

Datos del Juicio: Juzgado 8º de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Expediente 704/2011-II

Estado procesal: • El 10/11/2011, se presentó demanda, misma que fue turnada al Juzgado 8º de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, registrándose bajo el expediente 704/2011-II.

- Por auto de fecha 11/11/2011, el Juez Federal dictó auto de prevención, el cual se notificó personalmente.
- El 23/11/2011, Profeco desahogó la prevención ordenada en auto del 11/11/2011.
- El 25/11/2011, se tiene por desahogada la prevención y se admite a trámite la demanda y se ordena notificar personalmente al demandado.
- El 1/12/2011, el actuario manifiesta la imposibilidad para emplazar a la demandada.
- El 2/12/2011, se señala nuevo domicilio para emplazar a la demandada.
- Por auto del 6/12/2011, se comisiona al actuario para que se constituya en el domicilio del demandada para notificarlo personalmente.
- El 8/12/2011, se solicita copia del auto admisorio.
- El 9/12/2011, se solicita requerir a Cofetel y a Dipsa.
- El 13/12/2011, se requiere a Cofetel para que exhiba los informes mensuales dentro del término de 3 días apercibido que en caso de no hacerlo así se le impondrá una medida de apremio consistente en una multa de hasta 120 días de salario mínimo general vigente, de igual forma se requiere a la demandada para que al momento de contestar la demanda interpuesta en su contra exhiba los informes correspondientes al periodo de 2010, en cumplimiento al Plan Fundamental Técnico de Calidad de las Redes del Servicio Local Móvil, apercibida que en caso de ser omisa se tendrán por ciertos los hechos que la parte actora pretende acreditar con dichas documentales.
- El 20/12/2011, Cofetel remite los informes solicitados.
- El 21/12/2011, se emplazó a la demandada.
- Por auto del 22/12/2011 se tiene por recibido el oficio del Cofetel por el cual da cumplimiento al requerimiento formulado en autos y exhibe copias certificadas de los reportes mensuales presentados por la concesionaria Radiomóvil, Dipsa, S.A. DE C.V., durante el periodo de enero a diciembre de 2010; se da vista a la parte actora por el término de 3 días para que manifieste lo que a su interés convenga respecto al informe de Cofetel.
- El 23/12/2011, la demandada interpone recurso de revocación.
- Por auto del 27/12/2011, se acuerda que no ha lugar a admitir el recurso de revocación interpuesto por la parte demandada.

- El 4/01/2012, contestaron la demanda.
- El 4/01/2012, se solicitó copia de informes de Cofetel.
- El 6/01/2012, se tiene dando contestación a la demanda y se suspende el procedimiento por incompetencia.
- Por auto del 10/01/2012, se admite a trámite la excepción de incompetencia por declinatoria de jurisdicción y nos dan vista con la referida excepción.
- El 17/01/2012, se desahoga vista respecto a la excepción de incompetencia.
- Por auto del 19/01/2012, se tiene a Profeco desahogando la vista y haciendo manifestaciones respecto del incidente por incompetencia, las que serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.
- El 8/02/2012 se dictó la sentencia interlocutoria que resuelve improcedente la excepción de incompetencia por declinatoria de jurisdicción.
- Por auto del 21/02/2012 se admite a trámite el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra de la sentencia interlocutoria del 8/02/2012 en efecto devolutivo.
- El 29/02/2012 se notificó personalmente el auto del 28/02/2012 dictado por el Segundo Tribunal Unitario en Materia Civil y Administrativa por el cual se tiene por radicado el recurso de apelación interpuesto por la demandada en contra de la sentencia interlocutoria de fecha 8 de febrero de 2012.
- El 8/03/2012 se notificó personalmente a Profeco los agravios del recurso de apelación interpuesto por la demandada.
- El 14 de marzo se presentó escrito dando contestación a los agravios del recurso de apelación interpuesto por la demandada.
- Por auto del 16/03/2012 el Segundo Tribunal Unitario en Materia Civil y Administrativa, comunica que por auto del 14 de marzo de 2012 admitió a trámite el recurso de revocación interpuesto por la demandada.
- El 23/03/2012 Profeco presentó manifestaciones respecto al recurso de revocación interpuesto por la demandada.
- El 30/04/2012 fue notificada la resolución del recurso de apelación, en el cual se confirma la resolución interlocutoria de fecha 8/03/2012 resolviéndose como infundada la excepción de

 Profeco Procuraduría Federal del Consumidor	Memoria Documental Acciones jurídicas novedosas en representación de consumidores (2007-2012)	
---	---	---

incompetencia por declinatoria opuesta por Radio Móvil Dipsa y así, se levanta la suspensión del procedimiento.

- El 23/05/2012 Telcel interpone amparo en contra de resolución de 30/04/2012.
- El 31/05/2012 se notifica a PROFECO del amparo directo interpuesto por Telcel en contra de la ejecutoria de 23/05/2012.
- El 13/07/2012 el Tercer Tribunal Unitario dictó resolución determinando no amparar a Telcel y en consecuencia declarar infundada la excepción de incompetencia opuesta por Telcel.
- El 8/08/2012 el Noveno Tribunal Colegiado admitió el recurso de revisión promovido por Telcel en contra de la sentencia de 13 de julio.
- El 15/08/2012 Profeco promovió recurso de revisión adhesiva, el cual fue admitido a trámite el 17 siguiente.
- El asunto se turnó a la ponencia del Magistrado Daniel Horacio Escudero, para elaborar el proyecto de resolución.

Acciones Pendientes de realizar:

- Esperar la sentencia del recurso de revisión respecto de la excepción de incompetencia opuesta por Telcel.

13. MOVISTAR

Proveedor demandado: Baja Celular Mexicana, S.A. de C.V. y otras. (Telefónica)

Motivo Demanda: El resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de la empresa a la obligación de prestar un servicio de calidad las 24 horas los 365 días del año, tal como se estableció en los contratos de adhesión celebrados con los consumidores

Datos del Juicio: Juzgado 1º de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
exp. 724/2011.

Estado procesal: •El 22/11/2011, se presentó demanda, misma que fue turnada al Juzgado 1º de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, registrándose bajo el expediente 724/2011.

- El 25/11/2011, el Juez Federal dictó auto de prevención.

 Profeco Procuraduría Federal del Consumidor	Memoria Documental Acciones jurídicas novedosas en representación de consumidores (2007-2012)	
---	---	---

- El 2/12/2011, Profeco desahogó la prevención ordenada en auto del 25/11/2011.
- El 14/12/2011, se requiere a Cofetel para que rinda informes, asimismo se emplaza a la demandada.
- El 27/12/2011, Cofetel remite informes.
- El 28/12/2011, Movistar hace manifestaciones respecto de los informes y da contestación a la demanda instaurada en su contra.
- El 2/01/2012, se tiene por contestada la demanda y se da vista por el término de tres días con las excepciones y defensas y no señala término para los informes de Cofetel.
- El 4/01/2012, Profeco solicitó copias de los informes que remitió Cofetel así como de sus anexos.
- El 9/01/2012, se ordena se expidan las copias solicitadas.
- El 9/01/2012, Profeco presentó escrito desahogando la vista de las excepciones y defensas.
- El 12/01/2012, se dictó auto por el cual se tuvo por desahogada la vista y se abre el periodo probatorio.
- El 17/01/2012, Movistar solicita copias del escrito de Profeco del 9 de enero y de auto así como del oficio y anexos de Cofetel.
- El 18/01/2012, se ordena la expedición de la copia.
- El 20/01/2012, Movistar realiza la objeción de documentos.
- El 23/01/2012, se tiene a Movistar objetando documentos, la cual será tomada en consideración en el momento procesal oportuno.
- El 27/01/2012, Movistar presenta pruebas.
- El 31/01/2012, se dicta auto por medio de cual se requiere a Movistar para comparecer a ratificar el contenido total y firmar el escrito de ofrecimiento de pruebas.
- El 28/02/2012, Movistar solicita al juez competente, dictar fecha para realizar la audiencia final.
- El 01/03/2012, se señala fecha para audiencia final y se requiere a Movistar.

 Profeco Procuraduría Federal del Consumidor	Memoria Documental Acciones jurídicas novedosas en representación de consumidores (2007-2012)	
---	---	---

- El 09/03/2012, Movistar presenta escrito por medio del cual desahoga la vista ordenada por auto 01/03/2012.
- El 13/03/2012, se dicta auto por el cual se tiene por desahogado el requerimiento a Movistar de auto 01/03/2012, y se desahoga la confesional ofrecida a cargo de PROFECO.
- 26/03/2012, se presentó ampliación de la demanda a efecto de llamar a juicio a Pegaso PCS, S.A. de S.V.
- El 27/03/2012, la demandada presenta alegatos.
- El 12/04/2012, se notifica a Pegaso PCS, S.A. DE C.V. la ampliación de demanda.
- El 18/04/2012, Pegaso PCS, S.A. de C.V. presenta recurso de apelación.
- El 24/04/2012, se acuerda el escrito de apelación y se admite en ambos efectos, remitiendo los autos originales al Tribunal Unitario, se otorgan 3 días a Pegaso PCS, para deducir sus derechos.
- El 03/05/2012, en el Tribunal Unitario se publica acuerdo por el que se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por la demandada. Se manda notificar personalmente a las partes.
- 03/05/2012, se presenta escrito de SELENE GUILLERMO NUÑEZ, por el cual se ordena reservar, hasta que se resuelva el recurso de apelación.
- Por auto de 02/05/2012 el TU declaró improcedente el recurso de apelación, toda vez que no era el recurso idóneo.
- 08/05/2012 Pegaso interpone recurso de revocación contra auto de 2/05/2012.
- El 17/05/2012 PROFECO presenta manifestaciones del escrito de revocación.
- El 18/05/2012 se cita a las partes para oír sentencia.
- El 04/06/2012 se notifica sentencia favorable para PROFECO.
- El 12/07/2012 se tiene por contestada la ampliación de la demanda en contra de Pegaso PCS.
- El 13/07/2012 se da vista a Profeco con las excepciones y defensas opuestas por Pegaso PCS.
- El 20/07/2012 Profeco desahoga la vista respecto de las excepciones y defensas opuestas por la codemandada.

- El 25/07/2012 se cita a las partes para oír sentencia interlocutoria respecto de la excepción de improcedencia de la vía y se abre el juicio a prueba.
- El 10/08/2012 Pegaso PCS y Profeco ofrecen pruebas.
- El 16/08/2012 se admitieron las pruebas ofrecidas por ambas partes.
- El 22/08/2012 Profeco realizó manifestaciones respecto a las pruebas ofrecidas por Movistar.
- Se señaló el 24 de septiembre para llevar a cabo la audiencia final y de alegatos.

Acciones Pendientes de realizar:

En espera de audiencia de alegatos y de la interlocutoria de la excepción de la improcedencia de la vía.

14. NEXTEL

Proveedor demandado: Inversiones Nextel

Motivo Demanda: El resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de la empresa a la obligación de prestar un servicio de calidad las 24 horas los 365 días del año, tal como se estableció en los contratos de adhesión celebrados con los consumidores.

Datos del Juicio: Juzgado 4º de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Expediente. 705/2011-V

Estado procesal: El 11/11/2011, se presentó demanda, misma que fue turnada al Juzgado 4º de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, registrándose bajo el expediente 705/2011-V.

- El 16/11/2011, el Juez Federal dictó auto de prevención.
- El 23/11/2011, Profeco desahogó la prevención ordenada en auto del 16/11/2011.
- El 28/11/2011, se tiene por desahogada la prevención, se admite la demanda y no ha lugar a requerir a Cofetel por no haber solicitado su expedición con anterioridad y no declarar bajo protesta el motivo por el cual no le es posible presentarlo, asimismo se requiere a las demandadas para exhibir informes.
- El 29/11/2011, se emplaza a la demandada.
- El 13/12/2011, se contesta la demanda.

 Profeco Procuraduría Federal del Consumidor	Memoria Documental Acciones jurídicas novedosas en representación de consumidores (2007-2012)	
---	---	---

- El 16/12/2011, se dicta auto por el cual se tiene dando contestación a la demanda y se tiene por objetados los documentos exhibidos, de conformidad con el artículo 142 del Código Federal de Procedimientos Civiles.
- El 23/12/2011, Profeco solicita se requiera a Cofetel bajo protesta.
- Por auto del 28/12/2012 se reconoce la personalidad de Lic. Juan Pablo Amézquita Díaz en su carácter de apoderado de Profeco, y se acuerda respecto a la solicitud de que se gire oficio a Cofetel, que con independencia que señale que de forma genérica bajo protesta de decir verdad exprese el motivo por el que no es posible exhibir los informes, para que el juzgado este en posibilidad de requerir la información solicitada.
- El 4/01/2012, Profeco solicita copia de la contestación a la demanda.
- El 5/01/2012, se ordena se expidan las copias solicitadas.
- El 13/01/2012, Profeco presentó manifestaciones respecto a las excepciones y defensas.
- El 18/01/2012, se dictó auto por el cual se agrega a los autos las manifestaciones de las excepciones y defensas y se abre el juicio a prueba.
- El 18/01/2012, la demandada solicita se reconozca su personalidad a su apoderado.
- El 20/01/2012, se dicta auto en el cual se le reconoce la personalidad al apoderado de la parte demandada.
- El 24/01/2012, la parte demandada presenta escrito objetando en cuanto a su alcance y valor probatorio todos y cada uno de los documentos exhibidos.
- Por auto del 26/01/12 se tiene a la parte demandada objetando los documentos exhibidos por la parte actora.
- Por auto del 3/02/2012 se admiten las pruebas de la parte demandada.
- Por auto del 9/02/2012, se requiere nuevamente a la parte demandada para que dentro del término de 10 días exhiban sus informes del 2010, asimismo se ordena requerir a Cofetel para que remita en el plazo de 10 días los informes que en cumplimiento al Plan Técnico Fundamental de Calidad de Redes del Servicio Local Móvil, se ordena poner a disposición de Profeco el oficio de Cofetel. Se admiten pruebas documentales y la presuncional legal y humana de la parte actora.
- El 13/02/2012 la parte demandada exhibió el sobre que contiene el pliego de posiciones al tenor del cual Profeco deberá desahogar la confesional.

- Por auto del 17/02/2012 se agrega a los autos el escrito de la demandada por el cual exhibe el sobre que contiene el pliego de posiciones, por lo que se ordena girar oficio a Profeco para que rinda informe dentro de 5 días de las 19 posiciones que se calificaron de legales.
- Por auto del 23/02/12 se admite como prueba superveniente de la parte demandada el reconocimiento de contenido y firma a cargo de la parte actora respecto del escrito de ofrecimiento de pruebas, por lo que se ordena citar a Profeco para que comparezca el 22 de marzo de 2012 al juzgado para el desahogo de dicha prueba. Asimismo se admite en efecto devolutivo la apelación interpuesta por la demandada en contra del auto del 9 de febrero de 2012.
- Por auto del 29/02/12 se tiene a Cofetel remitiendo copia certificada de la documental en cumplimiento a lo ordenado en proveído de 9 febrero de 2012.
- Por auto dictado el 5/03/12 se tiene a Profeco desahogando la prueba confesional a su cargo ofrecida por la parte demandada. Asimismo se tiene por exhibida la documental consistente en los informes correspondientes al periodo de 2010 en cumplimiento al Plan Técnico de Calidad de las Redes del Servicio Local Móvil.
- Por auto del 6/03/12 se tiene por recibido el oficio de la secretaría del Primer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa mediante el cual hace del conocimiento el proveído de 2 de marzo de 2012, dictado en los autos del toca 95/2012, del que se advierte que declaró inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada.
- Por auto del 12/03/12, se ordena formar el segundo tomo del expediente y se acuerda el oficio del Primer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito, por el que hace del conocimiento el contenido del auto de 8 de marzo de 2012, por el que se declara firme el auto de 2 de marzo de 2012, el cual declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto por la demandada.
- Por auto del 15/03/12 se ordena dar vista a Profeco por el término de 3 días para que manifieste lo que a su derecho convenga, respecto a las excepciones supervenientes que hace valer la parte demandada.
- Por auto del 22/03/12 se agrega a los autos el desahogo de recepción de pruebas, se declara abierta la audiencia con la asistencia de la Lic. Noreli Domínguez Acosta en su carácter de apoderada legal de la parte actora y se hace constar la incomparecencia de la parte demandada.
- Por auto del 29/03/12, se tiene a Profeco desahogando la vista respecto de las excepciones supervenientes que opuso la demandada.
- El 13/04/2012 Profeco presentó escrito solicitando fecha de audiencia final del juicio.

- Por auto de 17/04/2012 se señala el día 3/05/2012 para que tenga verificativo la audiencia final.
- El 02/05/2012 se presenta escrito de alegatos.
- 3/05/2012, se llevó a cabo la audiencia de alegatos, sin asistencia de las partes, acordándose los escritos de las partes, formulando alegatos y se cita a las partes para oír sentencia.
- El 26/06/2012 se dictó sentencia definitiva absolviendo a Nextel.
- El 3/07/2012 Profeco presentó recurso de apelación.
- El 4/07/2012 se admitió a trámite dicho recurso y se emplazó para que en término de 3 días continuara el recurso ante la alzada.
- El 11/07/2012 se notificó a Profeco la admisión del recurso de apelación promovido por Nextel.
- El 11/07/2012 Profeco continuó el recurso de apelación ante el Primer Tribunal Unitario.
- El 16/07/2012 se tuvo por continuado el recurso de apelación de Nextel y se señaló el 3/08/2012 para audiencia de alegatos.
- Por auto de 17 de julio se señaló el día 3/08/2012 para llevar a cabo la audiencia de alegatos.
- El 2/08/2012 Profeco presentó escrito de alegatos en ambos tocas civiles.
- Queda pendiente el dictado de las ejecutorias correspondientes.

Acciones Pendientes de realizar: En espera de las sentencias de las apelaciones.

15. IUSACELL

Proveedor demandado: Portatel del Sureste (Iusacell)

Motivo Demanda: El resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de la empresa a la obligación de prestar un servicio de calidad las 24 horas los 365 días del año, tal como se estableció en los contratos de adhesión celebrados con los consumidores.

Datos del Juicio: Juzgado 11º de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Expediente: 719/2011-VII.

 Profeco Procuraduría Federal del Consumidor	Memoria Documental Acciones jurídicas novedosas en representación de consumidores (2007-2012)	
---	---	---

Estado procesal: El 22/11/2011, se presentó demanda, misma que fue turnada al Juzgado 11º de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, registrándose bajo el expediente 719/2011-VII.

- El 23/11/2011, el Juez Federal dictó auto de prevención.
- El 30/11/2011, Profeco desahogó la prevención ordenada en auto del 23/11/2011.
- El 5/12/2011, se admite la demanda y se ordena requerir a Cofetel y a la demandada con apercibimiento que de no hacerlo se tendrán por ciertas las manifestaciones de la actora.
- El 12/12/2011, se emplazó a la demandada.
- El 13/12/2011, se gira oficio a Cofetel para que rinda informes.
- El 14/12/2011, no se pudo emplazar a Grupo Iusacell.
- El 16/12/2011, se tiene por recibido el oficio de Cofetel.
- El 19/12/2011, Profeco señala nuevo domicilio para emplazar a Grupo Iusacell.
- El 30/12/2012, se emplazó a Grupo Iusacell.
- El 4/01/2012, Profeco realizó manifestaciones respecto a las excepciones y defensas.
- El 4/01/2012, Profeco solicitó copia del oficio de Cofetel y de sus anexos.
- El 6/01/2012, se ordena la expedición de las copias sólo del oficio y no de sus anexos por ser información reservada y confidencial.
- El 12/01/2012, se contesta la demanda.
- El 18/01/2012, se dicta auto por el cual se tiene por contestada la demanda.
- El 31/01/2012, se dicta auto por el cual se abre el periodo probatorio.
- El 24/02/2012, se dicta auto por el se admiten las distintas pruebas de las partes y se requiere a la COFETEL a presentar copia certificada de la XIII sesión ordinaria del Pleno de la COFETEL.
- El 01/03/2012, la Comisión Federal de Telecomunicaciones presenta copia certificada de la XIII sesión ordinaria del Pleno de la COFETEL.
- El 02/03/2012, Grupo Iusacell designa perito en materia de Telecomunicaciones.

- El 09/03/2012, se dicta auto por medio del cual se desahoga requerimiento de la COFETEL y se acredita la comparecencia del perito ofrecido por la Grupo IUSACELL,
- El 15/03/2012, se dicta auto por el cual se designa perito por parte de la PROFECO y se tiene por adicionado el cuestionario para el desahogo de la pericial.
- El 22/03/2012, el perito de la PROFECO acepta y protesta el cargo, así como señala domicilio, para oír y recibir notificaciones.
- El 28/03/2012, se dicta auto por el que se otorgan 10 días para que el perito de la PROFECO rinda y ratifique el dictamen pericial.
- El 30/03/2012 el perito de PROFECO, presentó dictamen conforme al cuestionario entregado por las partes. Se tienen tres días hábiles para ratificar el dictamen.
- 02/05/2012, se notificó personalmente auto de 27/04/2012 por el cual requiere a nuestro perito para que ratifique su dictamen dentro dl término de 3 días.
- Se presentó escrito solicitando audiencia de alegatos.
- Se señala el 07/06/2012 para audiencia de alegatos.
- Profeco y Iusacell presentaron apuntes de alegatos, se llevó a cabo la audiencia.
- El 07 de septiembre de 2012 se dictó la sentencia definitiva, la cual declara que Iusacell realizó una conducta que ocasionó daños y perjuicios a consumidores y condena a que los mismos sean reparados en la vía incidental.

Acciones Pendientes de realizar

- Se encuentra transcurriendo el tiempo para que Iusacell pueda impugnar la sentencia definitiva.

16. ADIDAS DE MÉXICO

Proveedor demandado: ADIDAS DE MÉXICO S.A. DE C.V.

Motivo Demanda: Difusión de Publicidad engañosa en medios de comunicación masiva en México respecto al producto denominado “EASY TONE”

Datos del Juicio: Juzgado 6° de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.
Número de expediente: 119/2012

 Profeco Procuraduría Federal del Consumidor	Memoria Documental Acciones jurídicas novedosas en representación de consumidores (2007-2012)	
---	---	---

Estado procesal: Presentación de la demanda: 24/02/2012.

Monto reclamado: INDETERMINADO

- El 28/02/2012, se previene a PROFECO para que aclarara el estado procesal del procedimiento por infracciones a la ley, la autoridad ante la que se radicó y el número de asignación, desahogándose la prevención mediante escrito presentado el 06/03/2012.
- El 08/03/2012, se previene a PROFECO para que precise el nombre de los 30 miembros de la colectividad promoventes de la demanda, desahogándose la misma mediante escrito presentado el 20/03/2012.
- El 10/04/2012 se admite a trámite la demanda en la vía y forma propuestas, y se tienen por ofrecidas pruebas de la parte actora. Asimismo, ordenó turnar los autos al actuario de la adscripción para que emplazara a la demandada.
- El 02/04/2012 el actuario adscrito manifestó su imposibilidad para emplazar a la demandada a juicio en virtud de que el representante legal manifiesta que el auto de fecha 22 de marzo se encuentra incompleto.
- El 17/04/2012 se emplazó debidamente a la demandada.
- El 04/05/2012 se tiene por contestada la demanda, por ofrecidas las pruebas y respecto a la suspensión del procedimiento solicitada se le dice que no ha lugar, toda vez que el juicio no se fundó en la determinación contenida en el procedimiento administrativo, sino en la conducta ilícita de la demandada de difundir publicidad engañosa.
- El 11/05/2012 PROFECO realizó manifestaciones a las excepciones y defensas opuestas por la parte demandada.
- El 15/05/2012 se notificó personalmente a PROFECO el recurso de revocación interpuesto por la demandada otorgándose 3 días para realizar manifestaciones al respecto. En la misma fecha, se tiene por no admitido el recurso de apelación intentado, por notoriamente improcedente.
- El 21/05/2012 se tiene por contestado el recurso de revocación en contra de la negativa a la suspensión del procedimiento.
- El 23/05/2012 se citó a las partes para oír sentencia interlocutoria.
- El 29/06/2012 se dictó sentencia interlocutoria resolviendo infundado el recurso de revocación interpuesto por la demandada en contra del proveído de 04/05/2012, confirmando el mismo. Auto que fue notificado personalmente el 02/07/2012 a esta Procuraduría.

 Profeco Procuraduría Federal del Consumidor	Memoria Documental Acciones jurídicas novedosas en representación de consumidores (2007-2012)	
---	---	---

- El 17/07/2012 PROFECO solicitó abrir el juicio a prueba por un término común a las partes.
- El 18/07/2012 se ordenó abrir el juicio a prueba por un término de 30 días, común a las partes.
- Por auto de fecha 23/07/2012 se tiene por presentado escrito de la parte demandada oponiendo excepción superveniente de incompetencia por declinatoria, misma que se tuvo por no interpuesta por extemporánea.
- El 25/07/2012 se tiene a la empresa demandada objetando en cuanto a su alcance y valor probatorio los documentos exhibidos por PROFECO.
- Por escrito de fecha 25/07/2012 PROFECO objeta los documentos exhibidos por la demandada, por lo que hace a su contenido, alcance y valor probatorio.
- Por auto de fecha 27/07/2012 se tiene por realizada la objeción de documentos de PROFECO y por admitido Recurso de Revocación interpuesto por la demandada en contra del auto de 23/07/2012.
- El 02/08/2012 se tiene por anunciada prueba superveniente de la parte demandada, consistente en el auto admisorio recaído al escrito inicial de demanda de nulidad de fecha 02/07/2012, dictado por la Cuarta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, expediente 17487/12-17-04-12.
- Por auto de fecha 03/08/2012 se tienen por ofrecidas las pruebas de la parte demandada.
- El 03/08/2012 PROFECO presentó escrito ofreciendo pruebas y exhibiendo pliego de posiciones que deberá absolver la empresa demandada. Asimismo se dio contestación al Recurso de Revocación interpuesto por la demandada en contra del auto de 23/07/2012.
- Por auto de fecha 07/08/2012 se cita a las partes para oír sentencia interlocutoria. Asimismo se admiten las pruebas ofrecidas por PROFECO, señalándose la 11:30 horas del 06/09/2012 para que tenga verificativo el desahogo de la confesional.
- El 08/08/2012 PROFECO presentó escrito realizando manifestaciones respecto a la prueba superveniente ofrecida por la parte demandada.
- Por auto de fecha 10/08/2012 se tienen por hechas las manifestaciones realizadas respecto a la prueba superveniente.
- El 20/08/2012 PROFECO solicitó la ratificación del contenido y firma del escrito mediante el cual la demandada anuncia prueba superveniente.

 Profeco Procuraduría Federal del Consumidor	Memoria Documental Acciones jurídicas novedosas en representación de consumidores (2007-2012)	
---	---	---

- Por auto de fecha 22/08/2012 se niega la ratificación solicitada por PROFECO.

Acciones Pendientes de realizar

- Estamos esperando Sentencia Interlocutoria respecto al Recurso de Revocación interpuesto por la demandada en contra del auto de fecha 23/07/2012.
- Tenemos audiencia de desahogo de Prueba Confesional el día 06/09/2012 a las 11:30 horas.

17. CV RESORTS

Proveedor demandado: CV RESORTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, COMERCIALMENTE CONOCIDA COMO "HOWARD JOHNSON HOTEL PUERTO VALLARTA"

Motivo Demanda: Cobro de cuotas extraordinarias a los copropietarios de tiempo compartido, cuando en realidad debieron ser cuotas ordinarias

Datos del Juicio: Juzgado 2º de Distrito en el Estado de Jalisco.
Número de expediente: 102/2012-II.

Estado procesal: Presentación de la demanda: 27/02/2012.
Auto admisorio: 28/02/2012.
Monto reclamado: indeterminado

Emplazamiento: 11/04/2012

Sentencia definitiva en primera instancia:

Ejecutoria:

- Por auto de fecha 28/02/2012 se admite a trámite la demanda en la vía ordinaria civil, ordenándose el emplazamiento de la parte demandada.
- El Juzgado envió solicitud a los juzgados locales de Puerto Vallarta para que se emplace a juicio a la demandada a la fecha no ha sido devuelta la solicitud diligenciada.
- El 10/05/2012, se informa que la demanda pretende dar contestación a la demanda, reservándose la misma para acordar cuando el expediente sea regresado al juzgado de origen.

- El 17/05/2012 se hace del conocimiento que se devolvieron los autos al Juzgado de Jalisco dando vista a la actora.

- El 26/06/2012, se acudió al Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco a revisar las constancias que integran el expediente, en virtud de que las publicaciones se realizan por medio de rotulón, y hasta el día de hoy no se ha acordado el escrito de contestación a la demanda, por lo que se platicó el asunto con el Secretario de Acuerdos, el cual nos informó que tenemos que promover para continuar con el procedimiento.

- Por auto de fecha 6/07/2012, el juez de origen solicita que se precise el trámite que se requiere para continuar con la secuela procesal.

- Por auto de fecha 10/07/2012 el juez de origen ordena expedir a la parte demandada las copias simples de las constancias que solicita.

- Por auto de fecha 16/07/2012, se presentó escrito de nuestra parte a efecto de que se sirviera pronunciar respecto de la contestación de demanda y se ordenara dar vista, en su caso, con las excepciones y defensas opuestas por la misma.

- Por auto de fecha 17/08/2012, se tiene por presentada a la parte demandada haciendo valer las excepciones de improcedencia de la vía e incompetencia por declinatoria, se admiten y suspenden el procedimiento, en tanto, se resuelvan las mismas, ordenándose dar vista a PROFECO para que las conteste y se reserva acordar respecto al Tercero llamado a juicio.

- Por escrito presentado con fecha 23/07/2012, se contesta la excepción de incompetencia por declinatoria.

Por escrito presentado con fecha 23/07/2012, se contesta la excepción de improcedencia de la vía.

- Por escrito presentado con fecha 23/07/2012, se contestan las demás excepciones opuestas por la demandada y se ofrecen contrapruebas.

- Por auto de fecha 24/07/2012, publicado el día siguiente se tienen por contestadas las excepciones y defensas de improcedencia de la vía e incompetencia por declinatoria, las cuales se tomarán en cuenta en el momento procesal oportuno, y en cuanto a las demás excepciones se reserva a acordar de conformidad, en virtud de que se encuentra suspendido el procedimiento.

Acciones Pendientes de realizar

- Se va a elaborar el escrito de ofrecimiento de pruebas y pliego de posiciones.

18. PROVISISA

Proveedor demandado: PROVISISA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Motivo Demanda: El motivo de la demanda fue la falta de entrega de las viviendas adquiridas por los consumidores dentro del plazo establecido para ello a pesar de que hubieran pagado el precio total de las mismas

Datos del Juicio: JUZGADO 6º DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
NÚMERO DE EXPEDIENTE: 18/2012-V

Estado procesal: Presentación de la demanda: 28/02/2012.
Embargo precautorio por \$17'699,649.30
Emplazamiento y embargo precautorio 10/04/2012.

- El 2/03/2012 se notificó personalmente el auto de fecha 29/02/2012, mediante el cual se admitió a trámite la demanda, ordenándose el emplazamiento de la demandada para que dentro del término de 9 días dé contestación a la misma, asimismo se decreta el embargo de bienes propiedad de la demandada suficientes para garantizar al cantidad de \$17'699,649.30.
- Con fecha 29/03/2012, no fue posible llevar a cabo la diligencia de emplazamiento y embargo, en virtud de la imprecisión del domicilio de la parte demandada.
- Con fecha 29/03/2012, se presentó promoción proporcionando diversos domicilios en los cuales podría emplazarse a la demandada.
- Por auto de fecha 30/03/2012, el juez del conocimiento ordenó turnar los autos del juicio de referencia al C. Actuario a fin de que llevara a cabo la diligencia de emplazamiento y embargo.
- Con fecha 10/04/2012, tuvo verificativo la diligencia de emplazamiento y embargo.
- Por auto de fecha 12/04/2012, y en virtud de que esta Procuraduría señaló para embargo diversas cuentas bancarias aperturadas a nombre de la demandada, así como diversos inmuebles a nombre de la misma, el juez ordenó girar atentos oficios a diversas instituciones bancarias a fin de que inmovilicen las cuentas bancarias abiertas a nombre de la demandada, así como a los Registros Públicos de la Propiedad y del Comercio de los Estados de San Luis Potosí y de Zacatecas, a fin de que realicen la inscripción de los gravámenes correspondiente respecto de los bienes inmuebles propiedad de la demandada.
- El 19/04/2012, se notificó personalmente el auto de fecha 18/04/2012 mediante el cual se admite el recurso de apelación interpuesto por la demandada en contra del auto admisorio.

- Los días 24, 25 y 26/04/2012 fueron enviados correos electrónicos a la Delegación de San Luis Potosí a fin de tener conocimiento respecto al estado procesal que guarda el juicio.
- Por auto de fecha 23/04/2012, se ordenó remitir el testimonio de apelación al tribunal de alzada para la substanciación del recurso de apelación promovido por la demandada, de igual forma se tuvo a la institución bancaria HSBC, dando cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 12/04/2012.
- Por auto de fecha 24/04/2012, el Tribunal Unitario del Noveno Circuito, tuvo por recibidas las constancias de apelación, radicándose bajo el número de toca 26/2012.
- El 26/04/2012, se notificó personalmente el auto de fecha 25/04/2012, mediante el cual se tuvo por contestada la demanda, sin embargo, al oponerse la excepción de incompetencia se ordenó dar vista a esta Procuraduría por el término de 3 días para que manifieste lo que a su derecho convenga, ordenándose la suspensión del procedimiento.
- Por auto de fecha 3/05/2012 el Tribunal Unitario del Noveno Circuito tuvo por desierto el recurso de apelación promovido por la demandada en contra del auto admisorio de fecha 29/02/2012.
- Con fecha 3/05/2012, esta Procuraduría desahogó la vista ordenada mediante proveído de 25/04/2012, con la excepción de incompetencia opuesta por la demandada.
- Por auto de fecha 7/05/2012, el juez del conocimiento tuvo por desahogada la vista ordenada a esta Institución, fijándose las 13:00 horas del día 15/05/2012, para que tenga verificativo la audiencia de alegatos respecto a la excepción de incompetencia.
- El 15/05/12 se llevó a cabo la audiencia de alegatos del incidente de incompetencia, presentándose al efecto apuntes de alegatos a fin de que fueran considerados al momento de emitirse la resolución correspondiente.
- Con fecha 22/05/2012, el Juez Sexto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, emitió resolución mediante la cual declaró infundada la excepción de incompetencia promovida por la demandada, ordenándose el levantamiento de la suspensión del procedimiento ordenada en autos.
- Por auto de fecha 22/05/2012, el juez del conocimiento tuvo por contestada la demanda y por opuestas las excepciones hechas valer por la parte demandada, ordenándose dar vista a esta Procuraduría para que en el término de 3 días manifieste lo que a su derecho convenga, así mismo se ordenó dar vista a esta Institución con los oficios de los Registros Públicos de la Propiedad y del Comercio de los Estados de San Luis Potosí y Zacatecas, mediante los cuales

 Profeco Procuraduría Federal del Consumidor	Memoria Documental Acciones jurídicas novedosas en representación de consumidores (2007-2012)	
---	---	---

dichas dependencias manifestaron su imposibilidad de realizar la inscripción del embargo sobre los bienes señalados en la diligencia de embargo.

- Con fecha 29/05/2012, se presentaron diversos escritos, mediante los cuales se desahogaron las vistas ordenadas por auto de fecha 22/05/2012, dándose contestación a las excepciones opuestas por la demandada y señalándose que se están realizando las gestiones necesarias para dar cumplimiento a lo solicitado por los Registros Públicos de la Propiedad y del Comercio de los Estados de San Luis Potosí y de Zacatecas, a fin de que realicen la inscripción de los gravámenes correspondiente, respecto de los bienes inmuebles propiedad de la demandada, de igual forma se solicitó se giren oficios recordatorios a las instituciones de crédito que no han dado cumplimiento a los ordenado por auto de fecha 12/04/2012 y se expida a favor de esta Institución copia certificada de la resolución de fecha 22/05/2012.

- El 1/06/2012, se notificó personalmente el auto de fecha 31/05/2012, mediante el cual se tuvo a esta Procuraduría desahogando la vista que se le ordenó dar con el escrito de contestación de demanda e informando que se encuentra realizando las gestiones necesarias a fin de obtener los requisitos indispensables para que se registre el embargo de los bienes inmuebles propiedad de la demandada. Así mismo se ordenó girar oficios recordatorios a BBVA Bancomer, Bancomer y Banco Mercantil del Norte, a fin de que inmovilicen las cuentas bancarias aperturadas a nombre de la demandada, de igual forma se acordó de conformidad la expedición de las copias certificadas de la resolución de fecha 22/05/2012, emitida en el incidente relativo a la excepción de incompetencia. Finalmente se admitió en efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por empresa demandada en contra de la resolución anteriormente señalada.

- Por auto de fecha 7/06/2012, publicado el día 8 siguiente, el juez del conocimiento, ordenó remitir al Tribunal Unitario el testimonio de constancias deducidas del exp. 18/2012, para la substanciación del recurso de apelación promovido por la demandada, de igual forma se ordenó dar vista a esta Procuraduría con el oficio presentado por BBVA Bancomer, mediante el cual comunica que procedió a embargar las cuentas aperturadas a nombre de la empresa Provisisa, S.A. de C.V.; las cuales cuentan con un saldo a favor de \$3.58, y que en todas existen embargos anteriores.

- Con fecha 12/06/2012, se notificó personalmente el auto de 11/06/2012, mediante cual el Tribunal Unitario del Noveno Circuito, tuvo por recibidas las constancias relativas al recurso de apelación promovido por Provisisa, S.A. de C.V., en contra de la resolución de fecha 22/05/2012, emitida en el incidente relativo a la excepción de incompetencia.

- Con fecha 19/06/2012, se notificó personalmente el auto de 18/06/2012, por el cual se admite a trámite el recurso de apelación promovido por la demandada, dándose vista a esta Procuraduría por el término de 3 días, con los agravios formulados por la demandada.

- Por auto de fecha 20/06/2012, se tuvo a los apoderados de la empresa demandada renunciando a la autorización que les fue conferida y revocando el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, por tal motivo se ordenó notificar tal determinación a la parte demandada a fin de que en ese acto señale nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones.
- Mediante promoción de fecha 21/06/2012, se solicitó al juez del conocimiento gire atento oficio a la institución de crédito HSBC a fin de que informe a cuánto ascienden los fondos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la demandada, así como la cantidad del embargo previamente decretado.
- Mediante promoción de fecha 21/06/2012, se solicitó al juez del conocimiento se haga efectivo a la institución de crédito Banorte el apercibimiento decretado en autos, en virtud de haberse abstenido de inmovilizar la cuenta bancaria aperturada a nombre de la empresa demandada.
- Por auto de fecha 22/06/2012, se ordenó girar oficio a HSBC, a fin de que informe a cuánto ascienden los fondos de la cuenta aperturada en dicha institución, a nombre de la demandada, de igual forma no se acordó de conformidad, se hiciera efectivo el apercibimiento decretado en autos a la institución bancaria Banorte, sin embargo, se ordenó girar atento oficio recordatorio a dicha institución a fin de que inmovilice, la cuenta aperturada a nombre de la demandada.
- Mediante promoción de fecha 25/06/2012, se solicitó al juez del conocimiento se gire oficio al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de San Luis Potosí, a fin de que realice las inscripciones correspondiente sobre los inmuebles propiedad de la demandada.
- Mediante promoción de fecha 25/06/2012, se dio contestación a los agravios expresados por la parte demandada en el recurso de apelación promovido en contra de la resolución de fecha 22/05/2012, emitida en el incidente relativo a la excepción de incompetencia.
- Por auto de fecha 26/06/2012, se ordenó girar atento oficio al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de San Luis Potosí.
- Por auto de fecha 26/06/2012, el Tribunal Unitario del Noveno Circuito tuvo por contestados los agravios expresados por la parte demandada, fijándose las 10:00 horas del 5/07/2012, a efecto de que tenga verificativo la audiencia de alegatos.
- Por auto de fecha 27/06/2012, el juez del conocimiento tuvo al apoderado legal de la demandada renunciando a su cargo, ordenándose notificar tal determinación a la parte demandada.
- Por auto de fecha 02/07/2012, se tuvo a Banco Mercantil del Norte informando que inmovilizó la cuenta aperturada a nombre de la demandada, así mismo se tuvo a Jorge Barrera Portales

 Profeco Procuraduría Federal del Consumidor	Memoria Documental Acciones jurídicas novedosas en representación de consumidores (2007-2012)	
---	---	---

como nuevo apoderado de la demandada y por señalado nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones.

- Por auto de fecha 04/07/2012, se concedió a la institución bancaria HSBC, una prórroga de 15 días a fin de que se encuentre en posibilidad de informar a cuánto ascienden los fondos de la cuenta aperturada a nombre de la demandada, de igual forma se tuvo a Banco Mercantil del Norte informando que sobre la cuenta abierta en dicha institución a nombre de la demandada existen embargos registrados con antelación.

- Con fecha 5/07/2012, tuvo verificativo la Audiencia de Alegatos en el recurso de apelación promovido por la demandada en contra de la resolución de fecha 22/05/2012, emitida en el incidente relativo a la excepción de incompetencia.

- Por auto de fecha 5/07/2012, el Tribunal Unitario del Noveno Circuito citó a las partes para oír sentencia.

- Por auto de fecha 13/07/2012, se tuvo informando a la institución bancaria HSBC, que la cuenta bancaria aperturada a nombre de la demandada cuenta con el saldo de \$0.0.

- Con fecha 01/08/2012, se notificó personalmente la ejecutoria de fecha 31/07/2012 emitida por el Tribunal Unitario del Noveno Circuito, por la cual se confirmó la resolución de fecha 22/05/2012, emitida por el Juez Sexto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, que declaró infundada la excepción de incompetencia promovida por la demandada.

- Con fecha 02/08/2012, se presentó escrito solicitando se abra el juicio a prueba.

- Con fecha 06/08/2012, el juzgado del conocimiento notificó personalmente el auto de fecha 02/08/2012, por el cual notifica la ejecutoria de fecha 31/07/2012 emitida por el Tribunal Unitario del Noveno Circuito, por la cual se confirma la resolución de fecha 22/05/2012, emitida por el Juez Sexto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, que declaró infundada la excepción de incompetencia promovida por la demandada.

- Con fecha 08/08/2012, se notificó personalmente el auto de fecha 6/08/2012, mediante el cual se abrió el juicio a prueba por el término común de 30 días para las partes, siendo los primeros 10 días para ofrecimiento y los 20 días restantes para desahogo.

- Mediante escrito presentado el 10/08/2012, se solicitó al Tribunal Unitario del Noveno Circuito, expidiera copia certificada de la resolución de fecha 31/07/2012.

- Mediante escrito presentado el 10/08/2012, se objetaron las documentales exhibidas en vía de prueba por Provisisa, S.A. de C.V., por cuanto hace a su contenido, alcance y valor probatorio que pretende otórgales.

 Profeco Procuraduría Federal del Consumidor	Memoria Documental Acciones jurídicas novedosas en representación de consumidores (2007-2012)	
---	---	---

- Mediante auto de fecha 10/08/2012, publicado el día 13 siguiente, se acordó de conformidad la expedición de las copias certificadas solicitadas.
- Mediante auto de fecha 13/08/2012, publicado el día 14 siguiente, se tuvieron por objetadas las documentales exhibidas por la empresa demandada.
- Con fecha 21/08/2012, la empresa demandada presentó escrito de ofrecimiento de pruebas.
- Por auto de fecha 22/08/2012, el juez del conocimiento tuvo por ofrecidas las pruebas de la parte demandada, reservándose a proveer lo conducente hasta en tanto transcurriera el plazo de 10 días concedido a las partes para ofrecer pruebas.
- Con fecha 23/08/2012, esta Procuraduría presentó 2 escritos, de ofrecimiento de pruebas y solicitando se gire oficio recordatorio al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de San Luis Potosí, a efecto de que se dé cumplimiento a lo solicitado por auto de fecha 26/06/2012, realizando las inscripciones correspondientes sobre los bienes inmuebles embargados a la parte demandada.
- Por auto de fecha 23/08/2012, el juez del conocimiento tuvo por ofrecidas las pruebas por parte de esta Institución, reservándose a proveer lo conducente hasta en tanto transcurriera el plazo de 10 días concedido a las partes para ofrecer pruebas, así mismo señaló que se acordará lo correspondiente respecto a girar oficio recordatorio al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de San Luis Potosí, una vez que se acredite que el primer oficio fue entregado a la referida Oficina Registral y que se reitere de nueva cuenta dicha petición.
- Con fecha 24/08/2012, esta Institución presentó escrito realizando diversas manifestaciones respecto a las pruebas ofrecidas por la parte demandada.
- Por auto de fecha 27/08/2012, se tuvo a esta Procuraduría haciendo diversas manifestaciones respecto de las pruebas ofrecidas por la parte demandada, señalando que las mismas serían tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.
- Por auto de fecha 31/08/2012, el Tribunal Unitario del Noveno Circuito, señaló que la ejecutoria de fecha 31/07/2012, emitida en el recurso de apelación 41/2012, por la cual se confirmó la resolución de fecha 22/05/2012, dictada por el Juez Sexto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, que declaró infundada la excepción de incompetencia promovida por la demandada, no fue recurrida y que por consiguiente ha causado estado.

Acciones Pendientes de realizar

 Profeco Procuraduría Federal del Consumidor	Memoria Documental Acciones jurídicas novedosas en representación de consumidores (2007-2012)	
---	---	---

- En espera de que el juez del conocimiento se pronuncie respecto a la admisión de las pruebas ofrecidas por las partes.

19. MARCAS DE RENOMBRE

Proveedor demandado: MARCAS DE RENOMBRES, S.A. DE C.V.

Motivo Demanda: Difusión de Publicidad engañosa en medios de comunicación masiva en México respecto a los productos denominados “5X TOTAL BALANCE”, “TOP & UP”, “RENUÉE” y “LASHER DOUBLE ACTION SYSTEM”

Datos del Juicio: Juzgado 12° de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.
Número de expediente: 127/2012

Estado procesal: Presentación de la demanda: 28/02/2012.
Monto reclamado: INDETERMINADO

- El 29/02/2012, se desecha la demanda al carecer la Procuraduría de algún poder que le hubieran conferido los consumidores, ordenándose devolver los documentos base de la acción, así como las copias de traslado exhibidas |
- El 07/03/2012 PROFECO interpone Recurso de Apelación en contra del auto de fecha 29/02/2012, anexando escrito de agravios.
- El 09/03/2012 se admitió a trámite el Recurso de Apelación en ambos efectos.
- Por auto de fecha 20/03/2012 el Tercer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito, califica el auto recurrido como apelable, registrándolo bajo el número de toca 120/2012-I, señalando las 10:00 horas del 29/03/2012 para la celebración de la Audiencia de Alegatos.
- El 30/05/2012 se dictó Sentencia Interlocutoria respecto al Recurso de Apelación, revocándose el auto de 29/02/2012.
- El 31/05/2012 se tiene por remitido el toca 120/2012-I por el Tercer Tribunal Unitario. Asimismo se admite a trámite la demanda en la vía y forma propuesta, ordenándose emplazar a la demandada.
- El 05/06/2012 el actuario adscrito manifiesta su imposibilidad para llevar a cabo el emplazamiento de la demandada, en virtud de que estaba mal señalado el domicilio.

 Profeco Procuraduría Federal del Consumidor	Memoria Documental Acciones jurídicas novedosas en representación de consumidores (2007-2012)	
---	---	---

Previendo a la actora por el término de 3 días para que manifieste lo que a su derecho convenga.

- El 11/06/2012 PROFECO desahoga el requerimiento de fecha 05/06/2012, aclarando el domicilio legal de la demandada, solicitando se turnen nuevamente los autos al actuario de la adscripción, así como solicitando el uso de medios electrónicos.

- El 12/06/2012 se ordenó turnar los autos al actuario de la adscripción a fin de notificar a la demanda. Asimismo se autoriza la utilización de medios electrónicos.

- El 15/06/2012 se realizó legal emplazamiento a la empresa demandada.

- Por auto de fecha 29/06/2012 se tiene por contestada la demanda y por opuestas las excepciones.

- El 06/07/2012 PROFECO desahoga la vista con las excepciones opuestas por la demandada.

- El 12/07/2012 se dicta Sentencia Interlocutoria respecto a la excepción de improcedencia de la vía, declarándose infundada.

- El 17/07/2012 se requiere a la Décima Primera, a la Quinta y a la Séptima salas regionales metropolitanas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, así como a la Comisión Federal para la Protección para los Riesgos Sanitarios, para que en el término de 3 días, remitan las constancias solicitadas por la demandada.

- El 19/07/2012 la demandada presentó escrito interponiendo Recurso de Apelación, en contra de la Sentencia Interlocutoria.

- El 20/07/2012 se tiene como no presentado el escrito de la parte demandada por carecer de personalidad.

- El 24/07/2012 COFEPRIS informa que los datos otorgados por la demanda son insuficientes para realizar su búsqueda, otorgándole el término de 3 días para manifestar lo que a su derecho convenga.

- El 01/08/2012 se tiene a la demandada desahogando la prevención y aclarando los número y fechas de oficio requeridos por COFEPRIS.

- Por auto de fecha 07/08/2012 se tienen por recibidos oficios de la Séptima Sala Regional, quien omite anexar copia certificada de los documentos solicitados, por lo que ordena girar nuevamente oficio a la misma. Respecto a la Décima Primera Sala, se tiene por cumplimentado

 Profeco Procuraduría Federal del Consumidor	Memoria Documental Acciones jurídicas novedosas en representación de consumidores (2007-2012)	
---	---	---

el requerimiento realizado. Asimismo se ordenó girar oficio a la Quinta Sala Regional para el efecto de que remita copia certificada de los documentos requeridos.

- El 08/08/2012 se tiene a la COFEPRIS remitiendo los oficios solicitados en fecha 01/08/2012, reservándose acordar lo conducente respecto a los mismos hasta en tanto las autoridades faltantes remitan los documentos solicitados.

- El 13/08/2012 PROFECO presentó escrito solicitando la apertura del periodo probatorio por termino común a las partes,

- Por auto de fecha 15/08/2012 se tiene a la Quinta Sala remitiendo copia certificada de las constancias solicitadas. Asimismo se niega la solicitud referente a abrir el juicio a pruebas, en virtud de que se encuentran pendientes de resolución las excepciones de Litispendencia y Conexidad de la Causa.

- Por auto de fecha 22/08/2012 se tiene a la Quinta Sala dando cumplimiento al requerimiento de 07/08/2012.

- Por auto de fecha 23/08/2012 se tiene a la Séptima Sala dando cumplimiento a lo ordenado en auto de 07/08/2012. Asimismo se cita a las partes para oír Sentencia Interlocutoria respecto a las excepciones de Litispendencia y Conexidad.

Acciones Pendientes de realizar

- Estamos en espera de resolución de las excepciones de Litispendencia y Conexidad de la Causa, para posteriormente solicitar la apertura del periodo probatorio.

20. INGENIA MUEBLES

Proveedor demandado: INGENIA MUEBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Motivo Demanda: Falta de entrega de los muebles adquiridos por los consumidores. Exhibiendo en vía de prueba copia certificada de 28 expedientes de quejas, recibidas a nivel nacional.

Datos del Juicio: Juzgado 2º de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez.

Número de expediente: 19/2012

Estado procesal: Auto admisorio: 1/03/12.

 Profeco Procuraduría Federal del Consumidor	Memoria Documental Acciones jurídicas novedosas en representación de consumidores (2007-2012)	
---	---	---

Embargo precautorio por \$225,049.71 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS 71/100 M.N.),

Emplazamiento: 7/03/12

Sentencia definitiva en primera instancia:

Ejecutoria:

- El 2/03/12 se notificó por lista que se fija en los estrados del juzgado, el auto de 1 de marzo de 2012 (auto admisorio).
- El 6/03/12, PROFECO presentó escrito haciendo aclaración y solicitando nuevamente que se decrete la medida precautoria consistente en el embargo.
- El 8/03/12 se dictó auto por el cual se requiere a PROFECO para que exhiba la garantía para responder de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por el embargo.
- El 14/03/12 se presentó escrito aclarando que PROFECO está exento de presentar garantía conforme al artículo 4º del CFPC.
- El 15/03/12 se decreta la medida precautoria en contra de la parte demandada, consistente en el embargo de bienes suficientes para garantizar el resultado del juicio y se comisiona al Actuario para la diligencia de embargo, la que se llevara a cabo el 24 de abril de 2012.
- El 20 de abril de 2012 PROFECO ofrece pruebas que son admitidas en auto de 23 de abril de 2012.
- El 25 de abril de 2012 se trabó embargo por la cantidad de \$269,000.00
- El 04 de mayo de 2012 se admiten pruebas ofrecidas por Ingenia muebles.
- El 07/05/2012, Ingenia Muebles S.A. de C.V. presenta pruebas documentales,
- Por auto de 4/05/2012, se tiene por admitidas las pruebas ofrecidas por la parte demandada.
- Por auto de 22/05/2012, se acuerda agregar prueba por parte de la demandada, (Registro de contrato de adhesión), desahogo pendiente a la contestación de dicho registró.
- El 30/05/2012 se desahoga auto de 22/05/2012, PROFECO presenta escrito en cuanto alcance de la prueba ofrecida por la demandada.

 Profeco Procuraduría Federal del Consumidor	Memoria Documental Acciones jurídicas novedosas en representación de consumidores (2007-2012)	
---	---	---

- El 14/06/2012 se acuerda respecto al escrito presentado por PROFECO, reservando a resolver en el momento procesal oportuno.
- El 26/06/2012 acuerda que se tienen por hechas manifestaciones, reservándose para acordar lo que por derecho corresponda.
- El 04/07/2012 PROFECO exhibe escrito de contestación emitido por la Dirección General de Contratos de Adhesión Registros y Autofinanciamiento y solicita se señale día y hora para que tenga verificativo la audiencia final y de alegatos.
- El 06/07/2012 se acuerda que se tienen por hechas las manifestaciones y por exhibido el escrito de contestación, y se requiere a la demandada para que informe el estado en que se encuentra el trámite respecto a la prueba que ofreció apercibiéndola que de no hacerlo dentro de término se declara desierta la prueba.
- El 17/07/2012 PROFECO solicita se declare desierta la prueba ofrecida por la demandada, así como también se señale día y hora para la celebración de la audiencia final y de alegatos.
- El 18/07/2012 se acuerda declarar la desierta la prueba ofrecida por la demandada consistente en la Solicitud de Registro Obligatorio de Contratos de Adhesión, y de conformidad con lo solicitado por PROFECO, se señalan las doce horas con diez minutos del día treinta y uno de julio de dos mil doce.
- El 31/07/2012 ambas partes presentaron apuntes de alegatos y se celebró audiencia citándose a las partes a oír la sentencia que en derecho proceda.

Acciones Pendientes de realizar

- En espera de la Sentencia Definitiva.

21. GRUPO ROSENDOS

Proveedor demandado: GRUPO ROSENDOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Motivo Demanda: Compra de muebles de línea adquiridos y que no reúnen los requisitos de la compra en virtud de que presentan defectos de fabricación, además de que no fue respetada la garantía que le correspondía. Exhibiendo en vía de prueba copia certificada de 13 expedientes de quejas, recibidas a nivel nacional.

Datos del Juicio: Juzgado 5º de Distrito en el Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl.

 Profeco Procuraduría Federal del Consumidor	Memoria Documental Acciones jurídicas novedosas en representación de consumidores (2007-2012)	
---	---	---

Número de expediente: 20/2012-IV.

Estado procesal: Auto admisorio: 1/03/12.

Embargo precautorio por \$155,655.00 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

Emplazamiento: 6/03/12

Sentencia definitiva en primera instancia:

Ejecutoria:

- El 2/03/12 se notificó personalmente por instructivo el auto de 1 de marzo de 2012 (auto admisorio).
- El 7/03/12, PROFECO presentó escrito haciendo aclaración y solicitando nuevamente que se decrete la medida precautoria consistente en el embargo.
- Por auto del 9/03/12 se ordena turnar los autos al Actuario para la diligencia de embargo y nos da el término de 3 días para concertar cita con el actuario para la diligencia, la cual nos la señalan para el día 20 de marzo de 2012.
- El 20/03/12 se realiza la diligencia de embargo y como no se encuentra el apoderado se deja citatorio para regresar el 23 de marzo de 2012.
- El 23/03/12 se acude a la diligencia de embargo, la cual no se realiza por que existe oposición de la parte demandada.
- El 19/04/2012 se acudió a realizar la diligencia oponiéndose la parte demandada, por lo que se solicitó se señalara nueva fecha para llevarse a cabo con auxilio de la fuerza pública.
- 23/04/2012 el juez da vista a PROFECO con la razón actuarial.
- 27/04/2010 se presentó escrito solicitando se turnen los autos al actuario judicial.
- Por auto de 28/05/12 el Juez se declara incompetente para conocer del asunto y ordena remitir los autos al Juzgado de Distrito en Materia Civil en el D. F. en turno para que sea quien conozca y resuelva el asunto.
- El 4/06/12 se presentó recurso de apelación en contra del auto de 28/05/12.

 Profeco Procuraduría Federal del Consumidor	Memoria Documental Acciones jurídicas novedosas en representación de consumidores (2007-2012)	
---	---	---

- Por auto de 05/06/12 el juez se reserva a acordar el recurso de apelación, hasta en tanto el Juez del D. F. se pronuncie respecto a la admisión del juicio.
- El 06/06/2012 el Juez Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal recibe los autos del expediente, sin embargo se abstiene de asumir la competencia, devolviendo en consecuencia los autos al juez oficiante, por considerar que no existe sumisión expresa de las partes para someterse a la jurisdicción de un órgano jurisdiccional determinado.
- El 19/06/2012 el Juez Quinto de Distrito en el Estado de México acuerda no declinar la competencia, ordenando sea realizada la diligencia de embargo.
- El 20/06/2012 se notifica a la demandada el auto de fecha 19/06/2012, fijando el instructivo en la puerta de entrada del domicilio.
- El 26/06/2012 se acudió a concertar cita con el actuario, señalándose el 30/07/2012 para llevar a cabo la diligencia de embargo.
- El 26/07/2012 se acudió a platicar con el Juez respecto a la serie de diligencias que se han intentado para embargar a la empresa demandada.
- El 30/07/2012 se acude a la diligencia de embargo, la cual no es posible llevar a cabo toda vez que existe oposición de la parte demandada.
- Por escrito de fecha 08/08/2012 PROFECO solicitó se abriera el juicio a prueba por un término común a las partes. Asimismo y vista la diligencia de 30/07/2012, se solicitó se hiciera efectivo el apercibimiento de multa a la parte demandada, y que se turnaran nuevamente los autos al actuario de la adscripción, así como la autorización del auxilio de la fuerza pública para que tenga verificativo la audiencia de embargo.
- Por auto de fecha 09/08/2012 se hizo efectivo el apercibimiento decretado en contra de la demandada, asimismo se abrió el juicio a pruebas por el término de 15 días para su desahogo, se tuvieron por admitidas las ofrecidas hasta ese momento, se comisiono de nueva cuenta al actuario para que se constituya en el domicilio de la demandada, sin autorizarse el uso de la fuerza pública, decretando una multa de 40 días de salario mínimo como medida de apremio para el caso de que la demandada no permita la práctica de la diligencia, todo lo anterior con fundamento en el Código de Comercio.
- El 20/08/2012 PROFECO solicitó la regularización del procedimiento en atención a que el auto de fecha 09/08/2012 se encuentra fundado y motivado en la legislación mercantil, siendo la correcta la civil.

- El 21/08/2012 se acudió a concertar cita con el actuario, señalándose el 18/09/2012 para llevar a cabo la diligencia de embargo.
- El 22/08/2012 se presentó AD CAUTELAM escrito de ofrecimiento de pruebas.
- Por auto de fecha 22/08/2012 se acordó la regularización del procedimiento en cuanto al auto de fecha 09/08/2012, por lo que hace al término probatorio. Abriéndose el juicio a prueba por un término de 30 días conforme al Código Federal de Procedimientos Civiles.
- Por auto de fecha 24/08/2012 se tuvieron por admitidas las pruebas de la parte actora, señalándose las 11:03 horas del 17/09/2012 para el desahogo de la prueba confesional.

Acciones Pendientes de realizar

- El 17/09/2012 se llevará a cabo el desahogo de la prueba confesional a cargo de la demandada.
- El 18/08/2012 se llevará a cabo nuevamente la diligencia de embargo precautorio.

22. CONSORCIO E INGENIERIA INTEGRAL

Proveedor demandado: CONSORCIO DE INGENIERÍA INTEGRAL, S.A. DE C.V.

Motivo Demanda: Abstención de la entrega de los bienes inmuebles en el plazo establecido para tal efecto, además que pretende entregar bajo otras condiciones, características a las originariamente pactadas, exhibiendo en vía de prueba copia certificada de 21 expedientes de queja y el comportamiento comercial del proveedor girado por la Dirección de Asesoría e Información, informando que existen 385 quejas presentadas en contra de la empresa citada, durante los años 2010, 2011 y 2012.

Datos del Juicio: Juzgado 8º de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.
Número de expediente: 126/2012-II.

Estado procesal: Presentación de la demanda: 28/02/2012.
Auto admisorio: 01/03/2012.
Monto reclamado: \$13,420,491.23

Emplazamiento: 31/05/2012.

Sentencia definitiva en primera instancia:

Ejecutoria:

- Con fecha 16/04/2012, no fue posible llevarse a cabo el emplazamiento y diligencia de embargo precautorio en virtud de que el actuario consideró que los profesionistas señalados en la demanda no se encontraban reconocidos por PROFECO.
- 19/04/2012, se presentó escrito mediante el cual se solicita se reconozca el carácter de apoderados legales a los profesionistas que se indican.
- Por auto de fecha 19/04/2012, salió publicada la razón actuarial del Notificador en la que indica que hubo imposibilidad de emplazar a la demandada, en virtud de que no se encontraban los profesionistas señalados en el proemio de la demanda como apoderados de PROFECO.
- Con fecha 27/04/2012, se presentó escrito mediante el cual se solicita se turnen de nueva cuenta los autos principales al C. Notificador a efecto de que lleve a cabo las diligencias ordenadas por auto de 1 de marzo de 2012.
- Por auto de fecha 30/04/2012, publicado el 2/05/2012, la juez de origen ordenó turnar de nueva cuenta los autos principales al C. Notificador, a efecto de que llevara a cabo las diligencias ordenadas por auto de 1 de marzo de 2012.
- El 30/05/2012, el Actuario acudió al domicilio de la demandada y dejó citatorio para el día siguiente, a fin de poderlo emplazar de la demanda de acción de grupo.
- El 31/05/2012, se emplazó a juicio y se embargaron bienes propiedad de la demandada (cuentas bancarias y un inmueble), para garantizar el resultado del juicio por la cantidad de \$13,420,491.23.
- Con fecha 1/06/2012, se presentaron dos escritos, el primero de ellos para solicitar al juez del conocimiento que se giraran los oficios de estilo a las instituciones bancarias precisadas, para que se realizara la inmovilización de las cuentas y se evitara que la parte demandada transfiriera o retirara las cantidades de las mismas, y en el segundo de ellos se solicitó se girara oficio al Registro Público de la Propiedad y de Comercio para inscribir el embargo del inmueble propiedad de la demandada.
- Por auto de fecha 4/06/2012, el juez del conocimiento, ordenó girar atentos oficios al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del D.F., para inscribir el embargo del inmueble propiedad de la demandada, así como a diversas instituciones de crédito a fin de que inmovilicen las cuentas bancarias aperturadas a nombre de la empresa demandada e informen a cuánto ascienden los fondos de las mismas.
- Por auto de fecha 11/06/2012, el juez de origen hace del conocimiento a PROFECO, la imposibilidad que tuvo Bancomer para inmovilizar el Convenio CIE 688177, por lo que solicita

se precise el número de cuenta a fin de que pueda realizar lo solicitado, asimismo, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del D.F., manifiesta su imposibilidad para inscribir el embargo precautorio, en virtud de que debe cubrirse el pago de derechos por la cantidad de \$13,772.00.

- Por auto de fecha 12/06/2012, el juez de origen hace del conocimiento, la imposibilidad que tuvo BANAMEX para dar cumplimiento al requerimiento judicial, en virtud de que después de una búsqueda en sus archivos no encontró la cuenta número 670/587909. No obstante, inmovilizó la cuenta número 870/587909 por la cantidad de \$233,913.65.

- Por auto de fecha 13/06/2012, el juez tuvo por cumplimentado el requerimiento solicitado a BANCO SANTANDER, inmovilizando la cantidad de \$493,062.72 en la cuenta número 65501851790 a nombre de la demandada.

- Por auto de fecha 18/06/2012, el juez de origen tuvo por contestada la demanda incoada en contra de CONSORCIO DE INGENIERÍA INTEGRAL, S.A. DE C.V., teniéndola oponiendo excepciones y defensas con las cuales se da vista a PROFECO a efecto de que en el término de 3 días manifieste lo que a su derecho convenga y por opuesta la excepción de falta de personalidad para que en el mismo plazo se conteste la misma.

Por escrito presentado con fecha 18/06/2012, PROFECO señaló número de clave bancaria estandarizada a nombre de la demandada, a efecto de que BANCOMER, inmovilice la misma, evitando con ello que la demandada transfiera, dilapide o retire las cantidades depositadas.

- Por auto de fecha 19/06/2012 el juez de conocimiento determina que no ha lugar de acordar de conformidad, a fin de que inmovilice la cuenta bancaria de BANCOMER por no haber sido señalada en la diligencia de embargo del 31/06/2012.

- Con fecha 25/06/2012 se presentaron dos escritos, el primero de ellos contestando la excepción de falta de personalidad opuesta por la parte demandada y el segundo de ellos es el escrito desahogando excepciones y defensas opuestas por la demandada.

- El 27/06/12, se notificó personalmente el amparo indirecto promovido por la demandada en contra del auto que decreta la medida precautoria consistente en el embargo de un inmueble y de cuentas bancarias, asimismo, tilda de inconstitucionales los artículos 395 y 396 del Código Federal de Procedimientos Civiles, señalándose las 10:00 horas del 24 de julio de 2012, a efecto de que se lleve a cabo la audiencia constitucional.

- Con fecha 28/06/12 el juez del conocimiento abre el periodo probatorio por el término de 30 días, y se señalan las 10:35 horas del 10 de julio de 2012, a efecto de que tenga verificativo la audiencia incidental por la excepción de falta de personalidad.

 Profeco Procuraduría Federal del Consumidor	Memoria Documental Acciones jurídicas novedosas en representación de consumidores (2007-2012)	
---	---	---

- Con fecha 02/07/2012 se presentó escrito objetando los documentos exhibidos por la parte demandada con el escrito de contestación de demanda.

- Con fecha 02/07/2012 se presentó escrito formulando alegatos para la audiencia incidental del 3 de julio de 2012, a las 9:10 horas.

- Por auto de fecha 02/07/2012, publicado el día 3 siguiente se tuvo al Director General de Asuntos Jurídicos de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión y al Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, rindiendo informe justificado.

- Por auto de fecha 03/07/2012, el juez del conocimiento tuvo por objetados los documentos exhibidos por la parte demandada.

Con fecha 03/07/2012 tuvo verificativo la audiencia incidental del amparo indirecto promovido por CONSORCIO DE INGENIERÍA INTEGRAL, S.A DE C.V., en contra de la medida precautoria decretada.

- Por auto de fecha 03/07/2012, se negó la suspensión definitiva a la demandada.

- Por auto de fecha 03/07/2012, publicado el día 4 siguiente se tuvo al Director Jurídico del Registro Público de la Propiedad en suplencia del titular y al Director del Diario Oficial de la Federación, rindiendo informe justificado.

- Por auto de fecha 04/07/2012, se tuvo al Director General Adjunto de Procedimientos Constitucionales de la Secretaría de Gobernación rindiendo informe justificado.

- Con fecha 04/07/2012, se presentó escrito solicitando se gire oficio a BBVA Bancomer a fin de que inmovilice la cuenta bancaria aperturada a nombre de la demandada.

- Por auto de fecha 05/07/2012, se le tuvo a la parte demandada objetando las pruebas ofrecidas por PROFECO en el escrito inicial de demanda, asimismo, se tuvo por no acordado a lo solicitado para girar oficio al BBVA Bancomer, debiendo estarse a lo acordado por proveído de 19/06/2012.

- Por auto de fecha 06/07/2012, el juez de origen informa que el Segundo de Distrito en Materia Civil en el D.F., sobre la resolución del 3/07/2012 en el que se niega definitivamente la suspensión del acto reclamado.

- Con fecha 10/07/2012, se presentó escrito ante el juez de origen, formulando alegatos para la audiencia incidental de falta de personalidad.

- Con fecha 10/07/2012, se presentó escrito ante el juez de origen a efecto de que se girara nuevamente oficio al Registro Público de Propiedad de Comercio del D.F., a efecto de inscribir el embargo del bien inmueble propiedad de la parte demandada.
- Con fecha 11/07/2012, salió publicada la audiencia incidental de la falta de personalidad, se tuvo a PROFECO formulando alegatos, y no así a la parte demandada, citándose a las partes para oír sentencia interlocutoria.
- Por auto de fecha 10/07/2012 publicado el 11/07/2012 el juez de origen se ordena girar el oficio al Registro Público de Propiedad y de Comercio del D.F., a efecto de que se inscriba el embargo precautorio en el bien inmueble propiedad de la parte demandada.
- Por auto de fecha 11/07/2012, se tiene por presentada a la Subdirectora de Amparos de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, presentando los informes previo y justificado extemporáneamente.
- Con fecha 13/07/2012, se presentó escrito de pruebas por parte de PROFECO, agregando el pliego de posiciones que deberá absolver la parte demandada.
- Con fecha 13/07/2012, la parte demandada presentó pruebas de su parte.
- Por auto de fecha 16/07/2012, el juez de origen admitió a trámite diversas pruebas de la parte demandada, entre ellas las de reconocimiento de contenido y firma solicitada a los consumidores a quienes ya les entregaron los inmuebles. Asimismo, se tuvieron por admitidas pruebas de parte de PROFECO, fijándose audiencia para el desahogo de la prueba confesional el 6 de agosto de 2012 a las 11:05 horas.
- El 16/07/2012, en el Juzgado Segundo de Distrito en Materias Civil y Administrativa se tuvo a Consorcio de Ingeniería Integral, S.A. de C.V., interponiendo recurso de revisión en contra de la sentencia interlocutoria, por medio de la cual se le negó a la quejosa la suspensión definitiva, dando vista a esta Procuraduría.
- Por escrito de fecha 17/07/2012, se solicitó al Juez Octavo de Distrito en Materia Civil en el D.F., exhibiendo el oficio de estilo y el pago correspondiente por el pago de derechos.
- Por escrito de fecha 17/07/2012, se solicitaron copias de diversas constancias exhibidas por la parte demandada.
- Por auto de fecha 19/07/2012, se ordena expedir las copias simples solicitadas y se orden girar nuevamente atento oficio al Registrito Público de la Propiedad y de Comercio del D.F., a efecto de que realice el embargo respectivo.

- Con fecha 20/07/2012, la parte demandada ofreció pruebas supervinientes.
- El 23/07/2012, se llevó a cabo la audiencia en la que tenía que comparecer la C. Silvia Aurora González Cardoso y ante su incomparecencia se le tuvo por reconocido el contenido y firma de las constancias.
- Con fecha 23/07/2012, se llevó a cabo la audiencias de alegatos en el amparo indirecto promovido por la demandada radicado ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materias Civil y Administrativa, presentando al efecto escrito de alegatos en esa misma fecha.
- Por escrito de fecha 23/07/2012, se presentó escrito a efecto de objetar por lo que hace a su contenido, alcance y valor probatorio las documentales exhibidas por la parte demandada.
- El 23/07/2012, se presentó escrito de alegatos, a fin de que sean considerados en la audiencia constitucional.
- Con fecha 23/07/2012, la parte demandada presentó escrito de regularización del procedimiento.
- Por auto de 24/07/2012, el Juzgado Segundo de Distrito en Materias Civil y Administrativa, tiene al Titular de la Unidad de asuntos Jurídicos de la Dirección General Adjunta de Procedimientos Constituciones de la Secretaría de Gobernación, rindiendo informe previo, señalando que dicho informe resulta extemporáneo.
- Con fecha 24/07/2012, el Juzgado Segundo de Distrito en Materias Civil y Administrativa, tiene al Titular de la Unidad de asuntos Jurídicos de la Dirección General Adjunta de Procedimientos Constituciones de la Secretaría de Gobernación, rindiendo informe justificado manifestando que son ciertos los actos reclamados, dando vista con el mismo a las partes. Asimismo, se difiere la audiencia constitucional señalando como nueva fecha el 24/08/2012, a las 10:10 a.m. Finalmente se tiene a esta Procuraduría, apersonándose al juicio como tercera perjudicada y formulando alegatos.
- Con fecha 24/07/2012, la parte demandada promovió recurso de apelación en contra del auto de 16 de julio de 2012, mediante el cual se admitieron diversos medios de convicción aportados por las partes.
- Con fecha 25/07/2012, el juez Octavo de Distrito en Materia Civil en el D.F., se tuvo por ofrecida la prueba de la parte demandada, la cual consiste en una satisfacción de la queja, y se admite el reconocimiento de contenido y firma de la misma.
- Por comparecencia de fecha 25/07/2012, se tuvo por presentada a la C. Ma. Dolores Hernández Rojas, para el reconocimiento de contenido y firma de documentos.

- El 25/07/2012, se interpuso recurso de adhesión al recurso de revisión interpuesto por la quejosa, en el amparo indirecto 561/2012.
- Por auto de fecha 25/07/2012, publicado el día siguiente el Juez Octavo de Distrito en Materia Civil en el D.F., se tuvo por presentada a la Lic. Noreli Domínguez Acosta, objetando pruebas de la demandada. Asimismo, en relación a la apelación interpuesta por la parte demandada, se tuvo por no a lugar admitir el recurso de apelación, toda vez que el auto que admite pruebas no es recurrible.
- Con fecha 26/07/2012, se dictó sentencia interlocutoria en la que se resuelve la excepción de falta de personalidad de la parte actora, la cual resultó infundada.
- Por auto de 27/07/2012, se tiene a la Procuraduría Federal del Consumidor recurso de revisión adhesiva en el amparo indirecto 561/2012-II.
- Con fecha 30/07/2012, se presentó escrito, mediante el cual se objetan en cuanto a su alcance y valor probatorios diversas pruebas.
- Por escrito de fecha 30/07/2012, se desahoga por oficio la confesional a cargo de PROFECO.
- Por auto de fecha 31/07/2012, el Juez Segundo de Distrito en Materia Civil en el D.F., al juez de origen que se difirió la audiencia constitucional para el 24 de agosto de 2012 a las 10:10 horas.
- Por auto de 1/08/2012, se tuvo a PROFECO desahogando la prueba confesional a su cargo, y se tienen por objetadas las documentales en cuanto a su alcance y valor probatorio respecto de las documentales exhibidas por la parte demandada.
- Por escrito de fecha 1/08/2012, se presentó escrito por parte de PROFECO ofreciendo la Instrumental de actuaciones respecto de la comparecencia de la señora Ma. Dolores Hernández Rojas, celebrada el 25 de julio del año en curso.
- Por comparecencia de fecha 1/08/2012, se presentó al C. Óscar José Lugo Ernesto a efecto de reconocer el contenido y firma de las documentales a que se refería la parte demandada.
- Por escrito presentado el 1/08/2012, la parte demandada interpone recurso de apelación en contra de la sentencia interlocutoria de fecha 26/07/2012.
- Por auto de fecha 2/08/2012, se tuvo por admitida la denegada apelación promovida por la demandada en contra del auto de 25/07/2012, se emplaza a la misma para que en el término de 3 días acuda al Tribunal de Alzada a continuar el recurso.

- El 3/08/2012, ésta Procuraduría exhibe ante el Segundo Juzgado de Distrito en Materias Civil y Administrativa, 12 juegos de copias del recurso de adhesión presentado el 25/07/2012.
- Por auto de fecha 3/08/2012, el Juez Octavo de Distrito en Materia Civil en el D.F., tuvo por admitido el recurso de apelación promovido por la parte demandada, en efecto devolutivo y se ordena se emplace a la misma para que en el término de 3 días continúe el medio de impugnación.
- Por auto de fecha 6/08/2012 el Juez Segundo de Distrito en Materia Civil en el D.F., tuvo a la PROFECO interponiendo recurso de revisión adhesiva en contra de la sentencia interlocutoria de fecha 3 de julio de 2012, en el juicio de amparo indirecto promovido por la parte demandada, en el cual le niegan la suspensión definitiva a la quejosa.
- Por escrito presentado con de fecha 7/08/2012, se realizan diversas manifestaciones, respecto de la comparecencia del C. Óscar José Lugo Ernesto.
- Por escrito presentado el 7/08/2012, se solicitó se girara atento oficio recordatorio al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del D.F., para que de cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 19/07/2012.
- Por auto de fecha 9/08/2012, el juez de origen ordena girar atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del D.F., a fin de que en el término de 3 días informe las gestiones realizadas para inscribir el embargo trabado sobre el bien embargado.
- Con fecha 10/08/2012, se presentó escrito ofreciendo pruebas supervinientes de parte de PROFECO, respecto de quejas radicadas en 2012, de las cuales se tuvo conocimiento el 9 del mismo mes y año.
- Por auto de fecha 13/08/2012, informa el juez de origen que se tiene sin diligenciar el exhorto 535/2012-II a cargo de Fernando Espinoza González, al declararse incompetente el Juez Séptimo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan, Estado de México., solicitándole a el mismo, a efecto de que diga ese H. Juzgado quien es competente y lo envíe para su debida diligencia.
- Por auto de fecha 14/08/2012, publicado el día siguiente, el Juez Octavo de Distrito en Materia Civil en el D.F., previo a la admisión de las pruebas, se ordena dar vista a la parte demandada.
- Con fecha 17/08/2012, el Segundo Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa, notifica a PROFECO, los autos de fecha 16/08/2012, el primero de ellos, donde se tiene por radicada la apelación interpuesto por la demandada en contra de la sentencia interlocutoria de fecha 26/07/2012, que resuelve la excepción de falta de personalidad de PROFECO y en el

 Profeco Procuraduría Federal del Consumidor	Memoria Documental Acciones jurídicas novedosas en representación de consumidores (2007-2012)	
---	---	---

segundo, es respecto de la admisión de la denegada apelación, la cual se turnó para el dictado de la sentencia.

- Con fecha 17/08/2012, el Segundo Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa notificó a PROFECO, la radicación del testimonio de apelación respecto del recurso de apelación promovido por la demandada, dándole el número de toca 377/2012.

- Con fecha 17/08/2012, el Segundo Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa notificó a PROFECO, la radicación del testimonio de denegada apelación promovido por la demandada, dándole el número de toca 6/2012.

- Por auto de fecha 20/08/2012, el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil en el D.F., tuvo por admitido el recurso de revisión promovido por la quejosa (demandada en el juicio principal), así como adherida a la revisión promovida por PROFECO.

- Por auto de fecha 20/08/2012, el juez de origen informa que exhorto del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Acapulco, comunica que el día 29/08/2012 a las 11:30 horas, a fin de que se llevare a cabo una audiencia de reconocimiento de contenido y firma de documentos.

- Con fecha 20/08/2012, el juez de origen informa que el Juez Cuarto de Distrito en Materias Civil y del Trabajo de Monterrey, Nuevo León, informa que el día 23/08/2012 a las 11:40 horas, se llevaría a cabo una audiencia de reconocimiento de contenido y firma de documentos.

- Con fecha 20/08/2012, la parte demandada presentó escrito ante el juez de origen, en el cual desahoga la vista de las pruebas supervinientes ofrecidas de nuestra parte, solicitando se nos inadmitan.

- Con fecha 24/08/2012, tuvo verificativo la audiencia constitucional del amparo indirecto 561/2012 promovido por Consorcio de Ingeniería Integral, S.A. de C.V., ante el Juez Segundo de Distrito en Materia Civil en el D.F., turnándose el expediente a efecto de que se dicte sentencia definitiva.

- Con fecha 24/08/2012, se notificó a PROFECO el auto de fecha 21/08/2012, por medio del cual el juez de origen determinó no ha lugar a la admisión de las mencionadas supervinientes, ofrecidas por la Institución.

- Por auto de fecha 24/08/2012 el juez de origen informa que el juez Segundo de Distrito en el Estado de México con residencia en Naucalpan, fijó las 11:20 horas del 5 de septiembre de 2012, para que se lleve a cabo una audiencia de reconocimiento de contenido y firma de documentos.

- El día 27/08/2012, el Segundo Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito informa la admisión del recurso de apelación promovido por la parte demandada, ordenándose se nos corriera traslado a efecto de que en 3 días se diera contestación y señalan las 10:00 horas del 5 de septiembre de 2012, a efecto de que tenga verificativo la audiencia de alegatos.
- Por auto de fecha 27/08/2012, el juez de origen que el Juez Noveno de Distrito en el Estado de México con residencia en Nezahualcóyotl envía parcialmente diligenciado el exhorto, dando vista a PROFECO.
- Con fecha 27/08/2012, el juez Segundo de Distrito en materia Civil en el Estado de Jalisco, notificó a los consumidores IARA INSUNZA SÁNCHEZ, RAYMUNDO VELASCO CAMPOS, ADRÁN NIEVES BALLESTEROS y ENRIQUE MACÍAS CASTILLO, para que tenga verificativo la audiencia de fecha 11 de septiembre de 2012, a partir de las 11:05 a 11:45 horas.
- Con fecha 27/08/2012, se presentó escrito por parte de PROFECO, interponiendo recurso de apelación en contra del auto de fecha 21 de agosto de 2012, por el cual se desecharon pruebas.
- Por fecha 27/08/2012, se presentó por parte de PROFECO solicitándose al juez de origen girara oficio recordatorio al RPPYC, a efecto de que cumpliera con los requerimientos.
- Por auto de fecha 28/08/2012, el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil en el D.F., se turnó el recurso de revisión y adhesión promovido por las partes al Magistrado Ponente Gustavo R. Parrao Rodríguez.
- Por auto de fecha 29/08/2012, el juez de origen admite en ambos efectos el recurso de apelación interpuesto por PROFECO en contra del auto de fecha 21/08/2012, ordenando emplazarnos a fin de que continuáramos el recurso ante el Tribunal de Alzada, de igual forma suspendió el procedimiento hasta que se resuelva la apelación.
- Con fecha 29/08/2012, se llevó a cabo en el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero, el reconocimiento de firma y contenido de documentos respecto de los consumidores Víctor Manuel Hernández Atlixco y María Soledad Pérez Martínez y no así de Rosa Vázquez Periban por su inasistencia.
- Por auto de fecha 30/08/2012, el juez de origen informa que se reserva a proveedor de los exhortos remitidos por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero, el Juez Cuarto de Distrito en Materias Civil y Administrativa de Monterrey, Nuevo León y el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del D.F., en virtud de que se admitió en ambos efectos el recurso de apelación promovido por PROFECO.

 Profeco Procuraduría Federal del Consumidor	Memoria Documental Acciones jurídicas novedosas en representación de consumidores (2007-2012)	
---	---	---

- Por escrito de fecha 31/08/2012, se realizaron manifestaciones de los exhortos provenientes de Nezahualcóyotl, en el juzgado de origen a efecto de que se consideren en la sentencia definitiva.

Con fecha presentó escrito en la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Unitarios en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito, de fecha 31/08/2012 expresando agravios en contra del auto de fecha 21/08/2012, por haber desechado las pruebas supervinientes el juzgado de origen.

Con fecha 31/08/2012, se presentó escrito en la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Unitarios en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito, contestando agravios de la apelación interpuesta por la parte demandada.

- Con fecha 3/09/2012, el Segundo Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito, notificó a PROFECO que fue improcedente la denegada apelación interpuesta por la parte demandada, por haber recurrido el auto admisorio de pruebas.

Acciones Pendientes de realizar

- Contactar a los consumidores de Jalisco y Naucalpan para asistirlos a las audiencias de reconocimiento y contenido de firma de documentos.

- Acudir con el Magistrado Ponente Gustavo R. Parrao Rodríguez, respecto del amparo indirecto promovido por la demandada en contra de los artículos que sustentan la medida precautoria.

- Formular alegatos para el recurso de apelación promovido por la Institución, en virtud de la inadmisibilidad de pruebas supervinientes por el juez de origen.

 Profeco Procuraduría Federal del Consumidor	Memoria Documental Acciones jurídicas novedosas en representación de consumidores (2007-2012)	
---	---	---

b. Acciones de nulidad de cláusulas

1. DISH

Proveedor demandado: Comercializadora de Frecuencias Satelitales S. de R.L. de C.V., (Dish),

Motivo Demanda: La declaración judicial de invalidez de las “declaraciones” II, inciso d), III, letra B, incisos a) y c) y de las cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Décimo Séptima, Décimo Octava, Décimo Novena, Vigésimo Primera y Trigésimo Primera, del modelo de contrato de adhesión denominado “arrendamiento puro y de prestación de servicios de transmisión de señales e imágenes de televisión restringida vía satélite”, con todas sus consecuencias legales inherentes, utilizado por la empresa demandada en la prestación del servicio de televisión restringida con los consumidores suscriptores.

Como consecuencia, declaración judicial de que las “declaraciones y cláusulas reclamadas se tengan por no puestas en el contrato de adhesión.

Datos del Juicio: Juzgado 12º de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, Expediente: 158/2011.

Estado Procesal: El 24/03/2011, se presentó demanda, misma que fue turnada al Juzgado 12º de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, registrándose bajo el expediente 158/2011.

- El 28/03/2011, el Juez Federal se declaró legalmente incompetente para conocer del asunto, por lo que, el 6/04/2011 se admitió en ambos efectos el recurso de apelación promovido por Profeco.

- Substanciado el recurso de apelación ante el Tercer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito, el 23/06/2011 se dictó resolución en la que revocó el auto recurrido, dejando plena jurisdicción al Juez de Distrito para que se pronunciara sobre la admisión de la demanda.

- El 27/06/2011 el Juez Federal previno a Profeco para que aclarara algunos aspectos del escrito inicial de demanda, la que fue desahogada el 1/07/2011.

- El 7/07/2011 el Juez desechó la demanda promovida, por lo que inconforme, el 18/07/2011 Profeco presentó recurso de apelación, mismo que fue admitido en ambos efectos y enviado

 Profeco Procuraduría Federal del Consumidor	Memoria Documental Acciones jurídicas novedosas en representación de consumidores (2007-2012)	
---	---	---

para su resolución al Tercer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito.

- El 4/08/2011, se turnó el expediente a la Lic. Isabel Gutiérrez, adscrita al Tercer Tribunal Unitario, a fin de que prepare el proyecto de resolución al recurso de apelación promovido por Profeco.

- 8/08/2011, La Secretaria proyectista solicita que regresemos a platicar el asunto en 2 semanas, tiempo que estima le tomará analizar el asunto.

- El 19/08/11 la Secretaria proyectista informó que regresemos en 15 días para comentar el asunto.

- El 8/09/11 la Secretaria proyectista informó que el asunto se encuentra en el lugar 110 para ser estudiado, por lo que sugirió regresar a mediados del mes de octubre para comentar el asunto.

- El 19/09/11, se acudió al Tribunal a comentar el asunto y la secretaria proyectista informo que el asunto aún se encuentra en el lugar 110 para ser analizado, por lo que sugirió regresar en un mes para verificar el número en el que se encuentre el asunto.

- El 3/10/11 se acudió al Tribunal Unitario a revisar el asunto, comunicándonos que sigue en el lugar 110, por lo que el 17/10/11 se acudirá nuevamente al Tribunal.

- El 31/10/11 se acudió al Tribunal Unitario a revisar el asunto, comunicándonos que se encuentra en el lugar 88 para ser sesionado, por lo que el 14/11/11 se acudirá nuevamente al Tribunal.

- El 14/11/11 se acudió al Tribunal Unitario a revisar el asunto, comunicándonos que se encuentra en el lugar 63 para ser sesionado, por lo que el 28/11/11 se acudirá nuevamente al Tribunal.

- El 28/11/11 se acudió al Tribunal Unitario a revisar el asunto, comunicándonos que se encuentra en el lugar 51 para ser sesionado, por lo que el 13/12/11 se acudirá nuevamente al Tribunal.

- Se ha dado seguimiento al asunto en el Tribunal Unitario, encontrándose aún en el lugar 51 para ser estudiado.

- El 15/02/12 se notificó personalmente la resolución de fecha 13/02/12 la cual confirma el auto dictado el 7 de julio de 2011, por el cual no se dio curso a la demanda promovida por profeco.

- Por auto dictado el 14/02/12 el Juez 12º de Distrito recibió el oficio del Tercer Tribunal Unitario y copia de la resolución del 13/02/12, por lo que ordena archivar el asunto como concluido.
- El 21/02/12 Profeco solicitó al Juzgado 12º de Distrito que no archive el expediente como concluido.
- El 8/03/12 Profeco presentó demanda de amparo en contra de la resolución dictada el 13/02/12 por el Tercer Tribunal Unitario,
- Por auto del 20/03/12 se admitió a trámite la demanda de garantías en el 8º Tribunal Colegiado en Materia Civil.
- El 26/03/12 se turno el amparo al Magistrado José Juan Bracamontes Cuevas, y este a su vez turnó el asunto a la Licenciada Dinora Carbajal Rogel.
- El 13/04/12 se acudió al 8º Tribunal Colegiado para revisar listas de sesión y aún no se encuentra listado el asunto.
- En sesión del 25/04/2012 se resuelve amparo para efectos.
- El 11 de mayo de 2012, se ponen a la vista de las partes los presentes autos por el término común de tres días, a fin de que formulen alegatos, mismos que se presentaron el 17 de mayo de 2012.
- Por acuerdo de fecha 17/05/2012, el TC tiene por recibido, testimonio de la resolución de 25 de abril de 2012.
- El 25 de mayo de 2012, el Tercer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito dictó ejecutoria en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Colegiado, en la que determina que la Procuraduría Federal del Consumidor tiene legitimación para actuar en defensa de consumidores y devuelve los autos al mismo para que se pronuncie sobre la admisión, prevención o des echamiento de la demanda.
- El 28 de mayo de 2012 el Juzgado Décimo Segundo admitió a trámite la demanda, ordenando emplazar a juicio a la demandada.
- El 8 de junio de 2012 se admite a trámite el recurso de apelación promovido por Dish en contra del auto admisorio al considerar que la vía ordinaria mercantil no es la adecuada para ventilar el presente juicio.

 Profeco Procuraduría Federal del Consumidor	Memoria Documental Acciones jurídicas novedosas en representación de consumidores (2007-2012)	
---	---	---

- El 15 de junio de 2012, Profeco realiza manifestaciones respecto de los agravios hechos valer por Dish.
- El 22 de junio de 2012, Tercer Tribunal Unitario resolvió que de conformidad con el Código de Comercio, el auto admisorio es inapelable y por tanto determinó inadmisibile el recurso promovido por Dish.
- El 29 de junio de 2012, se admite el recurso de reposición interpuesto por Dish.
- El 6 de julio de 2012, Profeco realiza manifestaciones respecto del recurso de reposición promovido por la demandada.
- El 23 de julio de 2012, el Tercer Tribunal Unitario declaró infundado el referido recurso.
- El 26 de julio de 2012 se tiene a Dish dando contestación en tiempo y forma a la demanda promovida por Profeco y por opuestas las excepciones y defensas.
- El 2 de agosto de 2012, Profeco realizó manifestaciones respecto de las excepciones y defensas opuestas por Dish, en especial, de las relativas a la conexidad de la causa y a la improcedencia de la vía y a la conexidad de la causa, así como de la incompetencia por declinatoria.
- El 7 de agosto de 2012, el Tercer Tribunal Unitario, da vista a las partes para que aleguen u ofrezcan pruebas respecto de la excepción de incompetencia por declinatoria.
- El 14 de agosto de 2012, Profeco realiza manifestaciones respecto de la excepción de incompetencia.
- El 20 de agosto de 2012, el Juez del conocimiento resuelve fundada la excepción de improcedencia de la vía opuesta por Dish.
- El 24 de agosto, el Tercer Tribunal Unitario resuelve infundada la excepción de incompetencia opuesta por Dish.
- El 30 de agosto Profeco interpone recurso de apelación en contra de la sentencia de 20 de agosto por la cual se resolvió fundada la excepción de improcedencia de la vía.
- El 3 de septiembre de 2012 se admite a trámite el recurso de apelación, ordenando correr traslados a la demandada con copia del recurso para que en término de tres días dé contestación a los agravios expresados por Profeco y una vez hecho esto, remitir los autos al Tribunal de Alzada para que resuelva el medio de impugnación.

 Profeco Procuraduría Federal del Consumidor	Memoria Documental Acciones jurídicas novedosas en representación de consumidores (2007-2012)	
---	---	---

- El 12 de septiembre, se tiene a Dish dando contestación a los agravios y se ordena remitir los autos al Tribunal Unitario para la substanciación de la apelación.

Acciones Pendientes de realizar

- Dar seguimiento al recurso de apelación interpuesto por Profeco en contra de la sentencia de 20 de agosto de 2012 por medio de la cual, el Juez del conocimiento resolvió fundada la excepción de improcedencia de la vía.

2. SKY

Proveedor demandado: Novavisión, S. de R. L. de C.V., (Sky) y Novabox, S. de R. L. de C. V

Motivo Demanda:

La declaración judicial de invalidez de las “obligaciones” 2, 3 y 9 y el párrafo final del apartado de aceptación de obligaciones contenido en la carátula del contrato; con todas sus consecuencias legales inherentes, utilizado por las empresas demandadas, en la prestación del servicio de televisión restringida.

La declaración judicial de invalidez de las cláusulas segunda, tercera, primer y tercer párrafo, cuarta, quinta, séptima, décimo primera, décimo segunda, décimo cuarta, décimo quinta, segundo párrafo, décima sexta, en los puntos I y II, vigésima, último párrafo, vigésima primera, primer párrafo, contenidas en el contrato de adhesión denominado “PRESTACIÓN DE SERVICIOS”; con todas sus consecuencias legales inherentes, utilizado por la empresa CORPORACIÓN NOVAVISIÓN, S. DE R. L. DE C.V., (SKY) en la prestación del servicio de televisión restringida.

La declaración judicial de invalidez de las cláusulas tercera, quinta, décima, primer párrafo, décimo segunda, décimo cuarta, último párrafo, décima sexta, del contrato de adhesión denominado de “ARRENDAMIENTO DE EQUIPO”; con todas sus consecuencias legales inherentes, utilizado por la empresa NOVABOX, S. DE R. L. DE C. V., en el arrendamiento del equipo necesario para la prestación del servicio de televisión restringida.

La declaración judicial de invalidez de las cláusulas tercera, sexta, séptima, último párrafo, octava, contenidas en el contrato de adhesión denominado “COMODATO DE EQUIPO”, con todas sus consecuencias

 Profeco Procuraduría Federal del Consumidor	Memoria Documental Acciones jurídicas novedosas en representación de consumidores (2007-2012)	
---	---	---

legales inherentes, utilizado por la empresa CORPORACIÓN NOVAVISIÓN, S. DE R.L. DE C.V., (SKY) en el comodato del equipo necesario para la prestación del servicio de televisión restringida.

Como consecuencia de lo anterior, la declaración judicial de que las “obligaciones” y cláusulas anteriormente referidas, se tengan por no puestas en el los contratos antes aludidos.

Datos del Juicio:

Juzgado 8º de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Expediente 435/2011.

Estado Procesal:

- El 21/07/2011, se presentó demanda reclamando la declaración judicial de invalidez de algunas declaraciones y cláusulas contenidas en su modelo de contrato de adhesión, misma que fue turnada al Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, exp. 435/2011.
- El 25/07/2011, se admitió la demanda ordenando el legal emplazamiento de la demandada.
- El 28/07/2011 se emplazó por comparecencia ante el Juzgado a las codemandadas, por lo que, el 19/08/2011 vence el término (15 días hábiles) para que formulen su contestación.
- El 5/08/2011 la empresa demandada promovió recurso de revocación en contra del auto admisorio de la demanda, con el que se da vista a Profeco por el término de 3 días.
- El 10/08/2011, se presentó escrito desahogando la vista que se mandó dar con el recurso de revocación.
- El 11/08/11, se tuvieron por hechas las manifestaciones de Profeco y se está a la espera de que se dicte resolución al recurso de revocación.
- El 18/08/11, se notificó el acuerdo de 17/08/11, por el que el Juez ordena citar a las partes para oír la sentencia interlocutoria del recurso de revocación
- El 22/08/11, se presentó escrito por el cual se solicitó al juez del conocimiento declare perdido el derecho de las codemandadas para formular su contestación.
- El 24/08/11, se notificó el acuerdo por el cual el juez del conocimiento tuvo por contestada la demanda de las empresas, dando vista a Profeco por el término de tres días para hacer manifestaciones respecto a las excepciones y defensas opuestas, así como para contestar el incidente abierto con motivo de la excepción de improcedencia de la vía.

 Profeco Procuraduría Federal del Consumidor	Memoria Documental Acciones jurídicas novedosas en representación de consumidores (2007-2012)	
---	---	---

- El 25/08/11 se dictó acuerdo mediante el cual se aclaró el auto de 24/08/11, respecto a vigencia del Código de Comercio.
- El 30/08/11, se presentaron dos escritos uno con el se desahogó la vista de las excepciones y defensas y el otro desahogando la vista con la excepción de improcedencia de la vía.
- El 01/09/11 se tuvo por desahogada la vista en la que PROFECO da contestación a las excepciones y defensas opuestas por Sky.
- El 01/09/11 se dictó diverso acuerdo mediante el cual se tiene por desahogada la excepción de improcedencia de la vía opuesta por Sky en el Incidente respectivo.
- El 12/09/11 se notificó personalmente a PROFECO, auto de 09/09/11 mediante el cual se cita a las partes para oír sentencia interlocutoria correspondiente al incidente de improcedencia de la vía.
- El 4/10/11 se acudió al Juzgado a revisar el asunto, y nos comunicaron que probablemente la próxima semana salgan las sentencias de la improcedencia de la vía y del recurso de revocación interpuesto por la demandada en contra del auto admisorio.
- El 10/10/11 se notificó personalmente el desistimiento de la empresa del recurso de revocación que interpusieron en contra del auto admisorio.
- Se ha estado acudiendo al Juzgado a revisar el asunto, y nos comunican que en breve será publicada la sentencia de la improcedencia de la vía.
- El 26/10/11 un consumidor solicitó que se le reconociera su calidad de tercer interesado en el juicio, argumentando que la sentencia que recaiga al mismo pudiera ocasionarle perjuicio.
- Mediante auto de 28/10/11, le es negado el reconocimiento como tercero interesado en el juicio, ya que sus derechos se encuentran representados por la Procuraduría.
- El 4/11/11 el consumidor, interpuso recurso de apelación en contra del auto de 28/10/11 mediante el cual se resolvió no reconocerle su carácter de tercero interesado.
- El 7/11/11 se admite a trámite el referido recurso.
- El 17/11/11 PROFECO realizó manifestaciones en dicho recurso.
- El 18/11/11 se dictó la sentencia que declara improcedente la excepción de improcedencia de la vía opuesta por las demandadas.

- Por lo que el 2 de diciembre se admite el recurso de apelación interpuesto por Sky en contra de la referida sentencia interlocutoria y se da vista a PROFECO para que en el término de 3 días, manifieste lo que a su derecho convenga.
- PROFECO realizó manifestaciones.
- El asunto fue turnado al Primer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa para ser resuelto.
- El 24/01/12 se notificó personalmente la resolución de fecha 23/01/12 en el toca civil 506/2011, dictada por el Primer Tribunal Unitario, por la cual se resolvió infundado el recurso de apelación interpuesto por el consumidor Ponciano Gallegos Ibarra, por lo que se confirma el auto de fecha 28/10/11.
- El 3/02/12 se notifica personalmente la resolución de fecha 2/02/12 en el toca civil 548/2011, dictada por el Primer Tribunal Unitario, por la cual se resolvió infundado el recurso de apelación interpuesto por la demandada y se confirma la sentencia interlocutoria del 18/11/11.
- El 20/02/12 se notificó a Profeco la demanda de garantías interpuesta por la demandada en contra de la resolución del 23/01/12, la cual se registro con el número 15/2012.
- El 24/02/12 se notificó a Profeco la demanda de garantías interpuesta por el consumidor Ponciano Gallegos Ibarra, en contra de la resolución del 23/01/12, la cual se registro con el número 18/2012.
- Por auto del 6/03/12 se acumulan los juicios de garantías 15/2012 y 18/ 2012.
- El 13/03/12, Profeco formuló alegatos ante el Segundo Tribunal Unitario.
- El 18/04/2012 se declaró el sobreseimiento de los amparos.
- El 14 de mayo de 2012, el Décimo Segundo Tribunal Colegiado admitió a trámite los recursos de revisión promovidos por Sky y por el consumidor en contra de la resolución de 18 de abril de 2012.
- El 14 de junio de 2012 el Tribunal Colegiado resolvió confirmar la resolución recurrida.
- El 4 de julio de 2012 se abrió el juicio a prueba por un término de cuarenta días comunes a las partes.
- El 20 de julio de 2012 las partes ofrecieron pruebas.

- El 24 de julio de 2012 se admitieron las pruebas ofrecidas dando vista a Profeco para que se manifestara sobre la pertinencia de las pruebas periciales en materia de Telecomunicaciones y de Economía ofrecidas por Sky.
- El 31 de julio de 2012 Profeco desahogó la vista manifestando que las pruebas periciales no tenían relación con la Litis y ad cautelam ofreció peritos de su parte y adicionó el cuestionario.
- El 1 de agosto de 2012 se admitieron las pruebas periciales ofrecidas por Sky.
- El 22 de agosto los peritos de Sky rindieron sus dictámenes periciales.
- El 27 de agosto de 2012 los peritos de Profeco rindieron sus dictámenes.
- El 3 de septiembre de 2012 Profeco manifestó su inconformidad con los dictámenes rendidos por los peritos de Sky.
- El 4 de septiembre de 2012 Sky realizó manifestaciones respecto de los dictámenes periciales.
- El 4 de septiembre se dio un término de tres días a las partes para que alegaran lo que a su derecho conviniera.
- El 11 de septiembre de 2012 Profeco presentó apuntes de alegatos.

Acciones Pendientes de realizar: Mantenerse al pendiente del dictado de la sentencia definitiva.

3. CABLEVISIÓN

Proveedor demandado: Cablevisión, S.A. de C.V.

Motivo Demanda: Declaración judicial de invalidez de las cláusulas octava y décimo segunda del contrato de adhesión denominado “Prestación de Servicio Televisión Restringida”.

Como consecuencia de lo anterior, la declaración judicial de que dichas cláusulas se tengan por no puestas en el referido contrato.

La declaración judicial de inexistencia del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO,

 Profeco Procuraduría Federal del Consumidor	Memoria Documental Acciones jurídicas novedosas en representación de consumidores (2007-2012)	
---	---	---

Como consecuencia de lo anterior, la declaración judicial en la que se determine que el contrato de arrendamiento impugnado carece de efectos legales.

Derivado de la inexistencia del Contrato de Arrendamiento, el reembolso de todas y cada una de las cantidades que la hoy demandada ha cobrado ilegalmente a los consumidores, sustentándose en un acto inexistente.

Datos del Juicio: Juzgado 2º de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Expediente: 432/2011

Estado Procesal: El 21/07/2011, se presentó demanda reclamando la declaración judicial de invalidez de algunas cláusulas contenidas en su modelo de contrato de adhesión, así como la nulidad del contrato de arrendamiento de equipo, misma que fue turnada al Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, exp. 432/2011.

- El 28/07/2011, se admitió la demanda ordenando el legal emplazamiento de la demandada.
- El 1/08/2011 se acudió al Juzgado a efecto de solicitar información sobre el emplazamiento de la demandada informándose que el actuario realizaría la notificación ese mismo día o el día siguiente.
- El 1/08/2011 se emplazó a la demandada, por lo que se encuentra corriendo el término para que formule su contestación a la demanda, mismo que vence el 23/08/11.
- El 9/08/2011, se desechó el recurso de revocación promovido por Cablevisión en contra del auto que admitió la demanda.
- El término para que Cablevisión, S.A. de C.V. conteste la demanda venció el 23/08/2011, por lo que Profeco presentó escrito por el cual se solicitó al juez del conocimiento declarara perdido el derecho de la demandada para formular su contestación.
- El 29/08/2011, se notificó el acuerdo por el cual se tiene por contestada la demanda, dando vista a Profeco con las excepciones y defensas opuestas.
- El 2/09/2011, se presentó escrito desahogando la vista de las excepciones y defensas.
- Por auto del 5/09/2011, se admite a trámite en la vía incidental la excepción de improcedencia de la vía, que hace valer la demandada y se ordena dar vista a la Procuraduría para que dentro del término de 3 días manifieste lo que a su derecho convenga.

- El 12/09/11 se publicaron diversos acuerdos mediante los cuales se tuvo por desahoga la vista por parte de PROFECO respecto de la imposibilidad de Cablevisión para exhibir documentos, se tuvo por contestado el incidente de improcedencia de la vía opuesto por la demandada, por lo que cita a las partes para oír sentencia; asimismo, se tiene por desahogada la vista respecto de las excepciones y defensas opuestas por la demandada, y en consecuencia, se abre el juicio a prueba por un término común para las partes, de 40 días.
- El 13/09/11 se publicó acuerdo mediante el que se hace el cómputo para ofrecer y desahogar pruebas, mismos que vencen el 30/09/11 y el 14/11/11, respectivamente.
- El 28/09/11 se presentó escrito de ofreciendo pruebas para que sean desahogadas durante el periodo probatorio.
- El 4/10/11 se publicó auto mediante el cual se admiten las pruebas ofrecidas por la Procuraduría.
- El 7/10/11 se presentó escrito solicitando que se fijara fecha y hora para llevar a cabo la ratificación de la existencia del contrato de arrendamiento y de la carta con la que se notificó a los consumidores del cambio del contrato de comodato al de arrendamiento, sin que a la fecha se haya acordado.
- El 18/10/11 se tienen por admitidas las pruebas que ofreció Cablevisión, reservándose únicamente sobre la admisión de la pericial en materia de administración, economía y finanzas, ordenando dar vista a Profeco para manifestarse sobre la pertinencia de la prueba y se ordena ratificar a Profeco el contenido y firma del escrito inicial de demanda y del desahogo de la vista de las excepciones y defensas.
- El 24/10/11 Profeco objetó los documentos exhibidos por Cablevisión, ratificó el contenido y firma de los referidos escritos y de la misma forma se manifestó sobre la no pertinencia de la prueba pericial.
- El 25/10/11 fue desechada la prueba pericial, por lo que el 31/10/11 Cablevisión interpuso recurso de apelación en contra del auto que desechó la prueba, mismo que será resuelto junto con la sentencia definitiva.
- El 26/11/11 se tuvo por recibido escrito mediante el cual un consumidor solicita que se le reconozca carácter de tercero interesado en el juicio, toda vez que la sentencia que recaiga al mismo podría causarle perjuicio.
- El 31/10/11 se dictó sentencia que declaró procedente la excepción de improcedencia de la vía opuesta por Cablevisión.

- El 7/11/11 se citó auto mediante el cual se determinó que no procede la solicitud del consumidor en razón del sentido de la sentencia de improcedencia de la vía.
- El 18/11/11 se tiene por admitido el recurso de apelación interpuesto por PROFECO en contra de la referida sentencia.
- El 30/11/11 se tuvo por recibido el escrito de Cablevisión realizando manifestaciones respecto de la vista ordenada en el recurso de apelación.
- El asunto fue turnado al Tercer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito para ser resuelto, por lo que se acudirá al Tribunal para revisar el estatus del recurso.
- El 17/02/12 se notificó personalmente el auto de fecha 16/02/12 por el cual el Tercer Tribunal Unitario tiene por recibidas las constancias y la resolución dictada el 14/02/12 que remite el Magistrado del Tribunal Unitario de Circuito del centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa Veracruz, dicha resolución resuelve procedente el recurso de apelación interpuesto por Profeco y revoca la sentencia del 31/10/11.
- El 11/05/2012 se pone a vista de las partes los autos por término común de 3 días a fin de que formulen alegatos.
- El 15/05/2012, se publica acuerdo por el que se otorgan 3 días para formular alegatos.
- El 18 de mayo de 2012, el consumidor solicitó que se le reconociera su carácter de tercero interesado en el juicio.
- El 22 de mayo de 2012, se cita a las partes para oír la sentencia que en derecho corresponda.
- El 31 de mayo de 2012 se determinó negarle el reconocimiento como tercero al consumidor en virtud de que los autos ya habían sido turnados para dictar la sentencia correspondiente.
- El 18 de junio de 2012 se admite a trámite el recurso de apelación interpuesto por el consumidor y con los agravios se da vista a las partes para que manifiesten lo que a su derecho convenga.
- El 26 de junio de 2012 se tiene a las partes realizando manifestaciones respecto al recurso de apelación interpuesto por el consumidor y se ordena remitir los autos al Tribunal de Alzada para la substanciación del referido recurso.
- El 29 de agosto de 2012 el Tercer Tribunal Unitario resuelve el recurso de apelación determinando confirmar el auto impugnado y no reconocerle el carácter de tercero interesado en el juicio al consumidor.

 Profeco Procuraduría Federal del Consumidor	Memoria Documental Acciones jurídicas novedosas en representación de consumidores (2007-2012)	
---	---	---

Acciones Pendientes de realizar:

- Se encuentra corriendo el término para que el consumidor pueda promover juicio de amparo en contra de la resolución de 29 de agosto de 2012 mediante la que se determina no reconocerle su carácter de tercero interesado en el juicio.

c. Concursos mercantiles

1. LÍNEAS AÉREAS AZTECA

Proveedor demandado: LÍNEAS AÉREAS AZTECA, S.A. DE C.V.

Motivo Demanda: Incapacidad de la concursada para cumplir con sus obligaciones de pago.

Datos del Juicio: Juzgado 7º de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Número de expediente: 295/2008

Estado Procesal:

- El 14/12/09, PROFECO presentó ante el conciliador designado en el concurso mercantil seguido en contra de Líneas Aéreas Azteca, S.A. de C.V, radicado ante el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el D.F., bajo el expediente número 295/2008, escrito mediante el cual solicitó el reconocimiento como acreedores de la concursada, de 1179 consumidores afectados con la suspensión del servicio de transporte aéreo de pasajeros por parte de la referida línea aérea, exhibiendo para tal efecto, copia certificada de seis sentencias incidentales en las que se le condena en cantidad líquida al pago de daños y perjuicios.
- El 10/12/10, el juez tuvo por interpuesto el incidente de terminación anticipada de la etapa de conciliación.
- El 21/01/11, se presentó ante el conciliador designado una segunda solicitud de reconocimiento de créditos en favor de 21 consumidores más, por un monto de \$67,868.32.
- El 14/02/11, tuvo verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos en relación al incidente de terminación anticipada de la etapa de conciliación, sin que a la fecha se hubiera dictado la resolución que en derecho corresponda.
- El 5/10/11 se dictó la sentencia que declara en quiebra a la empresa, por lo que se ha mantenido contacto con el auxiliar del conciliador, quien fue designado como síndico para dar seguimiento al asunto.

 Profeco Procuraduría Federal del Consumidor	Memoria Documental Acciones jurídicas novedosas en representación de consumidores (2007-2012)	
---	---	---

- Se ha mantenido contacto con el auxiliar del conciliador para dar seguimiento a la declaración de quiebra de la aerolínea

Acciones Pendientes de realizar:

Dar seguimiento al juicio para que los consumidores afectados sean reconocidos como acreedores comunes de la aerolínea concursada.

2. AVIACSA

Proveedor demandado: CONSORCIO AVIAXSA, S.A. DE C.V.

Motivo Demanda: Imposibilidad de la empresa para cumplir con todas sus obligaciones de pago.

Datos del Juicio: Juzgado 3º en Materias Civil y del Trabajo del Cuarto Circuito
Número de expediente: 24/2009

Estado Procesal:

- EL 30 de octubre de 2009, el Juez Tercero de Distrito en Materia Civil y del Trabajo del Cuarto Circuito declaró en concurso mercantil a Consorcio Aviaxsa, S. A. de C. V.

•El 21 de diciembre de 2009, PROFECO presentó ante el conciliador designado en el concurso mercantil promovido por Consorcio Aviaxsa, S.A. de C.V., radicado ante el Juzgado Tercero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León, bajo el expediente número 24/2009, escrito mediante el cual solicitó el reconocimiento como acreedores de la concursada, de 1290 consumidores afectados con la suspensión del servicio de transporte aéreo de pasajeros por parte de la referida línea aérea, señalando como documentos base de dicha solicitud las documentales públicas consistentes en copias certificadas de los formatos de denuncias y anexos formuladas por los referidos consumidores, mismas que obran exhibidas en el juicio ordinario civil federal, de acción de grupo.

- Por lista del 8 de diciembre de 2010, se publicó la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos.

•El 13 de diciembre de 2010, se solicitó al conciliador, el reconocimiento como acreedores comunes respecto de 3591 consumidores, por un monto total de \$20,268,052.96.

•El 21 de diciembre de 2010, se presentó recurso de apelación contra la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos, solicitando el reconocimiento de 3591 consumidores, mismo que fue admitido por acuerdo del 27 de diciembre de 2010.

- El 21 de enero de 2011 el juez de lo concursal aprobó con carácter de sentencia firma el convenio propuesto, elevándola a cosa juzgada, en consecuencia, ordena se dé por terminado el procedimiento de concurso mercantil, cesando las funciones del conciliador designado.
- El 9 de febrero de 2011, notificado a PROFECO el 10 siguiente, el Primer Tribunal Unitario del Cuarto Circuito, admitió bajo el número de toca 2/2011, los recursos promovidos por diversos acreedores, dentro de los cuales se encuentra el promovido por la Subprocuraduría Jurídica.
- El 18 de julio de 2011, se notificó a PROFECO como tercero perjudicado del amparo directo promovido por Consorcio Aviaxsa, S. A. de C. V., en contra de la sentencia de 30 de mayo de 2011.
- El 1 de agosto de 2011 se presentó escrito de alegatos ante el Tribunales Colegiados del Cuarto Circuito en turno, deduciendo derechos en el amparo directo promovido por Aviaxsa.
- El 4de agosto de 2011 el Juez Tercero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en Nuevo León requirió a la comerciante Aviaxsa para que dentro del plazo de ocho días cumpla con las obligaciones pactadas en el convenio aprobado en los autos del procedimiento de concurso mercantil.
- El 11 de agosto de 2011 el Primer Tribunal Unitario recibió de la oficina de correspondencia de los tribunales colegiados en Nuevo León, el escrito del DGCR por el cual formuló alegatos, ordenando guardar el original del escrito, para que una vez que queden debidamente emplazados a juicio los demás terceros perjudicados, se remita el original al tribunal colegiado que corresponda.
- Por acuerdo de 22 de agosto de 2011 el Juez del conocimiento tuvo a la empresa concursada haciendo diversas manifestaciones respecto a la imposibilidad para dar cumplimiento al convenio.
- El 26 de agosto de 2011, el Tribunal Unitario ordenó remitir a la SCJN el recurso de revisión promovido por la concursada en contra de la negativa a conceder la suspensión del acto reclamado, en el juicio de amparo interpuesto en contra de la ejecutoria que confirmó la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos.
- El 15 de septiembre de 2011 se tuvo comunicación telefónica con la Delegación Nuevo León para solicitar apoyo para acudir al Tribunal y revisar el expediente, sin que se haya reportado actualización alguna.
- El 20 de septiembre de 2011 se remitieron los autos del concurso mercantil a la oficina de correspondencia común de los Tribunales Colegiados del cuarto Circuito para que los juicios de amparo directo promovidos por diversos acreedores de la aerolínea sean substanciados.

- El 22 de septiembre de 2011 se tuvo comunicación con la Delegación para solicitar apoyo para que acudan a la oficina de correspondencia común de los Tribunales colegiados a obtener el número del amparo directo promovido por Aviaxsa y el Tribunal Colegiado que conocerá del asunto.
- 27 de septiembre de 2011 El Tribunal Unitario remite a la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados, cinco cajas correspondientes al concurso mercantil.
- El 3 de octubre de 2011 se declara infundado el recurso de revocación interpuesto por HSBC en contra del auto de veintinueve de noviembre de dos mil diez.
- El 4 de octubre de 2011 el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito, admite las demandas de amparo promovidas por Cervecería Modelo, Consorcio Aviaxsa y el Conciliador, registradas bajo los números 501/2011/3, 502/2011/3 y 503/2011/3.
- El 18 de octubre de 2011 se publicó acuerdo del juzgado en el que acuerda que la comerciante informó diversas circunstancias en relación al cumplimiento de las obligaciones del convenio concursal.
- El 18 de octubre de 2011 se publicó auto mediante el que se informa que a partir del 16 de octubre de 2011, la aerolínea llamará a los acreedores reconocidos para iniciar el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el convenio concursal.
- El 19 de octubre de 2011 se sostuvo llamada con el auxiliar del concurso mercantil para informarnos acerca de la forma en que se cumplirá el pago a los consumidores reconocidos, sin que se haya obtenido información.
- Mediante sentencia de 30 de mayo 2012, publicada el 6 de junio de 2012, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito resolvió el amparo directo determinando no reconocer a los 3591 consumidores representados por Profeco.
- Se solicitará la devolución de las copias certificadas de las quejas correspondientes a los 3591 consumidores con la finalidad de incorporarlos en el incidente de la acción de grupo.

Acciones Pendientes de realizar

- Solicitar la devolución de las quejas de los 3591 consumidores que no fueron reconocidos.

3. COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN

Proveedor demandado: Compañía Mexicana de Aviación, S.A. de C.V.

 Profeco Procuraduría Federal del Consumidor	Memoria Documental Acciones jurídicas novedosas en representación de consumidores (2007-2012)	
---	---	---

Motivo Demanda: Solicitud de reconocimiento de créditos respecto de 9781 consumidores, a fin de que fueran reconocidos como acreedores de la concursada.

Datos del Juicio: Juzgado 12º de Distrito en materia Civil en el D.F.
Exp. 432/2010-B

Estado procesal:

- 4/08/10. Fue radicada y admitida la solicitud de concurso mercantil promovida por la aerolínea.
- 6/09/10. Se emitió sentencia mediante la cual se declaró la procedencia del concurso mercantil, ordenándose la apertura de la etapa de conciliación y designándose como conciliador a Gerado Badin Cherit y como administrador a Francisco Christlieb Morales.
- Del 28/09/10 al 16/11/10 PROFECO presentó 15 solicitudes de reconocimiento de créditos respecto de 7451 consumidores.
- 13/12/10. Fue dictada la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos, reconociéndose a los 7451 consumidores representados.
- Del 28/12/10 al 31/12/10 PROFECO interpuso 3 recursos de apelación en contra de la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos, respecto de 2330 consumidores.
- 28/02/11. El Segundo Tribunal Unitario en materias Civil y Administrativa del Primer Circuito, admitió a trámite los recursos de apelación promovidos por esta Procuraduría, ordenando su acumulación al toca civil número 72/2011.
- 28/03/11. Fue publicado el acuerdo mediante el cual fueron admitidas las pruebas documentales ofrecidas en los tres recursos de apelación interpuestos por esta Institución.
- 29/03/11. Fue publicado el acuerdo mediante el cual fue concedida una prórroga de la etapa de conciliación por 90 días hábiles.
- 4/05/11. El Segundo Tribunal en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito, dio vista a esta Procuraduría en su carácter de apelante, con el dictamen rendido por el perito en materia de contabilidad, designado por la concursada en los recursos de apelación promovidos por esta Institución, a fin de que se realicen las observaciones que conforme a derecho correspondan.
- 11/05/11. Se desahogó la vista ordenada en autos, realizando observaciones al dictamen emitido por el perito designado por la concursada en materia de contabilidad.

•10/06/11. El Segundo Tribunal Unitario en materias Civil y Administrativa del Primer Circuito, señaló como fecha para desahogo de pruebas y alegatos las 10:00 horas del 16/06/2011.

•16/06/11. Se formularon alegatos en los recursos de apelación

•16/06/11. El Segundo Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito, citó a las partes para oír sentencia en el recurso de apelación 72/2011 y sus acumulados.

19/07/11. El juez Décimo Primero de Distrito en Materia Civil del Distrito Federal, dictó sentencia interlocutoria respecto del incidente de fijación de fecha de retroacción de los efectos de la sentencia de concurso mercantil dictada el 6/09/10, promovido por la Asociación Sindical de Sobrecargos de Aviación de México, el cual resulta fundado y se modifica la fecha de retroacción se deja sin efectos la del 6/09/10 y se declara como nueva fecha el 6/02/06.

•22/07/11. Los tres sindicatos Asociación Sindical de Pilotos Aviadores de México, Sindicato Nacional de Trabajadores de Transportes, Transformación, Aviación, Servicios y Similares y Asociación Sindical de Sobrecargos de Aviación de México, acreedores de la concursada (8,000 trabajadores), promovieron incidente de suspensión del procedimiento de concurso mercantil, en el cual el juez natural decreta la suspensión provisional del cómputo del término de prórroga de la etapa de conciliación hasta en tanto no se resuelva el incidente de mérito.

•8/09/11. Fue publicada la sentencia interlocutoria que resuelve el incidente de suspensión del procedimiento promovido por los sindicatos Asociación Sindical de Pilotos Aviadores de México, Sindicato Nacional de Trabajadores de Transportes, Transformación, Aviación, Servicios y Similares y Asociación Sindical de Sobrecargos de Aviación de México, decretándose la suspensión del procedimiento en cuanto a su etapa de conciliación hasta el 28 de octubre de 2011.

•14/11/11. El juez del conocimiento realizó la certificación de la etapa de conciliación, misma que transcurre del 29/09/10 al 10/02/12.

•15/12/11. El Segundo Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito, dictó sentencia mediante la cual resuelve los recursos de apelación promovidos por diversos acreedores en contra de la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos de fecha 13 de diciembre de 2010, de la cual se advierte que se reconocieron 1882 de 2330 consumidores por un monto de \$20,259,433.79, lo que significa un 95% de los consumidores representados por esta Procuraduría.

•9/01/12. Se presentó demanda de amparo directo en contra de la sentencia de fecha 15 de diciembre de 2011, dictada por el Segundo Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa

 Profeco Procuraduría Federal del Consumidor	Memoria Documental Acciones jurídicas novedosas en representación de consumidores (2007-2012)	
---	---	---

del Primer Circuito, en representación de los consumidores que no fueron reconocidos en la misma.

- 11/01/12. El Segundo Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito, admitió la demanda de amparo directo promovida por la Procuraduría Federal del Consumidor y se ordena emplazar a los terceros perjudicados para que deduzcan sus derechos ante el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en turno.

- Por auto de fecha 26/01/12, el Segundo Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito, se ordena enviar las demandas de amparo directo promovidas por diversos acreedores al Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en turno.

- 30/01/12. Se turnaron los amparos directos al Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, bajo el expediente número 82/2012.

- 30/01/12. Se turnaron los amparos directos para resolución al Magistrado Julio César Vázquez Mellado García.

- 9/02/12. El Juez Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, suspende indefinidamente el periodo de conciliación que fenece el 10 de febrero de 2012, debido a que es inminente la suscripción del convenio concursal, y sólo será para llevar a cabo lo estrictamente necesario para concluir con la suscripción y aprobación del convenio concursal.

- Por auto de 27/02/2012, el Juez Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, requiere al conciliador para que a la brevedad posible remita a ese juzgado el convenio de referencia.

- Con fecha 22/03/2012, se presentó ante el Conciliador designado en el juicio de concurso mercantil promovido por Compañía Mexicana de Aviación, S.A. de C.V., la solicitud de diversa información en representación de los consumidores afectados.

- El 23/03/2012, se presentó ante la Subsecretaría de Transportes de la SCT, copia simple del escrito presentado ante el conciliador con fecha de recepción 22/03/2012.

- El 23/03/2012, se presentó promoción ante el juez de origen, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, haciéndole del conocimiento que esta Institución desconoce cuáles serán las condiciones bajo las cuales se va a suscribir el convenio, solicitándole que en su función de juez rector del concurso mercantil considere dichas manifestaciones.

- Por auto de fecha 26/03/2012, el juez de conocimiento designó como interventor del concurso mercantil de Compañía Mexicana de Aviación, S.A. de C.V., a WHITE & CASE, SOCIEDAD CIVIL, ordenando dar vista al conciliador José Gerardo Badín Cherit en su doble

 Profeco Procuraduría Federal del Consumidor	Memoria Documental Acciones jurídicas novedosas en representación de consumidores (2007-2012)	
---	---	---

carácter, concursada y acreedores para que en el término de tres días manifiesten lo que a su derecho corresponda.

- Con fecha 29/03/2012, se sesionó el amparo directo promovido por PROFECO, cuyo sentido de la resolución es AMPARA PARA EFECTOS.

- Con fecha 9/04/2012, salió publicada la ejecutoria de amparo en el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

- Por auto de fecha 16/04/2012, el Segundo Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito, informa al Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, que dejó insubsistente la sentencia motivo del acto reclamado, en consecuencia, se le requiere a la responsable para que a la brevedad posible de cumplimiento a la ejecutoria de amparo.

- Con fecha 10/04/2012, el Segundo Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito, informa al Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil que atendiendo al principio de acumulación de sentencias a fin de que no fueran contradictorias, dictaría el cumplimiento de dicha ejecutoria en una sola sentencia, conjuntamente con el cumplimiento de otros amparos.

- Por auto de fecha 21/06/2012, el Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el D.F., integró al expediente el escrito de Med Atlántica Europa S.L, por el que hace del conocimiento del suscrito que José Miguel Orozco Ortiz, Margarita del Villar Aldrich, Martín Alberto Madero López y el fideicomiso 1363/2011 de Banca Mifel, ya no forman parte de Med Atlantica y que la misma pasó a ser fideicomisario adherente del fideicomiso CB/212 de CI Banco, con lo que la fiduciaria se convirtió en el titular del cien por ciento de las acciones de Nuevo Grupo Aeronáutico, Sociedad Anónima de Capital Variable; asimismo, la promovente comunica que ya tiene disponibles los recursos para la reestructuración de Compañía Mexicana de Aviación, Sociedad Anónima de Capital Variable, lo que acredita con los documentos que en sobre cerrado anexa.

- Con fecha 23/07/2012 se presentó escrito en el Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el D.F., informando que se adhirió y hacia suyo el nombramiento del interventor WHITE & CASE, SOCIEDAD CIVIL, propuesto por Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México y BANCOMEX.

- Por sentencia interlocutoria de fecha 31/07/2012, el juez de origen resolvió el incidente de recusación promovido por el Sindicato Nacional de Trabajadores de Transportes , Transportación, Aviación y Servicios Similares y otros, resolviendo que se niega el

nombramiento de WHITE & CASE, SOCIEDAD CIVIL, como interventor en el juicio concursal propuesto por el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

- Con fecha 1/08/2012, PROFECO presentó escrito de queja en contra del Juez Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el D.F., a efecto de que se destituya del cargo para conocer del concurso mercantil de Compañía Mexicana de Aviación, S.A. de C.V., mismo que fue presentado ante el Consejo de la Judicatura Federal designándole como número de denuncia 26/9/2012.

- Con fecha 1/08/2012, se presentó escrito de Incidente de Recusación en contra del juez de origen a efecto de que se inhiba de conocer el concurso mercantil, debido a la evidente parcialidad e interés jurídico que tiene respecto del mismo.

- Por auto de fecha 3/08/2012, el juez de origen informa que la SCT solicita la remoción del Conciliador José Gerardo Badín Cherit, como conciliador de la concursada y formula que la sustitución sea designada por el IFECOM. Sin embargo, determina qué no expresa los motivos por los cuales quiere removerlo, y le dan vista por tres días a efecto de que precise las razones. Y por lo que se refiere a los escritos suscritos por los apoderados de Aeropuertos y Servicios Auxiliares de la Procuraduría Federal del Consumidor y Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo por el que los dos primeros interponer Incidente de Recusación en contra del juez y el último se adhiere a los citados incidentes.

- Por auto de fecha 7/08/2012, el Consejo de la Judicatura Federal, se tiene por presentada queja de Nadia Cinthia Almazán Guevara apoderada de PROFECO, y se admite a trámite la queja de que se trata en contra del Juez Felipe V Consuelo Soto.

- Por auto de fecha 14/08/2012, el juzgado de origen informa a las partes en el concurso mercantil que el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal determinó que la Lic. Edith E. Alarcón Meixueiro sea la titular de ese H. Juzgado.

- Con fecha 17/08/2012, el Segundo Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa, notifica el auto de 3/08/2012, en el cual se hace constar que regresará las recusaciones a la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Unitarios en Materias Civil y Administrativas, a efecto de que envíe por separado los recursos respectivos.

Acciones Pendientes de realizar

- Dar seguimiento al proyecto de sentencia del amparo directo en el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, bajo el expediente 82/2012 con el Magistrado Ponente Julio César Vázquez-Mellado García.

- Verificar las condiciones bajo las cuales se va a suscribir el convenio.

 Profeco Procuraduría Federal del Consumidor	Memoria Documental Acciones jurídicas novedosas en representación de consumidores (2007-2012)	
---	---	---

• Verificar que las autoridades responsables, den cumplimiento a la ejecutoria de amparo del 29 de marzo de 2012.

4. AEROLÍNEAS MESOAMERICANAS

Proveedor demandado: AEROLÍNEAS MESOAMERICANAS, S.A. DE C.V.

Motivo Demanda: Solicitud de reconocimiento de créditos respecto de 1501 consumidores, a fin de que fueran reconocidos como acreedores de la concursada.

Datos del Juicio: Juzgado 3o de Distrito en materia Civil en el D.F.
Exp. 410/2008-B

Estado procesal:

- 7/11/08. Se presentó solicitud de declaración de concurso mercantil en etapa de quiebra.
- 26/11/08. Fue radicada y admitida por el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el D.F., bajo el expediente número 410/2008.
- 5/12/08. El Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles (IFECOM) designó como visitador a Sergio Francisco Hermida Guerrero.
- 20/03/09. Se emitió sentencia mediante la cual se declaró la procedencia del concurso mercantil, en etapa de quiebra.
- 24/04/09. El IFECOM designó como síndico a Dionisio José de Velasco Mendivil.
- 8/07/09 PROFECO presentó solicitud de reconocimiento de créditos respecto de 1361 consumidores, por un monto total de \$8,196,995.05.
- 14/02/2011. Fue dictada sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos.
- 1/03/2011. Se interpuso recurso de apelación, en contra de la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos, respecto de 140 consumidores afectados, por un monto total de \$921,707.81.
- 24/10/2011, se notificó personalmente la ejecutoria de fecha 21/10/2011, mediante la cual el Tercer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito, resolvió el recurso de apelación interpuesto por esta Procuraduría en contra de la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos.

 Profeco Procuraduría Federal del Consumidor	Memoria Documental Acciones jurídicas novedosas en representación de consumidores (2007-2012)	
---	---	---

- 28/10/2011. Se presentó escrito de aclaración de sentencia.
- 4/11/2011. Se publicó el auto de fecha 3/11/2011, mediante el cual el Tercer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito, determinó que se encontraba imposibilitado para aclarar la ejecutoria de fecha 21/10/2011, toda vez que los documentos y autos del juicio natural había sido devueltos al Juzgado Tercero de Distrito en materia Civil en el D.F.
- 17/11/2011. Se presentó demanda de amparo directo en contra de la ejecutoria de fecha 21/10/2011, emitida por el Tercer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito.
- 18/11/2011. El Tercer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito admitió a trámite el amparo directo promovido por PROFECO en contra de la ejecutoria de fecha 21/10/2011, ordenando el emplazamiento al tercero perjudicado.
- 28/11/2011. El Tercer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito, ordenó remitir la demanda de garantías al Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en turno.
- 1/12/2011. El Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, admitió la demanda de garantías presentada por PROFECO en contra de la ejecutoria de fecha 21/10/2011, emitida por el Tercer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito, bajo el número de expediente 817/2011, ordenándose turnar al Magistrado Gilberto Chávez Priego para su estudio a fin de emitir el proyecto de resolución. (Proyectistas Reyna Trejo).
- 27/06/2012, se sesionó el amparo 817/2011, determinándose que se ampara para efectos.
- 4/07/2012, se publicó la ejecutoria de fecha 27/06/2012, determinándose al efecto que la Justicia de la Unión Ampara y Protege a la Procuraduría Federal del Consumidor.
- 9/07/2012, se tuvo al Tercer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito informando que dejó insubsistente la ejecutoria de fecha 21/10/2011, y que dictará otra en la que se dé cumplimiento a los lineamientos establecidos por el Tribunal de Alzada.
- 25/07/2012, el Tercer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito notificó la resolución de •24/07/2012, por la cual dio cumplimiento a la ejecutoria de amparo.
- 6/08/2012, el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, notificó el auto de fecha 3/08/2012, mediante el cual se da vista a esta Procuraduría con la resolución de fecha

 Profeco Procuraduría Federal del Consumidor	Memoria Documental Acciones jurídicas novedosas en representación de consumidores (2007-2012)	
---	---	---

- 24/07/2012, emitida por el Tercer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito, por la cual dio cumplimiento a la ejecutoria de amparo.

- 9/08/2012, se desahogó la vista ordenada mediante auto de fecha 3/08/2012, manifestando nuestra conformidad respecto al cumplimiento realizado por el Tercer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito, en cuanto a la ejecutoria emitida por el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

- Por auto de fecha 13/08/2012, publicado el día 14 siguiente el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, tuvo por conforme a la Procuraduría respecto a la sentencia definitiva dictada por el Tercer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito.

Acciones Pendientes de realizar

- En espera de que el síndico designado presente el inventario correspondiente, respecto de los bienes y derechos que conforman la masa concursal, a efecto de que éstos sean enajenados y con lo que resulte se cubran los monto de los créditos reconocidos.

5. CLICK (AEROVÍAS CARIBE)

Proveedor demandado: Aerovías Caribe, S.A. de C.V. (Click)

Motivo Demanda: Solicitud de reconocimiento de créditos respecto de 843 consumidores, a fin de que sean reconocidos como acreedores de la concursada.

Datos del Juicio: Juzgado 11º de Distrito en materia Civil en el D.F.
Expediente: 516/2010-B

Estado procesal: •21/09/10. Fue radicada y admitida la solicitud de concurso mercantil promovida por la aerolínea.

- 16/11/10. Se emitió sentencia mediante la cual se declaró la procedencia del concurso mercantil, ordenándose la apertura de la etapa de conciliación y designándose como conciliador a Gerado Badin Cherit y como administrador a Francisco Christlieb Morales.

- Del 07/12/10 al 14/01/11 Profeco presentó 4 solicitudes de reconocimiento de créditos respecto de 791 consumidores.

- 10/02/11. Fue dictada la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos, reconociéndose a los 791 consumidores representados.

 Profeco Procuraduría Federal del Consumidor	Memoria Documental Acciones jurídicas novedosas en representación de consumidores (2007-2012)	
---	---	---

- 25/02/11 Profeco interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos, respecto de 52 consumidores.
- 3/03/11. Fue publicado el acuerdo mediante el cual se admite en efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia señalada.
- 06/04/11. El Primer Tribunal Unitario en materias Civil y Administrativa del Primer Circuito, admitió a trámite el recurso de apelación promovido por esta Procuraduría, ordenando su acumulación al toca civil número 132/2011.
- 9/06/11. Se concedió una prórroga de la etapa de conciliación por 90 días.
- 21/06/11. El Segundo Tribunal Unitario acepta conocer del asunto, en virtud de que tiene relación con el recurso de apelación 72/2011 y sus acumulados, radicándolo con el número de toca 277/2011.
- El expediente se encuentra turnado para que se dicte sentencia
- 30/08/11. Se decretó auto por el cual se informa que el Sindicato Nacional de Trabajadores de Transportes, Transformación, Aviación, Servicios y Similares, por conducto de su Secretario General Miguel Ángel Yúdico Colín, en su carácter de acreedores reconocidos, promueve incidente de suspensión del procedimiento de concurso mercantil, en el cual el juez natural decreta la suspensión provisional del cómputo del término de prórroga de la etapa de conciliación hasta en tanto no se resuelva el incidente de mérito.
- 8/09/11. El Juez Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el D.F., turnó el incidente de suspensión del procedimiento de concurso mercantil para que se dicte la sentencia respectiva.
- 24/11/11. Fue publicada la sentencia interlocutoria que resuelve el incidente de suspensión del procedimiento promovido por los sindicatos Asociación Sindical de Pilotos Aviadores de México, Sindicato Nacional de Trabajadores de Transportes, Transformación, Aviación, Servicios y Similares y Asociación Sindical de Sobrecargos de Aviación de México, decretándose la suspensión del procedimiento en cuanto a su etapa de conciliación hasta el 10 de febrero de 2012.
- 17/02/2012. El Juez Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, suspende indefinidamente el periodo de conciliación que feneció el 10 de febrero de 2012, debido a que es inminente la suscripción del convenio concursal, y sólo será para llevar a cabo lo estrictamente necesario para concluir con la suscripción y aprobación del convenio concursal.

• Con fecha 14/03/2012, el Segundo Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito, dictó resolución que modifica la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos de fecha 10 de febrero de 2011 dictada por el Juez Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, de la cual se advierte que se reconocieron 52 de 52 consumidores. Sin embargo, no les reconocieron el 20% de la bonificación prevista en los artículos 92 bis y 92 ter de la LFPC, por el equivalente de la cantidad de \$82,389.35, lo que significa un 100% de los consumidores representados por esta Procuraduría.

• El 10/04/2012, se presentó demanda de amparo directo en contra de la sentencia de 14 de marzo de 2012 emitida por el Segundo Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito.

• Por auto de fecha 12/04/2012, el Segundo Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Distrito Federal, admite la demanda de amparo directo promovido por la Procuraduría Federal del Consumidor, en contra de la resolución de fecha 14 de marzo de 2012.

• Por auto de fecha 22/05/2012, el Tercer Tribunal Colegiado en materia Civil del Primer Circuito, informa que la Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, determinó que es correcto el turno del presente asunto, para que ese Tribunal conozca del juicio de amparo promovido por Profeco.

• Con fecha 10/07/2012, se acudió a verificar el amparo de este H. Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil, del cual informó la proyectista que la resolución se encuentra con el Magistrado Ponente para su revisión.

• El 16/08/2012 se sesionará el amparo directo promovido por PROFECO, en el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil en el Distrito Federal.

• Por auto de fecha 14/08/2012, el juzgado de origen informa a las partes en el concurso mercantil que el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal determinó que la Lic. Edith E. Alarcón Meixueiro sea la titular de ese H. Juzgado.

• Por auto de fecha 16/08/2012, publicado el día siguiente, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil, ordena retornar al Magistrado NEÓFITO LÓPEZ RAMOS y al proyectista es José Luis Evaristo Díaz, el juicio de amparo 292/2012 acumulado al 291/2012 para proyecto, debido a que fue desechado la primera resolución en sesión del 16/08/2012.

Acciones Pendientes de realizar:

• Dar seguimiento al proyecto de sentencia del amparo directo ante el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil en el D.F., con el Magistrado Ponente NEÓFITO LÓPEZ RAMOS y al proyectista es José Luis Evaristo Díaz.

 Profeco Procuraduría Federal del Consumidor	Memoria Documental Acciones jurídicas novedosas en representación de consumidores (2007-2012)	
---	---	---

6. LINK (MEXICANA INTER)

Proveedor demandado: Mexicana Inter, S.A. de C.V. (Link)

Motivo Demanda: Solicitud de reconocimiento de créditos respecto de 43 consumidores, a fin de que sean reconocidos como acreedores de la concursada.

Datos del Juicio: Juzgado 11º de Distrito en materia Civil en el D.F.
Exp. 510/2010-B

Estado procesal:

- 20/08/10. Fue radicada y admitida la solicitud de concurso mercantil promovida por la aerolínea.
- 16/11/10. Se emitió sentencia mediante la cual se declaró la procedencia del concurso mercantil, ordenándose la apertura de la etapa de conciliación y designándose como conciliador a Gerardo Badin Cherit y como administrador a Francisco Christlieb Morales.
- Del 07/12/10 al 14/01/11 PROFECO presentó 2 solicitudes de reconocimiento de créditos respecto de 18 consumidores.
- 10/02/11. Fue dictada la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos, reconociéndose a los 18 consumidores representados.
- 25/02/11 PROFECO interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos, respecto de 25 consumidores.
- 3/03/11. Se admite en efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia señalada.
- 06/04/11. El Primer Tribunal Unitario en materias Civil y Administrativa del Primer Circuito, admitió a trámite el recurso de apelación promovido por esta Procuraduría, ordenando su acumulación al toca civil número 161/2011.
- 9/06/11. Se concedió una prórroga de la etapa de conciliación por 90 días.
- 29/06/11. El Segundo Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa informó que es procedente la acumulación del toca 161/2011 al 72/2011 y sus acumulados, promovido por diversos acreedores de Mexicana Inter, S.A. de C.V., radicándolo con el número de toca 284/2011.

•30/08/11. Se decretó auto por el cual se informa que el Sindicato Nacional de Trabajadores de Transportes, Transformación, Aviación, Servicios y Similares, por conducto de su Secretario General Miguel Ángel Yúdico Colín, en su carácter de acreedores reconocidos, promueve incidente de suspensión del procedimiento de concurso mercantil, en el cual el juez natural decreta la suspensión provisional del cómputo del término de prórroga de la etapa de conciliación hasta en tanto no se resuelva el incidente de mérito.

•8/09/11. El Juez Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el D.F., turnó el incidente de suspensión del procedimiento de concurso mercantil para que se dicte la sentencia respectiva.

•24/11/11. Fue publicada la sentencia interlocutoria que resuelve el incidente de suspensión del procedimiento promovido por los sindicatos Asociación Sindical de Pilotos Aviadores de México, Sindicato Nacional de Trabajadores de Transportes, Transformación, Aviación, Servicios y Similares y Asociación Sindical de Sobrecargos de Aviación de México, decretándose la suspensión del procedimiento en cuanto a su etapa de conciliación hasta el 10 de febrero de 2012.

•3/02/12. El Segundo Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito, dictó sentencia de apelación de fecha 1 de febrero de 2012, que modifica la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos de fecha 10 de febrero de 2011 dictada por el Juez Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, de la cual se advierte que se reconocieron 22 de 25 consumidores por un monto de \$226,059.87, lo que significa un 99% de los consumidores representados por esta Procuraduría.

•17/02/2012. El Juez Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, suspende indefinidamente el periodo de conciliación que feneció el 10 de febrero de 2012, debido a que es inminente la suscripción del convenio concursal, y sólo será para llevar a cabo lo estrictamente necesario para concluir con la suscripción y aprobación del convenio concursal.

•27/02/2012. Se presentó demanda de amparo directo en contra de la sentencia de apelación de fecha 1 de febrero de 2012.

Por auto de 29/02/2012. El Segundo Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito, admite a trámite la demanda de amparo directo, se ordena notificar a los terceros perjudicados y a las autoridades responsables para que rindan su informe con justificación.

•Por auto de 09/03/2012. El Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil en el D.F., admite la demanda de garantías con número de expediente 187/2012 el cual se acumula al 184/2012 y se ordena turnar al Magistrado Ponente.

- Por auto de fecha 02/04/2012 el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil en el D.F., turnó el expediente al Magistrado Gonzalo Arredondo Jiménez.

- Por auto de fecha 14/08/2012, el juzgado de origen informa a las partes en el concurso mercantil que el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal determinó que la Lic. Edith E. Alarcón Meixueiro sea la titular de ese H. Juzgado.

Acciones Pendientes de realizar:

- Dar seguimiento al proyecto de sentencia del amparo directo ante el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil en el D.F., con el proyectista Víctor Miguel Bautista.

d. Juicio especial de fianzas

1. SOFIMEX (AVIACSA)

Proveedor demandado: AFIANZADORA SOFIMEX, S. A.

Motivo Demanda: Negativa de pago a 1787 consumidores derivado del otorgamiento de la póliza de fianza 1336643.

Datos del Juicio: Juzgado 4º de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Número de expediente: 566/2012; Juicio Especial de Fianzas

Estado procesal:

- El 29 de abril de 2011 Afianzadora Sofimex otorgó una fianza ante Profeco para garantizar hasta por \$10,000,000 las obligaciones contenidas en los boletos o billetes de pasaje que hubieran adquirido los consumidores cuyos vuelos no fueron realizados..
- El 27 de abril 2012, se presentó escrito a SOFIMEX para cobrar fianza pedida a favor de los consumidores, por cantidad de 10'000,000.00 de pesos
- El 29 de mayo de 2012 Afianzadora Sofimex dio contestación a la solicitud de Profeco para hacer efectiva la fianza, declarando procedente el pago de únicamente \$89,677.00.
- El 27 de agosto de 2012 se admitió a trámite la demanda promovida por Profeco en contra de Afianzadora Sofimex, quien fue emplazada a juicio el 30 siguiente.

- El 10 de septiembre de 2012 se admitió la apelación preventiva que interpuso Sofimex en contra de que le hubiera sido requerido que exhibiera las quejas y denuncias de los consumidores representados.
- El 12 de septiembre de 2012 se tuvo a Sofimex dando contestación a la demanda y por opuestas las excepciones y defensas, dando vista a Profeco para que en un término de tres días manifieste lo que a su derecho convenga.

Acciones Pendientes de realizar

- Dar seguimiento al juicio hasta obtener sentencia firme.

IX. Resultados y beneficios alcanzados

La Procuraduría Federal del Consumidor, a través de la Dirección General Adjunta de Acciones de Grupo ha obtenido importantes logros en beneficio de los consumidores, no obstante que la anterior Ley Federal de Protección al Consumidor, desde el año 1975, preveía en nuestro país una vía de representación colectiva de los consumidores, fue hasta el año 2007, cuando por primera vez, se presentó ante los órganos jurisdiccionales una acción de grupo.

Durante el lapso comprendido entre los años 2007 y 2012, , y como resultado del ejercicio de las acciones jurídicas novedosas en representación de los consumidores, ha sentado precedentes jurídicos importantes, tal es el caso de la resolución de fecha 26 de mayo de 2011 dictada en el amparo 14/2009, mismo que fue resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en uso de su facultad de atracción, la cual resolvió la acción de grupo ejercida en contra de la empresa Corporación Técnica de Urbanismo, Sociedad Anónima de Capital Variable, en favor de esta Procuraduría, negando el amparo y protección de la Justicia Federal a la entonces quejosa, dentro de la cual se determina principalmente:

- 1) Que la vía para el ejercicio de una acción de grupo es la civil.
- 2) Las etapas y procedimiento que la conforman.
- 3) La forma para dar cumplimiento al requisito del análisis previo como facultad discrecional de esta Procuraduría y;
- 4) La prescripción para promover una acción de grupo.

Los anteriores criterios han servido para las subsecuentes acciones de grupo ejercidas ante los órganos jurisdiccionales por la Dirección General Adjunta de Acciones de Grupo.

Por otra parte, en materia de concursos mercantiles, respecto del juicio de la empresa Compañía Mexicana de Aviación, se asentó un precedente judicial sin antecedentes en los órganos jurisdiccionales, en virtud del amparo directo promovido por PROFECO motivó al Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito para determinar en la ejecutoria de fecha 29 de marzo de 2012, que la manera de proteger los derechos de los consumidores conforme al referido principio *pro homine*, es el de ubicarlos después de los trabajadores, atento a la desventaja que tienen frente a los demás acreedores de la concursada; puesto que a diferencia de los créditos reales cuyo pago está amparado con los bienes de la concursada mediante hipoteca o prenda, los consumidores no gozan de ninguna garantía, encontrándose así, en desventaja frente a ellos. Asimismo, deberán estar por encima en el orden de pago de los créditos fiscales, que son satisfechos antes que los privilegiados, pues no se estaría justificando que el Estado cobrara antes que los consumidores, ya que de

 Profeco Procuraduría Federal del Consumidor	Memoria Documental Acciones jurídicas novedosas en representación de consumidores (2007-2012)	
---	---	---

hacerlo estaría interponiendo su interés, al de aquellos a quienes debe proteger contra actos que menoscaben sus derechos humanos, criterio que fue materializado en la tesis aislada titulada: “CONSUMIDORES. CRÉDITOS DE LOS, EN UN CONCURSO MERCANTIL Y SU PRELACIÓN; SE UBICAN INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE LOS TRABAJADORES (INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 217 A 222, 224, FRACCIÓN I, Y 225, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES).”.

Entre otros logros que esta Dirección General ha obtenido en beneficio de los consumidores, se encuentran aquellos asuntos en los que ha sido dictada sentencia definitiva, tal es el caso de las acciones legales novedosas ejercidas en contra de las empresas Air Madrid Líneas Aéreas, S.A, Líneas Aéreas Azteca, S.A. de C.V., Corporación Técnica de Urbanismo, S.A. de C.V., Aero California, S.A. de C.V., la inmobiliaria Graciano y Asociados, S.A. de C.V., Consorcio Aviaksa, S.A. de C.V., Nokia de México, S.A. de C.V., y Azcué Muebles S.A. de C.V.; sentencias que ya se encuentran firmes, siendo todas ellas favorables a los intereses de todos los consumidores que en los incidentes respectivos acrediten su calidad de afectados para que así puedan verse beneficiados en su patrimonio de manera individual.

La importancia de las acciones jurídicas novedosas en representación de consumidores, se ve reflejada desde la admisión de todas las acciones que se han ejercido, ello tomando en cuenta que también resultó un reto para los órganos jurisdiccionales el conocimiento y tramitación de éstas acciones, trayendo como consecuencia diversos criterios, que en algunos casos se declararan incompetentes, previnieran e, incluso, desecharan las demandas, sin embargo a la fecha, y gracias a los recursos legales invocados por esta Dirección General, hoy en día los asuntos que en su momento se vieron afectados por estas resoluciones, se encuentran en trámite ante los mismos órganos que en algún momento resolvieron desfavorablemente.

Todas las acciones promovidas tienen como propósito, combatir aquellas prácticas abusivas por parte de los proveedores y en contra de los consumidores buscando siempre equilibrar las relaciones de consumo, sentar precedentes en beneficio de la colectividad y beneficiar a todos aquellos consumidores afectados por las conductas ilícitas de los proveedores.

X. Informe final del Director General Adjunto de Acciones de Grupo

Es importante hacer mención que la Dirección General Adjunta de Acciones de Grupo, surge en septiembre de 2011 como un área adscrita a la Subprocuraduría Jurídica cuyo principal objetivo era hacer frente imperiosa necesidad para atender de mejor manera los derechos colectivos de los consumidores mediante acciones legales novedosas en beneficio de los consumidores. Teniendo como principal objetivo la consecución de criterios que establecieran los cimientos de dichas acciones bajo la esfera protectora de los derechos de los consumidores.

Durante la actual administración, la Dirección General de Acciones de Grupo ha desempeñado su papel dentro de la Procuraduría Federal del Consumidor apegado a la misión y visión de la institución, así como a los principios que rigen al sector público y que norman la actuación de los servidores públicos, entre otros, los de bien común, honradez, imparcialidad, justicia, transparencia, rendición de cuentas, igualdad, respeto y liderazgo.

La importancia de esta Dirección General radica primordialmente en la atención y seguimiento de las acciones legales novedosas, pues la complejidad y novedad de las mismas requieren una atención específica, pues de lo contrario, se corre el riesgo de desatender las mismas y dejar de lado el análisis de futuras y probables acciones en beneficio de la colectividad de consumidores.

Asimismo, la existencia de esta Dirección a largo plazo traerá como consecuencia un mayor número de acciones legales en beneficio de la colectividad y por ende, la defensa jurídica de los consumidores ante las conductas ilícitas de los proveedores que afecten sus intereses patrimoniales. Cabe resaltar que en comparación con otros países, la defensa de los derechos de consumo a través de este tipo de acciones tiene una mayor relevancia en el orden jurídico comparado, particularmente desde la frecuencia con la que se presentan acciones colectivas, llegando en algunos países a una cifra cercana a las 500 acciones colectivas presentadas.

Estructura y operación del área.

Actualmente la Dirección General Adjunta de Acciones de Grupo está integrada de la siguiente forma, 3 abogadas, 4 Jefes de departamento, 1 Directora de área y 1 Director General Adjunto.

 Profeco Procuraduría Federal del Consumidor	Memoria Documental Acciones jurídicas novedosas en representación de consumidores (2007-2012)	
---	---	---

El trabajo en equipo y la amplia comunicación resultan fundamentales durante todo el desarrollo de las acciones realizadas.

Para el ejercicio de una acción legal novedosa en representación de los consumidores esta Dirección General solicita y recibe el apoyo de distintas Unidades Administrativas de la Procuraduría, particularmente las Delegaciones, ello con la finalidad de integrar los elementos necesarios para poder iniciar las acciones legales novedosas, así como también para que los documentos enviados sean presentados en vía de prueba junto con los escritos iniciales de demanda o solicitudes de declaración de concurso mercantil.

Cabe señalar que para poder presentar ante los órganos jurisdiccionales competentes una acción legal novedosa en representación de los consumidores, esta Dirección General realiza un análisis exhaustivo sobre su procedencia integrando todos aquellos elementos que sirvan como fundatorios de la acción y aquellos que sirvan como prueba, además de verificarse la solvencia de la empresa y los bienes suficientes para la salvaguarda precautoria de los derechos de los consumidores.

Transición de las acciones de grupo a las acciones colectivas.

Las acciones legales novedosas en representación de los consumidores han sufrido reformas importantes y sustanciales, pues fue en fecha 30 de agosto de 2011 cuando se reformó el artículo 26 y diversas disposiciones del Código Civil Federal la cual entro en vigor el 29 de febrero de 2012, dicha reforma vino a sustituir a las acciones de grupo por acciones colectivas, la diferencia entre ambas radica en los requisitos de procedencia para el ejercicio de la acción así como también en los sujetos que pueden presentarlas.

Esta reforma trajo como consecuencia que esta Dirección tuviera que entrar a un exhaustivo análisis de las mismas, estando actualmente en el estudio de las posibles acciones colectivas para poder presentarlas una vez reunidos los elementos. Principalmente se dio a la tarea de informar, no sólo capacitando a áreas estratégicas de la Procuraduría, sino a la población en general, mediante la creación de herramientas como el portal de acciones colectivas (acolectivas.profeco.gob.mx) o mediante la participación en diversos foros de empresarios, asociaciones civiles y estudiantes.

Retos del área

Desde la perspectiva de la política pública de defensa de los derechos de los consumidores, existen principalmente tres retos: El primero es buscar la indemnización de los consumidores

	Memoria Documental Acciones jurídicas novedosas en representación de consumidores (2007-2012)	
---	---	---

dentro de los incidentes de las acciones que ya han resultado favorables, principalmente de aquellas empresas que son solventes, y en las que no lo son buscar algún tipo de responsabilidad para aquellas empresas que defraudaron a consumidores. Y el segundo es promover el pronunciamiento de Tribunales Federales con el objeto de generar criterios judiciales, que permitan una mayor certeza jurídica para los ciudadanos, las empresas y la institución. Tercero, impulsar el uso de la herramienta de acciones colectivas como un medio eficaz y asequible para defender los derechos de los consumidores.

Atentamente

El Director General Adjunto de Acciones de Grupo

Lic. Maximiliano Cárdenas Denham

LA PRESENTE MEMORIA DOCUMENTAL TIENE EL CARÁCTER DE RESERVADA POR CONTENER INFORMACIÓN QUE PONE EN RIESGO LAS ESTRATEGIAS PROCESALES DE PROCEDIMIENTOS JUDICIALES QUE SE ENCUENTRAN EN TRÁMITE. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 13, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.

La presente memoria se elabora por duplicado. Un ejemplar se entrega a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto para efecto de cumplir con lo solicitado mediante oficio CGA/DGPOP/178/2012 a efecto de integrarse como anexo del Informe de Rendición de cuentas 2006-2012 y del acta de entrega del C. Procurador, y el segundo ejemplar, deberá permanecer en la se encontrará en resguardo en la oficina de la Subprocuraduría Jurídica para los efecto de integrarse al acta de entrega de la C. Subprocuradora Jurídica.